

Audiencia Nacional
Sala de lo Penal
Sección Primera.

Rollo de Sala 8 /2013
Procedimiento abreviado 73 /2006
Juzgado Central Instrucción nº 3

Presidenta
D^a Manuela Fernández Prado
Magistrados.
D. Javier Martínez Lázaro (ponente)
D .Nicolás Poveda Peñas

En la villa de Madrid, el día 6 de febrero de dos mil quince, la Sección Primera de la Sala Penal de la Audiencia Nacional, ha dictado la siguiente

SENTENCIA nº

En el Procedimiento Abreviado 73/2006, procedente del Juzgado Central de Instrucción número 3, seguido por delito de blanqueo de capitales, falsedad en documento oficial, violación de secretos, acusación y denuncia falsa, colaboración con organización criminal, contra la hacienda pública y tenencia de útiles para falsificación, en el que han sido partes acusadoras:

Ejercitando la acción pública el Ministerio Fiscal representado por la Ilma. Sra. D^a Cristina Toro Ariza

Como acusados:

MARCIAL DORADO BAULDE, DNI 35.416.390 R, nacido el 02/04/1950 en Vilanova de Arousa, hijo de José y Ramona. En situación de libertad, por esta causa, bajo fianza de 20.000 euros, estuvo privado de ella desde el 31/03/09 al 15/07/09, actualmente se encuentra privado de libertad por otra causa. Está representado por el procurador D. Juan de la Ossa Montes y defendido por el letrado D. Manuel Antonio Tuero Madiedo.

EDUARDO MACHO PEDROSA, DNI 12.701.807-B nacido el 25/05/1952 en Olmos de Ojeda (Palencia), hijo de Jesús y Purificación. Domiciliado en c/. Ángel Muñoz núm. 23, 2º c de Madrid. En situación de libertad provisional bajo fianza de 6.000 euros de la que estuvo privado desde el 31/03/2009 al 22/06/2009. Representado por el procurador dª Alicia Martínez Villoslada y defendido por el letrado D. Javier Iglesias Redondo

SARA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, DNI 32.042.288-E, nacida en la Línea de la Concepción (Cádiz), hijo de Francisco y Josefa, con domicilio en Urb. Flor del Loreto 46, Espartinas (Sevilla). En situación de Libertad por esta causa bajo fianza de 6.000 euros, habiendo estado privada de ella desde el 31/03/09 al 14/07/09. Representada por la Procuradora Doña Pilar Plaza Frías y defendida por el letrado D. Jesús Moreno Alarcón

JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA, DNI 28.736.323- P, nacido el día 03/10/1971 en Sevilla, hijo de José y Manuela, con domicilio en Urbanización La Noria III, portal 7, Ático A Sabinillas-Manilva. En libertad provisional por esta causa bajo fianza de 30.000 euros de la que estuvo privado desde el 31/03/09 al 20/07/09. Representado por el procurador Dª Isabel Campillo García y defendido por el letrado D. José María Calero Martínez

MARÍA DORADO FARIÑA, DNI 35.455.810-E, nacida en Vilanova de Arousa (Pontevedra) el 25/08/1974, hija de Marcial y María. Domiciliada en c/. Avda. Dr. Touron 1, 2º Vilagarcía de Arousa. En libertad bajo fianza de 10.000 euros, habiendo estado privada de ella desde el 31/03/09 al 14/07/09. Ha sido representada por el procurador D. Juan de la Ossa Montes y defendida por el letrado D. José Antonio Tuero Sánchez

ÁNGEL MARÍA RÍOS PÉREZ DNI 25.297.996-C, nacido el 30/01/1956 en Antequera (Málaga), hijo de Amador y Teresa. Con domicilio en Calle Rafael Herrera 11, 4 Madrid.

En libertad bajo fianza de 5.000€ habiendo estado privado de ella desde el 31/03/09 al 22/07/09. Representada por el procurador D. Argimiro Vázquez Guillén y defendida por el letrado D. Jesús Muiño Tenreiro

ALBERTO TOLEDO GUTIERREZ DNI 50.146.276-C, nacido el 14/03/1952 en Madrid, hijo de Rafael y Sagrario. Con domicilio en calle Colombia núm. 15, Portal 5, 4 B Sevilla. Ha estado privado de libertad desde el 31/03/09 al 13/04/09. Representado por la procuradora D^a Silvia Batanero Vázquez y defendido por el letrado D^a Lorena Torrijos Valiente

MARCIAL DORADO FARIÑA DNI 35.455.809K, nacido el 19/07/1973 en Vilanova de Arousa, hijo de Marcial y María. Con domicilio en Rua Lepanto 5. 4C de Pontevedra. No estuvo privada de libertad por esta causa, encontrándose en libertad sin medidas cautelares. Representado por el procurador D. Juan de la Ossa Montes, defendido por el letrado D. José Antonio Tuero Sánchez

LIDIA DORADO FARÑA DNI 35.455.811-T, nacida el 19/05/1979 en Vilanova de Arousa, hijo de Marcial y María, con domicilio en Avda. Doctor Tourón núm. 1, piso 2º de Vilagarcía de Arousa (Pontevedra). No estuvo privada de libertad por esta causa, encontrándose en libertad sin medidas cautelares. Representado por el procurador D. Juan de la Ossa Montes, defendido por el letrado D. José Antonio Tuero Sánchez

MARÍA OTILIA RAMOS DIOS, DNI 35.448.327-Z, nacida el día 06/04/1966 en Vilanova de Arousa, hijo de Manuel y Otilia. C/. Doctor Turrón núm. 1, 2º Vilagarcia de Arousa. No ha estado detenida por esta causa, se encuentra en libertad mediante auto de 22/04/09 bajo fianza de 40.000€. Representada por el procurador D. Juan de la Ossa Montes y defendida por el letrado D. José Antonio Tuero Sánchez

FÉLIX PANCORBO NEGUERUELA, DNI 16.448.375-V, nacido el 14/04/1943 en Logroño, hijo de Félix y Laura. Privado de libertad desde el 31/03/09 al 20/05/09 fecha en que fue puesto en libertad sin fianza. Representado por el procurador D. Javier Zabala Falcó ostentó su propia defensa

ROSA MARÍA STAMPA, RODRÍGUEZ DNI 50.720.762-N, nacida el 21/03/1969 en Ferrol, hija de Lorenzo y María Encarnación. No estuvo privada de libertad por la presente causa, quedó en libertad sin medidas cautelares. Representada por el procurador D. Javier Zabala Falcó, ostentó su propia defensa.

JOSÉ MIGUEL TRIAS ROVIRA, DNI 50.795.049-D, nacido el 24/07/1953 en Madrid, hijo de José Miguel y María Isabel. Con domicilio en c/. Versalles 35 de Madrid. En libertad bajo fianza de 10.000€. Estuvo privado de libertad desde el 31/03/09 al 30/04/09. Ha sido representado por el procurador D^a Carmen García Rubio y defendido por el letrado D. Argiro A. Giraldo Quintero

MARÍA ISABEL COMESAÑA MANCEBO, DNI 39.469.749R, nacida en Vigo (Pontevedra) el día 18/01/1959, hija de Marcial y María Delfina. Domiciliada en Nathans Road número 69, Wembley Middx HA03RZ (Inglaterra) y a efectos de notificaciones en calle Arenal 6, bajo Vigo Pontevedra. NO estuvo privada de libertad por esta causa. Representada por el procurador D. Ramón Rodríguez Nogueira y defendida por la letrada D^a Noemí Rodríguez García.

EUGENIO FONTENLA VÁZQUEZ, DNI 36.020.798-S, nacido en A Coruña el 22/10/1957, hijo de Andrés y de Elena. Con domicilio en c/ Filipinas número 5, 1º de Vigo (Pontevedra). No estuvo privado de libertad por razón de la presente causa, quedó en libertad sin medidas cautelares. Esta representado por el procurador D. Ángel Codosero Rodríguez, bajo la dirección letrada de D. Joaquín Ruiz Jiménez Aguilar y D. Máximo Rafael Blázquez Aldana

En concepto de participe a título lucrativo:

MARIA FARIÑA SUAREZ, dni 35421998C. Nacida en Illa de Arousa (Pontevedra) el 20/07/1952, hija de Manuel y de María. Con domicilio en Rua Lepanto 5. 4C de Pontevedra. Representada por el procurador D. Juan de la Ossa Montes bajo la dirección Letrada de D José Antonio Tuero Sánchez

Las Sociedades PROGAMALLO SA, HERFANI SL, INMOBILIARIA MARLI SL., EFECTOS NAVALES AROUSA SL., MITULO SA, PETROGLICIA SL., DISTRIBUIDORA DE CARBURANTES MARINOS SL., XATEVIN SL. AVENIDA DA PONTE SL Y GLOBAL TAUNT SL

Se encuentra representadas por el procurador D. Javier Fernández Estrada y defendidas por el letrado D. Gonzalo Boye Tuset.

Juan Miguel Castañeda Becerra con DNI 17.858.086 figura imputado en las presentes actuaciones pero no pudo ser juzgado al no poder comparecer a la vista oral dado su

estado de salud. Representado por la procuradora D^a Esther Ana Gómez de Enterría bajo la dirección letrada de D. José Antonio Choclan Montalvo,

Actúa como ponente el Ilmo. Sr. Martínez Lázaro.

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- El Juzgado Central de Instrucción número 3 de esta Audiencia Nacional instruyó diligencias Previas con el número 73 de 2006 incoadas mediante auto de 15 de marzo de 2006 tras inhibición del Juzgado de Vilagarcía de Arousa en sus diligencias Previas 911/2004. Con fecha 27/04/2006, previa audiencia del Ministerio fiscal se aceptó la competencia. Tras la práctica de diligencias de investigación el Juzgado Central de Instrucción número 3 dictó auto de fecha 22/08/11 acordando continuar las presentes diligencias previas por los trámites del Procedimiento Abreviado establecido en el Capítulo II, del Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, resolución que fue recurrida por las representaciones procesales de los imputados, desestimando la Sección 4^a de esta Audiencia Nacional dichos recursos por auto de 13/02/. El Ministerio Fiscal formuló su correspondiente escrito de acusación con fecha 12/04/13 y mediante auto de 15/04/13 se acordó la apertura de juicio oral contra Marcial DORADO BAULDE, Eduardo MACHO PEDROSA, Sara SÁNCHEZ ZABALA, José Manuel SÁNCHEZ ZABALA, María DORADO FARIÑA, Ángel María RÍOS PÉREZ, Alberto TOLEDO GUTIERREZ, Marcial DORADO FARIÑA, Lidia DORADO FARIÑA, María Otilia RAMOS DIOS, Félix PANCORBO NEGUERUELA, Rosa María STAMPA RODRÍGUEZ, José Miguel TRIAS ROVIRA, María Isabel COMESAÑA MANCEBO, Juan Miguel CASTAÑEDA BECERRA y Eugenio FONTENLA VÁZQUEZ. Las representaciones procesales de los mismos presentaron sus correspondientes escritos de defensa y proposición de prueba.

2.- Las presentes actuaciones fueron elevadas a esta Sección Primera mediante oficio 13/09/13. Recibidas las actuaciones en esta Secretaría el día 19, se incoó el correspondiente Rollo de Sala. Con fecha 17/12/13 se dictó Auto de Admisión de

Prueba requiriéndose a las partes para que justificasen la necesidad de diversos testigos, mediante resolución de 22/01/14 se amplió la prueba testifical admitida. Las defensas de los imputados formularon protesta respecto a las pruebas solicitadas por las partes y no admitidas, a los posibles efectos de recurso de casación.

Con fecha 05/02/14 se señaló la vista del juicio oral habiéndose celebrado sesiones los días 8, 12, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 de mayo, 11, 12, 16, 17, 24, 25, 26 de junio, 3, 10, 14 y 15 de julio de 2014, con el resultado que obra en autos.

3.- En el acto del juicio la fiscal elevó a definitivas sus calificaciones provisionales considerando los hechos son constitutivos de los siguientes delitos:

- a) Delito de Blanqueo de capitales de los artículos 301.1, 4 y 5 y 302 (pertenencia a organización y jefatura) ambos del CP
- b) Delito de Blanqueo de capitales de los artículos 301.1, 4 y 5 y 302 (pertenencia a organización) ambos del CP
- c) De dicho delito se acusaba exclusivamente a Juan Miguel Castañeda Becerra contra el que por su enfermedad no se celebró el juicio.
- d) Delito de violación de secretos del artículo 417,1 CP
- e) Delito de violación de secretos del artículo 418 CP
- f) Delito de simulación de delito del artículo 457 CP, en grado de tentativa
- g) Delito de colaboración con organización criminal de los artículos 518 y 521 en relación con el artículo 515,1, todos ellos del CP
- h) Delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 CP
- i) Delito de tenencia de útiles para la falsificación del artículo 400 CP

Consideró responsables en concepto de autor del delito conforme al artículo 28 CP:

Del delito a) autor el acusado MARCIAL DORADO BAULDE

Del delito b) autores los acusados EDUARDO MACHO PEDROSA; SARA SANCHEZ RODRIGUEZ; JOSE MANUEL SANCHEZ ZABALA; ANGEL MARÍA RIOS PEREZ;

ALBERTO TOLEDO GUTIERREZ; FELIX PANCORBO NEGUERUELA; ROSA MARIA STAMPA RODRIGUEZ; JOSE MIGUEL TRIAS ROVIRA; MARIA ISABEL COMESAÑA MANCEBO; MARIA OTILIA RAMOS DIOS; MARIA DORADO FARIÑA; MARCIAL DORADO FARIÑA; y LIDIA DORADO FARIÑA.

Del delito d) autor el acusado EUGENIO FONTENLA VAZQUEZ.

Del delito e) autores los acusados MARCIAL DORADO BAULDE y JOSE MANUEL SANCHEZ ZABALA.

Del delito f) autores los acusados JOSE MANUEL SANCHEZ ZABALA

Del delito g) autores los acusados EUGENIO FONTENLA VAZQUEZ.

Del delito h) autores los acusados MARCIAL DORADO BAULDE y SARA SANCHEZ RODRIGUEZ.

Del delito i) autor el acusado JOSE MANUEL SANCHEZ ZABALA

Consideró que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, excepto en los acusados, JOSE MANUEL SANCHEZ ZABALA y SARA SANCHEZ RODRIGUEZ en quienes concurren la circunstancia atenuante analógica a la confesión, del artículo 21,7 CP en relación al artículo 21,4 CP, como muy cualificada (confesión tardía)

Solicitó se impusiesen las siguientes penas:

Por el delito a) al acusado MARCIAL DORADO BAULDE, la pena de 9 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 40 millones de € y costas.

Por el delito b) a los acusados EDUARDO MACHO PEDROSA; ANGEL MARÍA RIOS PEREZ; ALBERTO TOLEDO GUTIERREZ; FELIX PANCORBO NEGUERUELA; ROSA MARIA STAMPA RODRIGUEZ; JOSE MIGUEL TRIAS ROVIRA; MARIA ISABEL COMESAÑA MANCEBO; MARIA OTILIA RAMOS DIOS; MARIA DORADO FARIÑA; MARCIAL DORADO FARIÑA; y LIDIA DORADO FARIÑA, a cada uno, la pena de 6 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 22 millones de € y costas.

Por el delito b) a los acusados SARA SANCHEZ RODRIGUEZ y JOSE MANUEL SANCHEZ ZABALA a cada uno, la pena de 1 año y 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 22 millones de €, con responsabilidad personal subsidiaria de 60 días y costas

Por el delito d) al acusado EUGENIO FONTENLA VAZQUEZ la pena de 2 años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años y costas.

Por el delito e) al acusado MARCIAL DORADO BAULDE, la pena de 2 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y costas.

Por el delito e) al acusado JOSE MANUEL SANCHEZ ZABALA, la pena de 3 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y costas.

Por el delito f) al acusado JOSE MANUEL SANCHEZ ZABALA la pena de multa de 3 meses con cuota día de 10 €, con responsabilidad personal subsidiaria, y costas.

Por el delito g) al acusado EUGENIO FONTENLA VAZQUEZ la pena de 3 años de prisión, multa de 24 meses con cuota día de 10 €, inhabilitación para empleo o cargo público por tiempo de 4 años, inhabilitación absoluta por tiempo de 15 años y costas.

Por el delito h) al acusado MARCIAL DORADO BAULDE, la pena de 4 años de prisión, multa de 2 millones de € y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 5 años y costas.

Por el delito h) a la acusada SARA SANCHEZ RODRIGUEZ, la pena de 5 meses de prisión, multa de 2 millones de € con 30 días de responsabilidad personal subsidiaria, y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 3 años y costas.

Por el delito i) al acusado JOSE MANUEL SANCHEZ ZABALA, 3 meses de prisión, multa de 3 meses con cuota día de 10 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas.

Igualmente, procede conforme dispone el artículo 374 del Código Penal el comiso de todos los bienes muebles e inmuebles que se recogen en el apartado I del presente escrito de calificación, así como el metálico de los depósitos bancarios bloqueados en lo que sea titularidad de los acusados, y de las sociedades aludidas en la conclusión I del presente escrito de acusación; al igual que los bienes de titularidad de MARIA FARIÑA SUAREZ, ésta última en calidad de partícipe a título lucrativo del artículo 122 Código Penal, y su adjudicación al Estado y, en su caso, destinados a los efectos previstos por la Ley 17/2.003 reguladora del Fondo de Bienes decomisados.

En lo que exceda el valor de los bienes aludidos en el párrafo anterior de la cantidad de 22.514.457,79 €, interesa el comiso igualmente de dichos bienes como ganancias procedentes del delito, conforme el artículo 127 CP en relación al artículo 301,5 CP. Igualmente, conforme al artículo 374 CP, interesa el comiso de todas las sociedades que forman parte del entramado societario de la organización y el comiso del capital social respectivo, y su adjudicación al Fondo de Bienes decomisados, conforme a lo dispuesto en la Ley 17/2003 de 29 de mayo, esto es referido, por tanto, de las siguientes sociedades españolas: ASTILLEROS HÉRCULES, S.L; XASTELAS,S.A.; PETROGALICIA, S.L; ANFRA SISTEMAS, S.L.; PROGAMALLO, S.A.; INMOBILIARIA MARLI, S.L.; MITULO, S.A.; XATEVIN, S.L; HERFANI,S.L; TOMAJUK, S.L; BENALSAI, S.L. TRIGODA INVESTMENT, S.L. PALANQUIN, S.L. DISTRIBUIDORA DE CARBURANTES; J.F. OIL, S.L.; MASTER CRICK, S.L.; GALLEGA OFF SHORE, S.L.;MARLODA,S.L.; AROMAS DE AROUSA, S.L.; TROPIC CAMPING, S.L.; AVENIDA DA PONTE, S.L.;GLOBAL TAUNT, S.L. HISPANA DE ACEITES SL MACRUVA HOLDINGS SL

Y de las sociedades extranjeras de la organización: DOVERDALE TRADING LTD.; HARTLEY TRADING LTD; DINBOL INVESTMENT INC; BIO RESEARCH MARINE INC. ADLATA A.G.; MASOL AKTIENGESELLSCHAFT; TURISMO E LAZER DO PRAZO; S.A.T.QUINTA DO FEITAL; HARLEY TRUST

Por vía de responsabilidad civil los acusados MARCIAL DORADO BAULDE y SARA SANCHEZ RODRIGUEZ, solidariamente, indemnizarán a la Hacienda Pública en 794.133,37 €.

4. - Las defensas de los acusados JOSE MANUEL SANCHEZ ZABALA Y SARA SANCHEZ RODRIGUEZ mostraron su conformidad con la calificación de la Fiscal. Las defensas de los demás acusados, del partícipe a título lucrativo y de las sociedades personadas, pidieron la libre absolución de sus defendidos.

HECHOS PROBADOS

Primero.- Circunstancias de los acusados. MARCIAL DORADO BAULDE, (n. 2-4-50), con DNI nº 35.416.390, es mayor de edad y ha sido anteriormente condenado por Sentencia de la Sección 4ª de la Audiencia Nacional, Rollo Nº 82/05 (Sumario nº 43/05 JCI nº 4) de 16 de noviembre de 2009, firme el 12-4-11, a pena de 10 años de prisión, inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y dos multas de 69.610.000 euros por un delito de tráfico de drogas (folio 36116 y ss); ha sido también condenado por sentencia de 28 de noviembre de 2005, de la Sección 16 de la Audiencia Provincial de Madrid por delito de cohecho, firme el 10-4 2007, a penas de 2 años y 5 meses de prisión y multa de 50.000 euros. Estuvo casado con MARIA FARIÑA SUAREZ. Su compañera actual es OTILIA RAMOS DIOS y es el padre de los acusados MARCIAL, MARIA y LIDIA DORADO FARIÑAS. Se encuentra actualmente en prisión cumpliendo las anteriores condenas.

MARIA OTILIA RAMOS DIOS, (n. 6-4-66), con DNI nº 35.448.327 es mayor de edad y sin antecedentes penales. Compañera de MARCIAL DORADO BAULDE desde la separación de éste y su esposa.

MARCIAL DORADO FARIÑA, (n. 19-7-73), con DNI nº 35.455.809 es mayor de edad y carece de antecedentes penales. Hijo de MARCIAL DORADO y MARIA FARIÑA.

MARIA DORADO FARIÑA, (n. 25-8-74), con DNI nº 35.455.810 es mayor de edad y carece de antecedentes penales. Hija de MARCIAL DORADO y MARIA FARIÑA, Abogada.

LIDIA DORADO FARIÑA, (n. 19-5-78), con DNI nº 35.455.811 es mayor de edad y carece de antecedentes penales. Hija de MARCIAL DORADO y MARIA FARIÑA.

JOSE MANUEL SANCHEZ ZABALA, (n. 3-10-71), con DNI nº 28.736.323 es mayor de edad y carece antecedentes penales. Fue guardia civil. Investigó a MARCIAL DORADO por el delito de cohecho y posteriormente comenzó a trabajar para él. Casado con SARA SANCHEZ.

SARA SANCHEZ RODRIGUEZ, (n. 24-4-71), con DNI nº 32.042.288 es mayor de edad y carece de antecedentes penales. Casada con SANCHEZ ZABALA.

EDUARDO MACHO PEDROSA, (n. 28-5-52), con DNI nº 12.701.807 es mayor de edad y carece de antecedentes penales. Dedicado a la gestión de sociedades.

JOSE MIGUEL TRIAS ROVIRA, (n. 24-7-53), con DNI nº 50.795.049 es mayor de edad y carece de antecedentes penales. Dedicado a la gestión de sociedades.

ANGEL MARIA RIOS PEREZ, (n. 30-1-56), con DNI nº 25.297.996, es mayor de edad y ha sido condenado anteriormente por sentencia firme de 11-5-05 por impago pensiones. Intermediario en negocios inmobiliarios.

ALBERTO TOLEDO GUTIERREZ, (n. 14-3-52), con DNI nº 50.146.276 es mayor de edad y detenido el 07-06-06 ha sido condenado por Sentencia firme de 16-9-10 por la Sección 2ª de la Audiencia Nacional por delito de tráfico de drogas a pena de 9 años y 6 meses de prisión (fecha de comisión 1-1-06); y también condenado por Sentencia firme de 7-11-94 por el Juzgado de lo Penal nº 9 de Sevilla por delito de acusación o denuncia falsa.

FELIX PANCORBO NEGUERUELA, (n. 14-4-43), con DNI nº 16.448.37 es mayor de edad y sin antecedentes penales. Abogado. Casado con ROSA MARIA STAMPA.

ROSA MARIA STAMPA RODRIGUEZ, (n. 21-03-1969) con DNI 50720762 es mayor de edad y carece de antecedentes penales. Abogada. Casada con FELIX PANCORBO.

MARIA ISABEL COMESAÑA MANCEBO, (n.18-1-59), con DNI nº 39469749 es mayor de edad y carece de antecedentes penales.

EUGENIO FONTENLA VAZQUEZ, (n. 22-10-57), con DNI nº 36.020.798, es mayor de edad y carece de antecedentes penales. Funcionario de Vigilancia Aduanera.

Segundo. Procedimiento seguido en Suiza. El 9 de julio de 2004, el Ministerio Público de la Confederación Helvética (MPC) inició una investigación contra MARCIAL DORADO BAULDE por blanqueo de dinero con base en una comunicación de la oficina de blanqueo de dicho país que se efectuó como consecuencia de las denuncias de los bancos UBS SA y Ferrier Lullin, tras la publicación de noticias en prensa referidas al procedimiento de tráfico de drogas seguido contra MARCIAL DORADO en España. El procedimiento se amplió contra Vincenzo Liparulo, gestor de fortunas que se ocupaba de la gestión de los capitales de MARCIAL DORADO en Suiza, a causa de las actividades desarrolladas a favor de éste. El 12 de enero de 2007 el MPC, solicitó del Juez de Instrucción Federal (JIF) la apertura de diligencias previas contra MARCIAL DORADO y Vincenzo Liparulo por un presunto delito de blanqueo de dinero y participación en organización delictiva. Como consecuencia de la apertura de la investigación en España por blanqueo de capitales provenientes del narcotráfico, el procedimiento penal por los hechos de blanqueo cometidos por DORADO en Suiza fue separado del seguido contra Liparulo. El Departamento Federal de Justicia y Policía de la Confederación Helvética el 19 de enero de 2011, a petición del Juez de Instrucción Federal, dictó acuerdo por el que delegaba en la justicia española el procedimiento penal seguido contra MARCIAL DORADO BAULDE. El juez instructor suizo en su petición de delegación indicaba que la investigación realizada en Suiza había podido establecer que durante el periodo penal considerado en Suiza, es decir del 30 de septiembre de 1997 al 13 de julio de 2004, las cuentas de DORADO BAULDE ascendían a una total de 23.015.829,35 de Francos suizos en el crédito y un total de 29.704.401 francos suizos, en el debito; no existía comprobante ni documento alguno que demostrase la justificación económica de dichas transacciones. Por otra parte, los cargos en cuenta se abonaron, en un 98%, a favor de las sociedades de DORADO BAULDE en el extranjero. Más de 17.000.000 de Francos suizos fueron transferidos de Suiza a España, cantidad que se justificaba por contratos de préstamo presuntamente falsos. Este sistema fue utilizado en particular para la sociedad PROGAMALLO S.A propiedad de DORADO BAULDE a través de la cual cantidades importantes transitaron de Suiza a España para volver a Suiza y regresar a España. Durante dicho periodo, aproximadamente 7.281.530 de francos suizos fueron abonados en metálico a favor de las cuentas de DORADO BAULDE en Suiza. En este momento no se había podido aportar prueba verosímil alguna sobre el origen de las cantidades ingresadas en metálico

Liparulo fue acusado de los delitos de apoyo a organización delictiva; infracción grave a la Ley Federal de Estupefacientes y falsificación de documentos. Tras la celebración del oportuno juicio, el Tribunal Penal Federal Suizo dictó sentencia el 25 de octubre de 2012 en la que absolvió a Liparulo de los delitos blanqueo de capitales y narcotráfico. Conforme a dicha Sentencia, aunque la actividad de Liparulo habría permitido a MARCIAL DORADO ocultar la procedencia de al menos mil setecientos tres millones de pesetas (1.703.000.000) entre junio de 1998 y 2003, no se había probado que el origen de los fondos proviniese del narcotráfico. La investigación puso de manifiesto, según la sentencia dictada, que MARCIAL DORADO fue en aquellos años un importante traficante de cigarrillos. Sin embargo el tráfico, aún ilegal, de cigarrillos no fue considerado delito en Suiza antes de del 1 de febrero de 2009, lo que determinó la absolución de Liparulo.

Tercero. Constitución de sociedades fuera de España. Desde finales de los años ochenta y principios de los años 90 del pasado siglo, MARCIAL DORADO BAULDE constituyó, a través de fiduciarios, testaferros o personas interpuestas, diferentes sociedades fuera de España y abrió numerosas cuentas en Suiza con la finalidad de ocultar su patrimonio, adquirido de forma opaca mediante el contrabando de cigarrillos, el tráfico de drogas y otros negocios ilícitos. Contó para ello inicialmente con la colaboración en Suiza del gestor de negocios Luciano Cattaneo. En concreto constituyó en países considerados como paraísos fiscales o que por su particular legislación facilitaban la ocultación de activos, utilizando diferentes mecanismos para la ocultación de su titularidad pero asegurándose su control, las siguientes sociedades. DOVERDALE TRADING LTD, domiciliada en Islas Vírgenes Británicas; HARTLEY TRADING LTD domiciliada en Islas Vírgenes; DINBOL INVESTMENT INC., domiciliada en Panamá; BIO RESEARCH MARINE INC. domiciliada en Belice; HARLEY TRUST domiciliada en Bahamas; POLAR MARINE CORPORATION domiciliada en Panamá; SIGNATURE SHIPPING CORPORATION domiciliada en Liberia; TRANSPORTES DEL GOLFO domiciliada en Panamá; COMERCIAL TUVALU S.A domiciliada en Panamá, GILTAR ANSTALT domiciliada en Liechtenstein, LOVEIRA, THE HARLEY TRUST domiciliado en Bahamas, DEGOLDEN TRUST domiciliada en Jersey y MASOL AKTIENGESELLSCHAFT (A.G) domiciliada en Liechtenstein. Constituyó, además y de igual forma, otras sociedades en Suiza, Portugal y España con idéntica

finalidad. Mantuvo siempre el control de todas ellas como apoderado, derecho habiente, o mediante personas de su confianza.

En el año 1989 en Suiza creó a través de terceros la sociedad suiza ADLATA A.G que carecía de actividad, constando como fiduciario de la misma Antón Franz Furrer quien otorgó poderes a MARCIAL DORADO BAULDE para actuar en nombre y representación de ADLATA, A.G, ya que este era su verdadero titular.

Cuarto.- Apertura y utilización de cuentas en Suiza. En el período comprendido entre el 15 de enero de 1991 y el 18 de diciembre de 2002, MARCIAL DORADO BAULDE abrió 16 cuentas en Suiza en seis establecimientos bancarios distintos. Siete de estas cuentas fueron abiertas a nombre de las sociedades o trust, domiciliadas en paraísos fiscales, que previamente había constituido para la ocultación de activos a las que nos hemos referido en el apartado anterior; nueve fueron abiertas a su propio nombre.

Inicialmente MARCIAL DORADO abrió distintas cuentas en la Société de Banque Suisse SA (posteriormente UBS) en la sucursal de la localidad suiza de Lugano. En estas cuentas figuraba como titular directamente MARCIAL DORADO o empresas controladas por él, domiciliadas en paraísos fiscales o países que dificultaban su control. En concreto utilizó las siguientes sociedades: COMERCIAL TUVALU S.A, GILTAR ANSTALT, LOVEIRA, DEGOLDEN TRUST. El acusado MARCIAL DORADO actuaba como el derecho habiente o apoderado de las sociedades para asegurarse el control de las cuentas. Utilizando estas sociedades abrió las siguientes cuentas en la Société de Banque Suisse SA en Lugano.

Q5-786. 468: Titular MARCIAL DORADO; abierta el 15/1/91

Q5-790.962: Titular COMERCIAL TUVALU S.A; abierta el 20/12/91

Q5-801.711. Titular GILTAR ANSTALT; abierta el 26/11/92

Q5- 811.782 Titular MARCIAL DORADO; abierta el 30/05/94

Contó para la creación de sociedades y la gestión de su patrimonio con la colaboración de Luciano Cattaneo que fue apoderado de las cuentas. Entre el 15 de enero de 1991 fecha en la que se abrió la primera de las cuentas en la SBS hasta el

13 de octubre de de 1994, las cuentas de Lugano llegaron a alcanzar un importe de 72.885.000 de francos suizos, de los cuales más de 70 millones habían sido ingresados en metálico. Desde el mes de octubre de 1994, al no aceptar la Societé de Banque Suisse más ingresos en metálico, cesaron los ingresos en dichas cuentas. Por este motivo los ingresos en efectivo se desviaron a un banco de Andorra en el que en el periodo comprendido entre el 11 de mayo de 1995 hasta el 16 de abril de 1998 se ingresaron 23 millones de francos suizos en pesetas.

En el año 1997 MARCIAL DORADO entró en contacto con el gestor de fortunas suizo Vincenzo Liparulo, titular de la sociedad ELINVEST Srl quien en aquellas fechas colaboraba con el Banco Paribas en Ginebra y especialmente con su director Olivier Bizon, con el que había suscrito distintos contratos de colaboración. Roland Fasel, contable y fiduciario de Liparulo, controlaba la sociedad PROGESCO GENEVE SA y a través de ella se crearon distintas sociedades en paraíso fiscales entre ellas las ya citadas DOVERDALE TRADING LTD.; HARTLEY TRADING LTD.; DINBOL INVESTMENT INC.; BIO RESEARCH MARINE; HARLEY TRUST, controladas todas ellas por MARCIAL DORADO

Aconsejado por Liparulo, MARCIAL DORADO, abrió en el Banco BNP Paribas, entre el 30 de septiembre y el 8 de octubre de 1997, otras tres cuentas corrientes, la primera de ellas con el número 093.390H, a su nombre; la segunda con el núm 093.410G, a nombre de la sociedad HARTLEY TRADING LTD; y la tercera con el nº 094.110L a nombre de HARLEY TRUST. En dichas cuentas se produjeron las siguientes operaciones significativas:

BNP Paribas (Ginebra). Número de cliente 093.390 H: Fecha de apertura: 30 de septiembre de 1997; Titular: Marcial Dorado Baulde. Autorización conjunta: MARCIAL DORADO FARIÑA; MARÍA FARIÑA SUÁREZ; MARÍA DORADO FARIÑA; LIDIA DORADO FARIÑA. El 16-9-98 recibió, 101.200 \$ de la sociedad FULLERTON TRADE AND FINANCE LTD, y el 13-11-97 117 millones de pts de dicha sociedad. La sociedad FULLERTON TRADE AND FINANCE LTD, tenía como derecho habiente a José Mateo Villegas Galo y la utilizaba para la realización de compras y ventas de tabaco que se llevaban a cabo con la empresa RJ REYNOLDS, multinacional del tabaco, a través de sus agentes MANACOR HOLDINGS SA y CAYMAN COMERCE, distribuidoras de los productos en REYNOLDS en Gibraltar y Andorra. Entre el 18 de

noviembre y el 15 de diciembre se ingresaron en metálico 529.595.000 pts es decir 5.077.148 francos suizos, en cuatro distintas operaciones.

BNP Paribas (Ginebra). Número de cliente 093.410 G: Fecha de apertura: 08/10/97, Titular de la cuenta: HARTLEY TRADING LTD; Recibió el 9-10-97, 100.000 \$ de FULLERTON.

Paribas Internacional. Cliente 094.110 L: Fecha de apertura: 09/09/98; Titular: THE HARLEY TRUST Propietario del derecho económico MARCIAL DORADO BAÚLDE. Recibió el 23-9-98, 174.302.000 pts de FULLERTON.

Además de estas cuentas en el banco BNP Paribas, MARCIAL DORADO, abrió también las siguientes cuentas:

Banque Cantonale de Genève. Cuenta número T 3218.24. Fecha de apertura: 20 de noviembre de 2000 Titular: MARCIAL DORADO BAULDE. Se ingresó en esta cuenta un total de 349.000 francos suizos, parte de ellos por Liparulo. Estos ingresos coinciden con salidas de la cuenta BNP Paribas (Ginebra) número 093.390 H. Recibió también transferencias de dicha cuenta por un total de 190.000 francos suizos.

Royal Bank of Canadá. Número de cliente 1043672. Fecha de apertura: 11 de enero de 2000 Titular: MARCIAL DORADO BAULDE. Se ingresaron fondos procedentes de otras cuentas de Marcial Dorado.

A partir de 2001 todas las cuentas de MARCIAL DORADO en el banco Paribas de Ginebra son canceladas. MARCIAL abre nuevas cuentas o utiliza cuentas anteriores inactivas. Así utilizó las siguientes cuentas:

Ferrier Lullin & CIA. S.A. Número de cliente FO 23285 (83835): Fecha de apertura: 18 de diciembre de 2002. Titular: MARCIAL DORADO BAULDE. Recibió el saldo de 14.602.974 de francos suizos de las cuentas de banco Paribas de Ginebra. Recibió también un ingreso en efectivo de 469.900 euros y dos transferencias del Banco Comercial Portugués de Lisboa por importe de 350.000 euros cada una de ellas.

Desde el año 2000 Liparulo colaboraba con el banco UBS de Ginebra. MARCIAL DORADO ya había abierto cuentas en dicha entidad. MARCIAL o las sociedades que controlaba utilizaron las siguientes cuentas.

UBS Número de Cliente 0270-CO634. 164: Fecha de apertura el 24.03.98.
Titular DEGOLDEN TRUST

UBS Número de Cliente 0240 / 584.100 UL: Fecha de apertura: 24/02/99 Titular:
DINBOL INVESTMENT INC. La solicitud de apertura de cuenta fue firmada por
MARCIAL DORADO BAÚLDE. Su beneficiario principal y apoderado era MARCIAL
DORADO BAÚLDE. Esta cuenta recibió 2 transferencias de la sociedad MARLEX SA,
de 16-11-00 por importe de 220.440 \$US y de 21-12-00 por importe de 336.015 \$US;
sociedad vinculada al blanqueo de capitales procedentes del narcotráfico según STS
de 23-5-97 y STS de 16-6-05.

UBS Número de cliente 0240/370.073 Fecha de apertura: 20 de noviembre de
2000 Titular: MARCIAL DORADO BAULDE.

UBS Número de cliente 0240 / 456.818: Fecha de apertura: 09/04/02 Titular:
DOVERDALE TRADING. El beneficiario de los capitales era MARCIAL DORADO
BAÚLDE quien tenía poderes para su utilización.

En las cuentas suizas controladas por MARCIAL DORADO en el periodo
comprendido entre el año 1991 y el 2004 fueron ingresadas en moneda de España,
Suiza y USA, el equivalente a 105.900.942,35 francos suizos de los cuales 77.445.557,
francos suizos fueron ingresados en efectivo. Se adeudaron 104.246.106, francos
suizos de los que 1.588.174 fueron retirados en efectivo. Desde estas cuentas a lo
largo de este periodo se transfirieron a la sociedad PROGAMALLO el equivalente a
21.377.683 francos suizos; QUINTA DO FEITAL 2.654.286; y OLIMAROC 2.886.404
francos suizos, sociedades todas ellas cuyo verdadero propietario era MARCIAL
DORADO

Cuando se acordó el bloqueo o incautación de estas cuentas por orden judicial
el 13 de julio de 2004 permanecían activas cinco cuentas: las tres de UBS Ginebra; la
de SBS Lugano; y la de Ferrier Lulin. En dichas cuentas se encontraron haberes por
1.961.072 de francos suizos, lo que al cambio medio del periodo supone un total de 1.
292.464 euros o 215.047.000 de pesetas.

**Quinto.- Transferencia de los fondos a España. Utilización de
PROGAMALLO.** MARCIAL DORADO a partir del año 1998 se planteo la necesidad de

traer las ingentes cantidades de dinero acumuladas en Suiza a España para legalizarlas y constituir una gran organización empresarial que le permitiese el ocultamiento de dichas cantidades.

Como consecuencia de la denominada “Operación Coto” investigación por delito de cohecho que terminaría con sentencia condenando a MARCIAL DORADO BAULDE por dicho delito, MARCIAL DORADO había conocido al acusado JOSE MANUEL SANCHEZ ZABALA, guardia civil en aquellas fechas. SANCHEZ ZABALA comenzó a colaborar con MARCIAL DORADO para traer a España el dinero acumulado en Suiza, ayudándole a crear y controlar su organización empresarial y a gestionar sus actividades en España. SANCHEZ ZABALA estaba casado con la acusada SARA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y ambos asumieron la dirección de las empresas y negocios de de MARCIAL DORADO en España utilizando a diferentes personas todas ella conocidas con anterioridad por SANCHEZ ZABALA

Así, SANCHEZ ZABALA puso en contacto a MARCIAL DORADO con el también acusado EDUARDO MACHO PEDROSA, que en aquella fecha junto con el igualmente acusado JOSE MIGUEL TRIAS ROVIRA eran propietarios de una sociedad dirigida a la gestión de empresas denominada Gabinete de Gestión Contable y Tributaria. MARCIAL DORADO encomendó EDUARDO MACHO buscar la forma de traer su capital a España. Decidieron utilizar para ello la sociedad PROGRAMALLO, sociedad que había sido cancelada legalmente en el año 1996 pero que fue reactivada, adquiriendo sus acciones EDUARDO MACHO PEDROSA y otro socio. El 27 de julio 1998 EDUARDO MACHO PEDROSA y el otro socio vendieron en contrato privado a MARCIAL DORADO BAULDE las 3000 acciones de la sociedad, contrato que no se elevó de momento a público. En escritura pública de fecha 8 de octubre de 1998 transmitieron 2.700 acciones a la sociedad propiedad de MARCIAL DORADO DOVERDALE TRADING, sociedad que actúo representada por el acusado MIGUEL TRIAS ROVIRA, reservándose EDUARDO MACHO las 300 restantes. Posteriormente estas 300 acciones fueron adquiridas en escritura pública de 23-1-2001 por la acusada SARA SANCHEZ, quien a su vez vendió 100 acciones a cada uno de los hijos de MARCIAL DORADO BAULDE el 26 de junio de dicho año, los también acusados MARCIAL, MARIA y LIDIA DORADO FARIÑA.

En el periodo comprendido entre el año 1998 y el año 2003 se transfirieron desde las cuentas suizas de MARCIAL DORADO a la sociedad PROGRAMALLO, las siguientes cantidades:

	<u>ENTRADAS:</u>	<u>DESTINO:</u>	<u>ORIGEN:</u>	<u>TITULAR:</u>
<u>1998</u>				
<u>: 22/06/98</u>	<u>150.000.000 pta</u>	<u>BANESTO</u>	<u>Cta. 093.410 G. ESP - BNP</u>	<u>HARTLEY TRADING LTD</u>
<u>16/10/98</u>	<u>464.000.000 pta</u>	<u>BANESTO</u>	<u>Cta. 093.410 G. CHF - BNP</u>	<u>HARTLEY TRADING LTD</u>
	<u>614.000.000 pta</u>			
<u>1999</u>				
<u>19/03/99</u>	<u>120.000.000 pta</u>	<u>DEUTSCHE BANK</u>	<u>Cta. 093.410 G. USD - BNP</u>	<u>HARTLEY TRADING LTD</u>
<u>19/03/99</u>	<u>230.000.000 pta</u>	<u>DEUTSCHE BANK</u>	<u>Cta. 093.410 G. USD - BNP</u>	<u>HARTLEY TRADING LTD</u>
<u>30/06/99</u>	<u>338.000.000 pta</u>	<u>DEUTSCHE BANK</u>	<u>Cta. CO-634.134.0 ESP -UBS</u>	<u>DEGOLDEN TRUST</u>
	<u>688.000.000 pta</u>			
<u>2000</u>				
<u>09/02/00</u>	<u>386.000.000 pta</u>	<u>DEUTSCHE BANK</u>	<u>ROYAL BANK OF CANADÁ</u>	<u>MARCIAL DORADO B.</u>
	<u>386.000.000 pta</u>			
<u>2001</u>				
<u>24/05/01</u>	<u>90.141,82</u>	<u>LA CAIXA</u>	<u>Cta. 240-584.100 - UBS</u>	<u>DINBOL INVESTMENT I.</u>
<u>24/07/01</u>	<u>30.050,61</u>	<u>LA CAIXA</u>	<u>Cta. 093.390 H - BNP</u>	<u>MARCIAL DORADO B.</u>
	<u>115.081,71</u>			
<u>2002</u>				
<u>27/03/02</u>	<u>3.005.050,52</u>	<u>LA CAIXA</u>	<u>Cta. 279-HU 136.927.0 - UBS</u>	<u>MARCIAL DORADO BAÚLDE</u>
	<u>3.005.050,52</u>			

<u>2003</u>				
<u>11/06/03</u>	<u>360.628,00</u>	<u>LA CAIXA</u>	<u>Cta. 240-456.818.70</u> <u>M – Ferrier Lulin</u>	<u>DOVERDALE TRADING LTD</u>
	<u>360.628,00</u>			

Para encubrir las anteriores transferencias de dinero a España y aparentar se habían realizado de forma legal MARCIAL DORADO, JOSE MANUEL SANCHEZ ZABALA su esposa, SARA SANCHEZ RODRIGUEZ Y EDUARDO MACHO acordaron efectuar diferentes contratos de préstamo supuestamente suscritos entre los años 1998 y 2003 por DOVERDALE TRADING LTD. y PROGAMALLO, S.A. Eran en realidad contratos simulados para justificar los envíos de dinero a la sociedad PROGAMALLO, S.A. desde Suiza, ante el temor a una investigación fiscal y conforme a un plan diseñado por SARA SÁNCHEZ RODRIGUEZ. El administrador único de PROGAMALLO, S.A. entre 1998 y 2001 fue el acusado EDUARDO MACHO PEDROSA quien suscribió cinco contratos de contratos de préstamo simulados, por un total de 10.145.084,32 €.

Contrato de fecha 15 de junio de 1998:	901.518,15 €
Contrato de fecha 4 de octubre de 1998:	2.788.696,22 €
Contrato de fecha 17 de marzo de 1999:	2.103.542,35 €
Contrato de fecha 25 de junio de 1999:	2.031.420,90 €
Contrato de fecha 26 de enero de 2000:	2.319.906,70

El día 4 de Julio de 2001 se firmó en Ginebra un documento ante notario de reconocimiento de un total de préstamos concedidos hasta el 31.12.00 por importe de 10.145.084,32 euros, para simular se trataba de operaciones legales y evitar posibles investigaciones fiscales.

En enero del año 2001, por desavenencias con SÁNCHEZ ZABALA se produjo el cese de EDUARDO MACHO, aunque en el año 2001 firmó los contratos para encubrir las operaciones anteriormente realizadas. El 27.6.01, JOSE MANUEL SANCHEZ ZABALA pasó a situación de excedencia voluntaria en la Guardia Civil y se encargó directamente de la gestión de PROGAMALLO junto a su esposa SARA SANCHEZ.

Como administradores de PROGAMALLO figuraron a partir de este momento MARCIAL DORADO BAULDE y SARA SANCHEZ, primero mancomunada y luego solidariamente.

Entre el año 2001 y el año 2003, se celebraron en Ginebra, nuevos contratos de préstamo en los que la sociedad prestamista era DOVERDALE TRADING LTD, representada por Luis A. Davis y la prestataria era también PROGAMALLO, S.A. que actuó representada por MARCIAL DORADO, o por SARA SANCHEZ:

Contrato de fecha 20 de abril de 2002: 3.005.060,52 €

Contrato de fecha 9 de junio de 2003: 360.608,00 €

Pese a lo que se hacía constar en los mismos, el dinero de los préstamos no provenía de DOVERDALE sino que en realidad provenían de la mercantil HARTLEY TRADING LTD de la que era apoderado MARCIAL DORADO BAULDE o de cuentas de éste.

De los 360.628 euros de la cuenta de DOVERDALE TRADING en la UBS Suiza que fueron remitidos el 11 de junio de 2003 a la cuenta de PROGAMALLO S.A, en La Caixa, se efectuó una transferencia a la cuenta personal de JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA; y 120.202 fueron transferidos a la sociedad QUINTA DO FEITAL. Para generar la apariencia de que se trataba de verdaderas operaciones de préstamo entre sociedades distintas, PROGRAMALLO en el año 2002 realizó dos ingresos en la cuenta de la sociedad DOVERDADALE por importe uno de de 4.938.239,98 euros y otro posteriormente por importe de 603.020 euros. Dichas cantidades fueron inmediatamente traspasados a una de la cuentas personales de MARCIAL DORADO BAULDE la 279-Hu- 136.927.0 del Banco UBS en Suiza desde la que se realizó un nuevo préstamo a PROGRAMALLO.

Sexto.- Adquisición de bienes inmuebles por PROGAMALLO. Una vez el dinero se encontraba en España a disposición de PROGAMALLO SA, se destinó parte de él a la adquisición de bienes inmuebles aumentando el patrimonio de MARCIAL DORADO y ocultando aún más la procedencia ilícita del dinero. En concreto se adquirieron los siguientes inmuebles:

-Vivienda sita en la avenida Menéndez Pelayo nº 11, 2º dcha de Madrid. Su importe fue 96.499.887 pts (579.976,68 Euros.) Este inmueble fue posteriormente vendido en contrato privado de compraventa celebrado el 2-3-04 entre MARCIAL DORADO BAULDE en representación de PROGAMALLO por 2.103.542€ habiéndose escriturado por 1.388.337€. Parte del dinero obtenido se destinó a la adquisición de participaciones sociales de empresas del grupo de MARCIAL DORADO. Se destinaron a HERFANI, S.L, 384.647,75 €, y a INMOBILIARIA MARLI, S.L., 92.800, 00 €. Por esta transacción, el acusado ÁNGEL RÍOS firmo un recibí por el que declara haber percibido 30.000 € de PROGAMALLO, S.A. por la gestión de venta de la vivienda.

-Parking sito en la C/ Bravo Murillo nº 359 de Madrid. Fue adquirido por PROGRAMALLO el día 28 de octubre de 1998, por 390.000.000 pts (2.343.947,21 €) y pagado con el dinero recibido de Suiza. Posteriormente, se vendió el 20 de marzo de 2002 a la sociedad OCEANS ELEVEN, S.L. por la cantidad de 7.212.145,25 euros, I.V.A. excluido. MARCIAL DORADO representó a PROGAMALLO, S.A en la venta. Sin embargo en la escritura de venta se hizo figurar la cantidad de 4.922.289,13 €. Ello determinó que el sobreprecio con respecto al importe escriturado, ascendiese a 2.289.856 euros. De haberse hecho constar la cantidad real por la que se produjo la venta, el impuesto de sociedades del ejercicio 2002 se habría incrementado en 794.133,37 €, importe coincidente con la cuota a liquidar que la sociedad PROGAMALLO, SA no declaró ni por tanto ingresó a la Hacienda Pública. La acusada SARA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ como administradora solidaria de PROGAMALLO, S.A. en estas fechas junto a MARCIAL DORADO BAULDE, participó activamente en la venta de este inmueble,

-Parking de la Plaza Arriola 5 de Málaga. Fue adquirido también con el dinero de uno de los supuestos préstamos recibidos de Suiza. En representación de PROGAMALLO actuó EDUARDO MACHO PEDROSA, firmándose escritura publica de compraventa el 24 de marzo de 1999. El precio ascendió a 315.000.000 pts (1.893.188,13 euros). Aunque la adquisición se realizó por MACHO PEDROSA, fueron los acusados JOSE MANUEL SANCHEZ ZABALA y SARA SANCHEZ quienes gestionaron la adquisición, incluida la constitución de una hipoteca en garantía de un préstamo de 228.384,60 €

En el año 2003 la sociedad PROGAMALLO, S.A. representada por SARA SANCHEZ, adquirió tres fincas en los municipio de Ávila de Sotillo de la Adrada, y 17 fincas en el municipio de Higuera de las Dueñas adquisición en la que participó el acusado ÁNGEL RÍOS PÉREZ como gestor inmobiliario El precio abonado fue de 144.242,90 €, a. Para ello se procedió a la suscripción por parte de la sociedad de un crédito abierto con LA CAIXA por importe de 156.000,00 €, y en garantía del mismo se hipotecó la vivienda sita en calle Menéndez Pelayo de Madrid.

Séptimo.- Adquisición de sociedades por PROGAMALLO. Con el dinero llegado de Suiza MARCIAL DORADO trató de crear un gran grupo societario en el que unas sociedades tenían actividad productiva real y otras se constituyeron para ocultar la verdadera titularidad de los bienes. Son estas sociedades:

-TOMAJUK SL. En el año 1998 PROGAMALLO S.A adquiere la sociedad TOMAJUK. La adquisición la realiza EDUARDO MACHO en su calidad de administrador de PROGRAMALLO. Esta sociedad se utiliza para adquirir la sociedad ANFRA SISTEMAS, que a su vez adquiere la totalidad de las participaciones en las sociedades JF CARBURANTES SL y JF OIL SA. Aunque la sociedad adquirente sea PROGRAMALLO en virtud de contrato privado la totalidad de las participaciones eran detentadas por MARCIÁL DORADO. El administrador único de TOMAJUK SL fue JOSE MIGUEL TRIAS ROVIRA. Actúo como sociedad pantalla para ocultar las adquisiciones de MARCIAL DORADO.

-ANFRA SISTEMAS S.L. La totalidad de las participaciones fueron adquiridas por MARCIAL DORADO en el año 1995 en contrato privado. Su propietario aparente la vendió en escritura pública en el año 1998 a TOMAJUK cuyo administrador era el acusado TRIAS ROVIRA. Antes había adquirido la totalidad de las participaciones de las sociedades JF CARBURANTES SL y JF OIL SA, vendidas posteriormente a un tercero en el año 2001. Se utilizó para contribuir a ocultar el titular de otras empresas.

-PETROGALICIA SL. Fue adquirida en el año por 1998 PROGAMALLO S.A representada por EDUARDO MACHO que fue nombrado administrador. En el año 2001 las acciones se transfieren a MITULO SA, aunque transitoriamente detentó la propiedad de las mismas el acusado MIGUEL TRÍAS ROVIRA. Tras la venta a MITULO, fue nombrado administrador único MARCIAL DORADO. Se usó para la

adquisición de distintas fincas y a partir de 2003 promueve y construye una obra en la Illa de Arousa. Recibió fondos de HERFANI y de INMOBILIARI MARLI.

-OLI.MAROC S. A. Se constituyó gracias al dinero acumulado en Suiza y fue una empresa con actividad productiva real, aunque sirvió para legalizar fondos opacos de Suiza. Fue adquirida por escritura pública de fecha 30.07.99 a la entidad ARGENTARIA. El importe consignado en escritura pública fue de 622.300.000 pts., cantidad se abonó con dinero enviado de Suiza a PROGAMALLO, S.A. La Sociedad OLI. MAROC S. A. También recibió transferencias de las cuentas Suizas, en concreto 20 millones de Dirhams. Además de PROGRAMALLO, figuraron como accionistas inicialmente EDUARDO MACHO, y posteriormente MARCIAL DORADO y JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA. El verdadero propietario de la sociedad, quien decidió su adquisición y adoptaba las decisiones más importantes, era MARCIAL DORADO con independencia de que la gestión diaria fuese supervisada inicialmente por EDUARDO MACHO y posteriormente por SANCHEZ ZABALA. La actividad empresaria en Marruecos fue dirigida por el acusado ALBERTO TOLEDO.

La sociedad fue vendida en el año 2006, en escritura pública a las sociedades CRISMONA, S.A., LAGAR CANDELARIA, SL, VERONIK SPAIN, S. L. y ACEITES ROSAN, S.A. ajenas al grupo de empresas de MARCIAL DORADO por el precio conjunto de 3.000.000 €. PROGAMALLO actuó representada por JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA participando en la venta FELIX PANCORBO.

-QUINTA DO FEITAL-SOCIEDADE AGRÍCOLA E TURISMO, LIMITADA.- Se constituyó con la finalidad de adquirir la la finca Quinta do Feital por testafierros de MARCIAL DORADO. El 31 de marzo de 2000 los socios constituyentes la venden a PROGAMALLO, S.A., representada ésta por EDUARDO MACHO PEDROSA y a MARCIAL DORADO BAULDE quien adquirió una pequeña participación. Posteriormente en el año 2002 entraron en el capital de la sociedad los hijos de MARCIAL DORADO BALUDE, los acusados MARIA DORADO FARIÑA, LIDIA DORADO FARIÑA y MARCIAL DORADO FARIÑA, con participaciones minoritarias, más adelante ampliadas, pero manteniendo PROGAMALLO la mayoría del capital. Fue apoderado de la sociedad el acusado JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA. El Consejo de Administración lo formaron MARCIAL DORADO BAULDE, MARÍA

DORADO FARIÑA Y LIDIA DORADO FARIÑA, MARÍA OTILIA RAMOS DIOS y JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA y MARCIAL DORADO FARIÑA como presidente.

La sociedad “QUINTA DO FEITAL-SOCIEDADE AGRÍCOLA E TURISMO, LIMITADA.” en el año 2.000 adquirió la finca “Quinta do Feital”. Esta finca había sido comprada en el año 1990 por MARCIAL DORADO. La adquisición se realizó mediante un contrato de promesa de compraventa entre los propietarios vendedores y la acusada MARIA ISABEL COMESAÑA MANCEBO como compradora que actuaba como testafarro de de MARCIAL DORADO. El precio que figuraba en el contrato era de 110.000.000 de escudos (548.678,17 €). La totalidad del importe de la venta fue recibido por los vendedores en diciembre de 1990 en efectivo. Los vendedores, a su vez, otorgaron un poder a MARÍA ISABEL COMESAÑA MANCEBO para disponer de la finca. Previamente MARIA ISABEL COMESAÑA otorgó en Inglaterra, donde tiene su domicilio habitual, un poder al acusado JOSE MIGUEL TRIAS ROVIRA en diciembre de 1998 sobre la finca Quinta do Feital, que no fue utilizado.

La compraventa de la finca por la sociedad se efectúa en escritura pública el 11 de febrero de 2000, siendo representados los propietarios vendedores por la acusada MARÍA ISABEL COMESAÑA MANCEBO con el poder otorgado a el día 28 de diciembre de 1990 cuando compró ficticiamente la finca. “QUINTA DO FEITAL - SOCIEDADE AGRÍCOLA E TURISMO, LIMITADA.”, actuó representada por el gerente de la sociedad Joao Antonio Guterres Pereira, y el precio fue de 50.000.000 de escudos (249.399,17 €), que se dicen ya recibidos, no habiendo conestado en ningún momento MARIA ISABEL públicamente como propietaria de la finca y siendo por tanto solo testafarro de MARCIAL.

El día 29 de marzo de 2001, “QUINTA DO FEITAL - SOCIEDADE AGRÍCOLA E TURISMO, LIMITADA” compró en escritura pública de compraventa, representada por el gerente de la sociedad Joao Antonio Guterres Pereira, a Armando Pereira Varela Dos Santos y Aurea da Conceição Nóvoas Pereira Dos Santos, por 15.000.000 de escudos (74.819,75 €), que se dicen ya recibidos en el momento de otorgamiento de la escritura, un predio mixto denominado “Propiedade da Portela ó Quinta dos Penocos ó Quinta do Dorado” sito en el Lugar de Portela, Freguesia de Paderne, Ayuntamiento de Melgaço . Con anterioridad a la formalización de la escritura MARCIAL DORADO había entregado a los vendedores cerca de 100.000.000 de pesetas en efectivo.

MARIA DORADO FARIÑA como administradora delegada de la sociedad anónima QUINTA DO FEITAL-SOCIEDADE AGRÍCOLA E TURISMO, S. A. representó a la sociedad en la adquisición de un predio de naturaleza urbana colindante con la “Quinta do Feital”, el día 4 de noviembre de 2004, en escritura pública por la que Yoon Hee Lee Park (NIF: 207.809.712 y nº pasaporte 0005169, ya fallecida), en representación de su marido Pil Yong Lee (NIF: 193.976.366), vendió a MARÍA DORADO FARIÑA, quien actúa en representación de la sociedad, el predio urbano compuesto de terreno destinado a construcción sito en Lugar do Rego, Freguesia de Seixas, Ayuntamiento de Caminha, por precio de 75.000 euros constando en la escritura que dicho precio ya fue recibido. Dicha cantidad procedía de la sociedad PROGAMALLO, S.A., que se transfirieron a la cuenta de HISPANA DE ACEITES, S.L. y de ahí a la cuenta de MITULO, S.A., que se utilizó para el pago. MITULO, S.A. quedó así como acreedora de QUINTA DO FEITAL SOCIEDADE AGRÍCOLA E TURISMO por la cantidad de 75.000 €.

QUINTA DO FEITAL SOCIEDADE AGRÍCOLA E TURISMO recibió diversas entradas de dinero procedente de las cuentas en Suiza de DORADO BAULDE:

<u>Cta. bancaria:</u>	<u>Titular:</u>	<u>Fecha:</u>	<u>Importe:</u>
GE 093.390 H 001 CC – EUR BNP PARIBAS	PERSONAL	20/01/00	25.000.000 pta.
GE 093.390 H 001 CC – EUR BNP PARIBAS	PERSONAL	12/05/00	20.000.000 pta.
GE 093.390 H 001 CC – EUR BNP PARIBAS	PERSONAL	30/08/00	25.000.000 pta.
GE 093.390 H 001 CC – EUR BNP PARIBAS	PERSONAL	22/11/00	15.000.000 pta.
GE 093.390 H 001 CC – EUR BNP PARIBAS	PERSONAL	28/02/01	20.000.000 pta.

240-584.100.70 F UBS - GINEBRA	DINBOL INVESTM.	21/05/01	15.000.000 pta.
279-HU 136.927.0 EUR UBS - GINEBRA	PERSONAL	26/07/01	25.000.000 pta.
279-HU 136.927.0 € UBS - GINEBRA	PERSONAL	19/09/01	25.000.000 pta.
GE 093.390 H 001 CC – ESP BNP PARIBAS	PERSONAL	08/11/01	15.000.000 pta.
081880/001.000.001 CHF FERRIER LULLIN & CIE	PERSONAL	17/07/02	120.000,00 €
279-HU 136.927.0 EUR UBS - GINEBRA	PERSONAL	31/10/02	200.000,00 €
279-HU 136.927.0 EUR UBS - GINEBRA	PERSONAL	29/04/03	180.303,63 €
279-HU 136.927.0 EUR UBS – GINEBRA	PERSONAL	06/10/03	150.000,00 €
279-HU 136.927.0 EUR UBS - GINEBRA	PERSONAL	28/10/04	300.000,00 €

También desde las cuentas suizas de MARCIAL DORADO se transfieren fondos a la sociedad portuguesa TURISMO E LAZER DO PRAZO, en concepto de préstamo distinta cantidades. Eran préstamos ficticios dirigidos a ocultar transferencias de las cuentas suizas a las empresas de MARCIAL DORADO. Amaia Guterres Pereira era la apoderada y la socia constituyente de dicha sociedad unipersonal. Amaia Guterres Pereira era además representante de la mercantil HERFANI, S.L. Se transfirieron las siguientes cantidades.

083385/001.000.978 EUR FERRIER LULLIN & CIE (*)	PERSONAL	18/02/03	150.060,00 €
--	----------	----------	--------------

279-HU 136.927.0 EUR	PERSONAL	06/10/03	150.000,00 €
UBS - GINEBRA			

PROGAMALLO, S.A realizó además dos préstamos ficticios para justificar desplazamientos patrimoniales a QUINTA DO FEITAL: el 2 de Abril de 2002 se celebró un contrato de préstamo entre PROGAMALLO, S.A., como prestamista, representada por SARA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, y QUINTA DO FEITAL, representada por MARCIAL DORADO BAULDE por la cantidad de 138.232.,78 €; otro préstamo entre las mismas partes y en el mismo concepto, se efectuó el de 2 de febrero de 2004 por importe de 120.202,50. QUINTA DO FEITAL tuvo una actividad económica real dedicada a la producción de vino de calidad.

-HERFANI. SL. En el año 2004 PROGAMALLO S.A adquirió la totalidad de las participaciones sociales de la sociedad HERFANI. SL, sociedad que pertenecía a MARCIAL DORADO y sus hijos. Había sido adquirida por ellos con los fondos obtenidos por un premio de la lotería nacional en diciembre del año 1998. Una participación de dicha sociedad correspondía a INMOBILIARIA MARLI SL adquirida en una ampliación de capital. Su actividad social fue la promoción y construcción de viviendas. HERFANI se empleo para la adquisición de las empresas GLOBAL TAUNT Y AVENIDA DA PONTE, utilizadas para ocultar dinero y propiedades de MARCIAL DORADO.

-INMOBILIARIA MARLI SL. En el año 2005 PROGAMALLO S.A adquirió una participación en la sociedad INMOBILIARIA MARLI SL en una ampliación de capital a la sociedad ADLATA SA, domiciliada en Suiza y también controlada por MARCIAL DORADO pasando a ser la propietaria mayoritaria con 2.000 participaciones de las 2.320 de la sociedad. La sociedad HERFANI. SL también concurrió a la ampliación de capital, adquiriendo 200 participaciones para lo que aportó distintas fincas. INMOBILIARIA MARLI SL se dedicó a la gestión del parking sito en Vilagarcia de Arousa que había sido adquirido por otra sociedad instrumental de MARCIAL DORADO, la sociedad MASOL AG domiciliada en Lietchestein. También a través de INMOBILIARIA MARLI, S.L., representada por OTILIA RAMOS, fue adquirido el inmueble que constituye la residencia de MARCIAL DORADO Y OTILIA RAMOS DIOS, sita en Lagartiño, 34. Illa de Arousa - Pontevedra.

La vivienda fue comprada por INMOBILIARIA MARLI, S.L. a MARÍA FARIÑA SUÁREZ, ex mujer de MARCIAL DORADO BAÚLDE, el 11 de marzo de 1999 en escritura pública en la que MARCIAL intervino en nombre y representación de la vendedora con la que se encontraba entonces casado en régimen de separación de bienes. Y a su vez, OTILIA RAMOS DIOS interviene en nombre y representación de INMOBILIARIA MARLI, S.L. en virtud de poder de 8 de febrero de 1992 conferido por el administrador el propio MARCIAL DORADO BAÚLDE. La vivienda había sido adquirida previamente por MARÍA FARIÑA por donación de sus padres el 13 de agosto de 1982, si bien entonces, la casa donada era de 2 plantas y 130 m².

Esta vivienda, actualmente, según catastro, tiene una superficie de suelo de 4.238 m² y de 1.064 m² de superficie construida, y tiene un valor contable asignado por la propia MARLI de 391.506,97 € y “un valor actual” de 3.500.000. Posteriormente, a la adquisición de la vivienda efectuada como hemos visto en el año 1999, se otorgó otra escritura pública de 4-12-01, por la que MARCIAL DORADO BAULDE representado a INMOBILIARIA MARLI, SL, reconoce deber diversas cantidades a MARIA FARIÑA, por lo que se le ofrece una finca vivienda, dúplex en Pontevedra, C/ Lepanto nº 9 4ºC, con garaje y trastero, en pago de parte de estos, valorándose en 28 millones de pts (168.884,40 €), declarándose así rebajada la deuda cuya cuantía total y la restante, no se concreta.

Octavo.- Constitución o utilización de otras sociedades por MARCIAL DORADO. Además de las sociedades cuya cabecera es PROGRAMALLO S.A, el acusado MARCIAL DORADO constituyó distintas sociedades o utilizó otras creadas con anterioridad con la finalidad de ocultar el patrimonio opaco acumulado en Suiza y en otros países y realizar con él distintas adquisiciones en España y Portugal. Para la compra de estas sociedades se utilizó dinero de las cuentas suizas directamente o a través de otras empresas del grupo.

-MITULO SA Constituida en el año 1991 por MARCIAL DORADO, su esposa MARIA FARIÑA y sus hijos. Estuvo inicialmente dedicada a la cría del mejillón. En el año 2003 se vendieron los activos y bateas dedicados a esa actividad. El día 4 de noviembre de 2004 abonó los 75.000 euros importe del precio pagado por QUINTA DO FEITAL por la adquisición de un predio. Dicha cantidad procedía de la sociedad

PROGAMALLO, S.A., y se había transferido a la cuenta de HISPANA DE ACEITES, S.L. y de ahí a la cuenta de MITULO, S.A., que se utilizó para el pago. MITULO, S.A. quedó así como acreedora de QUINTA DO FEITAL SOCIEDADE AGRÍCOLA E TURISMO por la cantidad de 75.000 euros. El capital social pertenecía por partes iguales a INMOBILIARIA MARLI y los tres hijos mayores de MARCIAL DORADO.

-MASOL, AG, Es una filial de la sociedad MASOL, AG, constituida en el Principado de Liechtenstein. MASOL, AG, filial española, inicia su actividad con un capital de 151.004.000 de pts. Que provenía de la matriz en el año 1.999. En mismo año, el día 25 de mayo por escritura pública MARCIAL DORADO BAULDE en representación de MASOL, AG, compra a Bernardo Falcón Acha fincas de un edificio de la C/ Dr. Tournon domicilio de las empresas de MARCIAL DORADO que constituye el Parking de la Plaza de España de Vilagarcía de Arousa por un importe de 123.965.517 pts (745.047,76 €) La compra se había realizado en realidad años antes por MARCIAL DORADO pues su precio había sido pagado con dinero de las cuentas suizas en dos cheques del año 1993 y 1997. El contrato se eleva a público en 1999 por lo que a pesar de haber sido adquirido por MARCIAL DORADO con anterioridad el titular formal continuó siendo hasta el momento de realizar la escritura publica de venta Bernardo Falcón Acha; pese a esto, INMOBILIARIA MARLI, S.L. representada por la acusada OTILIA RAMOS, arrendó el parking a MASOL AG, por contrato de julio de 1997-

Recibió distintas transferencias de divisas de las cuentas suizas de MARCIAL en los años 2002 y 2003 en concreto de la cuenta 279-HU-136.972. 0 de UBS 90.111 euros y de la cuenta 240- 456.818.70 de UBS cuyo titular era DOVERDALE cantidades que fueron transferidas a otras sociedades de MARCIAL DORADO como HERFANI, MARLI y MITULO. La finalidad de MASOL era esencialmente recibir fondos del extranjero para transferírselos a otras empresas del grupo.

-ASTILLEROS HÉRCULES, S.L. El acusado MARCIAL DORADO BAULDE, controlaba dicha empresa a través de diferentes titulares y aunque formalmente constara a nombre de otros (folio 45.851). Sus talleres inicialmente estaban situados en una nave sita en San Pedro de Leixa s/n Ferrol, domicilio social de GALLEGA OFF SHORE S.L. En el año 1997 construyó la embarcación Nautillus, vendida a la sociedad controlada por MARCIAL BIO RESEARCH MARINE INC domiciliada en Belice. La

utilización de esta barca en una operación de tráfico de drogas determinó la condena de MARCIAL DORADO por dicho delito.

En el año 1999 adquirió 53 plazas de garaje en Santiago de Compostela en el edificio Maestro Mateo y tres locales comerciales en dicha ciudad. Las plazas de garaje y los locales comerciales fueron posteriormente vendidos en el año 2002 a PROGRAMALLO SA y abonadas por esta con dinero recibido de Suiza de la cuenta de MARCIAL DORADO en UBS 279-HU 136.972 aunque aparece como prestamista la sociedad DOVERDALE. Recibió préstamos de INMOBILIARIA MARLI en los años 1999 y 2000 por importe de 82.310.796 pts.

-GALLEGA OFF SHORE, S.L. El 2 de enero de 1994, MASOL A.G. adquirió el 51% de las participaciones sociales. Compartió instalaciones con ASTILLEROS HÉRCULES. La sociedad fue controlada por el acusado MARCIAL DORADO BAULDE.

-HISPANA DE ACEITES SL. Constituida en el año 2002 por ALBERTO TOLEDO quien tenía una participación minoritaria y SANCHEZ ZABALA Su administrador fue siempre JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA. Se utilizó para disimular pagos efectuados por PROGAMALLO. Con esa finalidad PROGAMALLO S.A efectuó un traspaso por importe de 837.000 euros a la cuenta de HISPANA DE ACEITES que se justificó como un préstamo y como el pago por compra de acciones de la sociedad QUINTA DO FEITAL. Fue una sociedad que siempre estuvo controlada aparentemente por SANCHEZ ZABALA, aunque su propietario real fue MARCIAL DORADO,

-EFECTOS NAVALES AROUSA SL El capital social de la sociedad pertenece a: INMOBILIARIA MARLI SL: 26,10%; MITULO SA: 24,78%; MARCIAL DORADO BAÚLDE: 25,00%; MARCIAL DORADO FARIÑA: 8,04 %; MARIA DORADO FARIÑA: 8,04 %; LIDIA DORADO FARIÑA: 8,04%. Es una sociedad con actividad económica real.

-MARLODA SL. La participación mayoritaria perteneció inicialmente su mujer, MARÍA FARIÑA SUÁREZ, transmitida posteriormente a la sociedad INMOBILIARIA MARLI SL. El acusado MARCIAL DORADO BAÚLDE no consta como titular de participación alguna en dicha sociedad, aunque era el propietario real de INMOBILIARIA MARLI, pero fue administrador único de la sociedad. La sociedad no ha tenido ingresos de explotación desde el ejercicio 1994.

-PALANQUÍN SL Su socio mayoritario, y administrador único, es MARCIAL DORADO BAULDE. Esta sociedad fue utilizada en el ejercicio 2.000 para detentar la titularidad de las participaciones de la sociedad ASTILLEROS HERCULES SL, que eran detentadas anteriormente por la sociedad MITULO SA.

Noveno.- Sociedades relacionadas con MARCIAL DORADO. Además de las anteriores sociedades, participó en otras sociedades:

-DISTRIBUIDORA DE CARBURANTES MARINOS SL. Constituida por en el año 1994 por MARCIAL DORADO en unión de otros socios. Su finalidad era la explotación de las estaciones de servicio de los puertos de Cambados y O Grove cuyo propietario era MARCIAL DORADO quien abonó los gastos iniciales de explotación. En el año 2002 recibió 90.151 euros procedentes de INMOBILIARIA MARLI. Su capital social de 123.808,89 pertenece a MARCIAL DORADO BAÚLDE, Vicente Dorado Bualde José Antonio Devesa Otero, Benigno Suárez García, por partes iguales.

-XATEVIN SL Pertenece por terceras partes a MARCIAL DORADO, a través de la sociedad INMOBILIARIA MARLI de la que como hemos visto es en definitiva el verdadero propietario, su hermano Vicente Dorado Baulde y a José Manuel Otero Vidal. Su administrador desde el año 2.000 fue MARCIAL DORADO. Ha recibido préstamos de otras sociedades del grupo. Mantuvo relaciones económicas con otras sociedades que pertenecían a familiares o que perteneciendo a su grupo fueron vendidas posteriormente a terceros.

-XASTELAS. Uno de los socios constituyentes es OTILIA RAMOS DIOS. MARCIAL DORADO BAULDE desde el año 2000 consta como administrador solidario junto con OTILIA RAMOS DIOS. La actividad económica desarrollada por la sociedad, es la de "Campamento Turismo". La sociedad no ejerce efectivamente ninguna actividad.

-J.F. CARBURANTES SL — J.F. OIL SL. Perteneció al grupo de sociedades de MARCIAL DORADO hasta el año 2001 que fueron vendidas a terceros. Mientras perteneció al grupo fue nombrado apoderado MARCIAL DORADO FARIÑA.

-LADOMAR SL Constituida en el año Su accionista mayoritaria fue OTILIA RAMOS DIOS. MARCIAL DORADO fue su administrador.

-BENALSAI, S.L En algún momento formó parte del capital social la sociedad MITULO SA, representada por MARCIAL DORADO BAULDE, pero nunca figuró como administrador de la mencionada sociedad. Constan como únicos socios: Simón Lopera Méndez y José Maria Vadillo Lopera ajenos al grupo

-TROPIC CAMPING SL. La sociedad XATEVIN SL fue partícipe de la misma. Mediante escritura pública de 11/05/05, se traspasan las participaciones sociales a José Manuel Otero Vidal, siendo nombrado este último administrador único.

-AROMAS DE AROUSA SL constituida por los tres hijos de MARCIAL DORADO BAÚLDE, y los tres hijos de BENIGNO SUÁREZ GARCIA y MARIA ISABEL PADIN DIEGUEZ. La sociedad está inactiva.

-TRIGODA INVESTMENT, S.L. Es una sociedad familiar del acusado TRIAS ROVIRA, su esposa y sus hijos. Se utilizó por este para facturar los servicios prestados a las sociedades controladas por MARCIAL DORADO.

- MACRUVA HOLDINGS SL. Administrada por SANCHEZ ZABALA. Constituida por Pilar la hermana de este, y JOSE MIGUEL TRIAS ROVIRA. Tenía por finalidad la venta de inmuebles.

Décimo.- Constitución de GLOBAL TAUNT y AVENIDA DA PONTE. Como quiera que el día 6 de noviembre de 2003, el acusado MARCIAL DORADO BAULDE fue detenido en Vilagarcía de Arousa por el delito de tráfico de drogas (caso del South Sea), y además seguía en marcha la investigación por el delito de cohecho (Operación Coto), empezaron a surgir dificultades para encontrar inversores para OLIMAROC y para la obtención de crédito para el desarrollo de las empresas constituidas y el desempeño por estas de sus actividades. Por este motivo el abogado FÉLIX PANCORBO que había defendido con anterioridad MARCIAL DORADO propuso a este y a SANCHEZ ZABALA, quien seguía al frente de los negocios de MARCIAL, crear una red de sociedades por él controladas pero en las que no figurase y a las que se transfiriesen sus bienes, adquiridos con el dinero procedente de Suiza, contribuyendo a ocultar su titularidad real.

-GLOBAL TAUNT SL. El 14 de febrero de 2006 FÉLIX PANCORBO compró todas las participaciones sociales de la sociedad GLOBAL TAUNT, S.L. que había sido constituida el 30 de diciembre de 2005 por 3.600 €. Ese mismo día 14 de febrero de

2006, se le nombra administrador único de la sociedad y se cambia el domicilio social al domicilio del bufete Pancorbo & Stampa y Asociados, convirtiéndose así en el único socio de GLOBAL TAUNT, S.L. y en su administrador único. El 21 y 22 de febrero de 2006 GLOBAL TAUNT, S.L., representada ya por Félix Pancorbo, adquiere a PETROGALICIA, S.L. y a ANFRA SISTEMAS, S.L. fincas por un importe total de 1.630.000 €. El 7 de junio de 2006 FÉLIX PANCORBO NEGUERUELA cesa como Administrador Único de GLOBAL TAUNT, S.L. y ese mismo 7 de junio de 2006, FÉLIX PANCORBO NEGUERUELA vende a “HERFANI, SL”, todas las participaciones sociales, por el mismo precio que FÉLIX PANCORBO las había comprado el 14 de febrero, es decir, por 3.600 €, nombrándose a HERFANI, SL nuevo Administrador Único y a MARCIAL DORADO BAULDE, representante de GLOBAL TAUNT, S.L. En la misma fecha ÁNGEL MARÍA RÍOS PÉREZ es nombrado apoderado por MARCIAL DORADO como administrador único de HERFANI, S.L. quien, a su vez, es socio único de GLOBAL TAUNT, S.L. El 20 de septiembre de 2007 se nombran apoderadas de GLOBAL TAUNT, S.L. a OTILIA RAMOS DIOS y a MARÍA DORADO FARIÑA. Posteriormente las fincas transferidas el 22-2-06 a nombre de la sociedad GLOBAL TAUNT por importe escriturado de 1.224.000,00 € son enajenadas por ésta mediante contrato privado de fecha 08/08/06, a favor de la sociedad ajena al grupo empresarial de MARCIAL DORADO BAULDE, la entidad GEIKO DESARROLLOS INMOBILIARIOS SL, compraventa que no llega a perfeccionarse, ya que GEIKO interpone demanda por incumplimiento de contrato en la compraventa de fincas en Illa de Arousa

AVENIDA DA PONTE SL. El 21 de febrero de 2006 se constituye AVENIDA DA PONTE, S.L., con el mismo domicilio que GLOBAL TAUNT, S.L. por Rosa María Stampa Rodríguez que es titular de 99 participaciones sociales y FÉLIX PANCORBO NEGUERUELA, titular de una participación social y administrador de la sociedad que tiene el mismo domicilio social que GLOBAL TAUNT. El 3 de marzo de 2006 FÉLIX PANCORBO NEGUERUELA como administrador único de la sociedad otorga poder de esta a ÁNGEL RÍOS. El día 10 de Marzo de 2006 ANGEL RIOS representando a la sociedad AVENIDA DA PONTE, SL compra a “PROGAMALLO, SA” representada por MARCIAL DORADO BAULDE, en escritura pública, cinco fincas por el precio de 180.000 €, y a INMOBILIARIA MARLI, también representada por MARCIAL DORADO BAULDE una finca por precio de 8.000 €, quedando en este caso aplazado el pago por falta de fondos de la sociedad adquirente, suscribiendo un contrato de préstamo entre

INMOBILIARIA MARLI como prestamista, representada por MARCIAL DORADO y AVENIDA DA PONTE representada por ÁNGEL RÍOS como prestataria de igual fecha, 10-3-06 por 87.000 € en un talón y por 30.000 € en efectivo, pese a que quien presta es quien supuestamente vende. El día 7 de junio de 2006 cesa PANCORBO como administrador único, nombrándose en su lugar a ÁNGEL MARÍA RÍOS y previamente, en escritura pública de 23-5-06, ROSA MARÍA STAMPA RODRÍGUEZ vende a “HERFANI, SL” representada por MARCIAL DORADO BAULDE, sus 99 participaciones sociales y FÉLIX PANCORBO NEGUERUELA mantiene su única participación social. El 19 de septiembre de 2006 ÁNGEL RÍOS PÉREZ otorga poder de AVENIDA DA PONTE, S.L. a MARCIAL DORADO, en calidad de administrador único de la sociedad.

Undécimo.- Ingresos por el cobro de un premio de lotería. MARCIAL DORADO ingresó en concepto de premios del sorteo de navidad de año 1998 la cantidad de 72 millones de pesetas correspondientes a cinco décimos que fueron adquiridos en el Bar La Chabola de Vilagarcía de Arousa. Fueron distribuidos en cuatro cuentas distintas a nombre de MARCIAL DORADO y sus hijos adjudicándose un décimo MARCIAL DORADO BAULDE y uno y un tercio de décimo a cada uno de sus tres hijos mayores MARCIAL, MARIA, y LIDIA DORADO FARIÑA. De estas cantidades, el día 13-1-99 se traspasa de cada c/c 10.000.000 pts (60.101,21 €) a la c/c 11506737 de la misma entidad BBVA a nombre de HERFANI SL, de la que habían suscrito un aumento de capital. No se ha probado comprase los decimos a terceros agraciados para blanquear fondos.

Duodécimo.- Operación África. En el año 2000 en el marco de las DP 38/00 del JCI nº 5 de la Audiencia Nacional se investigó por el Grupo de estupefacientes del CNP de Oviedo, a la sociedad OLIMAROC y a PROGAMALLO SA por la posible utilización como plataforma para la introducción en España, vía África, de sustancias estupefacientes a través de un contenedor, examinándose las gestiones efectuadas por diferentes miembros de la organización de MARCIAL DORADO, incluida la investigación sobre el propio MARCIAL DORADO BAÚLDE al que denominaban los otros investigados como “el client” o el cliente”. En dicha operación participaron los acusados JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA, EDUARDO MACHO PEDROSA y

ALBERTO TOLEDO GUTIÉRREZ y un individuo identificado como Gregorio Pérez Alonso con domicilio en Asturias. Para los investigadores, la operación tenía por finalidad la introducción en España de una partida de cocaína en un contenedor de mercancía declarada como madera desde Togo a Valencia, utilizando para ello como sociedad importadora la denominada GIFERSA IMPORTACIONES SL, constituida en escritura pública de 10-7-00. De dicha sociedad era apoderado por poder otorgado el 14-9-00 el acusado EDUARDO MACHO PEDROSA, quien en todo momento trató de ocultar su participación. La causa que finalmente fue sobreseída al no poderse encontrar el contenedor a su llegada a España y no intervenir la droga.

Decimotercero.- Construcción de embarcaciones. Entre las empresas titularidad de de MARCIAL DORADO hemos visto se encontraban ASTILLEROS HÉRCULES, S.L GALLEGA OFF SHORE, S.L. dedicadas a la construcción de barcos. MARCIAL DORADO utilizó dichas empresas para construir embarcaciones rápidas aptas para el contrabando de tabaco o el tráfico de drogas, negocios con los que había formado su inmenso patrimonio. Las ventas de dichas embarcaciones, ficticias en algunos casos, le permitieron blanquear capitales adquiridos de forma ilícita.

ASTILLEROS HÉRCULES, S.L. construyó las denominadas Hércules 43, la Pinta y la embarcación Nautillus. La sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en Sentencia de 16-11-09, que condenó a MARCIAL DORADO como autor de un delito de tráfico de drogas declaró probado que la referida lancha Nautillus fue construida en 1997 y posteriormente fue trasladada a Grecia desmontada; allí fue montada y se matriculó en Belice el 5 de marzo de 1998, para posteriormente ponerse en 1998 a nombre de la entidad "Bio Research Marine Inc"- Fue utilizada por MARCIAL en la operación de tráfico de drogas del South Sea por al que fue condenado. En cuanto a la Hércules 43 era una lancha planeadora que fue adquirida por José Antonio Otero Oterial quien conforme al SVA ha sido objeto de investigación e imputación por tráfico de tabaco como administrador de la empresa FRIGOOVELLA.

GALLEGA OFF SHORE, S.L. construyó la Oratus inicialmente denominada Hércules, modelo GOS 21) y la GOS-13. La Hércules GOS 21 o Hércules 70 fue vendida a la entidad LOREN VENTURES LIMITED, sita en Douglas-Isla de Man (Reino Unido) según contrato de fecha 15 de marzo de 1995, y fue entregada el 20 de julio del

mismo año. LOREN VENTURES LIMITED actuó representada por Benigno Viñas Allo condenado en la Sentencia de la Sección 4ª de la Audiencia Nacional dictada en el caso South Sea por tráfico de drogas. LOREN VENTURES LIMITED es una sociedad perteneciente a MARCIAL DORADO. El importe facturado por GALLEGA OFF SHORE SL fue de 125.000.000pts (751.265,13 €). La embarcación, no obstante la venta siguió perteneciendo a MARCIAL DORADO que con esta transacción ficticia pudo legalizar los fondos de su importe.

La embarcación Hércules 70, quedó atracada durante varios años en el puerto de la localidad de Benalmádena (Málaga). Estuvo en dique seco desde junio de 1998 a diciembre de 2007, encargando MARCIAL DORADO su venta a ÁNGEL RÍOS PÉREZ en el año 2005. Para facilitar su venta ANGEL RIOS, siguiendo instrucciones de MARCIAL la puso a nombre de la sociedad ANTAKIRA que le pertenecía. El nombre de la embarcación se cambió a Oratus siguiendo las órdenes de MARCIAL DORADO BAULDE, a través del acusado JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA. En septiembre del año 2007, la embarcación fue utilizada por el acusado MARCIAL DORADO BAULDE quien seguía siendo el propietario real en un viaje a Ibiza. El domicilio de ANTAKIRA SUNRISE, S.L, se encuentra en la C/ O'Donnell. Nº 16. 6 izquierda (Madrid), que coincide con el lugar donde está situado el bufete Pancorbo Stampa & Asociados del acusado FELIX PANCORBO, quien intervino en la operación. Gallega of Shore construyó también la Embarcación GOS -13 que fue vendida a la empresa CEDUNA LIMITED, domiciliada en Gibraltar.

Aunque no construida por él, MARCIAL DORADO era propietario de la MENKALINA, embarcación de recreo que tuvo como patrón a José Antonio Devesa quien ha sido condenado por delito contra la salud pública por Sentencia de 26-1-09 de la Sección 4ª de la Audiencia Nacional, confirmada por STS de 22-9-09, quien también había patroneado la Hercules- Oratus ante de ser atracada en la localidad de Benalmádena y fue administrador de la sociedad DISTRIBUIDORA DE CARBURANTES MARINOS, SL de la que MARCIAL DORADO es socio.

Decimocuarto.- Actuaciones dirigidas a desacreditar a los investigadores.

El acusado JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA con el conocimiento de MARCIAL DORADO BAULDE ideó una estrategia destinada a desvirtuar el trabajo policial y

judicial de los Funcionarios de Vigilancia Aduanera y del Juez José A. Vázquez Taín, instructor de este caso y del South Sea, con la finalidad de tratar de influir en los procesos penales en curso. Con tal fin SANCHEZ ZABALA entró en contacto el funcionario de Vigilancia Aduanera destinado en Vigo el acusado EUGENIO FONTENLA VAZQUEZ quien había presentado distintas denuncias sobre supuestas actuaciones irregulares de Funcionarios de Vigilancia Aduanera y Jueces a raíz de su imputación en el denominado caso Afrente seguido por una operación de tráfico de drogas. FONTENLA entregó a tal fin a ZABALA copia de las múltiples denuncias que había presentado facilitándole información sobre las irregularidades que creía se habían cometido. Para que la denuncia fuese más efectiva ZABALA pensó que sería más conveniente desvincularla de Galicia. Entró por ello en contacto con un acusado guardia civil que no ha sido juzgado, acordándose por MARCIAL DORADO, ZABALA y la persona no juzgada que la denuncia se presentara desde Marruecos.

La denuncia fue tramitada oficialmente el día 6 de Noviembre de 2.004 vía fax por parte del acusado no juzgado desde la Embajada de España en Marruecos y dirigida al fax de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil en Madrid. El texto de la denuncia, redactado fue por ZABALA, y remitido a sabiendas del origen de la denuncia y de la falsedad de la misma, era el siguiente:

“De fuente viva de esta Agregaduría se ha tenido conocimiento de las informaciones que se adjuntan y que el propio informante ha redactado.

Debido a la gravedad de las imputaciones que se realizan y a la inmediatez de la entrevista que debe acudir la fuente, para iniciar la supuesta entrega de documentación, es por lo que se utiliza este medio, fax cifrado urgente.

A la entrevista podría (si se considera necesario) ir un agente nuestro con la cobertura de abogado. Se necesita apoyo y protección judicial para e/los denunciante/s, pues entregarían documentación oficial y denunciarían a sus compañeros.

En caso de tener necesidad de contactar con la fuente se facilitaría una entrevista. Es opinión de este Comandante que debe haber intereses de toda índole en este “asunto”, por lo que, aquellos que deban analizar, decidir y en su caso actuar deben ser especialistas en ese espacio geográfico, Galicia, y en esas materias, narcotráfico y corrupción”.

A este escrito se acompañaban los tres folios de la denuncia redactada por ZABALA, encabezada por el título “Informe sobre corrupción policial en Galicia 6-11-2004” y firmada por un tal “SERAFIN”, documento que coincidía con el encontrado en un archivo informático en el registro practicado en domicilio de SANCHEZ ZABALA. Dicha denuncia iba dirigida contra el jefe de operaciones del Grupo operativo de La Coruña del SVA, “LINO” (perfectamente identificable con el funcionario de SVA, Hermelino Alonso) al que se le imputaba un delito de cohecho al entregar 25 millones de pts a otro agente del SVA por guardar silencio en la trama de corrupción existente en dicho organismo que, según el denunciante, colaboraba con organizaciones de narcotraficantes que importaban droga de Colombia y Bolivia. Igualmente se dio el nombre como implicado en la trama corrupta del Juez Vázquez Taín a la sazón titular del Juzgado de Instrucción nº 1 de Vilagarcía de Arousa. Una vez recibida la denuncia por la UCO, el día 8-11-04, se dio traslado de la denuncia a la Fiscalía Especial Antidroga; el 10-11-04 se recibió en forma reglamentaria la denuncia remitida vía Fax, enviándose fotocopia de todo al Coronel Jefe de la UCO; y el 11-11-04 la Fiscalía remite escrito por el que finalmente acuerda no abrir por el momento investigación alguna. En esta misma línea SANCHEZ ZABALA presentó diferentes denuncias por supuestos delito que fueron archivadas.

Decimoquinto.- Registros efectuados. El día 31 de marzo de 2009, se practicaron, debidamente autorizadas en virtud de autos fundamentados del Juzgado Central de Instrucción nº 3 del día anterior en el marco del presente procedimiento, entradas y registros en:

c/ Doctor Touron nº 1, 2º de Vilagarcía Arousa , domicilio social de “ASTILLEROS HÉRCULES, SL”; “ANFRA SISTELAS, SA”; “INMOBILIARIA MARLI, SL”; “HERFANI SL”; “MITULO, SA”; XATEVIN”; “DISTRIBUIDORA DE CARBURANTES, SL”; MARLODA, SL”; “TROPIC CAMPING, SL”; “MASOL AG”; “PROGAMALLO, SA” y otras sociedades vinculadas a MARCIAL DORADO BAULDE.

Lugar Lagartiño, s/n, Illa de Arousa, domicilio de MARCIAL DORADO BAULDE y MARIA OTILIA RAMOS DIOS

Urbanización. Flor de Loreto nº 46, Espartinas (Sevilla) centro de gestión efectiva de PROGAMALLO y domicilio particular de JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA y SARA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

C/ Monzón nº 2 de Sevilla, domicilio social de "HISPANIA DE ACEITESA, SL"

c/ Ángel Muñoz nº 23, 2º C Madrid, domicilio de EDUARDO MACHO PEDROSA

c/ Islas Pitiusas, nº 52, Las Rozas, Madrid, domicilio de FÉLIX PANCORBO NEGUERUELA.

c/ Versalles nº 35, Madrid, domicilio de JOSÉ ANGEL TRIAS ROVIRA.

c/O'Donell, 16- 6º izda, despacho de abogados PANCORBO STAMPA & ASOCIADOS.

-Avda Rosalía de Castro n 152 de Vilagarcía de Arousa, domicilio de MARIA DORADO FARIÑA.

El día 31 de marzo de 2009, en C/ Doctor Fleming 32, 10 planta, puerta 107 Madrid, domicilio de ANGEL MARIA RIOS PÉREZ

El día 13 de abril de 2009 se realizan las entradas y registros en Portugal, Quinta do Feital y en Quinta do Penocos o do Dorado.

En todas estas diligencias se ocupó numerosa documentación, faxes, balances, documentación contable, copias de escrituras públicas de constitución de sociedades, venta de acciones, compraventas y de apoderamiento, así como archivos digitales en los ordenadores que se intervienen, documentos Word, correos electrónicos...etc.

En el registro del domicilio de JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA y SARA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ fueron hallados, además, sellos húmedos correspondientes a: MINISTERIO DE FOMENTO- Dirección General de Aviación Civil.; MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE; MINISTERIO DE AGRICULTURA; INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO- DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. Estos sellos no se corresponden con los oficiales utilizados en las Unidades a que hacen referencia pero que simulan los sellos oficiales utilizados por dichos organismos, lo que daría lugar a confusión con los legalmente utilizados por dichos organismos.

Decimosexto.- Reconocimiento de los hechos. Tanto el acusado JOSE MANUEL SANCHEZ ZABALA, como la acusada SARA SANCHEZ RODRIGUEZ, han reconocido su participación en los hechos, así como el origen del dinero blanqueado como procedente del narcotráfico, cocaína; como la participación de los demás acusados enjuiciados; e igualmente la existencia y veracidad de toda la documentación encontrada en su domicilio de Espartinas (Sevilla) y en el de la Calle Monzón nº 2 de Sevilla; habiendo renunciado sus defensas a las causas de nulidad alegadas previamente, y a la prueba, tanto a la exclusivamente propuestas por su representación, como al resto de ella.

Decimoséptimo.- Cantidad total blanqueada. La cantidad total blanqueada por la organización fue de de 21. 436.731 de euros. Con el dinero procedente de las actividades ilícitas de MARCIAL DORADO y a través de las operaciones y transformaciones descritas con anterioridad se adquirieron los siguientes bienes que son objeto de anotación preventiva de prohibición de disponer en los correspondientes registros Se constituyeron cuentas corrientes en las que se ingresaron cantidades de dinero, actualmente bloqueadas en las distintas entidades bancarias

PROPIEDADES ESPAÑA

TITULAR	BIEN ANOTACION PREVENTIVA	Localización	VALOR	REGISTRO PROPIEDAD/BIEN MUEBLES
MITULO, S.A. A36139491 100%	RÚSTICA (cultivo labradío regadío)	Paraje Ameal-Arcos de la Condesa. Caldas de Reis - Pontevedra		Caldas de Reis
MITULO, S.A. A36139491 100%	RÚSTICA (cultivo labradío regadío)	Paraje Ameal-Arcos de la Condesa Caldas de Reis - Pontevedra		Caldas de Reis

MITULO, S.A. A36139491 100%	RÚSTICA (cultivo labradío secano)	Paraje Ameal- Arcos de la Condesea Caldas de Reis - Pontevedra		Caldas de Reis
MITULO, S.A. A36139491 100%	URBANA (local comercial de 211 m2)	Avenida de Doctor Tourón S/N. Planta ático (local en la planta bajo cubierta formando una nave diáfana) Vilagarcía de Arousa- Pontevedra	Local situado en planta bajo cubierta donde radica la sede de las sociedades, vendido a la sociedad <u>MITULO SA</u> mediante escritura de fecha 22/11/93, por importe de 15.000.000 pta. (aprox. 90.000,000 €)	Vilagarcía de Arous
MITULO, S.A. A36139491 100%	EMBARCACIÓN MENKALINA 7ª BA-2-199-94 (11,70 m de eslora, 4,05 de manga y 1,70 de puntal)	Puerto de base de la embarcación: Vigo		Registro Marítimo Español, provincia marítima de Barcelona
PETROGALICIA, S.L. B15429871 100%	RÚSTICA (3,74 áreas) Illa de Arousa- Pontevedra	No consta		Vilagarcía de Arous
TITULAR	BIEN ANOTACION PREVENTIVA	Localización	VALOR	REGISTRO PROPIEDAD/BIEN MUEBLES
AVENIDA DA PONTE, S.L. B84618172	RÚSTICA (80 centiáreas) Illa de Arousa- Pontevedra	Paraje Avenida del Puente		Vilagarcía de Arous
MASOL AKTIENGESELLSCHAFT N0371009B 100%	URBANA (terreno 663 m2)	Avenida Doctor Tourón, 3 (casa de planta baja y piso con sus cuadras,	COMPRAVENTA, de fecha 23/10/03 (número 1.928), en virtud de la cual MARCIAL DORADO BAÚLDE, en	Vilagarcía de Arous

		gallinero y demás dependencias anejas y asiento oo terreno unido) Vilagarcía de Arousa- Pontevedra	representación de MASOL, COMPRA Casa de planta baja y piso, con sus cuadras, gallinero y demás dependencias anejas y terreno unido llamado “Agro de la Iglesia”, hoy señalada con el número 3 de la Avenida del DOCTOR TOURÓN, en VILAGARCÍA DE AROUSA (FINCA de 663,75 m2) – Finca número 6.288 – Referencia Catastral: 9459016NH1195N00010G. Precio: 180.303,63 €.	
MASOL AKTIENGESELLSCHAFT N0371009B 100%	URBANA (GARAJE DE 1.576 m2)	Avenida de Doctor Tourón S/N. Planta SOT2 Vilagarcía de Arousa- Pontevedra	Escritura pública de SEGREGACIONES y COMPRAVENTA de fecha <u>25/05/99</u> (protocolo número 1.067), MASOL AG adquiere varios locales. TOTAL: 143.250.000 pta. (aprox. 859.518,91 €) Los cuatro locales que se transmiten forman en su realidad actual una finca independiente dedicada a “ parking ” público con 186 plazas de garaje. El precio COMPRENDE LAS FINCAS 26324, 26325, 28934, 28935.	Vilagarcía de Arousa
MASOL AKTIENGESELLSCHAFT N0371009B 100%	URBANA (GARAJE DE 1.576 m2)	Avenida de Doctor Tourón S/N. Planta SOT1 Vilagarcía de Arousa- Pontevedra	COMPRENDIDO EN PRECIO ANTERIOR	Vilagarcía de Arousa
MASOL	URBANA	Avenida de	COMPRENDIDO EN	Vilagarcía de Arousa

AKTIENGESELLSCHAFT N0371009B 100%	(GARAJE DE 554 m2)	Doctor Tourón S/N. Planta S-2 (este local está distribuido en 32 plazas de garaje y viales de maniobra) Vilagarcía de Arousa- Pontevedra	PRECIO ANTERIOR	
MASOL AKTIENGESELLSCHAFT N0371009B 100%	URBANA (GARAJE DE 984 m2)	Avenida de Doctor Tourón S/N. Planta S-1 (este local está distribuido en 38 plazas de garaje con sus correspondientes viales y zonas de acceso) Vilagarcía de Arousa- Pontevedra	COMPREDIDO EN PRECIO ANTERIOR	Vilagarcía de Arous
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	URBANA (Local Nº 12 de 422 m2)	Avda. Maestre Mateo S/N. Bloque 1. Bajo Santiago de Compostela-A Coruña	Precio de adquisición mediante escritura pública de compra-venta, de fecha 27/03/02 (número 600), de las FINCAS URBANAS, que forman parte de una edificación en construcción compuesta de tres bloques, uno a la calle Maestro Mateo y otros dos identificados como 2 y 3 a la Avenida de Rosalía de Castro de SANTIAGO DE COMPOSTELA. Importe:2.103.542,00 €Incluidos los derechos de 53 plazas de garaje con sus trasteros situadas en el Sótano.	Santiago de Compostela Nº 2
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	URBANA (Local Nº 10 de 61 m2)	Avda. Maestre Mateo S/N. Bloque 1. Bajo Santiago de Compostela-A Coruña	COMPREDIDO EN PRECIO ANTERIOR	Santiago de Compostela Nº 2

PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	URBANA (Local Nº 7 de 19 m2)	Avda. Maestre Mateo S/N. Bloque 1. Bajo Santiago de Compostela-A Coruña	COMPRENDIDO EN PRECIO ANTERIOR	Santiago de Compostela Nº 2
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	URBANA (Local Nº 6 de 254 m2)	Avda. Maestre Mateo S/N. Bloque 1. Bajo Santiago de Compostela-A Coruña	COMPRENDIDO EN PRECIO ANTERIOR	Santiago de Compostela Nº 2
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	URBANA (Local Nº 5 de 80 m2)	Avda. Maestre Mateo S/N. Bloque 1. Bajo Santiago de Compostela-A Coruña	COMPRENDIDO EN PRECIO ANTERIOR	Santiago de Compostela Nº 2
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	URBANA (Local Nº 4 de 146 m2)	Avda. Maestre Mateo S/N. Bloque 1. Bajo Santiago de Compostela-A Coruña	COMPRENDIDO EN PRECIO ANTERIOR	Santiago de Compostela Nº 2
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	URBANA (Local Nº 3-B de 21 m2)	Avda. Maestre Mateo S/N. Bloque 1. Bajo Santiago de Compostela-A Coruña	COMPRENDIDO EN PRECIO ANTERIOR	Santiago de Compostela Nº 2
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	URBANA (Local Nº 2 de 63 m2)	Avda. Maestre Mateo S/N. Bloque 1. Bajo Santiago de Compostela-A Coruña	COMPRENDIDO EN PRECIO ANTERIOR	Santiago de Compostela Nº 2
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	URBANA (Local Nº 1 de 186 m2)	Avda. Maestre Mateo S/N. Bloque 1. Bajo Santiago de Compostela-A Coruña	COMPRENDIDO EN PRECIO ANTERIOR	Santiago de Compostela Nº 2
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	URBANA (Local comercial bloque 2)	Avda. Rosalía de Castro. Bloque 2. Planta 0 Santiago de	COMPRENDIDO EN PRECIO ANTERIOR	Santiago de Compostela Nº 2

		Compostela-A Coruña		
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	URBANA (Local comercial Nº 2 de 114 m2)	Plaza Arriola Nº 5. Planta Baja. Puerta 1.		Málaga Nº 2
		Málaga-Málaga		
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	VIVIENDA (70 m2)	C/ Pinzón. Nº 4. Planta 7. Puerta izq.		Málaga Nº 2
		Málaga-Málaga		
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	URBANA (4446 m2: Conjunto de aparcamiento de vehículos constituido por las plantas 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª y la Planta Ático destinada a ocho viviendas y dos trasteros)	C/ Olózaga,12 Málaga-Málaga	<u>Parking+locales</u> En escritura pública de fecha 24 de marzo de 1999, protocolo número 842 del Notario de Granada JOSÉ SÁNCHEZ AGUILERA el BANCO CENTRAL HISPANO AMERICANO, a través de sus representantes legales, CEDIÓ PRÉSTAMO HIPOTECARIO EN EJECUCIÓN (contra PESCADERÍAS SALVADOR SL) A PROGAMALLO S.A. (representada por EDUARDO MACHO PEDROSA). Precio: 315.000.000 pta. (equivalente a 1.893.188,13 €) que recibió a través de un cheque bancario. Se trataba de este parking en la plaza Arriola de MÁLAGA. (y locales comerciales).	Málaga Nº 2
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	URBANA nº 3 (local Nº 1 de 84 m2)	C/ Olózaga,12 Málaga-Málaga	Escritura Pública de fecha 27/07/2004, Segregación de fincas. Protocolo número 1573 – FERNANDO ALCALÁ BELÓN – MÁLAGA. Valor de 132.850,00 € .	Málaga Nº 2

PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	URBANA nº 3 (local Nº 4 de 96 m2)	C/ Olózaga,12 Málaga-Málaga	Escritura Pública de fecha 27/07/2004, Segregación de fincas. Protocolo número 1573 – FERNANDO ALCALÁ BELÓN – MÁLAGA. Valor de 154.830,00 € .	Málaga Nº 2
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	URBANA nº 4 (local Nº 5 de 83 m2)	C/ Olózaga,12 Málaga-Málaga	Escritura Pública de fecha 27/07/2004, Segregación de fincas. Protocolo número 1573 – FERNANDO ALCALÁ BELÓN – MÁLAGA. Valor de 132.874,00 €	Málaga Nº 2
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	RÚSTICA (20.385 m2)	Sitio Juncal. Higuera de las Dueñas-Ávila	Escritura de fecha 20/03/03; el precio de adquisición de estas fincas en Sotillo (Ávila) es de 144.242,90 €, a los que hay que añadir el importe de 10.097,00 €, que se corresponde con el 7 % del importe abonado ITP y AJD: 154.339,90 €	Cebreros
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	RÚSTICA (7.100 m2)	Sitio Cerro Horca Higuera de las Dueñas-Ávila	COMPRENDIDO EN PRECIO ANTERIOR	Cebreros
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	RÚSTICA (24.100 m2)	Polígono 21. Parcela 31. Cerro Horca Higuera de las Dueñas-Ávila	COMPRENDIDO EN PRECIO ANTERIOR	Cebreros
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	RÚSTICA (8.148 m2)	Polígono 21. Parcela 26. Cerro Horca Higuera de las Dueñas-Ávila	COMPRENDIDO EN PRECIO ANTERIOR	Cebreros
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	RÚSTICA (81.404 m2)	Sitio Manoterías Higuera de las Dueñas-Ávila	COMPRENDIDO EN PRECIO ANTERIOR	Cebreros
PROGAMALLO, S.A.	RÚSTICA (24.445	Sitio Fuente	COMPRENDIDO EN	Cebreros

A78901220 100%	m2)	Paredes	PRECIO ANTERIOR	
		Higuera de las Dueñas-Ávila		
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	RÚSTICA (6.111 m2)	Sitio Arroyo Juncal	COMPRENDIDO EN PRECIO ANTERIOR	Cebreros
		Higuera de las Dueñas-Ávila		
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	RÚSTICA (11.043 m2)	Sitio Alisos	COMPRENDIDO EN PRECIO ANTERIOR	Cebreros
		Higuera de las Dueñas-Ávila		
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	RÚSTICA (51.560 m2)	Sitio Caño	COMPRENDIDO EN PRECIO ANTERIOR	Cebreros
		Higuera de las Dueñas-Ávila		
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	RÚSTICA (6.111 m2)	Sitio Cerro Horca	COMPRENDIDO EN PRECIO ANTERIOR	Cebreros
		Higuera de las Dueñas-Ávila		
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	RÚSTICA (8.148 m2)	Sitio Cerro Horca	COMPRENDIDO EN PRECIO ANTERIOR	Cebreros
		Higuera de las Dueñas-Ávila		
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	RÚSTICA (16.296 m2)	Sitio Moraleja Caño Fuente	COMPRENDIDO EN PRECIO ANTERIOR	Cebreros
		Higuera de las Dueñas-Ávila		
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	RÚSTICA (7.400 m2)	Sitio Casas	COMPRENDIDO EN PRECIO ANTERIOR	Cebreros
		Higuera de las Dueñas-Ávila		
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	RÚSTICA (51.520 m2)	Sitio Arroyo Castaño	COMPRENDIDO EN PRECIO ANTERIOR	Cebreros
		Higuera de las Dueñas-Ávila		
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	RÚSTICA (6.440 m2)	Sitio Caño	COMPRENDIDO EN PRECIO ANTERIOR	Cebreros
		Higuera de las Dueñas-Ávila		
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	RÚSTICA (30.000 m2)	Sitio Canto Cigüeñas	COMPRENDIDO EN PRECIO ANTERIOR	Cebreros
		Higuera de las Dueñas-Ávila		
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	RÚSTICA (3.400 m2)	Sitio Arroyo Castaño	COMPRENDIDO EN PRECIO ANTERIOR	Cebreros
		Sotillo de la Adrada-Ávila		
PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	RÚSTICA (10.032 m2)	Sitio Chorrera	COMPRENDIDO EN PRECIO ANTERIOR	Cebreros
		Sotillo de la Adrada-Ávila		

PROGAMALLO, S.A. A78901220 100%	RÚSTICA (27.203 m2)	Sitio Vivarón Sotillo de la Adrada-Ávila	COMPRENDIDO EN PRECIO ANTERIOR	Cebreros
HISPANA DE ACEITES, S.L. B91213074 100%	URBANA nº 1 (local Nº 5 de 183 m2)	C/ Olózaga, 12 . Planta Baja. Puerta 5. Málaga -Málaga	Escritura pública de fecha 24/10/06: protocolo nº 2.443 – ALCALÁ BELÓN, Fernando A., por la que PROGAMALLO SA vende a HISPANA DE ACEITES SL - JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA (en representación de ambas): LOCAL COMERCIAL nº 5, sito en la Plaza baja de un edificio en MÁLAGA (calle Olozaga, Plaza de Arriola): 183,90 m2. Es resto después de segregaciones practicadas (finca número 4199/AR1 – inscripción 10ª). Precio: 293.872,00 €.	Málaga Nº 2
HISPANA DE ACEITES, S.L. B91213074	AUDI Q-7 con matrícula 8947 FYR			Dirección General d Tráfico
HISPANA DE ACEITES, S.L. B91213074	NISSAN TERRANO con matrícula 5503 CPB			Dirección General d Tráfico
ANFRA SISTEMAS, S.L. B 15406432 100%	Terreno no edificado de 1.200 m2	Solar sito en C/ Conde en la Villa de Bayona. Bayona- Pontevedra		Vigo Nº 4
XATEVÍN, S.L. B36145944 En la parte correspondiente a Inmobiliaria Marli	Concesión administrativa con referencia 13-04-97-C-2 para instalación de dos tanques soterrados y suministro de combustible a embarcaciones.	Puerto de Illa de Arousa Pontevedra		Xunta de Galicia. Consellería do Mar. PORTOS DE GALICIA

DISTRIBUIDORA DE CARBURANTES MARINOS, S.L. B36238905 En la parte correspondiente a MARCIAL DORADO BAULDE	concesión administrativa con referencia 13-07-99-C-1 para suministro de carburantes líquidos a embarcaciones en Santo Tomé do Mar.	Puerto de Cambados Pontevedra		Xunta de Galicia. Consellería do Mar. PORTOS DE GALICIA
DISTRIBUIDORA DE CARBURANTES MARINOS, S.L. B36238905 En la parte correspondiente a MARCIAL DORADO BAULDE	concesión administrativa con referencia 13-09-94-C-2 para estación de servicio de suministro de carburantes líquidos.	Puerto de Meloxo Pontevedra		Xunta de Galicia. Consellería do Mar. PORTOS DE GALICIA
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	RÚSTICA (cultivo inculto)	Paraje Cores-Abalo (Catoira) Catoira- Pontevedra		Caldas de Reis
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	RÚSTICA (cultivo Tojal)	Paraje (Abalo) Catoira- Pontevedra		Caldas de Reis
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	VIVIENDA (63 m2 y anejo espacio bajocubierta sobre sí)	Avda. Mestre Mateo S/N. Portal 1. Planta 5. Puerta K Santiago de Compostela-A Coruña	Valoración según documento hallado en Registro Avda. Doctor Tourón: Valor contable: 132.530,39 € Valor actual: 250.000,00	Santiago de Compostela Nº 2
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	VIVIENDA (70 m2 y anejo espacio bajocubierta sobre sí)	Avda. Mestre Mateo S/N. Portal 1. Planta 5. Puerta J Santiago de Compostela-A Coruña	Valoración según documento hallado en Registro Avda. Doctor Tourón: Valor contable: 132.530,39 € Valor actual: 250.000,00	Santiago de Compostela Nº 2
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 (2/104 partes del pleno dominio)	URBANA Nº 1 (local en planta sótano sin dividir)	Edificio sito en Lagarteira en la Villa de Bayona Bayona- Pontevedra	Valoración según documento hallado en Registro Avda. Doctor Tourón: Valor contable: 6.010,12 € Valor actual: 18.000,00	Vigo Nº 4

INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	URBANA (Garaje en planta sótano de 50 m2)	Bloque A de Edificio sito en Lagarteira en la Villa de Bayona Bayona- Pontevedra	Valoración según documento hallado en Registro Avda. Doctor Tourón: Valor contable: 40.993,76 € Valor actual: 250.000,00	Vigo Nº 4
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	VIVIENDA (Ático de 94 m2)	Piso 3º A integrante del Bloque A de Edificio sito en Lagarteira en la Villa de Bayona Bayona- Pontevedra	Valoración según documento hallado en Registro Avda. Doctor Tourón: Valor contable: 69.972,54 € Valor actual: 600.000,00	Vigo Nº 4
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	RÚSTICA (12 áreas)	Paraje Agro de Pedro Domínguez Illa de Arousa- Pontevedra		Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	RÚSTICA (5 áreas)	Paraje Lagartiño Illa de Arousa- Pontevedra		Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	RÚSTICA (3 áreas)	Paraje Agro de Pedro Domínguez Illa de Arousa- Pontevedra		Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	RÚSTICA (4 áreas)	Paraje Tomada da Coba Illa de Arousa- Pontevedra		Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	RÚSTICA (7 áreas)	Campelo. Polígono 84. Parcela 278 Illa de Arousa- Pontevedra		Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	RÚSTICA (20 áreas)	Cacheiral. Polígono 84. Parcela 170 Illa de Arousa- Pontevedra		Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI,	RÚSTICA (9	Campelo		Vilagarcía de Arous

S.L. B36021905	100%	áreas)	Illa de Arousa-Pontevedra	
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	100%	RÚSTICA (3 áreas)	Paraje Ximel Illa de Arousa-Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	100%	RÚSTICA (2 áreas)	Revolta Illa de Arousa-Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	100%	RÚSTICA (9 áreas)	Con do Forno Illa de Arousa-Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	100%	RÚSTICA (10 áreas)	Testos Illa de Arousa-Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	100%	RÚSTICA (6 áreas)	Camaxe Illa de Arousa-Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	100%	RÚSTICA (8 áreas)	Campelo Illa de Arousa-Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	100%	RÚSTICA (18 áreas)	Besada Illa de Arousa-Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	100%	RÚSTICA (37 áreas)	Naso Illa de Arousa-Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	100%	RÚSTICA (1 áreas)	Naso de Arriba Illa de Arousa-Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	100%	RÚSTICA (2 áreas)	Bufos Illa de Arousa-Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	100%	RÚSTICA (7 áreas)	Paraje Agro de Pedro Domínguez Illa de Arousa-Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	100%	RÚSTICA (19 áreas)	No consta Illa de Arousa-Pontevedra	Vilagarcía de Arous

INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	RÚSTICA (21 áreas)	Paraje Bandeira Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	RÚSTICA (20 áreas)	No consta Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	RÚSTICA (2 áreas)	Carballos. Polígono 84. Parcela 522 Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	RÚSTICA (4 áreas)	Con do Navío. Polígono 84. Parcela 508 Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	RÚSTICA (3 áreas)	Con do Navío. Polígono 84. Parcela 516 Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	RÚSTICA (3 áreas)	Con do Forno. Polígono 84. Parcela 577 Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	RÚSTICA (1 áreas)	Con do Forno. Polígono 84. Parcela 482 Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	RÚSTICA (6 áreas)	Monte das Penas. Polígono 84. Parcela 561 Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	RÚSTICA (1 áreas)	Con do Forno. Polígono 84. Parcela 480 Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	RÚSTICA (4 áreas)	Espiñeiro. Polígono 84. Parcela 11	Vilagarcía de Arous

			Illa de Arousa-Pontevedra	
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	100%	RÚSTICA (2 áreas)	Campo de Espiñeiro	Vilagarcía de Arous
			Illa de Arousa-Pontevedra	
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	100%	RÚSTICA (10 áreas)	Espiñeiro. Polígono 84. Parcela 8	Vilagarcía de Arous
			Illa de Arousa-Pontevedra	
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	100%	RÚSTICA (1 áreas)	Espiñeiro	Vilagarcía de Arous
			Illa de Arousa-Pontevedra	
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	100%	RÚSTICA (1 áreas)	Espiñeiro	Vilagarcía de Arous
			Illa de Arousa-Pontevedra	
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	100%	RÚSTICA (3 áreas)	Espiñeiro	Vilagarcía de Arous
			Illa de Arousa-Pontevedra	
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	100%	RÚSTICA (7 áreas)	Penas	Vilagarcía de Arous
			Illa de Arousa-Pontevedra	
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	100%	RÚSTICA (29 áreas)	Coba o Nazo	Vilagarcía de Arous
			Illa de Arousa-Pontevedra	
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	100%	RÚSTICA (15 áreas)	Bandeira	Vilagarcía de Arous
			Illa de Arousa-Pontevedra	
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	100%	RÚSTICA (6 áreas)	No consta	Vilagarcía de Arous
			Illa de Arousa-Pontevedra	
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	100%	RÚSTICA (6 áreas)	Lagartiño	Vilagarcía de Arous
			Illa de Arousa-Pontevedra	
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	100%	RÚSTICA (4 áreas)	Lagartiño	Vilagarcía de Arous
			Illa de Arousa-Pontevedra	
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	100%	RÚSTICA (26 áreas)	Nazo	Vilagarcía de Arous
			Illa de Arousa-	

			Pontevedra	
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	RÚSTICA (4 áreas)	Rubas	Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	RÚSTICA (5 áreas)	Campelo	Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	RÚSTICA (1 áreas)	Quilma do Pozo	Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	RÚSTICA (3 áreas)	Testos	Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	URBANA: rústica (terreno 201 m2)	As Aceñas	Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	RÚSTICA (7 áreas)	No consta	Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	RÚSTICA (11 áreas)	Penas	Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	URBANA : rústica (terreno 262 m2)	Coba	Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	URBANA: rústica (terreno 219 m2)	Coba	Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	URBANA: rústica (terreno 7.546 m2)	Cobas	Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	URBANA: rústica (terreno 681 m2)	Cobas	Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	URBANA: rústica (terreno 262 m2)	Pena	Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	URBANA: rústica (terreno	Pena	Illa de Arousa-	Vilagarcía de Arous

	943 m2)	Pontevedra	
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	URBANA: rústica (terreno 288 m2)	Pena Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	URBANA: rústica (terreno 472 m2)	Rubas Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	URBANA: rústica (terreno 1.048 m2)	Con de Navío Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	URBANA: rústica (terreno 314 m2)	Ximel Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	URBANA: rústica (terreno 524 m2)	Horta de Testos Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	URBANA: rústica (terreno 3.400 m2)	Labanqueira Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	URBANA: rústica (terreno 2.100 m2)	Labanqueira Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	URBANA: rústica (terreno 1.240 m2)	Campelo O Nazo Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 100%	URBANA: rústica (terreno 215 m2)	Espiñeiro Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 33,33 %	RÚSTICA (4 áreas)	Camaxe Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 33,33%	RÚSTICA (4 áreas)	Camaxe da Tendeira Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 33,33%	RÚSTICA (5 áreas)	Camaxe Illa de Arousa- Pontevedra	Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905 33,33	RÚSTICA (18	No consta	Vilagarcía de Arous

	%	áreas)	Illa de Arousa-Pontevedra	
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	33,33%	RÚSTICA (18 áreas)	Bao da Braña	Vilagarcía de Arous
			Illa de Arousa-Pontevedra	
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	50 %	RÚSTICA (4 áreas)	Espiñeiro	Vilagarcía de Arous
			Illa de Arousa-Pontevedra	
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	50 %	RÚSTICA (4 áreas)	Bao	Vilagarcía de Arous
			Illa de Arousa-Pontevedra	
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	33,33%	RÚSTICA (37 áreas)	No consta	Vilagarcía de Arous
			Illa de Arousa-Pontevedra	
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	33,33%	RÚSTICA (2 áreas)	No consta	Vilagarcía de Arous
			Illa de Arousa-Pontevedra	
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	33,33%	RÚSTICA (7 áreas)	Bao	Vilagarcía de Arous
			Illa de Arousa-Pontevedra	
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	33,33%	RÚSTICA (13 áreas)	No consta	Vilagarcía de Arous
			Illa de Arousa-Pontevedra	
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	33,33%	RÚSTICA (10 áreas)	No consta	Vilagarcía de Arous
			Illa de Arousa-Pontevedra	
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	33,33%	RÚSTICA (22 áreas)	No consta	Vilagarcía de Arous
			Illa de Arousa-Pontevedra	
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	33,33%	RÚSTICA (12 áreas)	No consta	Vilagarcía de Arous
			Illa de Arousa-Pontevedra	
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	33,33%	RÚSTICA (4 áreas)	No consta	Vilagarcía de Arous
			Illa de Arousa-Pontevedra	
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	33,33%	RÚSTICA (2 áreas)	No consta	Vilagarcía de Arous
			Illa de Arousa-Pontevedra	
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905		RÚSTICA (2 áreas)	No consta	Vilagarcía de Arous

	33,33%	áreas)	Illa de Arousa-Pontevedra		
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	33,33%	RÚSTICA (4 áreas)	No consta Illa de Arousa-Pontevedra		Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	33,33%	RÚSTICA (4 áreas)	No consta Illa de Arousa-Pontevedra		Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	33,33%	RÚSTICA (3 áreas)	No consta Illa de Arousa-Pontevedra		Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	33,33%	RÚSTICA (7 áreas)	No consta Illa de Arousa-Pontevedra		Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905	24/60	RÚSTICA (74 áreas)	No consta Illa de Arousa-Pontevedra		Vilagarcía de Arous
INMOBILIARIA MARLI, S.L. B36021905		VIVIENDA (residencia de Marcial Dorado Baúlde)	Lugar Lagartiño S/N Illa de Arousa-Pontevedra	Valoración según documento hallado en Registro Avda. Doctor Tourón: Valor contable: 391.506,97 € Valor actual: 3.500.000,00 €	
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449	100%	RÚSTICA (3 áreas)	Barreira. El Pinar Illa de Arousa-Pontevedra	Fecha <u>22/02/06</u> : protocolo nº 1.225. Notario: ANTONIO DE LA ESPERANZA – MADRID. PETROGALICIA SL vende varias fincas rústicas (+184+185+186+187 que no constan anotadas bajo titularidad de GLOBAL TAUNT, S.L.) a GLOBAL TAUNT SL Importe: 1.200.000,00 €. APLAZADO en su totalidad Fecha <u>08/08/06</u> : GLOBAL TAUNT SL (representada por MARCIAL DORADO BAÚLDE como administrador único) vende las fincas rústicas	Vilagarcía de Arous

anteriores a GEIKO
DESARROLLOS
INMOBILIARIOS SL.

Importe: 4.808.097,00 €,
más IVA. (Total:
5.577.392,00 €).

GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (4 áreas)	Tomada do Outeiro	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
		Illa de Arousa- Pontevedra		
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (53 áreas)	Outeiro	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
		Illa de Arousa- Pontevedra		
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (28 áreas)	Outeiro	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
		Illa de Arousa- Pontevedra		
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (16 áreas)	Outeiro	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
		Illa de Arousa- Pontevedra		
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (24 áreas)	Outeiro	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
		Illa de Arousa- Pontevedra		
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (74 áreas)	Outeiro	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
		Illa de Arousa- Pontevedra		
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (11 áreas)	Outeiro	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
		Illa de Arousa- Pontevedra		
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (1 áreas)	Barreira	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
		Illa de Arousa- Pontevedra		
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (2 áreas)	Outeiro	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
		Illa de Arousa- Pontevedra		
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (8 áreas)	Pedra do Gato	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
		Illa de Arousa- Pontevedra		
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (2 áreas)	Outeiro	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
		Illa de Arousa- Pontevedra		

GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (1 áreas)	Outeiro Illa de Arousa- Pontevedra	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (68 centiáreas)	Outeiro Illa de Arousa- Pontevedra	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (1 áreas)	Outeiro Illa de Arousa- Pontevedra	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (62 centiáreas)	Lagartiño do río	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (1 áreas)	Outeiro Illa de Arousa- Pontevedra	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (1 áreas)	Outeiro Illa de Arousa- Pontevedra	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (1 áreas)	Lagartiño Illa de Arousa- Pontevedra	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (1 áreas)	Outeiro Illa de Arousa- Pontevedra	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (1 áreas)	Outeiro Illa de Arousa- Pontevedra	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (2 áreas)	Outeiro Illa de Arousa- Pontevedra	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (6 áreas)	Outeiro Illa de Arousa- Pontevedra	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (3 áreas)	Outeiro Illa de Arousa- Pontevedra	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (3 áreas)	Outeiro. Polígono 84. Parcela 175 Illa de Arousa- Pontevedra	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous

GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (7 áreas)	Outeiro. Polígono 84. Parcela 241	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
		Illa de Arousa- Pontevedra		
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (3 áreas)	Outeiro. Polígono 84. Parcela 218	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
		Illa de Arousa- Pontevedra		
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (26 áreas)	Outeiro Illa de Arousa- Pontevedra	Fecha <u>22/02/06</u> : protocolo nº 1.224. Notario: ANTONIO DE LA ESPERANZA – MADRID. ANFRA SISTEMAS SL vende finca rústica a GLOBAL TAUNT SL. Finca nº 490 Registro de la Propiedad – Vilagarcía de Arousa. Catastro: número 270 – Polígono 84 – A. Importe: 24.000,00 € . APLAZADO en su totalidad.	Vilagarcía de Arous
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (1 áreas)	Lagartiño Illa de Arousa- Pontevedra	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (1 áreas)	Outeiro Illa de Arousa- Pontevedra	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	URBANA (terreno no edificado 316 m2)	Lagartiño Illa de Arousa- Pontevedra	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	URBANA (terreno no edificado 233 m2)	Lagartiño Illa de Arousa- Pontevedra	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (2 áreas)	Outeiro Illa de Arousa- Pontevedra	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (20 áreas)	Tomada. Paraje Chufre Illa de Arousa- Pontevedra	Incluido en el anterior	Vilagarcía de Arous

GLOBAL TAUNT, S.L. B84546449 100%	RÚSTICA (13 áreas)	Tomada. Paraje Chufre Illa de Arousa-Pontevedra	Fecha <u>21/02/06</u> : protocolo nº 1.213. Notario: ANTONIO DE LA ESPERANZA – MADRID. PETROGALICIA SL vende finca rústica a GLOBAL TAUNT SL por un importe de 406.000,00 € , APLAZADO en su totalidad y que había sido segregada mediante escritura de fecha 20/04/05. (Según consta en CONTRATO PRIVADO de venta de fecha 17/11/06, sobre la misma “se está construyendo una edificación formada por: Sótano para 24 plazas de Parking con Trasteros, Planta Baja Comercial, Planta Primera, Planta Segunda y Planta de Ático para 15 viviendas, según proyecto redactado por el Arquitecto Don José Antonio Sueiro Sueiro y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia Delegación de Pontevedra, con fecha 01 de marzo de 2004 y Licencia de obra concedida en Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de Septiembre de 2005”).	Vilagarcía de Arous
GLOBAL TAUNT, S.L. B84546446 100%	CASA (10 m de fachada por 16 de fondo)	C/ Antonio Vicent Nº 12 de Madrid Madrid	Según la escritura otorgada el 15 de marzo de 2007 ante el Notario de Madrid Antonio de la Esperanza Rodríguez, protocolo nº 1626, enviada por fax el 31 de marzo de 2008 a MITULO , SU CASA SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.	Madrid Nº 4

representada por Carlos María Viñuela Madera (DNI: 50845758.-A) en calidad de administrador único vende a GLOBAL TAUNT, S.L. , representada por HERFANI, S.L. en calidad de administradora única de la misma cuyo representante es MarcialDoradoBaúlde; la finca nº 63.301 , casa en C/ Antonio Vicent , Nº 12 de Madrid por el precio de 915.000,00 €.

GLOBAL TAUNT, S.L. B84546446 100%	AUDI A-4 con matrícula 4411 BPC		Dirección General d Tráfico
HERFANI, S.L. B36701100 100%	RÚSTICA (17 áreas)	Bandeira Illa de Arousa-Pontevedra	Vilagarcía de Arous
HERFANI, S.L. B36701100 100%	RÚSTICA (10 áreas)	Penas de Arriba Illa de Arousa-Pontevedra	Vilagarcía de Arous
HERFANI, S.L. B36701100 100%	RÚSTICA (3 áreas)	Campelo dos Bufos Illa de Arousa-Pontevedra	Vilagarcía de Arous
HERFANI, S.L. B36701100 100%	RÚSTICA (7 áreas)	Bufos Illa de Arousa-Pontevedra	Vilagarcía de Arous
HERFANI, S.L. B36701100 100%	AUDI A-4 con matrícula 4103 CVB		Dirección General d Tráfico
HERFANI, S.L. B36701100 100%	AUDI A-6 con matrícula 2481 CFR		Dirección General d Tráfico
HERFANI, S.L. B36701100 100%	AUDI A-4 con matrícula 2007 CFL		Dirección General d Tráfico
HERFANI, S.L. B36701100 100%	AUDI S-6 con matrícula 9015 BHW		Dirección General d Tráfico

HERFANI, S.L.
B36701100 100%

AUDI S-6 con
matrícula 7349
BBK

Dirección General de
Tráfico

ANTAKIRA SUNRISE,
S.L. B84756592 100%

EMBARCACIÓN Varadero Puerto
ORATUS 7-CA- Santa Eulalia-
5-35- 07 IBIZA
(21,40 m de
eslora, 4,26 de
manga y 2,70 de
puntal)

Registro Marítimo
Español, provincia
marítima de Cádiz,
distrito marítimo
Barbate

PROPIEDADES PORTUGAL

TITULAR	BIEN ANOTACION PREVENTIVA	Localización	VALOR	REGISTRO PROPIEDAD/BIENES MUEBLES	Nº finca registral
<p>QUINTA DO FEITAL- SOCIEDADES AGRICOLA E TURISMO, Lda. NIPC 504432842</p>	<p><u>FINCA QUINTA DO FEITAL</u> La parte rústica tiene una extensión aproximada de 153.000 m2 y la parte urbana consta de vivienda , capilla y otras dependencias e instalaciones anejas al terreno rústico.</p>	<p>Lugar de Feital o Cabreira Freguesia de Seixas Caminha-Portugal</p>	<p>El precio efectivamente pagado según consta en CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, de fecha 12/07/90, ascendió a 110.000.000 de escudos, coincidente con la declaración de los vendedores que manifestaron que el precio efectivamente satisfecho ascendió aproximadamente a 120.000.000 escudos. Precio consta en escritura pública 11/02/2000 50.000.000 de escudos</p>	<p>Conservatoria do Registro Predial de Caminha</p>	<p>nº 1838 y nº 678</p>

			portugueses.		
<p>QUINTA DO FEITAL-SOCIEDADES AGRICOLA E TURISMO, Lda.</p> <p>NIPC 504432842</p>	<p>Finca PROPIEDAD DA PORTELA ó QUINTA DOS PENOCOS ó <u>QUINTA DO DORADO</u></p> <p>Consta de un predio mixto de aproximadamente 25.000 m2 de extensión con parte rústica y parte urbana que consta de vivienda y dependencias e instalaciones anejas.</p>	<p>Lugar de Portela</p> <p>Freguesia de Paderne</p> <p>Melgaço-Portugal</p>	<p>QUINTA DOS PENOCOS o QUINTA DORADO se escritura en fecha 29/03/01 consignando un precio de compra venta de 15.000.000 de escudos portugueses</p> <p>Según CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, de fecha 18/08/00, el precio efectivamente satisfecho ascendió 138.563.500 de escudos, coincidente con la declaración de los vendedores que manifestaron que el precio efectivamente satisfecho ascendió aproximadamente a 140.000.000 escudos.</p>	<p>Conservatoria do Registro Predial de Melgaço</p>	<p>nº 7929 y nº 1366</p>
<p>QUINTA DO FEITAL-SOCIEDADES AGRICOLA E TURISMO, Lda.</p> <p>NIPC 504432842</p>	<p><u>Terreno</u> destinado a construcción sito en Lugar do Rego de 3340 m2</p>	<p>Freguesia de Seixas</p> <p>Caminha-Portugal</p>	<p>04/11/04 escritura pública de adquisición entregándose un cheque por importe de 75.000,00 €.</p>	<p>Conservatoria do Registro Predial de Caminha</p>	<p>nº 1212</p>
<p>QUINTA DO FEITAL-SOCIEDADES AGRICOLA E TURISMO, Lda.</p> <p>NIPC 504432842</p>	<p><u>Predio rústico</u> sito en el Lugar de Feital de 820 m2</p>	<p>Freguesia de Seixas</p> <p>Caminha-Portugal</p>	<p>En fecha 15/06/04 se adquieren dos predios.</p> <p>El importe consignado en la escritura pública de venta fue de 33.900,00 €.</p>	<p>Conservatoria do Registro Predial de Caminha</p>	<p>nº 1687</p>

			Declarando los vendedores que el precio efectivamente satisfecho ascendió a 12.500.000 escudos abonado mediante dos cheques cuyos importes hacen un total de 62.409,84 €		
QUINTA DO FEITAL-SOCIEDADES AGRICOLA E TURISMO, Lda. NIPC 504432842	<u>Predio rústico</u> sito en el Lugar de Feital de 1.440 m2	Freguesia de Seixas Caminha-Portugal	<u>Comprendido en el precio anterior :</u> El precio de 33.900,00 escritura 62.409,84 € manifestación vendedores Comprende a ambos predios	Conservatoria do Registro Predial de Caminha	nº 1689

CUENTAS CORRIENTES

PORTUGAL			
ENTIDAD BANCARIA	Nº CUENTA	TITULAR /ES	SALDO BLOQUEADO
BBVA PORTUGAL	102-200036533	Quinta do Feital Sociedade Agricola e Turismo (firma autorizada María Dorado Fariña)	
BBVA PORTUGAL	163-2000003568	Quinta do Feital Sociedade Agricola e Turismo (firma autorizada María Dorado Fariña)	
Banco Comercial Portugués	45228683731	Marcial Dorado Baúlde	
Banco Comercial Portugués	45228707011	Marcial Dorado Baúlde	

ESPAÑA

ENTIDAD BANCARIA	Nº CUENTA	TITULAR /ES	SALDO BLOQUEADO
LA CAIXA	2100 5468 11 0200032329	Marcial Dorado Baúlde. Efectos Navales Arousa SI y Otilia Ramos Dios	6.511,26 euros
LA CAIXA	2100 5468 10 0200032555	Marcial Dorado Baúlde, Xatevin SI y Otilia Ramos Dios	24.329,77 euros
LA CAIXA	2100 3890 60 0200071238	José Manuel Sánchez Zabala	27.510,22 euros
LA CAIXA	2100 3890 67 0200071351	HISPANA DE ACEITES, S.L. José Manuel Sánchez Zabala	18.721,62 euro
LA CAIXA	2100 3890 60 0300077348	HISPANA DE ACEITES, S.L. José Manuel Sánchez Zabala	15.000 euro
LA CAIXA	2100 3890 64 0300079031	HISPANA DE ACEITES, S.L. José Manuel Sánchez Zabala	15.000 euros
LA CAIXA	9649 31 0200483 67	HISPANA DE ACEITES, S.L. José Manuel Sánchez Zabala	40.000 euros
LA CAIXA	9649 31 02000483 67	HISPANA DE ACEITES, S.L.	9.000 euro
			TOTAL APROX. 500.000,00 €

SUIZA

ENTIDAD BANCARIA	Nº CUENTA	TITULAR /ES	SALDO BLOQUEADO
UBS Gêneve	279-Q5800957 (se desglosa en varias cuentas)	Marcial Dorado Baúlde	752.914,14
	279-HU136927.0		
	279-Q5800957.3		
	279-HU136927.4		
	279-HU136927.2		
	279-HU136927.1		
UBS Gêneve	240-370073	Marcial Dorado Baúlde	465,55
UBS Gêneve	240-456818 (se desglosa en varias cuentas)	DOVERDALE (derechohabiente económico Marcial Dorado Baúlde)	-836,70
	240-456818.00 J		
	240-456818.60 V		
	240-456818.70 M		
UBS Lugano	247-Q5811782 LOVEIRA (se desglosa en varias cuentas)	Marcial Dorado Baúlde	36.121,23
	247-Q5811782.0		
	247-Q5811782.0		
FERRIER LULLIN	23285 (se desglosa en varias cuentas)	Marcial Dorado Baúlde	377.676,52

	83835/001.000.978		
	83835/001.000.001		
	83835/080.000.001		
	83835/001.000.840		
	833835		
			TOTAL APROX. 1.166.340,74 CHF
BAHAMAS			
ENTIDAD BANCARIA	Nº CUENTA	TITULAR /ES	SALDO BLOQUEADO
FERRIER LULLIN BANK&TRUS T BAHAMAS LTD (NASAU)	cuenta 5119 201 000 840 USD cuenta 5119 201 000 001 CHF	HARLEY TRUST	
			TOTAL APROX. 2.494.307,65 CHF

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Introducción.

En este procedimiento se enjuicia al acusado MARCIAL DORADO BAULDE, sus familiares y distintos colaboradores, por la introducción en España de ingentes cantidades de dinero que la fiscalía considera procedentes del narcotráfico y que se trataron de blanquear mediante la creación de distintas sociedades en España, Portugal y Marruecos y la realización de otras operaciones de simulación como la adquisición de décimos de lotería privados. Se les considera a todos ellos integrantes de una organización dedicada al blanqueo de capitales y se les acusa también de distintos delitos conexos.

Como veremos, el principal problema que se plantea desde el punto de vista probatorio es la determinación si esas ingentes cantidades de dinero introducidas en España, en su mayor parte desde Suiza, de origen que por ahora calificaremos de oscuro, provienen del narcotráfico. Para la fiscalía no existe duda alguna de dicha procedencia de hecho la investigación que da lugar a este juicio se inicia a raíz de la detención de MARCIAL DORADO en el año 2003 como consecuencia de la operación del South Sea. MARCIAL DORADO fue condenado por estos hechos a la pena de diez años de prisión. Condenado también a pena de prisión por la comisión del delito de cohecho, actualmente se encuentra cumpliendo ambas condenas.

Para la gestión de las inmensas cantidades que acumuló en Suiza MARCIAL DORADO contó con la colaboración del gestor de capitales Vincenzo Liparulo. Como veremos, Vincenzo ha sido juzgado en Suiza por similares delitos a aquellos por los que han sido enjuiciados MARCIAL DORADO y sus colaboradores. El Tribunal Penal Federal Suizo en sentencia de 25 de octubre de 2012 absolvió a Liparulo del cargo de blanqueo de dinero procedente del narcotráfico, porque no pudo acreditarse que las enormes cantidades de dinero acumuladas por MARCIAL DORADO en Suiza tuviesen su origen en el tráfico de drogas. Con independencia de los efectos que pueda producir dicha sentencia en ese procedimiento a lo que nos referiremos posteriormente,

sí debe señalarse ahora su trascendencia porque los hechos enjuiciados por este Tribunal y los enjuiciados por el Tribunal Federal Penal Suizo son en parte coincidentes y también lo es la prueba practicada.

Ya hemos dicho que la investigación que dio lugar a este procedimiento se inició en el año 2003 como consecuencia de la operación del South Sea. Pero los hechos que se investigan y juzgan se remontan a muchos años antes, a cuando Marcial Dorado comenzó a acumular su fortuna a finales de los años ochenta y principio de los años noventa del siglo pasado, hace 25 años. Obviamente, el tiempo transcurrido plantea importantes obstáculos probatorios, afecta al proceso - las defensas consideraron que se habían producido dilaciones indebidas- y también plantea dificultades a la hora de calificar los hechos a la vista de las modificaciones relevantes que a lo largo de estos años a sufrido la tipificación del delito de blanqueo de capitales.

Del escrito de acusación resulta que las personas de máxima confianza de MARCIAL DORADO, los que organizaban y dirigían el entramado dedicado al blanqueo, eran los acusados JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA y su esposa SARA SANCHEZ RODRÍGUEZ. El primero es un antiguo guardia civil que comenzó su relación con MARCIAL DORADO a raíz de una investigación sobre éste en la que participó y que determinó la condena de MARCIAL DORADO por el delito de cohecho. Pasó, por lo tanto, de investigar al principal acusado a convertirse en su hombre de confianza y a dirigir sus actividades, incorporando a la dirección a su esposa. Ambos llegaron a un acuerdo con la fiscalía. Reconocieron su participación en los hechos y la acusación pública modificó su calificación solicitando la imposición de penas que permiten la suspensión de la condena, penas muy inferiores a las reclamadas a otros acusados a los que se atribuye un papel de mucha menor relevancia y sujetos a las directrices de SÁNCHEZ ZABALA y su esposa. El Tribunal, vinculado por el principio acusatorio, no puede imponer otras penas que las reclamadas, no obstante la mayor gravedad de su conducta en relación con otros acusados y su escasa colaboración: conocían perfectamente el entramado que ellos mismos habían creado pero su declaración en el juicio oral se limitó a una mera aceptación del escrito de acusación sin aportar datos que indudablemente debían conocer y habrían contribuido a esclarecer lo sucedido. Su negativa a contestar a las preguntas de los letrados de los demás acusados y la indudable ventaja obtenida con su reconocimiento de los hechos limitan sensiblemente el valor incriminatorio de sus afirmaciones.

2. Cuestiones Previas.

El art 786 de la LECriminal permite a las partes en el procedimiento abreviado exponer lo que estimen oportuno acerca de la competencia del órgano judicial, vulneración de algún derecho fundamental, existencia de artículos de previo pronunciamiento, causas de suspensión del juicio oral, nulidad de las actuaciones, así como sobre el contenido y finalidad de las pruebas propuestas o que puedan proponerse. Las defensas de los acusados plantearon distintas cuestiones algunas de las cuales fueron resueltas por el tribunal en el juicio oral, al inicio de las sesiones, defiriendo otras a esta sentencia pues resultaba imprescindible la práctica de la prueba para su correcta resolución.

2.1 Declinatoria de jurisdicción. Se rechazó por el Tribunal a la vista de que los hechos enjuiciados habían ocurrido parcialmente en España. El art 23.1 de la LOPJ atribuye su conocimiento a la jurisdicción española. La competencia de la Audiencia Nacional viene establecida por su conexión con el delito de narcotráfico y por su parcial realización en el extranjero. El delito de blanqueo de capitales y los demás delitos por los que se formula acusación han sido realizados en distintos países España, Portugal y Marruecos y los cometidos en España en distintas provincias. No se trata de la aplicación del art 23.4.1.- al no tratarse de un supuesto de persecución universal. Tampoco se exige querrela por la parcial realización de los hechos en el extranjero pues la actual redacción del art 23.2 de la LOPJ, introducido por la LO 1/2014 no sería de aplicación, dado que en el momento de la entrada en vigor de la reforma ya se había formulado el escrito de acusación y estaba abierto el juicio oral y por lo tanto determinada la competencia del tribunal. La petición de abrir el juicio oral implica una mayor atribución de responsabilidad a la fiscalía de la que la presentación de una querrela pudiese implicar. La investigación realizada durante la fase de instrucción no ha hecho sino confirmar la tesis mantenida por el Juzgado Central de Instrucción nº 3, al aceptar la competencia tras la inhibición del Juzgado de Instrucción de Vilagarcía de Arousa, tras el informe favorable del Fiscal: la existencia de indicios de la existencia de una organización dedicada al blanqueo de capitales que operaba en distintos países además de España (Suiza, Andorra, Portugal, Marruecos) y en distintas provincias

españolas (Pontevedra, A Coruña, Madrid, Málaga, Sevilla..) por lo que conforme a lo establecido en el art 65 y 88 de la LOPJ la competencia correspondería a la Audiencia Nacional. El escrito de acusación en el que se describen hechos cometidos en distintas provincias españolas y en distintos países es el que determina la competencia de este Tribunal. En definitiva como resolvió el Juzgado Centra de Instrucción nº 3 al que se planteo la cuestión en auto de 21 julio 2009 (folio 29.832) la competencia corresponde a la Audiencia Nacional.

Desde luego no se produce la nulidad invocada por alguna de las defensas porque el Juzgado de Vilagarcía no remitiese el procedimiento a esta jurisdicción especializada hasta marzo de 2006, pues solo procedía la inhibición cuando la investigación hubiese determinado la existencia de indicios sólidos de que la competencia correspondía a la Audiencia Nacional. Por otro lado es significativa la doctrina del Tribunal Supremo que relativiza la trascendencia del derecho a ser juzgado por uno u otro tribunal Así la STS 4888/2013 de 9 de septiembre en la que se discutió la competencia entre la Audiencia Nacional y un juzgado, también de Vilagarcía de Arousa, sostiene que deben relativizarse dichas cuestiones porque todos los juzgados son igualmente competentes material y funcionalmente, respondiendo, en ocasiones tales cuestiones de competencia territorial a planteamientos meramente dilatorios, como es el caso (en referencia a aquel asunto) y sin incidencia en el derecho al juez predeterminado por la Ley, STC 134/2010 y las en ella citadas, y STS 413/2013, y a ello se puede añadir --además-- la imposibilidad de plantear tales cuestiones abierto el juicio oral por el principio de perpetuatio jurisdictiones, últimamente STS 964/2011 de 20 de Septiembre .

2.2.- Cosa Juzgada en relación con la sentencia dictada por el Tribunal Federal Penal de Suiza. No concurre porque no existe identidad de los sujetos: ninguno de los acusados en este procedimiento ha sido juzgado en Suiza. En el procedimiento seguido ante el Tribunal Federal Penal y resuelto por sentencia de 25 de octubre de 2012 fue enjuiciado exclusivamente Vincenzo Liparulo, el gestor de los negocios de de MARCIAL DORADO en ese país .En este sentido la citada sentencia, tras narrar la condena de MARCIAL DORADO por el asunto South Sea, en su apartado G dice “Se abrió una segunda investigación por blanqueo en dicho país con el

número de DP 73/2006, (Operación Dourado). Atañe a DORADO y se sigue tramitando. En dicho contexto el procesamiento penal por los hechos de blanqueo cometido por DORADO en Suiza fue separado de del procedimiento contra LIPARULO y remitido a España en diciembre de 2010". Al folio 70450 y siguientes consta escrito del Fiscal suizo informando de la delegación a las autoridades judiciales españolas del procedimiento seguido en Suiza contra MARCIAL DORADO. El Departamento Federal de Justicia y Policía de la Confederación Helvética el 19 de enero de 2011, a petición del Juez de Instrucción Federal, dictó acuerdo por el que delegaba a la justicia española el procedimiento penal seguido contra MARCIAL DORADO BAULDE (folio 73.398), que textualmente dice:

Por la presente ponemos en su conocimiento que el Ministerio Público de la Confederación, Lausana, ha instruido diligencias penales contra el susodicho por pertenencia de la organización criminal y blanqueo de dinero

Conforme a art. 6-2 del convenio europeo de extradición del 13 de diciembre de 1957, art. como del art. 21 del Convenio Europeo de Cooperación Judicial en Materia Penal del 20 de abril de 1959 adjunto remito informe de la investigación llevada a cabo por el M Público de la Confederación en este caso y le rogamos tengan a bien invitar a las autoridades españolas competentes a proseguir y juzgar al susodicho por los delitos que se le atribuyen en Suiza .Rogamos tengan en cuenta que, según los documentos que adjunta el Principado de Liechtenstein, se debe tener en cuenta el principio de especialidad (ver carta adjunta de 2010.del Principado de Liechtenstein del 17 de marzo)

Le agradeceríamos nos diera a conocer cómo va a continuar esta denuncia oficial y nos envíe, testimonio de la resolución judicial que recaiga al concluir el procedimiento,

Por lo tanto, ni MARCIAL DORADO, pues expresamente las autoridades de ese país formalizaron la cesión de jurisdicción a favor de los tribunales españoles, ni los otros acusados han sido juzgados en Suiza, por lo que no puede apreciarse la excepción alegada.

En relación con el valor de los hechos declarados probados en la Sentencia dictada por el Tribunal Federal Suizo cabe recordar la posición del Tribunal Supremo con respecto a al valor de los hechos declarados probados en una sentencia en

relación con otros. Este criterio se recoge, entre otras, en la sentencia de 250/2014 de 11 de febrero que dice "los datos fácticos de resoluciones precedentes, aunque lo sean de la jurisdicción penal, carecen de virtualidad suficiente como para que en proceso distinto y por jueces diferentes se haya de estar o pasar por los hechos antes declarados probados, no pudiendo pues sobreponerse éstos a las apreciaciones de los jueces posteriores, a menos que se dieran entre las dos resoluciones la identidad de cosa juzgada. ... En el proceso penal no existe lo que en el ámbito civil se denomina «prejudicialidad positiva» o «eficacia positiva» de la cosa juzgada material, gozando el tribunal de plena libertad para valorar las pruebas producidas en su presencia y aplicar la calificación jurídica correspondiente". "Cuestión diferente –continúa la citada sentencia- es que , sea sostenible que unos mismos hechos puedan ser declarados probados y no probados por dos tribunales, pertenecientes al mismo orden jurisdiccional, cuando existe íntima conexión entre ellos y cuando el diferente enjuiciamiento, separado además en el tiempo, aboca a la postre a diferencias significativas en la resultancia fáctica. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado, que unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los órganos del Estado. En la realidad histórica, relevante para el Derecho, no puede admitirse que algo es y no es, que unos mismos hechos ocurrieron y no ocurrieron, o, que unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los órganos del Estado, pues a ello se oponen no sólo principios elementales de la lógica jurídica y extrajurídica, sino el principio de seguridad jurídica constitucionalizado en el artículo 9.3 de la Constitución".

Evidentemente esta última doctrina es distinta cuando se trata de sentencias dictadas por tribunales de otro estado. Por lo tanto ni existe cosa juzgada con respecto a la sentencia suiza, ni este Tribunal está vinculado por los hechos probados de dicha sentencia. Cuestión distinta es que pueda ser tenida en cuenta como un elemento a valorar, como un hecho existente, a la hora de construir por este Tribunal su propio relato histórico de los hechos.

2.2.- Cosa Juzgada en relación con los hechos enjuiciados en Portugal.

Poco hay que añadir a lo dicho con respecto a la excepción de cosa juzgada y a la influencia de lo acordado en los tribunales extranjeros en relación con este procedimiento. No existe una sentencia firme dictada por los Tribunales en los que se

enjuicie a MARCIAL DORADO o al resto de los acusados por iguales a los hechos ahora enjuiciados que pueda producir efectos de cosa juzgada;

2.3.- Prescripción. La excepción se planteó con carácter general. Deberá analizarse con respecto a cada uno de los delitos por los que se formula acusación. Por aquel que se dirige acusación contra todos los acusados (salvo EUGENIO FONTENLA), el delito de blanqueo de capitales, el art. 301 del Código Penal, en su actual redacción introducida por la Ley Orgánica 5/2010, sanciona las conductas de quien adquiera, posea, utilice, convierta o transmita bienes, sabiendo que estos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera otra persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos. La conducta típica es esencialmente la misma en la redacción original del Código Penal de 1995 y la reforma efectuada por la Ley Orgánica 15/2003, con la única salvedad de que en la redacción original se exigía que el delito antecedente fuese un delito grave y en la reforma de 2003 la referencia a un delito grave se sustituyó requiriendo que se hubiese producido un delito precedente, sin la exigencia de que este fuese grave; evolución que finaliza en la redacción actual en la que la exigencia es el origen de los fondos blanqueados en un actividad delictiva. La STS 152/2007 de 23 de febrero explica que la conducta típica consiste en la realización de un conjunto de negocios jurídicos (compra de propiedades, inversiones, constitución de sociedades, ampliaciones de capital, etc.) con la finalidad de regularizar, reconvertir o legalizar bienes o dinero de procedencia ilícita. Esta actividad de gran complejidad incluye operaciones tendentes a la entrada en el sistema financiero del dinero ilícito (fase denominada generalmente de colocación), otras iniciales cuyo fin es borrar el rastro inicial (diversificación) y una final integración del dinero ilícito en el patrimonio del sujeto activo mediante el retorno de los fondos, en forma generalmente de activos financieros y bienes. Habrá que estar por lo tanto a la fecha en la que se produjo la conducta típica, el acto tendente a la ocultación de los bienes para determinar el plazo de prescripción; y no a la fecha en la que se produjo el delito precedente que produjo los fondos que se quieren blanquear. La STS 350/2014 de 29 de abril razona que al ser el delito de blanqueo de capitales un delito único con pluralidad de conductas homogéneas, ello impide que puedan considerarse prescritos

los primeros actos de blanqueo realizados, cuya prescripción postula la defensa, toda vez, que, conforme al *art 132 CP*, tanto en los casos de delito continuado, como de delito permanente, así como en las infracciones que exijan habitualidad, los términos de la prescripción, se computarán respectivamente, desde el día en que se realizó la última infracción, desde que se eliminó la situación ilícita, o desde que cesó la conducta.

En cuanto a los plazos de prescripción serán a aquellos que se correspondan a cada uno de los delitos que se aprecien para cada uno de los acusados atendiendo a su gravedad, conforme al art 131.1 del Código Penal por lo que la cuestión se analizará posteriormente en relación con cada uno de ellos y también en relación con cada uno de los acusados pues la actuación de todos los acusados no se produjo en el mismo momento temporal. En cualquier caso recordemos que pena impuesta al delito de blanqueo de capitales desde la redacción de originaria del Código Penal de 1995 es de prisión de seis meses a seis años, por lo que conforme al art 131 del Código Penal el plazo de prescripción es de diez años.

2.4.- Derecho al juez natural predeterminado por la Ley. Esta supuesta vulneración ya fue resuelta en la Sentencia de 16 de noviembre de 2009 de la Sección Cuarta de esta Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y en la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de abril de 2011, dictada a consecuencia del recurso de casación formulada contra la anterior. Conforme a ambas sentencias no se ha producido retención caprichosa o ni arbitraria por parte del Juez de Vilagarcía que inició las diligencias. Ya nos hemos referido también a esta cuestión al resolver la incompetencia de jurisdicción alegada.

2.5.- Nulidad de la prueba de intervenciones telefónicas y de las pruebas obtenidas por ellas. Esta cuestión no pudo ser resuelta en el acto del juicio previamente a la práctica de la prueba pues era necesario el conocimiento del resultado de esta para su adecuada resolución. La nulidad se fundamenta en la vulneración del derecho al secreto de las comunicaciones garantizado en el art. 18 de la Constitución.

El funcionario de Vigilancia Aduanera NUMA 4661 (acta 687) explicó como se solicitaron las intervenciones telefónicas, la realización de informes periódicos al juzgado, la forma en la que se efectuaron las transcripciones y la manera en la que se efectuó el control judicial de las autorizaciones y sus prórrogas.

Suficientemente conocida es la doctrina del Tribunal Supremo que desarrolla la STS 301/ 2013 de 18 de marzo. Parte dicha doctrina de que el secreto de las comunicaciones telefónicas constituye un derecho fundamental que está garantizado en el art. 18.3 de la Constitución de 1978, en la declaración Universal de los Derechos Humanos en el art. 12º, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el art. 17º, en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos de las Libertades Fundamentales en el art. 8º y en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el art 7º. Para la validez constitucional de la medida de intervención telefónica es necesario que concurren los siguientes elementos: a) resolución judicial, b) suficientemente motivada, c) dictada por Juez competente, d) en el ámbito de un procedimiento jurisdiccional, e) con una finalidad específica que justifique su excepcionalidad, temporalidad y proporcionalidad, y f) judicialmente controlada en su desarrollo y práctica. En relación con el requisito de motivación, uno de los más discutidos, es doctrina reiterada del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional que constituye una exigencia inexcusable por la necesidad de justificar el presupuesto legal habilitante de la intervención (STC 253/2006, de 11 de septiembre), pero también que en el momento inicial del procedimiento en el que ordinariamente se acuerda la intervención telefónica no resulta exigible una justificación fáctica exhaustiva, pues se trata de una medida adoptada, precisamente, para profundizar en una investigación no acabada (Sentencias Sala Segunda Tribunal Supremo núm. 1240/98, de 27 de noviembre, núm. 1018/1999, de 30 de septiembre, núm. 1060/2003, de 21 de julio, núm. 248/2012, de 12 de abril y núm. 492/2012, de 14 de junio, entre otras), por lo que únicamente pueden conocerse unos iniciales elementos indiciarios. Es por ello por lo han estimado suficiente que la motivación fáctica de este tipo de resoluciones se fundamente en la remisión a los correspondientes antecedentes obrantes en las actuaciones y concretamente a los elementos fácticos que consten en la correspondiente solicitud policial, o en el informe o dictamen del Ministerio Fiscal, cuando se ha solicitado y emitido (STS 248/2012, de 12 de abril). Los indicios que deben servir de base a una intervención telefónica han

de ser entendidos, no como la misma constatación o expresión de una sospecha, sino como datos objetivos, que por su naturaleza han de ser susceptibles de verificación posterior, que permitan concebir sospechas que puedan considerarse razonablemente fundadas acerca de la existencia misma del hecho que se pretende investigar, y de la relación que tiene con él la persona que va a resultar directamente afectada por la medida (STS núm. 635/2012, de 17 de julio). Tomando en consideración estos criterios, ha de concluirse que el principio esencial es que la resolución judicial debe explicitar los elementos indispensables para realizar el juicio de proporcionalidad y para hacer posible su control posterior, pero obviamente la atribución constitucional de esta competencia a un órgano jurisdiccional implica un ámbito de valoración que no es meramente burocrático o mecanicista, sino de adaptación en cada caso del referido principio a las circunstancias concurrentes por parte del Juez a quien constitucionalmente se asigna la competencia.

La defensa del señor DORADO BAULDE, con la adhesión de otros acusados, denunció toda una serie de irregularidades cometidas durante la instrucción del proceso reveladoras de una falta de control judicial en las intervenciones telefónicas acordadas que habrían afectado al derecho al secreto de las comunicaciones, lo que determinaría la nulidad de la prueba obtenida consecuencia de ellas. Entre estas irregularidades citó determinados defectos que, en su opinión, concurrían en distintas resoluciones judiciales y otros actos procesales, enunciando los folios en los que se encontraban. Como recordó la Fiscal que actuó en juicio, los documentos comprendidos entre los folios 11 y 3964 son testimonio de las diligencias previas 190/2002 tramitadas por el Juzgado de Instrucción de Vilagarcía de Arousa, que se inhibió posteriormente a favor de los Juzgados de la Audiencia Nacional. La instrucción de dicho procedimiento por el Juzgado Central nº 4 de dio lugar al sumario 43/2005. Elevadas las actuaciones a la Sala de lo Penal, la Sección Cuarta, en fecha 16 de noviembre de 2009 dictó sentencia en la que validó las intervenciones telefónicas efectuadas durante la instrucción de la causa; y el Tribunal Supremo en sentencia 12 de abril de 2011 confirmó la legalidad de las intervenciones telefónicas efectuadas. En resumen, ninguna objeción puede oponerse a las actuaciones practicadas en las diligencias previas 190/2002 tramitadas por el Juzgado de Instrucción de Vilagarcía de Arousa.

El señor PANCORBO, abogado de MARCIAL DORADO en otras causas,

denunció la intervención de las conversaciones mantenidas con su cliente lo que estima viola el derecho al secreto profesional. Como el mismo admitió, no se produjo en ningún momento la intervención de teléfonos de los que fuese titular. Las conversaciones grabadas en las que intervino lo fueron con motivo de la interceptación de los teléfonos de MARCIAL DORADO o de SÁNCHEZ ZABALA y, sin perjuicio de lo que más adelante se analizará para determinar el alcance incriminatorio de dichas conversaciones, debe ahora recordarse la doctrina del Tribunal Supremo en la materia que resume la STS 233/2014 de 25 de marzo. Se ha de partir, razona, de que la intervención se produce respecto de las comunicaciones de aquellas personas frente a las que en un primer momento existían indicios de implicación en un hecho delictivo, pero dado que las conversaciones son bilaterales, la autorización judicial abarca la posibilidad de utilizar como prueba de cargo tanto las manifestaciones que realicen a través de dichos teléfonos las personas investigadas, cuyas comunicaciones están intervenidas, como las manifestaciones de quienes se comuniquen con ellos, sin que la prueba así obtenida sea ilícita aunque las comunicaciones de estos terceros no hayan sido intervenidas, siempre que se refiere al mismo hecho delictivo objeto de investigación: no se interceptan las conversaciones abogado-cliente, sino el caso de que su teléfono intervenido recibe una llamada entrante de una abogada, lo que es algo diametralmente opuesto. En este sentido la STS. 926/2012 de 27 de noviembre precisa que si bien como reflexión general, hay que recordar que el derecho de defensa tiene como nota nuclear del mismo, el derecho a la confidencialidad cliente-abogado, la quiebra de este derecho supone la quiebra del derecho al proceso debido. Obviamente,- continua la Sentencia- no es este el caso de autos. Con independencia que el contenido de la conversación no afectó al derecho a la defensa, lo relevante es que el teléfono intervenido era el de otro, y por esa razón se captó la conversación cuando habló con su abogado. No hubo un consciente y querido deseo de captar las conversaciones del acusado con su abogado, sino que la captación de tal conversación fue debida al propio sistema SITEL que a modo de pesca de arrastre, capta todas las conversaciones que reciba o envíe el teléfono intervenido. La única reserva a efectuar - y con carácter general- es la de que hay que evitar todas las transcripciones de conversaciones que sean ajenas al objeto que justifica la intervención. En el presente caso, intervenidos los teléfonos de otros acusados, se interceptaron conversaciones en las que el señor PANCORBO, como más adelante precisaremos, asesoraba a MARCIAL DORADO sobre la mejor manera de ocultar sus bienes. El teléfono del

letrado no estuvo intervenido y el derecho al secreto profesional no se vulnera por revelar actuaciones que nada tienen que ver con la defensa de MARCIAL DORADO sino con la realización de actividades delictivas.

Se planteo también la nulidad de las intervenciones telefónicas por falta de notificación al fiscal de las resoluciones que acordaron las intervenciones. La cuestión también fue planteada y resuelta en la Sentencia dictada por la Sección Cuarta de este Tribunal, a la que nos hemos referido, y la dictada por el Tribunal Supremo en 12 de abril de 2011, conforme a la cual la falta de notificación al Fiscal constituye una irregularidad que no afecta al derecho de defensa; y que el Fiscal estuvo presente en la causa desde su inicio por lo que tenía cabal conocimiento de las actuaciones y pudo actuar en defensa de los intereses que le competen

Se reclamó la nulidad por ausencia de las resoluciones habilitantes y en concreto de las intervenciones de los teléfonos 986-512628, así como de las mantenidas a través del fax 986-512636, de la entidad INMOBILIARIA MARLI. La fiscal informó que efectivamente dichos autos faltaban en la causa, pero razonó que no existía duda de que las resoluciones se habían dictado y que misteriosamente había desaparecido. Efectivamente, en los folios 11953 y siguientes consta la petición efectuada por el Funcionario de Vigilancia Aduanera señor Lorenzo Macías 9 de marzo de 2005 que justifica la petición de la intervención. Manifiesta que el fax estuvo intervenido con anterioridad pero que por razones técnicas se alzó la intervención. Se da cuenta de la necesidad de volver a intervenir el fax y el teléfono a la vista del desarrollo de las investigaciones. Se trata de una petición ampliamente razonada y con aportación de datos y documentos que la justifican suficientemente. Desde el 9 de marzo no se produjo ninguna nueva actuación hasta el 1 de abril que es un auto prorrogando el secreto de las actuaciones.

Con fecha 8 de abril se presenta una solicitud de prórroga de las intervenciones telefónicas del fax y teléfono de INMOBILIARIA MARLI en la que se manifiesta que hasta el 1 de abril por razones técnicas no pudo procederse a la intervención y finalizado el plazo concedido el 14 de abril se pide prórroga por un mes. La solicitud es firmada por el jefe de la Unidad Operativa del SVA señor Mesonero y se pide además se autorice la entrega de datos asociados (folio 11974) El 12 de abril se dicta auto por el Juez Instructor en la que se dice "UNICO Por resolución de fecha 14/03/2005 0:00:

recaída en las Diligencias Previas arriba reseñadas, se acordó la intervención del teléfono-fax número 986.512636, cuyo usuario es MARCIAL DORADO BAULDE, por resultar de las investigaciones policiales practicadas que a través del mismo se pueden esclarecer los hechos objeto de investigación y que dieron lugar a dictar la resolución anteriormente mencionada. Por VIGILANCIA ADUANERA se solicitó la prórroga de la intervención del citado teléfono-fax, en los términos acordados y además se solicita se le faciliten los demás datos asociados a dicha interceptación por ser de interés para la causa”. Se razona que subsisten los motivos que determinaron la autorización de 14 de marzo y en la parte dispositiva se autoriza “la prórroga de la intervención telefónica por 30 días más del teléfono-fax número 986.512636, cuyo usuario es MARCIAL DORADO BAULDE, la que continuará en su ejecución los funcionarios de VIGILANCIA ADUANERA, debiendo darse cuenta de los resultados cada 10 días, con entrega de los originales de las grabaciones obtenidas, limitándose las escuchas a las llamadas realizadas y recibidas por el abonado, y a los documentos que se remitan y reciban en el fax”

En es misma fecha 12 de abril se dicta otro auto con idéntico contenido en el que se autoriza la prórroga de la intervención del teléfono 986-512628. Se concede con auto igual al anteriormente reseñado la prórroga de la intervención de dicho teléfono y se autoriza también la entrega de los datos asociados que no habían sido solicitados inicialmente.

El NUMA 46.661 jefe de la Unidad Operativa de Vigilancia Aduanera que solicitó y gestionó las intervenciones explico en el juicio oral como se tramitaban estas: recibía el mandamiento y lo llevaba a la operadora o al servicio jurídico de la compañía telefónica. Las intervenciones no se habrían producido si el mandamiento no se hubiese dictado y llevado a la operadora porque ninguna operadora interviene un teléfono sin mandato judicial.

Por lo tanto para resolver la cuestión debe partirse de que no hay duda que el auto se ha dictado. Lamentablemente nuestro sistema de documentación procesal no pasa del amontonamiento de escritos y resoluciones sin índices ni registros de entrada de documentos, lo que facilita la perdida o distracción de los mismos, tanto más cuanto que los procedimientos originales no suelen estar sujetos a especiales medidas de custodia. Pero existe certeza de que se dictaron las resoluciones que autorizaban las

intervenciones de las comunicaciones. Se encuentra en autos la petición de intervención, razonada y fundada.; también la petición de prórroga efectuada por el SVA en el que se menciona las autorizaciones de intervención concedidas: e igualmente los autos de prórroga que expresamente se refieren a las iniciales resoluciones de 14 de marzo de 2005 concediendo las intervenciones. Finalmente el señor Mesonero que tramitó las intervenciones ante la compañía telefónica afirmó que llevó los mandamientos pues sin ellos no se habrían producido las intervenciones por la compañía.

Además, debe tenerse en cuenta que la resolución de prórroga es una verdadera resolución judicial y que su aprobación implica un pronunciamiento sobre la existencia de motivos suficientes, a la vista de la petición de prórroga, para que la limitación del derecho al secreto de las comunicaciones se produzca. La fundamentación de las prorrogas referida a la subsistencia de los motivos que determinaron las peticiones iniciales es una fundamentación por remisión, jurisprudencialmente aceptada; y los hechos que se narran en la petición inicial, que conforme a las prórrogas subsisten, justifican la intervención de las comunicaciones. Por último debe tenerse en cuenta que los que reclamaron la nulidad de las actuaciones, al igual que hicieron con las demás causas de nulidad, no explicitaron la conexión de antijuricidad que llevaría a la nulidad de toda la prueba para todos los acusados más allá de una genérica referencia a “los frutos del árbol envenenado” Volveremos a esta cuestión más abajo al referirnos al conjunto de causas de nulidad alegadas.

Otra irregularidad se quiso ver por la defensa de la señora MARIA DORADO, y por ello se interrogó al señor Mesonero, en el hecho de que en el folio 12.237 relativo a una intervención telefónica, constase escrito a mano “hacer auto es un borrador”. En realidad pone hacer auto es una “prórroga”, y debió ser una indicación judicial o una anotación de un funcionario carente de cualquier importancia.

2.6.- Nulidad por la intervención del Servicio de Vigilancia Aduanera en la investigación. Se consideró también por la defensa del señor PANCORBO que concurrían diferentes irregularidades al haberse solicitado diligencias de investigación por funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera, que fueron acordadas por el Juez

Instructor. Dicho Servicio participó también en la investigación efectuada en las diligencias previas 190/2002 tramitadas por el Juzgado de Instrucción de Vilagarcía de Arousa. El Tribunal Supremo en sentencia 12 de abril de 2011, antes citada, recuerda que conforme al Acuerdo del Pleno de la Sala de lo Penal de 14 de Noviembre de 2013, el Servicio de Vigilancia Aduanera tiene encomendadas funciones de policía judicial en el ámbito de los delitos relacionados con el contrabando, entre los que figura el delito de tráfico de drogas.

La investigación que da lugar a las presentes actuaciones por un delito de blanqueo de capitales se inició como consecuencia de un delito de tráfico de drogas y, de acuerdo con el atestado y la acusación que formula la Fiscal, el dinero blanqueado tiene su origen en dicho tráfico. Se investiga en la causa la forma en la que se obtuvo el dinero blanqueado y por lo tanto si se produjo el previo delito de tráfico de drogas. El SVA estaba actuando en el marco propio de sus competencias, y su actuación se califica como propia de los agentes de la autoridad dado que se produjo por encargo de la autoridad judicial en el marco de lo previsto en el art 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Nuevamente la STS 245/2014 de 24 de marzo, por citar una más cercana, reitera respecto al Servicio de Vigilancia Aduanera, su condición de Policía Judicial, a los efectos previstos en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que " no admite dudas en la actualidad, y así lo ha venido declarando una jurisprudencia reiterada de esta Sala, en aplicación del Acuerdo no Jurisdiccional tomado al respecto el 14 de noviembre de 2003 - STS 811/2012, de 30 de octubre ; STS 289/2011, de 12 de abril ; STS 671/2008, de 22 de octubre ; STS 562/2007, de 22 de junio ; o STS 55/2007, de 23 de enero. Esta línea de reconocimiento al Servicio de Vigilancia Aduanera de su condición de Policía Judicial ha sido, por otro lado, la seguida por el legislador. Dos normas podemos citar en este sentido: la Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones, que en su artículo 6^º reconoce expresamente a los miembros de este Servicio dicha condición cuando, al concretar qué agentes están facultados para la cesión de información, prevé entre ellos expresamente, en su apartado b), a los funcionarios de la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera, en el desarrollo de sus competencias como policía judicial, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal ; y la Ley 31/2010, de 27 de julio, sobre simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de

seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea, que en su Disposición Adicional Primera, al regular los servicios de seguridad competentes y punto o puntos de contacto nacionales a los efectos previstos en su texto, considera como tales las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y el Servicio de Vigilancia Aduanera. También es reiterada la Jurisprudencia de esta Sala relativa a que los funcionarios de Vigilancia Aduanera ostentan la condición de Policía Judicial, no sólo para investigar los delitos de contrabando o conexos con el mismo, sino también para aquellos otros que estén directamente vinculados a la actuación inspectora de este servicio, integrado en la Agencia Tributaria. Sería el caso, entre otros, de los delitos de blanqueo de capitales o contra la Hacienda Pública, STS 811/2012, 30 octubre; 392/2006, de 6 de abril ; STS 516/2006, de 12 de mayo ; 586/2006, de 29 mayo.” Esta encomienda al Servicio de Vigilancia Aduanera, por el órgano jurisdiccional correspondiente, de funciones propias de policía judicial, - continúan las STS citadas, y en línea con lo declarado asimismo en *STS 289/2011, de 22 de abril* , o *STS 506/2006, de 10 mayo*, no implicaría en ningún caso una nulidad de actuaciones como la pretendida por la representación del acusado, pues ni le ha generado indefensión material alguna, constatable, ni existe el derecho a una "policía predeterminada por la ley", ni se ha prescindido de normas sustanciales del procedimiento.

2.7- Nulidad por defectos formales de distintas resoluciones. Se denunciaron también por las defensas irregularidades en distintas resoluciones judiciales o actuaciones procesales que, en su opinión, producían la nulidad del procedimiento... Así, la resoluciones que obran en los folios 4061, 4068, y 4094: Se trata de tres autos que ordenan la práctica de distintas diligencias de investigación a solicitud de SVA, que como hemos dicho es competente para hacerlo en su función de policía judicial. Los tres llevan la firma del juez instructor y la falta de firma del secretario, que parece no consta en alguno de ellos, es un mero defecto formal que no es suficiente para producir la nulidad. Los folios 4101 y el 12223 son solicitudes de investigación del SVA en el marco de sus competencias; el folio 11951 es una resolución que deja sin efecto una intervención telefónica previamente acordada dictada conforme a las exigencias legales. Los folios 11976, 19977, 12280, 12290,12469, 12471, 12583, 12585 son prórrogas de las intervenciones telefónicas de

MARCIAL DORADO BAULDE, OTILIA RAMOS e INMOBILIARIA MARLI motivadas por remisión a otras anteriores y al oficio de solicitud: la intervención de los teléfonos de INMOBILIARIA MARLI más arriba analizada. El folio 12.341 es un auto que autoriza la intervención de teléfonos que se fundamenta por remisión al informe de petición del SVA en el que se explican ampliamente con cumplimiento de los estándares legales y constitucionales la necesidad de la intervención. El folio 12.330 es un documento referente a una comisión rogatoria al parecer referido al levantamiento del embargo de unas cuentas que se deniega y que fue remitido por fax a su destinatario intrascendente en relación con los hechos enjuiciados.

2.8.- Nulidad de las comisiones rogatorias.- Se plantea también por la defensa del señor DORADO, con la adhesión de las defensas de otros acusados, la nulidad de las comisiones rogatorias remitidas a Suiza y en consecuencia de la falta de valor de las pruebas obtenidas como consecuencia de las mismas. Llama la atención que se reclame la falta de valor probatorio de la información remitida por las autoridades judiciales suizas, al tiempo que se reclaman los efectos de la sentencia dictada por el Tribunal Federal Penal Suizo que se apoya en idénticas pruebas.

Consideran que la nulidad de las comisiones rogatorias se produce porque el juez instructor ocultó a las autoridades judiciales suizas la verdadera naturaleza del procedimiento en el que se dictaron. No es así. En la comisión rogatoria de 3 de julio de 2007 se expresa con claridad que la investigación es consecuencia de la seguida en el Juzgado de Instrucción de Vilagarcía de Arosa en las diligencias 190/02 en las que se encontraba involucrado entre otros MARCIAL DORADO BAULDE. Se trata, como hemos visto, del procedimiento origen del actual, el caso South Sea, en el que fue condenado MARCIAL DORADO. En la comisión rogatoria se expresó que a consecuencia de dicha investigación se había descubierto la existencia de una actividad de ingeniería financiera dirigida a esconder los beneficios derivados de actividades de narcotráfico, análogas a aquellas en las que MARCIAL DORADO se encontraba implicado en las diligencias 190/2002. Ese fue precisamente el objetivo de la instrucción y la tesis mantenida por la acusación durante la fase de instrucción y en el juicio oral ; y en la fase de instrucción existían indicios lo suficientemente sólidos que justificaban una investigación en dichos términos: la existencia de una red de empresas

en el extranjero y de toda una serie de movimiento económicos detectados por el SEPBLAC que hacían sospechar la existencia de de flujos económicos no justificados y que podían tener su origen en el narcotráfico. No en vano Marcial Dorado estaba siendo investigado por una operación de tráfico de drogas a gran escala en la que se incautaron 5.734 kilogramos de cocaína.

Se reclamó también la nulidad de la comisión rogatoria enviada a Cabo Verde. Dicha comisión se produjo en el marco de la instrucción del South Sea, las diligencias previas 190/02 del Juzgado de Instrucción de Vilagarcía de Arosa. La Sección Cuarta de esta Sala y el Tribunal Supremo en las sentencias reseñadas confirmaron la legalidad de la investigación y no apreciaron irregularidad alguna en las comisiones rogatorias practicadas, y a ello ha de estarse.

En cualquier caso las irregularidades que se denuncian son irrelevantes. La falta e firma en la comisión a Cabo Verde obedece a que es una copia: el original fue enviado; y tampoco es significativa la falta de firma por igual motivo en otras comisiones remitidas o en la traducción de alguna de ellas.

2.8.- Secreto de las actuaciones.- Las defensas solicitaron la nulidad de todo lo actuado por entender se había vulnerado el derecho de defensa, al haberse mantenido indebidamente secretas las actuaciones. El art 302 de la LECrim permite al juez de instrucción declarar, por plazo no superior a un mes, el secreto de las actuaciones, total o parcialmente, para todas las partes no personadas. La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido desde antiguo la prorrogabilidad de este plazo, por más que la LECrim no diga nada. También ha dicho entre otras en la STS 503/2008 de 17 de julio que la posibilidad de indefensión no está únicamente vinculada a la mayor o menor duración del secreto sino, principalmente a si, una vez alzado el secreto, las partes han tenido la posibilidad de conocer las imputaciones y las pruebas en las que se fundan, así como la posibilidad de proponer pruebas de descargo. Con relación al secreto de las actuaciones en la causa del South Sea nos remitimos a lo dicho más arriba. En la causa ahora enjuiciada el secreto se acordó por auto del Juzgado de Instrucción de Vilagarcía de Arosa de 14 de octubre de 2004 (folio 9). La Audiencia Provincial de Pontevedra en resolución de 22 de febrero de 2006 (folio 17601) acordó levantar el secreto de las actuaciones. En 15 de marzo de 2006 se dicta providencia por el

Juzgado de instrucción en la que se acuerda dar vista a las partes de lo actuado (folio 17838). A partir de ese momento las partes pudieron conocer las actuaciones y proponer pruebas. Es verdad, no obstante, que en fecha 27 de abril de 2006 el Juzgado Central de Instrucción nº 3 dictó auto aceptado la inhibición de la causa del Juzgado de Vilagarcía, asumiendo la competencia y acordando nuevamente el secreto de las actuaciones que fue sucesivamente prorrogado. Sin embargo, dicha resolución no impidió que las partes personadas tuviesen conocimiento de lo practicado hasta dicha fecha y por lo tanto de las pruebas acumuladas en su contra y en consecuencia tuvieron la posibilidad nuevamente de pedir prueba. Las actuaciones permanecieron otra vez secretas hasta el año 2009 (poner la fecha), cuando se produjeron las detenciones de los investigados. Los autos que las acordaron y las prorrogaron fueron notificados a las partes y pudieron ser recurridos. De otro el desarrollo de la investigación dio lugar a la aparición de nuevos imputados por lo que la situación desde la fecha en la que se interpuso el recurso que fue resuelto por la Audiencia de Pontevedra y hasta que se acordó nuevamente el secreto por el Juzgado Central de Instrucción y durante la tramitación del procedimiento por este fue variando. En cualquier caso, no se explicó por quienes solicitaban la nulidad la razón por la que el mantenimiento del secreto les ha producido indefensión; y una vez alzado este por auto de 13 de mayo de 2009 (folio 26.533) pudieron pedir y de hecho pidieron la práctica de las actuaciones que estimaron pertinentes y conocer suficientemente todo lo actuado hasta la conclusión de las actuaciones.

2.9.- Nulidad del informe pericial del perito señor Morín Ramos. No comprende el Tribunal las razones de dicha petición. La defensa del señor DORADO admitió conocer una amplia jurisprudencia que permitía desempeñar a los funcionarios de la Agencia Tributaria dicha condición. El hecho de que el SVA y la Agencia Tributaria dependan del mismo departamento ministerial no es causa de inhabilitación para el citado perito, designado por el Juez Instructor y que aceptó regularmente el cargo (folio 3984). Igualmente carece de razón la petición de nulidad de la comisión rogatoria remitida a Marruecos porque en su tramitación intervino el señor Morin Ramos. Como se desprende de lo actuado no lo hizo; pero aunque hubiese acudido a Marruecos a gestionarla siguiendo las instrucciones del Juez Instrucción tampoco sería causa de nulidad: todo lo contrario su presencia como perito resultaría incluso

conveniente para determinar la documentación de utilidad

2.10.- Expulsión del procedimiento de los folios comprendidos entre el 73.733 y el 73.772. Los citados documentos se encontraron casualmente abandonados y se incorporaron a la causa. Como más adelante veremos, la forma en la que se hallaron e incorporaron podría calificarse cuanto menos de poco habitual. Se trata de copias de diligencias judiciales, cuya normal incorporación a otro procedimiento se realiza mediante copia testimoniada por el secretario que da fe de su autenticidad. Los documentos incorporados no lo fueron de esa manera por lo que por sí mismos carecen de eficacia probatoria alguna. Ahora bien los hechos que narran dichos documentos lo que se ha dado en denominar la “operación África” ya aparecían referenciados en estas actuaciones con anterioridad: incluso se había producido reuniones entre los investigadores de la presente causa y los de las diligencias 38/00 del Juzgado Central de Instrucción nº 5. Así, como más bajo veremos, conforme al testimonio del Numa 2712 instructor de la presente causa, el día 17 de septiembre de 2009 se celebró en Oviedo una reunión entre responsables del Cuerpo Nacional de Policía que coordinaron las investigaciones derivadas de las diligencias previas 38/00 del Juzgado Central de Instrucción N° 5 de la Audiencia Nacional y funcionarios de Vigilancia Aduanera, reunión que permitió relacionar la investigación de esta causa con las investigaciones realizadas por la unidad UDYCO de Oviedo en el año 2.000, seguidas ante el Juzgado Central de Instrucción N° 5. Por dicho motivos se solicitó por Vigilancia Aduanera la incorporación a este procedimiento de la información que obrase en las diligencias previas 38/00. Los investigadores de estas últimas diligencias declararon en el juicio oral sobre esos hechos y su declaración la que va a ser valorada por el tribunal para determinar si se produjo la investigación que narran los documentos encontrados y el alcance de la misma. En resumen, a diferencia de unas diligencias testimoniadas e incorporadas regularmente a otro procedimiento (se desconoce por qué no se efectuó de dicha manera) que tienen por sí mismas eficacia probatoria sobre su existencia, en este caso los documentos incorporados carecen por sí mismos de dicho valor. Otra cosa es que la realidad de que efectivamente se produjeron las investigaciones que los mismos narran puede acreditarse por otros medios de prueba como la declaración testifical de los investigadores (obviamente que se produjeron las investigaciones no que sus conclusiones sean exactas lo que solo podría probarse en

un juicio regularmente practicado). Y debe descartarse cualquier conexión de antijuricidad que pueda anular dicha prueba testifical, tanto más cuanto como sucede en el presente caso la existencia de las diligencias 38/00 del Juzgado Central de Instrucción N° 5 ya constaban con anterioridad en el procedimiento antes del hallazgo en el monte de la copia incorporada.

2.11.- Nulidad de los registros domiciliarios. Se reclamó también la nulidad de los registros efectuados en los domicilios y empresas de los acusados. En todos los casos existe el correspondiente mandamiento de entrada y registro, se efectuaron a presencia del secretario/a judicial y se levantaron las correspondientes actas en las que se detallaron los efectos encontrados e intervenidos.

La defensa de la señora MARIA DORADO insistió en que el registro efectuado en la calle Doctor Touron fue ilegal pues constituía su despacho profesional y no existía autorización para registrar el mismo. El citado edificio es el lugar del trabajo del acusado MARCIAL DORADO. En el radica el domicilio social de muchas de sus empresas. Los funcionarios que participaron en el registro negaron que hubiese algún signo externo de que se tratase de un despacho de abogados. El NUMA 46107 declaró que solo había una placa de la empresa MITULO y otra de una empresa pero ninguna de despacho de abogados. En igual sentido el funcionario con DNI 32623295 y 76.509.093. El NUMA 2779 declaró que comprobaron que no había placa externa de la que pudiese desprenderse que se tratase de un despacho de abogados y que conforme a las declaraciones tributarias de MARIA DORADO comprobaron que era trabajadora por cuenta ajena y que no figuraba de alta en el IAE, sin que constituyese el local su domicilio tributario. Su trabajo lo desempeñaba exclusivamente por cuenta de las empresas en las que trabajaba su padre.

En lo que respecta al registro efectuado en la denominada Quinta do Penocos, no se aprecia ninguna irregularidad. El funcionario con DNI 32650569 manifestó que había participado en el registro con motivo de la comisión rogatoria y que actuó como comisionado ya que fueron las autoridades portuguesas las que los llevaron a cabo. Que la documentación se entregase en mano al NUMA 4661 que también participó en el registro (folio 28.466) o se remitiese directamente al juzgado en España es irrelevante. El acta de registro de las fincas en Portugal se encuentra incorporado a las

actuaciones folios 25596 y siguientes.

Tampoco se aprecia ninguna irregularidad en los registros efectuados en el despacho profesional de los acusados PANCORBO Y STAMPA ni en su domicilio. Declararon en el juicio oral los funcionarios que participaron en los mismos y quienes realizaron los volcados informáticos (funcionario nº 25254, NUMA 44792, NUMA 1340, entre otros). Afirmaron que se realizaron bajo la autoridad del secretario judicial y siguiendo sus instrucciones: Fue asistido de letrado y se encuentran incorporadas a las actuaciones las correspondientes actas en los folios 24.923 y SS.

Con respecto a los demás registros, constan igualmente incorporada a las actuaciones as de registro levantadas por el secretario. Entrada y registro de las oficinas e MARCIAL DORADO en la calle Doctor Touron de Vilagarcía; (folio 25.058) de su domicilio en Lagartiño, Vilagarcía (folio 25.068) y de los demás acusados y de la sede de sus empresas- Con respecto al registro efectuado en la calle Espartinas de Sevilla domicilio de ZANCHEZ ZABALA y SARA SANCHEZ (folio 25.049) fue especialmente debatido el hallazgo de partes internos de del Servicio de Vigilancia Aduanera cuya sustracción se imputa al acusado EUGENIO FONTENLA: se analizará más adelante al valorar la responsabilidad de dicho acusado.

2.12.- Otras causas de nulidad. Se alegaron por las distintas defensas otras causas de nulidad de las actuaciones, total o parcial, por distintas causas.

Se reclamó la nulidad porque del procedimiento original se desglosaron las diligencias previas 1433/2009 respecto a otros 39 imputados procedimiento que fue sobreseído. No se explicó porque el desglose de actuaciones con respecto a otros imputados vulneraba derechos del señor MARCIAL DORADO, ya que su letrado se limitó a afirmar la “suerte” que habían tenido; y desde luego que en estos imputado no se apreciase responsabilidad penal, no implica que la acusación del señor DORADO por diferentes hechos no esté fundada.

Se pidió la nulidad por el hecho de que el Juez instructor de la causa sea el actual Presidente de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, lo que obviamente no afecta a la independencia de los magistrados que integran el Tribunal.

Se pidió la expulsión de un documento por figurar las cantidades en euros y no

en pesetas, lo que carece de cualquier trascendencia. Con independencia de que el valor de las distintas monedas utilizadas en los negocios a los que nos referiremos aparece en distintos informes periciales, se trata de hechos que como en el caso de euro-peseta gozan de notoriedad.

Se reclamó la nulidad por la detención ilegal del señor PANCORBO, justificando esta afirmación exclusivamente en la falta de auto que la acordase, resolución que no es precisa; tampoco se razonaron los motivos por los que, de ser ilegal la detención –que no lo fue-, produciría la nulidad de las actuaciones.

También se solicitó la nulidad de las actuaciones por alteraciones en el reparto de los asuntos, al atribuir la causa a esta Sección Primera de la Sala de lo Penal: se aportó testimonio de la Secretaria del Juzgado Central de Instrucción nº 3 que acredita que conforme a las normas de reparto el enjuiciamiento correspondería a esta Sección Primera.

2.12.- Conexión de antijuricidad- En todo caso conviene recordar que de haberse producido cualquier irregularidad en el procedimiento ello no determinaría la nulidad de todas las actuaciones practicadas. Viene esto a cuento porque los hechos que se declaran probados, salvo en algunos datos concretos referidos a la participación de alguno de los acusados, son acreditados por las pruebas periciales que se fundamentan en informaciones que figuran en los registros públicos y que no son discutidos. En otros casos los acusados reconocieron en el juicio oral su participación en las sociedades en y los movimientos de capitales que figuran en el escrito de acusación, si bien trataron de atribuirle un distinto significado. Las defensas de los acusados que denunciaron múltiples motivos de nulidad, como hemos visto, rara vez, salvo en casos señalados, como la petición de nulidad de las conversaciones intervenidas al letrado señor PANCORBO determinaron con precisión las razones por las que una determinada irregularidad debía provocar la ineficacia de la totalidad de las pruebas que permitían establecer los hechos por los que se formulaba acusación. En definitiva debe existir una conexión de antijuricidad entre la prueba ilícita y la que acredita los hechos probados que se tienen por probados.

Ha señalado reiteradamente el Tribunal Supremo que el *art. 11.1 de la L.O.P.J.* establece con claridad que "en todo tipo de procedimientos no surtirán efecto las

pruebas obtenidas, directa o indirectamente, violentando los derechos o libertades fundamentales". La prohibición de la prueba constitucionalmente ilícita y de su efecto reflejo, o indirecto, pretende, en primer lugar, otorgar el máximo de protección a los derechos fundamentales constitucionalmente garantizados y, en segundo lugar, ejercer un efecto disuasorio de conductas anticonstitucionales en los responsables de la investigación criminal.

La prohibición alcanza tanto a la prueba en cuya obtención se ha vulnerado un derecho fundamental como a aquellas otras que, habiéndose obtenido lícitamente, se basan, apoyan o derivan de la anterior, pues sólo de este modo se asegura que la prueba ilícita inicial no surta efecto alguno en el proceso. Prohibir el uso directo de los medios probatorios ilícitos y permitir su aprovechamiento indirecto, vacía la norma de contenido efectivo, pues la utilización de procedimientos inconstitucionales acaba indirectamente surtiendo efecto.

Ahora bien, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ha matizado la aplicación del *Art. 11 LOPJ*, desarrollando la doctrina de la conexión de antijuridicidad, en la *STC 81/98, de 2 de abril*, La conexión de antijuridicidad supone el establecimiento de un enlace jurídico entre una prueba y otra, de tal manera que, declarada la nulidad de la primera, se produce en la segunda una conexión que impide que pueda ser tenida en consideración por el Tribunal sentenciador a los efectos de enervar la presunción de inocencia del acusado. Pero esta conexión no es meramente causal sino que admite excepciones, que se traducen en la práctica en limitaciones de la prohibición absoluta de valoración de las pruebas indirectamente derivadas de una infracción constitucional. Es decir que para evitar extender hasta el infinito el efecto prohibitivo derivado del *artículo 11.1 LOPJ*, se admiten excepcionalmente factores de corrección. Este criterio del Tribunal Constitucional coincide, en líneas generales, con las doctrinas vigentes en el Derecho Comparado sobre esta materia.

3. Valoración de la prueba.

3.1. Prueba valorable. De lo dicho hasta ahora resulta que la totalidad de la prueba practicada en el acto del juicio se ha obtenido de forma regular sin vulneración

de precepto legal o constitucional que impida su valoración. Sobre este tema volveremos posteriormente al analizar cada uno de los medios de prueba tomados en consideración. Expliquemos ahora los motivos que han llevado al Tribunal a la convicción sobre los hechos que se han declarado probados. Con respecto al apartado que hemos denominado circunstancias personales de los acusados no plantea dudas ni fueron objeto de controversia: no se han discutido la existencia de anteriores condenas de MARCIAL DORADO BAULDE, ni las de otro acusado, que por otro lado están suficientemente documentadas, Con respecto a ANGEL RIOS se produjo un error al atribuirle un antecedente por tráfico de drogas, error que fue subsanado en el acto del juicio oral. Existe una amplísima documentación sobre las sociedades en escrituras públicas intervenida en los registros y también en los Registros Públicos que no han podido ser controvertida. Muchos hechos fueron admitidos por los acusados. Y en cuanto a la valoración de las declaraciones autoinculpatorios y heteroinculpatoria de SANCHEZ ZABALA en el juicio oral al admitir los hechos y pactar la condena con la acusación ya hemos hablado más arriba. Los demás se hechos probados se acreditan como a continuación se expone.

3.2. Constitución de sociedades en paraísos fiscales. La constitución de las sociedades controladas por el señor MARCIAL DORADO que operaban en Suiza, domiciliadas en paraíso fiscales, los movimientos de las cuentas y las cantidades remitidas a España, aparecen descritas en la Sentencia dictada por el Tribunal Federal Suizo el 25 de febrero de 2012. Dicha sentencia tuvo en cuenta la pericia efectuada por los peritos financieros señores Curdin Bardiola y Jequier quienes comparecieron al juicio oral en España, ratificaron su informe (folios 71.882 y ss) y lo sometieron a contradicción. Los hechos probados se fundamentan también en el informe pericial realizado por el perito señor Morin Ramos a raíz de la recepción de las comisiones rogatorias de Suiza con información patrimonial (folio 21.114 y siguientes; 45.773 y ss), informe igualmente ratificado y sometido a contradicción en el juicio. A la hora de valorar dichas pericias debe tenerse en cuenta que la información que facilitan se encuentra perfectamente documentada, en ocasiones en escrituras públicas, e incorporada a los registros oficiales que otorga a los informes una particular credibilidad. Así por ejemplo las inscripciones en el registro mercantil y de la propiedad.

MARCIAL DORADO BAULDE, tal como refieren los informes periciales reseñados, la sentencia suiza dictada por el Tribunal Federal y los documentos incorporados a las comisiones rogatorias, constituyó a través de diversos agentes como Morgan&Morgan distintas sociedades y Trust en paraísos fiscales. Inicialmente contó para ello con la colaboración en Suiza, país en el que residió durante algunos años del gestor de patrimonios Luciano Cattaneo. Posteriormente, en el año 1997 MARCIAL DORADO encomendó la gestión su fortuna, al gestor de patrimonios suizo Vincenzo Liparúlo titular de la sociedad de inversiones ELINVEST, quien dirigió la constitución de diferentes sociedades y la apertura de cuentas corrientes. Las sociedades se constituyeron mediante la intermediación de PROGESCO, sociedad controlada por Roland Fassel, quien trabajaba con Líparulo. Los titulares aparentes eran personas interpuestas pero el propietario real fue MARCIAL DORADO BAULDE. El informe pericial del señor Ramos Morin detalla partiendo de la información proporcionada por las comisiones rogatorias la constitución de cada una de estas sociedades. En concreto constituyó las siguientes sociedades de las que siempre mantuvo el control como apoderado derechohabiente o a través de testaferros o fiduciarios como Luis A. Davis, Pamela Hall, Silvia Clarke, y Ángela Matt. :

DOVERDALE TRADING LTD y HARTLEY TRADING LTD, domiciliadas en las Islas Vírgenes Británicas (BVI). En su declaración ante el Juez de Instrucción MARCIAL DORADO admitió que era una sociedad de su propiedad (folios 24.802 y ss) Las sociedades se constituyeron en la misma fecha el 24/09/1997. Dichas sociedades constan en el Registro de Compañías de Negocio Internacionales – Territorio de las Islas Vírgenes Británicas. Su capital era de 50.000,00 \$ US. El presidente del Consejo de Administración de ambas fue Luis A. Davis. Pamela Hall, Silvia Clarke formaron parte del consejo. Estas sociedades, como a continuación veremos, fueron titulares de cuentas suizas de las que MARCIAL DORADO fue apoderado o derecho habiente. Se utilizaron para remitir dinero a España y apoderaron a alguno de los acusados. DOVERDALE adquirió la sociedad PROGAMALLO que se utilizó para traer dinero a España.

DINBOL INVEST. CORP., domiciliada en Panamá. Fue constituida el 17 de abril de 1998, según consta en el Registro de Sociedades de la República de Panamá, con un capital de 10.000,00 USA. La Junta General de la sociedad, de fecha 21/12/98, acordó designar a la entidad bancaria UBS depositaria de los fondos de la sociedad y

nombrar a MARCIAL DORADO BAULDE como autorizado individual. Constan cargos por la constitución de la sociedad, y pagos por su gestión tanto en las cuentas bancarias de la sociedad HARTLEY TRADING LTD, como en la cuenta personal de MARCIAL DORADO BAÚLDE.

MASOL AG, domiciliada en Liechtenstein. Constituida en fecha 19/02/93, en Vaduz, con un capital de 50.000 francos suizos. La sociedad apoderó a MARCIAL DORADO y a otros acusados. Su filial en España del mismo nombre se utilizó para traer fondos de Suiza y realizar distintas inversiones. Los gastos de gestión se cargaron en las cuentas de HARTLEY TRADING LTD en BNP —PARIBAS (cta. número 93.410 0), o en cuenta personal de MARCIAL DORADO BAULDE (cta. 279-HU. 136.927-2 de UBS).

BIO RESEARCH MARINE INC. Domiciliada en Belice. MARCIAL DORADO admitió que le había pertenecido en su declaración judicial. Constituida el 17 de abril de 1988. Consta inscrita en el Registro de Compañías de Negocio Internacionales — Belice. Su Consejo de Administración estaba formado por: Luis A. Davis, Pamela Hall y Silvia Clarke. Fue la sociedad propietaria aparente de la embarcación Nautillus, fabricada por MARCIAL, cuya participación en una operación de tráfico de drogas determinó la condena de MARCIAL DORADO en el asunto South Sea y tal como refiere la sentencia dictada en dicha causa. Se cargaron gastos derivados de la gestión de la sociedad, indistintamente, en cuentas bancarias de la sociedad HARTLEY TRADING LTD, y en la cuenta personal de MARCIAL DORADO BAÚLDE.

GILTAR ANSTALT, constituida en Liechtenstein en años anteriores a aquellos que fueron objeto del informe pericial. El propietario del derecho económico en los ejercicios analizados fue MARCIAL DORADO.

MARCIAL DORADO constituyó igualmente un TRUST que se utilizó para abrir cuentas en Suiza y que incluyó las empresas: THE HARLEY TRUST en Bahamas. Cuentas en Ferrier Lullin & CIE; DEGOLDEN TRUST en Jersey (Islas del Canal). Cuentas en UBS; y THE HARLEY TRUST, en Guernsey (Islas del Canal). Dispuso de cuentas en BNP PARIBAS.

Constituyó o controló además por persona interpuestas las sociedades POLAR MARINE CORPORATION domiciliada en Panamá; SIGNATURE SHIPPING

CORPORATION domiciliada en Liberia; TRANSPORTES DEL GOLFO domiciliada en Panamá; COMERCIAL TUVALU S.A domiciliada en Panamá, y LOVEIRA,

En su declaración en el juicio oral MARCIAL DORADO no supo dar las razones por las que constituyó dichas sociedades y Trust. Se limitó a afirmar que no recordaba, o que las sociedades pertenecían al “holding” suizo o al Trust. Admitió, no obstante, ser propietario con otros de las sociedades o apoderado de las mismas. La pericial practicada y la actuación y empleo que se dio a dichas sociedades, que iremos viendo, no deja duda alguna de que MARCIAL DORADO era su verdadero titular y quien las controlaba.

3.3.- Apertura de cuentas corrientes en Suiza. Movimientos de capitales.

Conforme a las pruebas periciales referidas resulta igualmente la apertura por MARCIAL DORADO de 16 cuentas en Suiza (folio 71891) de las cuales 9 fueron abiertas a su propio nombre (cuentas numéricas). MARCIAL DORADO en su declaración judicial admitió que eran cuentas de su propiedad. Las otras siete cuentas se abrieron a nombre de sociedades radicadas en paraísos fiscales o países que posibilitaban una mayor opacidad financiera. En ellas MARCIAL DORADO aparecía como derecho habiente o apoderado de las sociedades. En algún caso fueron abiertas por él actuando en representación de las sociedades. No existe por lo tanto ninguna duda de que se trataban de cuentas que pertenecían o cuyo poder de disposición correspondía a MARCIAL DORADO. De hecho el acusado en su interrogatorio no negó dicha titularidad aunque manifestó que pertenecían al “Trust”, pero admitió que el, citado “Trust” le pertenecía junto con otros propietarios no identificados.

En la declaración de hechos probados se identifican las primeras cuentas que se abren en la SBS de Lugano y los peritos llegan a la conclusión de que no pudo hallarse el origen de los fondos depositados en ellas (folio 71897). En lo que respecta a las cuentas en la Banque Paribás, se nutrieron conforme al informe pericial de ingresos en caja en efectivo (528.557.294 pts cuyo contravalor es 5.070.159 en francos suizos); de transferencias de haberes inicialmente depositados en las cuentas de Lugano por un total de 9.0801.605 francos suizos; y finalmente de abonos efectuados por la empresa FULLERTON TRADE AND FINANCE por un total de de 3.688.832,20 francos suizos. El derecho habiente de esta empresa era Galo Mateos y

la utilizaba para la realización de compras y ventas de tabaco que se llevaban a cabo con la empresa RJ REYNOLDS, multinacional del tabaco a través de sus agentes MANACOR HODINGS SA Y CAYMAN COMERCE, distribuidor de los productos de REYNOLDS en Gibraltar y Andorra, respectivamente (folio 71973). Ahora bien, lo cierto es que los peritos no pudieron precisar cual eran las causas de las transferencias efectuadas por FULLERTON a MARCIAL DORADO.

En las cuentas de UBS en Ginebra se ingresaron en efectivo: 876.875 francos suizos en la cuenta a nombre de DINBOL INVESTMENTS, en la cuenta 240-584100UL; 76.960.000 pesetas equivalente 460.084 euros, o 706.265 francos suizos en la cuenta 279-Q5 800957 a nombre de MARCIAL DORADO.

En la cuenta de MARCIAL DORADO en el Banco Ferrier&Lullin de Ginebra se ingresaron 469.900 euros en efectivo.

Es importante destacar que, conforme a los informes periciales se desconoce el origen de dichos ingresos. El señor MARCIAL DORADO manifestó ante la dirección de los respectivos bancos que era un industrial con empresas en distintos sectores.

El testigo Remy Kottellat declaró en el juicio oral que el señor Bizón le había manifestado que MARCIAL DORADO tenía actividad empresarial en España. La testigo Lidia Dorzaz, empleada del BNP, no pudo confirmar que realizase un informe de acuerdo con el cual MARCIAL DORADO se dedicase a lo que este y las defensas denominaron el Duty Free, aunque creía que tenía negocios en Galicia en los sectores del vino y el aceite. El también testigo señor Martin Martín Orlando, gestor de Banca Privada del UBS, informó que conforme al perfil de MARCIAL DORADO era un empresario del sector agropecuario con actividades inmobiliarias: no pudo precisar si se dedicaba al comercio del tabaco ni a los carburantes.

Es cierto que MARCIAL DORADO tenía en España una actividad empresarial pero en ningún momento ha podido justificarse que los ingresos de las cuentas suizas procediesen de dicha actividad. No hay, más allá de lo reseñado, ingresos de otras empresas o que se correspondan a actividades o negocios concretos. MARCIAL DORADO manifestó que dichos ingresos provenían de lo que denominó "duty free" o comercio libre del tabaco, en el juicio oral, modificando así su declaración ante el Juez Instructor en la que declaró que sus ingresos provenían del contrabando de tabaco, pero no hay constancia de que el total de dichos ingresos proceda de dicha actividad.

De acuerdo con el informe pericial realizado por el perito judicial suizo Curdin Bardiola (folio 71.882 y ss) y el perito Morin Ramos en las cuentas suizas controladas por MARCIAL DORADO en el periodo comprendido entre el año 1991 y el 2004 fueron abonados un total de 105.900.942,35 francos suizos equivalentes a 69.788.720 euros de los cuales 77.445.557, francos suizos equivalentes a 51.036.622 de euros, fueron ingresados en efectivo (folio 79172). Se adeudaron 104.246.106, francos suizos de los que 1.588.174 fueron retirados en efectivo. De estas cantidades a lo largo de este periodo se transfirieron a las sociedades controladas por MARCIAL DORADO como analizaremos a continuación las siguientes cantidades; PROGAMALLO 21.377.83 euros; QUINTA DO FEITAL 2.654.286; y OLIMAROC 2.886.404 francos suizos.

Destaquemos entre los abonos a las cuentas como especialmente significativos (folio 72062) las transferencias por orden de FULLERTON de fecha 09.10.97 de 100.000,00 dólares USA abonados en la cuenta del Paribas de la sociedad HARTLEY TRADING Ltd; la de 13.11.97 por importe de 101.200, 00 dólares USA abonados en la cuenta del Paribas SA Genève n 93.390 H; la transferencia de 17.09.98 por importe de 177.000. 000 pesetas abonadas en la cuenta del Paribas SA Genève n 93.390H; y también como las anteriores de FULLERTON la de fecha 23.09.98 de 174.302.000 pesetas abonadas en a cuenta del Paribas SA Genève 94.110 de HARLEY TRUST-

Son también relevantes las transferencias de la Banca Reig de Andorra de 1.000.000 de \$ en la cuenta UBS Genève 23.09.98, sin causa conocida. Las transferencias por orden de PROGAMALLO de 25.03.2002 por importe de 4938.239, 98 euros abonados en la cuenta UBS Genève de DOVERDALE TRADING y la de 22.11.2002 por importe 603.020,00 euros abonados en la misma cuenta. Las transferencias por orden de Marlex Internacional de 16.11.00 de 220.440 de dólares USA abonados a favor de la cuenta UBS Genève n 240-584.100 U de DINBOL y la de 21.12.00 de 336.015,00 dólares abonados a favor de la misma cuenta de DINBOL. Señalemos finalmente la transferencia de Ferrier Lullin Bank&Trus Bahamas 10.03.03 por importe de 10.000.000 francos suizos abonados a favor de la cuenta Ferrier Lullin SA Genève n 21.440. El informe pericial considera que ninguno de estos abonos en las cuentas han sido explicados ni justificadas con documentos probatorios (folio 72065). Y con respecto a las que se corresponden con devolución de créditos a PROGAMALLO concedidos supuestamente por DOVERDALE, dichos créditos fueron

financiados con ingresos de las cuentas suizas de MARCIAL DORADO, cuyo origen no ha sido explicado ni documentado.

Cuando se acordó el bloqueo o incautación de estas cuentas por orden judicial el 13 de julio de 2004 permanecían activas cinco cuentas: las tres de UBS Ginebra; la de SBS Lugano; y la de Ferrier Lulin. En dichas cuentas se encontraron haberes por 1.961.072 de francos suizos, lo que al cambio medio del periodo supone un total de 1.292.464 euros o 215.047.000 de pesetas.

Se trata, por lo tanto de ingresos opacos, de procedencia desconocida salvo algunos como el ingreso efectuado por FULLERTON, empresa ligada al comercio del tabaco, y los ingresos realizados por la empresa PROGRAMALLO, que veremos más adelante responden a operaciones ficticias dirigidas a introducir en España el dinero opaco procedente de Suiza. Incluso los ingresos procedentes de FULLERTON se ignora a qué responden, cual es su verdadera causa. No se han presentado libros de contabilidad, facturas, contratos, listas de proveedores o de compradores, localización de los puntos de venta etc. Estos documentos o actuaciones son imprescindibles en cualquier actividad. No es creíble que un actividad generadora de sumas tan elevadas, no pueda acreditarse como se ejecutó, salvo que, como sucede, se trate de una actividad y de cantidades que han querido mantenerse ocultas por su procedencia no legal, a lo que, por otro lado, respondería la arquitectura financiera creada para su ocultación mediante constitución de empresas cuya única actividad conocida es contribuir al ocultamiento de fondos.

En cuanto a los pagos se adeudaron en dichas cuentas 104.246.106 francos suizos, la mayoría por transferencias a otras cuentas del señor MARCIAL DORADO o de empresas por él controladas. De estas cantidades se transfirieron a las sociedades controladas por MARCIAL en España, Portugal y Suiza, conforme al informe realizado por el perito suizo Bardola (folio 72.008) y confirmado por el informe pericial del perito Morin Ramos las siguientes cantidades de acuerdo con el cambio medio del periodo franco suizo- euro que el informe pericial fija en 0,659 euros (folio 71970): PROGRAMALLO 21.377.683 francos suizos, es decir 14.087.893 euros, es decir 2.344.028 pts; QUINTA DO FEITAL 2.654.286 francos suizos, 1.749.174 euros, es decir 291.038.065 pts; y OLIMAROC 2.886.404 francos suizos, es decir 1.902.140 euros es decir 316.489.466 pts

Como analizaremos a continuación estas transferencias tenían por finalidad introducir en el circuito financiero, es decir blanquear, las cantidades opacas acumuladas en Suiza. Para ello se utilizó una sociedad, PROGAMALLO, S.A que se constituirá como la cabecera del grupo de sociedades controladas por MARCIAL DORADO en España y que se utilizaba para controlar y gestionar las demás, que, aún teniendo distintos accionistas y administradores, eran dirigidas y controladas por MARCIAL DORADO, con el apoyo en España de otros acusados.

3.4.- Constitución y finalidad de PROGAMALLO S.A. Fondos recibidos. El informe pericial efectuado por el perito señor Morin Ramos describe minuciosamente las sociedades que controladas por MARCIAL DORADO en España, Portugal y Marruecos. La pericial se sustenta en la mayoría de los casos escrituras públicas de propiedad, de constitución de sociedades o de ampliación de capital que constan en los registros públicos. MARCIAL DORADO admitió la titularidad de muchas de estas empresas, suyas o del “grupo”. Insistió que tenían actividad productiva real. No se discute en algunos casos. Como hemos visto, el acusado disponía de grandes cantidades de dinero en Suiza que trataba de introducir en el circuito legal. Creó para ello sociedades pantalla, como PROGRAMALLO, cuya finalidad era recibir el dinero de Suiza para su posterior utilización. Este dinero se invirtió posteriormente en la compra de inmuebles y otros activos; y con él se compran empresas y sociedades que se buscaba fuesen rentables como OLI. MAROC y QUINTA DO FEITAL a las que a continuación nos referiremos. Las sociedades que denominamos productivas recibieron también directamente dinero de las cuentas suizas, como hemos visto al analizar las transferencias efectuadas.

Inicialmente PROGAMALLO, S.A era una sociedad constituida en el año 1998 por personas ajenas al señor MARCIAL DORADO. Según se desprende de las escrituras notariales que se encontraron en el registro efectuado en el lugar de trabajo de SÁNCHEZ ZABALA en la calle Monzón 2 de Sevilla, domicilio social de la empresa HISPANA DE ACEITES (folio 37.541 y ss y anexos) y en el registro realizado en la calle Doctor Touron de Vilagarcía de Arousa, local en el que trabajaba MARCIAL DORADO y tenían su sede alguna de sus empresas. PROGRAMALLO, y de acuerdo con el meticuloso informe pericial (folios 28832 y ss) fue una sociedad instrumental

creada por MARCIAL DORADO con la intervención de EDUARDO MACHO PEDROSA, JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA y de SARA SANCHEZ para recibir las cantidades de dinero acumuladas en Suiza y gestionarlas en España. Las escrituras encontradas y las inscripciones del Registro Mercantil prueban que se trataba de una empresa constituida con anterioridad, que había sido cancelada legalmente en el año 1996 pero fue reactivada adquiriendo sus acciones EDUARDO MACHO PEDROSA y otro socio llamado Luis Pedro Fernández Rubio. EDUARDO MACHO PEDROSA y el otro socio el 27 de julio 1998 vendieron en contrato privado a MARCIAL DORADO BAULDE las 3000 acciones de la sociedad, contrato que no se elevó de momento a público, y que apareció en el registro efectuado en la calle Monzon de Sevilla. En escritura pública de fecha 8 de octubre de 1998 se transmiten 2.700 acciones a la empresa DOVERDALE TRADING, que actúo representada por el acusado MIGUEL TRIAS ROVIRA, reservándose EDUARDO MACHO las 300 restantes hasta que en escritura pública de 23-1-2001 son adquiridas por la acusada SARA SANCHEZ, quien a su vez vende 100 acciones a cada uno de los hijos de MARCIAL DORADO BAULDE el 26 de junio de dicho año, los también acusados MARCIAL, MARIA y LIDIA DORADO FARIÑA. En el juicio oral MARCIAL DORADO manifestó que creía ser accionista de PROGRAMALLO y que era su apoderado. En sus declaraciones EDUARDO MACHO, SANCHEZ ZABALA Y SARA RODRIGUEZ, admitieron que gestionaron PROGRAMALLO y que recibían las instrucciones de MARCIAL DORADO quien era su propietario real. En su declaración ante el Juez de Instrucción MARCIAL DORADO admitió que la controlaba desde que se la compró a EDUARDO MACHO.

Conforme a las investigaciones realizadas en Suiza y según consta en el informe pericial, DOVERDALE TRADING, es una sociedad instrumental, con domicilio en Islas Vírgenes Británicas, constituida para MARCIAL a través de una fiduciaria suiza. MARCIAL DORADO es titular del 90% de la sociedad correspondiendo la titularidad del otro 10% a sus tres hijos mayores, los acusados anteriormente referidos. El señor DORADO en su declaración en el juicio oral solo admitió ser apoderado de la misma, aunque en el declaración ante el Juez de Instrucción admitió que era de su propiedad; pero lo cierto es que él tomaba todas las decisiones que afectaban a su funcionamiento, actuando como apoderado de DOVERDALE. En este concepto era en el que acudía a las juntas sociales de PROGAMALLO (folio 28827). Como en otros casos anteriores, declaró que la empresa pertenecía al “holding”

eufemismo para designar al grupo de empresas que había creado y que controlaba: no se conocen, ni el mismo acusado es capaz de informar de otros partícipes en el “holding” distintos al propio MARCIAL. El señor MACHO PEDROSA, su administrador, manifestó en el juicio oral que las instrucciones sobre el funcionamiento de PROGAMALLO las recibía de ZABALA y el entendía que provenían de de MARCIAL DORADO. El acusado MARCIAL DORADO está detrás de todas las decisiones de PROGRAMALLO como la adquisición de inmuebles y de otras empresas por la citada sociedad. En este sentido puede citarse el FAX que EDUARDO MACHO envió a Liparulo el 18 de septiembre de 1998 dándole instrucciones para que DOVERDALE hiciese un poder a su compañero de despacho y también acusado MIGUEL TRIAS ROVIRA (folio 23147). El señor MACHO declaró que el poder se hizo a instancias de Liparulo, el gestor de MARCIAL DORADO para que DOVERDALE comprase PROGRAMALLO. No existe por lo tanto duda alguna que el propietario real de DOVERDALE y por lo tanto de PROGRAMALLO era MARCIAL DORADO.

El administrador único de PROGAMALLO, S.A. entre 1998 y 2001 fue el acusado EDUARDO MACHO PEDROSA, así se desprende de las inscripciones registrales y de la propia declaración del señor MACHO. Desde esa fecha, conforme a las correspondientes inscripciones registrales lo fueron JOSÉ SARA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y MARCIAL DORADO BAULDE, mancomunada primero y solidariamente después. En 26.11. 03 MANUEL SÁNCHEZ ZABALA sustituyó a SARA SANCHEZ, quedando esta como apoderada y a partir de 1.06.07 lo fue exclusivamente MARÍA DORADO FARIÑA.

La finalidad de PROGAMALLO era recibir el dinero que MARCIAL DORADO había acumulado en Suiza y con él adquirir, directamente o mediante empresas interpuestas otras sociedades y diferentes propiedades. En su declaración ante el Juez de Instrucción MARCIAL DORADO reconoció haber realizado esos envíos (folio 24,808)

De conformidad con la correspondencia encontrada en el domicilio de JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA y SARA SANCHEZ en Sevilla, ésta última diseño, a fin de evitar problemas fiscales con las cantidades remitidas desde Suiza, un mecanismo de ocultación mediante la simulación de préstamos efectuados desde la empresa DOVERDALE TRADING a la empresa PROGAMALLO, S.A. En la citada

correspondencia, recordemos que fue reconocida por la acusada SARA SANCHEZ, mantenida con el gestor de los negocios de MARCIAL DORADO en Suiza, Vincenzo Liparulo, se detallan los contenidos y modelos de los contratos ficticios. En la carta se dice textualmente “En relación a las transferencias efectuadas desde Suiza a las cuentas bancarias de la entidad PROGRAMALLO, SA desde 1998 hasta la fecha, Por tanto deberá hacerse un contrato de préstamo donde se refleje la situación actualizada a la fecha de hoy. Te adjunto copia del mismo, para su elaboración y firma en Ginebra por las partes. Necesitamos documentación que justifique dichas transferencias como consecuencia de una inspección fiscal que vamos a tener en los próximos meses. La documentación a preparar consistiría en hacer un documento de préstamo ante notario concedido por DOVERDALE TRADING L.T.D. a PROGRAMALLO S.A con las fechas que se especificaran a continuación, para cada una de las transferencias recibidas. Por tal motivo le facilito los datos que figuran en el Banco de España y otros con el fin de que en este mes de junio pueda preparar dichos documentos en base a los mismos“. Las fechas y cantidades consignadas se hacen coincidir con las que años antes se habían producido transferencias de las cuentas suizas a PROGAMALLO, dando así una aparente cobertura legal a las entradas de divisas. En otro documento-carta fechado en 4 de junio de 2001 enviado por FAX se reseñan las fechas y cantidades. En otra carta del 4-4-02 se detallan todas las transferencias incluida la de PROGAMALLO a DOVERDALE en 2002 (folios 29.068 y ss.) Se remiten a Liparúlo por SARA instrucciones para un nuevo contrato “Por tanto deberá hacerse un contrato de préstamo donde se refleje la situación actualizada a la fecha de hoy. Te adjunto copia del mismo, para su elaboración y firma en Ginebra por las partes” (folio 34731).

El acusado MARCIAL DORADO imputó en el juicio oral las diferencias entre las fechas de los contratos de préstamo y aquellas en la que efectivamente se realizaron a “olvidos” en la contabilidad, manifestando que se efectuaron sin malicia, pero la única justificación posible era tratar de dar una cobertura legal, una causa jurídica, al dinero que PROGRAMALLO estaba recibiendo desde Suiza, como sostiene el informe pericial el hecho de que los contratos fuesen conocidos por el Banco de España es indiferente pues la traída de fondos a España no se trató de ocultar sino todo lo contrario ya que lo que se buscaba la era legalizar los fondos.

Del informe pericial resulta que se realizaron nueve contratos de préstamo firmados supuestamente entre los años 1998 y 2003 entre DOVERDALE TRADING

LTD. y PROGAMALLO, S.A., cambiando, según la fecha, la persona que firma en representación de PROGAMALLO, S.A.: EDUARDO MACHO PEDROSA, MARCIAL DORADO BAULDE Y SARA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. Son, por lo tanto, contratos simulados para justificar los envíos de dinero a la sociedad PROGAMALLO, S.A. desde Suiza. EDUARDO MACHO PEDROSA celebra cinco contratos de préstamo, en los que interviene como representante de PROGAMALLO, S.A, prestataria, siendo la sociedad prestamista DOVERDALE TRADING LTD., representada por Luis A. Davis. En dichos contratos de préstamo figura como lugar de celebración Ginebra y fechas de firma del 15 de junio de 1998 al 26 de enero del año 2000. DOVERDALE TRADING LTD presta a PROGAMALLO, S.A., mediante estos 5 contratos de préstamo las siguientes cantidades que en total suponen 10.145.084,32 €:

- 1º: Celebrado el 15 de junio de 1998: 901.518,15 €
- 2º: Celebrado el 14 de octubre de 1998: 2.788.696,22 €
- 3º: Celebrado el 17 de marzo de 1999: 2.103.542,35 €
- 4º: Celebrado el 25 junio de 1999: 2.031.420,90 €
- 5º: Celebrado el 26 de enero de 2000: 2.319.906,70

Para completar la simulación el día 4 de Julio de 2001 se firmó en Ginebra documento ante Notario el reconocimiento de un total de préstamos concedidos hasta el 31.12.00 a PROGAMALLO por DOVERALE por importe de 10.145.084,32 euros.

EDUARDO MACHO actuó en representación de PROGAMALLO, hasta el año 2001. Ese año se produce su cese y asumen la administración primero mancomunada y luego solidariamente MARCIAL DORADO BAULDE y SARA SANCHEZ,

Con posterioridad al año 2001 y hasta el año 2003, se celebran en Ginebra, nuevos contratos de préstamo en los que la sociedad prestamista es DOVERDALE TRADING LTD, representada por Luis A. Davis y la prestataria es igualmente la mercantil PROGAMALLO, S.A. Uno de ellos se celebra el 20 de abril de 2002 por importe de 3.005.060,52 € y otro el 9 de junio de 2003 de 360.608.€. El escrito de acusación se refiere a un contrato más pero parece que en los informes periciales se produce un error de transcripción al atribuir la condición de contrato al reconocimiento de deuda al que nos hemos referido.

En los contratos de préstamo las firmas se hallan legalizadas con apostilla de La Haya, incluidos los cinco perfeccionados entre 1998 y 2000 con la apostilla de julio de 2001. El dinero de los préstamos no proviene de DOVERDALE, ya que hasta el 9-4-2002, esta no posee c/c en el UBS de Suiza, como se desprende de los informes periciales. Los fondos en realidad provienen de la mercantil HARTLEY TRADING LTD de la que era apoderado MARCIAL DORADO BAULDE,

El señor MACHO PEDROSA, admitió haber suscrito los contratos pero defendió que los contratos de préstamo eran reales. El carácter simulado de los contratos se evidencia respecto a los firmados entre DOVERDALE TRADING LTD y PROGRAMALLO, S.A. en que en los 5 contratos en los que MACHO PEDROSA representa a PROGRAMALLO S.A, firmados entre 1998 y 2000, se hace referencia al protocolo nº 243 otorgado en Madrid ante el Notario José Usera Cano en fecha 7 de junio de 2001, es decir de fecha muy posterior a dichos contrato.

Del análisis pericial de las cuenta en Suiza de MARCIAL DORADO resulta que la sociedad PROGRAMALLO en el año 2002 realizó diferentes ingresos en la cuenta de la sociedad DOVERDADALE por importe uno de de 4.938.239,98 euros y otro posteriormente por importe de 603.020 euros (folio 45.763) Dichos ingresos se pretendieron justificar como una devolución de los préstamos recibidos, pero debe recordarse que aunque los contratos de préstamo fueron suscritos por DOVERDALE no fue esta sociedad la que realizó los abonos en las cuentas de PROGRAMALLO porque carecía de capital; además dichas cantidades fueron inmediatamente traspasados desde la cuenta de DOVERDALE a una de la cuentas personales de MARCIAL DORADO BAULDE la 279-Hu- 136.927.0 del Banco UBS en Suiza desde la que se realiza un nuevo préstamo a PROGRAMALLO.

Todo lo dicho justifica la tesis que sostiene el informe pericial de que los préstamos son ficticios, hechos a posteriori, para justificar los ingresos de dinero desde las cuentas suizas a España. Las razones en las que se funda esta tesis son convincentes; su redacción con fecha posterior a la del envío del dinero según se ha expuesto; que proviniesen de empresas distintas a la prestamista DOVERDALE; y que los recibiese PROGRAMALLO cuando ni siquiera figuraba MARCIAL DORADO que hasta fechas posteriores no fue administrador de la sociedad.

En este sentido es ilustrativa la sentencia dictada por el Tribunal de Causas Penales de la Confederación Helvética de 25 de octubre de 2012 que enjuició al gestor de MARCIAL DORADO, Enzo Liparúlo y en relación con los contratos de préstamo dice en su apartado G

Por orden de MARCIAL DORADO, se hicieron transferencias masivas de fondos desde el 19 de junio 1998 hasta el 2 de febrero de 2000 que se cargaban en el debe de sus cuentas o cuentas controladas por él, en el Banco Paribas, en el banco UBS y en el Royal Bank of Canada a favor de sus cuentas de la sociedad PROGAMALLO en España. Dicha sociedad fue identificada por las autoridades españolas como principal beneficiaria de las transferencias. Según la investigación, sirvió para para la repatriación de fondos y su blanqueo. De esta forma, a través de de las seis transferencias, PROGAMALLO recibió cantidades equivalentes a 16 millones de francos suizos aproximadamente. Los hechos enumerados fueron establecidos por documentación bancaria y no cabe duda que tuvieron lugar objetivamente.

SARA SANCHEZ RODRIGUEZ administradora de PROGAMALLO se puso en contacto con Liparulo. La sociedad PROGAMALLO iba a ser sometida a un control fiscal y obligada a explicara el origen de los fondos procedentes de Suiza. Sánchez solicitó a Liparulo que preparara varios contratos de préstamo destinados a justificar el motivo económico de las transacciones. Entre el 4 de junio y el 24 de julio de 2001 Liparulo redactó cinco contratos que, según las instrucciones recibidas, debían de llevar fecha de 15 de junio 1998, 14 octubre 1997, 17 marzo 1999, 25 junio 1999, 26 enero de 2000 así como un contrato de préstamo global con fecha 4 de junio de 2001. Dichos contratos indican que es Ginebra el lugar de estipulación y hacían referencia a préstamos supuestamente ficticios concedidos por DOVERDALE sociedad representada por Luis A. Davis a PROGAMALLO representada por Eduardo Macho Pedrosa. El contenido de los cinco contratos correspondía, en gran medida, y las cantidades indicadas concordaban con los ingresos realizados entre el 19 de junio de 1998 y el 2 de febrero de 2.000.

El acusado (Liparulo) no pone en tela de juicio que Sánchez se pusiera en contacto con él y el haber redactado dichos contratos utilizando un modelo remitido por ésta ni que se tratara de falsos contratos y sostuvo que habían sido redactados con fines fiscales. Los contratos fueron firmados por Davis a nombre de DOVERDALE y su

firma fue legalizada en Ginebra el 25 de julio 2001. El 27 de julio Liparulo los envió a Sánchez por correo DHL. En España los contratos fueron firmados por el representante de PROGAMALLO, a saber por MACHO. Las primeras páginas del contrato se cambiaron para corregir la ortografía del nombre de Macho. (Eduardo en lugar de Edouardo)....

La sentencia Suiza se refiere a los contratos posteriores en iguales términos. En resumen, desde sociedades suizas instrumentales controladas por el acusado MARCIAL DORADO BAULDE, que disponían de grandes cantidades de dinero de procedencia no justificada, se transfirió a la sociedad española PROGRAMALLO elevadísimas cantidades de dinero para su legalización en España; y se hizo para conseguir una apariencia de legalidad mediante contratos de préstamo en los que en definitiva el prestamista era MARCIAL DORADO mediante sociedades interpuestas y el prestatario era la sociedad PROGRAMALLO controlada por el mismo MARCIAL. La finalidad era introducir en el circuito legal dinero de procedencia ilícita.

Conforme al denominado informe pericial final se remitieron desde las cuentas suizas a PROGAMALLO en concepto de supuestos préstamos un total de 13.625.844,55 euros; a la sociedad MASOL 1.251.091,84 euros; a la empresa QUINTA DO FEITAL 2.062.042,21 euros y a TURISMO LAZER 300.060 euros ascendiéndole el total enviado a Portugal a 2.362.084,21 euros; y a Marruecos 1.954.137,42 euros.

3.5.- Adquisición de bienes inmuebles por PROGAMALLO. Una vez el dinero se encontraba en España, y en concreto, a disposición de PROGAMALLO SA, se destinaba a la adquisición de otras sociedades y de numerosos bienes inmuebles, aumentando el patrimonio de MARCIAL y ocultando aún mas la procedencia ilícita del dinero. El informe pericial del perito señor Morin Ramos, expresa con claridad las distintas adquisiciones realizadas (folios 28821 y ss). Para ello, además de los datos de las comisiones rogatorias, se tuvieron en cuenta las inscripciones registrales, se analizó el capital social de las distintas sociedades y los movimientos contables. En concreto, con el dinero procedente de Suiza se adquirieron los siguientes inmuebles:

Vivienda sita en la avenida Menéndez Pelayo nº 11, 2º dcha de Madrid. Ya hemos visto que en la cuenta de PROGRAMALLO en BANESTO el 30 de Junio de 1998 se recibieron 150.000 millones de pesetas procedentes de la cuenta Suiza

093.410 del BNP cuyo titular era HARTLEY TRADING (cuadro ut supra). En dicho año PROGAMALLO representada por EDUARDO MACHO adquirió con dichos fondos recibidos de Suiza, el día 3 de julio de 1998 en escritura pública la vivienda sita en la avenida Menéndez Pelayo nº 11, 2º dcha de Madrid por 96.499.887 pts (579.976,68 €). El señor MACHO reconoció que adquirió dicho inmueble, al igual que los otros de los que suscribió los contratos de compra en su calidad de administrador de PROGRAMALLO siguiendo instrucciones de MARCIAL DORADO para el que trabajaba o recibidas de este a través de SANCHEZ ZABALA. El acusado ANGEL MARIA RIOS PEREZ fue, según su propia declaración, quien gestionó la compra de inmueble siguiendo instrucciones de MARCIAL DORADO. Había conocido a MARCIAL, como la mayoría de los acusados, a través de SANCHEZ ZABALA y MARCIAL le pidió que buscara un piso en Madrid para que estudiaran sus hijas. Posteriormente este inmueble fue vendido en contrato privado de compraventa el 2.3.04 celebrado entre MARCIAL DORADO BAULDE en representación de PROGRAMALLO y José Miguel Martínez Merino por "Martínez Merino Abogados SL", por 2.103.542€ habiéndose escriturado por 1.388.337€ el día 2-4-04 entre SANCHEZ ZABALA por PROGRAMALLO y José Miguel Martínez Merino por "Martínez Merino Abogados SL", destinando parte de este dinero a la adquisición de participaciones sociales de HERFANI, S.L, en concreto, 384.647,75 €, y otra parte a INMOBILIARIA MARLI, S.L., concretamente, 92.800, 00 €. Por esta transacción, el acusado ÁNGEL RÍOS firmó un recibí por el que declara haber percibido 30.000,00 € de PROGRAMALLO S.A. por la gestión de venta de la vivienda.

Parking sito en la C/ Bravo Murillo nº 359 de Madrid. También hemos dicho que en la cuenta de PROGRAMALLO en BANESTO el 16/10/ 1998 se recibieron 464.000.000 pesetas procedentes de la cuenta Suiza 093.410 del BNP cuyo titular era HARTLEY TRADING. El día 28 de octubre de 1998, en escritura pública PROGRAMALLO adquiere el parking sito en la C/ Bravo Murillo nº 359 de Madrid por 390.000.000 pts (2.343.947,21 €).

Este aparcamiento se vendió en escritura pública, el 20 de marzo de 2002 a la sociedad OCEANS ELEVEN, S.L. presentada por Juan Carlos Santos Dutrey 4.922.289,13 € (819.000.000 de pesetas). MARCIAL DORADO representó a PROGRAMALLO, S.A en la venta. El precio real habría sido 7.212.145,25 Euros que es el que figura en un contrato de arras, fechado el 28 de febrero de 2002 en Madrid y

celebrado con anterioridad, conforme al cual MARCIAL DORADO BAULDE vende a Juan Carlos Santos Dutrey, con domicilio en Madrid, pero esta vez como representante de la sociedad CENTRO DE AGENTES UNIDOS DEL CALZADO abreviadamente CAUCE SA, el parking sito en C/ Bravo Murillo 359 de Madrid por el precio realmente recibido 7.212.145,25 euros, I.V.A. excluido. Dicho contrato se encontró entre el material informático intervenido en el registro de la vivienda de SANCHEZ ZABALA en Espartinas. Ello determinaría que el sobreprecio sobre el importe escriturado, ascendiese a 2.289.856 euros, sobreprecio que no se tuvo en cuenta para la declaración del impuesto de sociedades, como analizaremos más adelante.

La acusada SARA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, quien admitió los hechos de la acusación en el juicio oral, como administradora solidaria de PROGAMALLO, S.A. en esa fecha junto a MARCIAL DORADO BAULDE, participó activamente en la venta de este inmueble, y es quien realizó, además, los ingresos en cuenta de los cheques obtenidos: uno por importe de 2.884.858,10 €, otro por importe de 1.097.786,15 € y otro por importe de 787.566,26 € que están firmados por ella. Asimismo también firma la transferencia de PROGAMALLO, S.A. a UBS ESPAÑA, S.A. por importe de 132.463,06 € en concepto de asesoramiento inmobiliario patrimonial sobre el parking sito en la C/ Bravo Murillo de Madrid.

.Parking de la Plaza Arriola de Málaga.- En el año 1999 la cuenta de PROGRAMALLO en DEUTSCHE BANK recibió de la cuenta 093.410 del BNP cuyo titular era HARTLEY TRADING un total de 350 millones de pesetas. El destino de dicha cantidad fue la adquisición del Parking sito en la Plaza Arriola de Málaga y las reformas efectuadas en el mismo (folio 45783), por el que se pagó por PROGAMALLO la cantidad de 315.000.000 de pesetas. El acusado TRIAS ROVIRA fue administrador de dicho Parking, designado por PROGAMALLO.

Plazas de garaje y locales comerciales en Santiago de Compostela. Vimos que en la cuenta de LA CAIXA de PROGRAMALLO se había producido un ingreso de de 3.005.050, 52 de euros provenientes de la cuenta 279-HU 136927 0 UBS de MARCIAL DORADO el 27 de marzo de 2002. Dicha cantidad provenía a su vez de un abono de 4.938. 239 ,98 euros que había sido ingresado el 25 de marzo de 2002 en la cuenta de DOVERDALE TRADING en Suiza en concepto de teórico pago de parte de los préstamos recibidos de la anterior. Y también vimos que dicha cantidad fue

transferida de DOVERDALE a la cuenta de MARCIAL DORADO. EL dinero por lo tanto realizó un viaje circular: salió de PROGRAMALLO a la cuenta de DOVERDALE en Suiza; de esta a la cuenta de MARCIAL DORADO en Suiza y de esta a la cuenta de PROGRAMALLO. Se utilizó para la adquisición de inmuebles, en concreto a una empresa del grupo ASTILLEROS HÉRCULES que el año 1999 había adquirido 53 plazas de garaje en Santiago de Compostela en el edificio Maestro Mateo y tres locales comerciales en dicha ciudad.

Fincas. En el año 2003 la sociedad PROGAMALLO S.A., adquiere una serie de fincas en los municipios de Ávila de Sotillo de la Adrada, tres fincas, y en Higuera de las Dueñas 17 fincas. La compra fue gestionada por acusado ÁNGEL RÍOS PÉREZ. Se adquieren en total 20 fincas rústicas mediante escritura de fecha 20/03/03; el precio de adquisición de dichas fincas es de 144.242,90 €, a los que hay que añadir el importe de 10.097,00 €, que se corresponde con el 7 % del importe abonado. Para ello se procedió a la suscripción por parte de la sociedad de un crédito abierto con La Caixa por importe de 156.000,00 €, en fecha 03/03/03, con el número 9320.01035123904 y en garantía del mismo se hipoteca la vivienda sita en calle Menéndez Pelayo de Madrid. La escritura pública de fecha 20/03/03, se otorga por María Isabel González Fernández (en su nombre y en representación de sus siete hermanos) quien vende a PROGAMALLO SA (representada por SARA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ) las 20 fincas,

3.6.- Otras operaciones con fondos suizos. En el año 2003 se realizan otras operaciones importantes con el dinero procedente de Suiza. El 11 de junio de 2003, se remitieron 360.628 euros de la cuenta de DOVERDALE TRADING en la UBS Suiza a la cuenta de PROGAMALLO S.A en La Caixa. De allí se efectuó una transferencia a la cuenta personal de JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA; y 120.202 fueron transferidos a la SOCIEDAD QUINTA DO FEITAL,

3.7.- Adquisición de sociedades por PROGRAMALLO. Como ya hemos visto, con los fondos procedentes de Suiza, PROGRAMALLO, en realidad MARCIAL DORADO, adquirió distintas sociedades en España, Marruecos y Portugal. En algunos casos se trata de sociedades “pantalla” para esconder o dificultar el conocimiento del origen de los fondos; en otras de sociedades que tienen una actividad productiva real.

Hasta el año 2001 es EDUARDO MACHO, quien como administrador de PROGRAMALLO, siguiendo las instrucciones de MARCIAL DORADO, se encarga de las operaciones de adquisición dirigidas al ocultamiento del origen del capital real de dichas sociedades. EDUARDO MACHO, tanto en su declaración ante el juez central de instrucción como en su interrogatorio en el juicio oral reconoció que, con independencia de la titularidad formal de las empresas en cuya gestión participaba, el propietario real e quien recibía las instrucciones era MARCIAL DORADO: este era el verdadero propietario de PROGAMALLO, OLI. MAROC, QUINTA DO FEITAL, PETROGALICIA, etc. A partir del 2001 son SANCHEZ ZABALA y su esposa SARA RODRIGUEZ quienes dirigen la gestión del entramado. En algunos casos figuran como apoderados o administradores o incluso como accionistas. No hay duda de que conocen que las empresas que gestionan pertenecen a MARCIAL DORADO, de quien, como en el caso anterior reciben las instrucciones. Además del reconocimiento hecho en este sentido en el juicio oral, así lo habían manifestado en las declaraciones prestadas ante el juez de instrucción. También aparecen como accionistas los familiares de MARCIAL DORADO, en general con participaciones minoritarias. A raíz de la ruptura de MARCIAL DORADO con SANCHEZ ZABALA y su ingreso en prisión, es MARIA DORADO, la hija de MARCIAL DORADO, quien siguiendo instrucciones de su padre, asumirá la administración de PROGRAMALLO y de alguna de las empresas que permanecían activas. El informe pericial realizado por el señor Morin, (folio 29078 y ss) apoyado en las escrituras y otros documentos públicas que en el mismo se citan y en la amplísima documentación encontrada en los registros de las oficinas de MARCIAL DORADO en la calle Doctor Tournon en Vilagarcía y de SANCHEZ ZABALA en Espartinas, Sevilla, permiten conocer con exactitud el funcionamiento de estas empresas.

TOMAJUK SL. En el año 1998 PROGAMALLO S.A adquiere la sociedad TOMAJUK. La adquisición la realiza EDUARDO MACHO en su calidad de administrador de PROGRAMALLO. Así resulta de la escritura pública de 7.07.1998. Esta sociedad se utiliza para adquirir la sociedad ANFRA SISTEMAS, que a su vez adquiere la totalidad de las participaciones en las sociedades JF CARBURANTES SL y JF OIL SA. No tiene otros movimientos que no sean consecuencia de la adquisición de ANFRA. Aunque la sociedad adquirente sea PROGRAMALLO en virtud de contrato privado la totalidad de las participaciones eran detentadas por MARCIAL DORADO. Su

falta de operatividad y el hecho de que se limitase a adquirir las acciones de ANFRA SL permite deducir que su finalidad era dificultar el conocimiento de quien era el verdadero titular de otras empresas. Su administrador único fue desde el año 1998 al 2001 el acusado JOSE MIGUEL TRIAS ROVIRA. Actúo como sociedad pantalla para ocultar las adquisiciones de MARCIAL DORADO realizadas con los fondos suizos.

ANFRA SISTEMAS S.L. De acuerdo con el informe pericial fue constituida en el año 1993. MARCIAL DORADO adquirió la totalidad de participaciones en el año 1995 en contrato privado. Su propietario aparente la vendió en escritura pública en el año 1998 a TOMAJUK cuyo administrador era el acusado TRIAS ROVIRA. Antes había adquirido la totalidad de las participaciones de las sociedades JF CARBURANTES SL y JF OIL SA, vendidas posteriormente a un tercero en el año 2001. Su administrador fue desde el año 2001 MARCIAL DORADO quien en el juicio oral admitió ser su apoderado. Se utilizó en la operación diseñada para ocultar bienes de MARCIAL DORADO a través de la empresa GLOBAL TAUNT, operación a la que posteriormente nos referiremos. Se utilizó por lo tanto para contribuir a ocultar el titular de otras empresas y bienes de MARCIAL DORADO.

PETROGALICIA S.L. En el año 1998 PROGAMALLO S.A representada por EDUARDO MACHO adquiere la sociedad PETROGALICIA SL según consta en escritura pública de 22.07.98. Es nombrado administrador único EDUARDO MACHO. En el año 2001 las acciones se transfieren a MITULO SA, aunque transitoriamente detenta la propiedad de las mismas el acusado MIGUEL TRÍAS ROVIRA. Tras la venta a MITULO es nombrado administrador único MARCIAL DORADO, en escritura de pública de 25.10. 01, quien en el juicio oral admitió ser su apoderado. Su domicilio social se encontraba inicialmente en al calle Conde de Peñalver 96 de Madrid , domicilio de EDUARDO MACHO y posteriormente tras la ruptura de MARCIAL con EDUARDO MACHO en la sede de la calle Doctor Touron de Vilagarcía, sede de las empresas de MARCIAL DORADO. Se usó para la adquisición de distintas fincas y a partir de 2003 promueve y construye una obra en la Illa de Arousa. Recibió fondos de HERFANI y de INMOBILIARI MARLI.

OLI.MAROC S.A. Es una de las empresas que en el juicio oral MARCIAL DORADO admitió pertenecía al “holding”. Se constituyó gracias al dinero acumulado en Suiza y fue una empresa con actividad productiva real, aunque sirvió para legalizar

fondos opacos de Suiza. En el informe pericial se describe minuciosamente la forma de su adquisición y su posterior actividad (folios 29085 y ss)

En la cuenta de PROGRAMALLO en DEUTSCHE BANK el 30 de junio del 1999 se recibieron 338 millones de pesetas provenientes de la cuenta 634.134.0 UBS cuyo titular era la instrumental DEGOLDEN TRUST, propiedad de MARCIAL DORADO, de los cuales 222.300.000 pts se emplearon en la compra de la empresa aceitera OLI MAROC. SA en Marruecos También en dicha cuenta de PROGRAMALLO en DEUTSCHE BANK el 9 de febrero de 2000 se recibieron 186 millones de pesetas procedentes de la cuenta MARCIAL DORADO en el ROYAL BANK OF CANADA que también se destinaron a la adquisición de participaciones sociales de OLI MAROC. SA. Fue adquirida por escritura pública de fecha 30.07.99 a la entidad ARGENTARIA. El importe consignado en escritura pública fue de 622.300.000 pts., cantidad que como hemos visto y conforme a los informes periciales se abonó con dinero enviado de Suiza a PROGAMALLO, S.A. La Sociedad OLI. MAROC S. A también recibió transferencias de las cuentas Suizas en concreto 20 millones de Dirhams Además de PROGRAMALLO, figuraron como accionistas inicialmente EDUARDO MACHO, María del Pilar López y Silvia Sánchez Zabala; y posteriormente MARCIAL DORADO, JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA y María del Pilar López.

No existen dudas de que el verdadero propietario de la sociedad, quien decidió su adquisición y adoptaba las decisiones más importantes era MARCIAL DORADO con independencia de que la gestión diaria fuese supervisada inicialmente por EDUARDO MACHO y posteriormente por SANCHEZ ZABALA, como admitieron ambos en sus declaraciones.

La sociedad sería vendida el 4 de diciembre de 2006, en escritura pública a las sociedades CRISMONA, S.A., LAGAR CANDELARIA, SL, VERONIK SPAIN, S. L. y ACEITES ROSAN, S.A. por el precio conjunto de 3.000.000 €.. PROGAMALLO actúo representada por JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA. En la escritura pública de venta de OLIMAROC se anexa contrato privado de compraventa firmado entre las partes en cuyo punto siete se fija como domicilio del vendedor a efectos de comunicaciones el de PROGAMALLO, S.A., y dándose como datos de contacto el teléfono y mail del despacho de PANCORBO. Pese a la fecha de la escritura de venta, no es hasta el 18 de octubre de 2007 que en Asamblea General de OLIMAROC se acuerda la dimisión

de MARCIAL DORADO BAULDE y JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA como administradores de la sociedad, En la misma fecha se nombró Director General a JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA y se le otorgaron poderes de gestión, permaneciendo este vinculado a la entidad. La gestión de OLI. MAROC por SANCHEZ ZABALA y las circunstancias que rodearon su venta, como más abajo veremos, determinaron la ruptura de MARCIAL DORADO y su familia con SANCHEZ ZABALA y su esposa SARA RODRIGUEZ.

QUINTA DO FEITAL - SOCIEDADE AGRÍCOLA E TURISMO, LIMITADA.- El NUMA 46107 que analizó la comisión rogatoria enviada desde Portugal explicó en el acto del juicio oral los datos aportados sobre la adquisición de la finca (acta folio 344), El informe pericial realiza un meticuloso análisis a partir de la documentación incautada en las oficinas de la calle Doctor Touron y la documentación remitida en la comisión rogatoria enviada a Portugal. En su declaración ante el Juez de Instrucción MARCIAL DORADO admitió que era una sociedad de su propiedad y que la controlaba desde el principio, desde que fue constituida por Joao Guterres.

Había sido constituida el 12 de mayo de 1999 en Portugal por Joao Antonio Guterres Pereira y su mujer, la española Josefina Maceira Lago, junto con Daniela Maria Antunes Rodriguez y el marido de ésta, Oscar Manuel Almeida Rocha que actuaron como testaferros de MARCIAL DORADO quien tenía poderes como gerente para vincular a la sociedad. Se constituyó con la finalidad de adquirir la finca Quinta do Feital .El 31 de marzo de 2000 los socios constituyentes de la sociedad “QUINTA DO FEITAL - SOCIEDADE AGRÍCOLA E TURISMO, LIMITADA.” transmitieron las acciones de la sociedad portuguesa a “PROGAMALLO, S.A.”, representada ésta por EDUARDO MACHO PEDROSA y a MARCIAL DORADO BAULDE quien adquiere una pequeña participación. El señor MACHO PEDROSA en el juicio oral reconoció que adquirió la sociedad como administrador de PROGAMALLO y que el dinero llegaba de Suiza. De su declaración se infiere que en todo momento seguía las instrucciones de MARCIAL DORADO.

Posteriormente en el año 2002 entraron en el capital de la sociedad los hijos de MARCIAL DORADO BALUDE, los acusados MARIA DORADO FARIÑA, LIDIA DORADO FARIÑA y MARCIAL DORADO FARIÑA, con participaciones minoritarias más tarde ampliadas, pero manteniendo PROGAMALLO la mayoría del capital.

Actuará como apoderado de la sociedad el acusado JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA.

La sociedad QUINTA DO FEITAL, fue también receptora de cuentas de dinero en Suiza. MARCIAL DORADO en su declaración ante el juez de instrucción reconoció los envíos hechos desde suiza a la sociedad. En concreto en el periodo comprendido entre 2.000 y 2004 recibió un total de 2.062.021 euros.

La sociedad "QUINTA DO FEITAL - SOCIEDADE AGRÍCOLA E TURISMO, LIMITADA." en el año 2.000 adquirió la finca "Quinta do Feital". La citada finca, sita en el Lugar de Feital, Freguesia de Seixas, Ayuntamiento de Caminha, en Portugal, había sido adquirida en el año 1990 por MARCIAL DORADO. La adquisición se realizó mediante un contrato de promesa de compraventa entre los propietarios vendedores y la acusada MARIA ISABEL COMESAÑA MANCEBO como compradora que actuaba como testafarro de de MARCIAL DORADO. El precio que figuraba en el contrato era de 110.000.000 de escudos (548.678,17 €), La totalidad del importe de la venta fue recibido por los vendedores en diciembre de 1990 en efectivo. Los vendedores, a su vez, otorgaron un poder a MARÍA ISABEL COMESAÑA MANCEBO para disponer de la finca. Hasta el 11-2-2000 no se elevó a escritura pública la compraventa. Previamente MARIA ISABEL COMESAÑA otorgó en Inglaterra, donde tiene su domicilio habitual, un poder al acusado JOSE MIGUEL TRIAS ROVIRA en diciembre de 1998 sobre la finca QUINTA DO FEITAL, que no fue utilizado

La compraventa de la finca por la sociedad se efectuó el 11 de febrero de 2000, siendo representados los propietarios vendedores por la acusada MARÍA ISABEL COMESAÑA MANCEBO con un poder otorgado a el día 28 de diciembre de 1990 cuando compró ficticiamente la finca. "QUINTA DO FEITAL - SOCIEDADE AGRÍCOLA E TURISMO, LIMITADA.". Actuó representada por el gerente de la sociedad Joao Antonio Guterres Pereira, y el precio fue de 50.000.000 de escudos (249.399,17 €), que se dicen ya recibidos, no habiendo constado en ningún momento MARIA ISABEL públicamente como propietaria de la finca y siendo por tanto solo testafarro de MARCIAL. La señora COMESAÑA reconoció su interrogatorio en el juicio oral que actuó como testafarro de MARCIAL DORADO, manifestando que lo hizo porque en el año 1990 se estaba produciendo la separación de este con su esposa MARIA FARIÑA

y que actuó para facilitar la separación entre ambos cónyuges y evitar problemas con la distribución de los bienes.

El día 29 de marzo de 2001 “QUINTA DO FEITAL - SOCIEDADE AGRÍCOLA E TURISMO, LIMITADA” compró en escritura pública de compraventa, representada por el gerente de la sociedad Joao Antonio Guterres Pereira, a Armando Pereira Varela Dos Santos y Aurea da Conceição Nóvoas Pereira Dos Santos, por 15.000.000 de escudos (74.819,75 €), que se dicen ya recibidos en el momento de otorgamiento de la escritura, un predio mixto denominado “Propiedade da Portela ó Quinta dos Penocos ó Quinta do Dorado” sito en el Lugar de Portela, Freguesia de Paderne, Ayuntamiento de Melgaço . Con anterioridad a la formalización de la escritura MARCIAL DORADO había entregado a los vendedores cerca de 100.000.000 de pesetas en efectivo.

En fechas posteriores se produjeron sucesivos aumentos de capital de la sociedad QUINTA DO FEITAL, SOCIEDADE AGRÍCOLA E TURISMO LIMITADA, y se realizaron mediante aportaciones dinerarias destinadas a elevar el valor nominal de las acciones, que se suscriben por MARCIAL DORADO BAULDE, sus hijos y la sociedad PROGAMALLO, S.A., por él controlada. El capital social en este periodo se incrementa desde la aportación inicial de 5.000 € hasta 1.300.000 €. En la última de estas ampliaciones realizada el 23 de julio de 2004 actúa como administradores solidarios, en representación de PROGRAMALLO SA, JOSE MANUEL SANCHEZ ZABALA, y su cónyuge SARA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, quien figuró inscrita en el Registro Mercantil como apoderada de esta sociedad por acuerdo de fecha 08/06/2004 hasta el 13/07/2006. La escritura de elevación a público de esa ampliación de capital la firman ZABALA, MARCIAL DORADO BAULDE, sus hijos MARCIAL, MARIA, y LIDIA DORADO FARIÑA y por Joao Guterres Pereira que renuncia en ese acto a la gerencia de la sociedad. Así, tras esta ampliación de capital, mediante aportaciones dinerarias, MARCIAL y sus tres hijos mayores, poseen el 50% del capital social de la sociedad portuguesa, y el otro 50% pertenece a PROGAMALLO, S.A. A partir de esta fecha de 2004 y hasta el 2007, la familia de MARCIAL DORADO y él mismo, ostentan los cargos de los órganos de la sociedad: el Consejo de Administración lo formaron: MARCIAL DORADO BAULDE, MARÍA DORADO FARIÑA Y LIDIA DORADO FARIÑA; Secretarios: MARÍA OTILIA RAMOS DIOS y JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA; y Presidente: MARCIAL DORADO FARIÑA.

MARIA DORADO FARIÑA como administradora delegada de la sociedad anónima QUINTA DO FEITAL-SOCIEDADE AGRÍCOLA E TURISMO, S. A. representó a la sociedad en la adquisición de un predio de naturaleza urbana colindante con la “Quinta do Feital”, el día 4 de noviembre de 2004, en escritura pública por la que Yoon Hee Lee Park (NIF: 207.809.712 y nº pasaporte 0005169, ya fallecida), en representación de su marido Pil Yong Lee (NIF: 193.976.366), vende a MARÍA DORADO FARIÑA, quien actúa en representación de la sociedad, el predio urbano compuesto de terreno destinado a construcción sito en Lugar do Rego, Freguesia de Seixas, Ayuntamiento de Caminha, por precio de 75.000 euros constando en la escritura que dicho precio ya fue recibido. Dicha cantidad procede de la sociedad PROGAMALLO, S.A., que se transfirieron a la cuenta de HISPANA DE ACEITES, S.L. y de ahí a la cuenta de MITULO, S.A., que se utilizó para el pago. MITULO, S.A. queda así como acreedora de QUINTA DO FEITAL SOCIEDADE AGRÍCOLA E TURISMO por la cantidad de 75.000 €.

QUINTA DO FEITAL SOCIEDADE AGRÍCOLA E TURISMO recibió diversas entradas de dinero procedente de las cuentas en Suiza de DORADO BAULDE. Ya hemos dicho que este en su declaración ante el Juez de Instrucción este reconoció haberlas realizado. En concreto conforme al denominado informe pericial final recibió:

<u>Cta. bancaria:</u>	<u>Titular:</u>	<u>Fecha:</u>	<u>Importe:</u>
GE 093.390 H 001 CC – EUR BNP PARIBAS	PERSONAL	20/01/00	25.000.000 pta.
GE 093.390 H 001 CC – EUR BNP PARIBAS	PERSONAL	12/05/00	20.000.000 pta.
GE 093.390 H 001 CC – EUR BNP PARIBAS	PERSONAL	30/08/00	25.000.000 pta.
GE 093.390 H 001 CC – EUR BNP PARIBAS	PERSONAL	22/11/00	15.000.000 pta.

GE 093.390 H 001 CC – EUR BNP PARIBAS	PERSONAL	28/02/01	20.000.000 pta.
240-584.100.70 F UBS – GINEBRA	DINBOL INVESTM.	21/05/01	15.000.000 pta.
279-HU 136.927.0 EUR UBS – GINEBRA	PERSONAL	26/07/01	25.000.000 pta.
279-HU 136.927.0 € UBS – GINEBRA	PERSONAL	19/09/01	25.000.000 pta.
GE 093.390 H 001 CC – ESP BNP PARIBAS	PERSONAL	08/11/01	15.000.000 pta.
081880/001.000.001 CHF FERRIER LULLIN & CIE	PERSONAL	17/07/02	120.000,00 €
279-HU 136.927.0 EUR UBS – GINEBRA	PERSONAL	31/10/02	200.000,00 €
279-HU 136.927.0 EUR UBS – GINEBRA	PERSONAL	29/04/03	180.303,63 €
279-HU 136.927.0 EUR UBS – GINEBRA	PERSONAL	06/10/03	150.000,00 €
279-HU 136.927.0 EUR UBS – GINEBRA	PERSONAL	28/10/04	300.000,00 €

También desde las cuentas suizas de MARCIAL DORADO se transfieren fondos a la sociedad portuguesa TURISMO E LAZER DO PRAZO, en concepto de préstamo por distintas cantidades. Se trata de préstamos ficticios dirigido a ocultar transferencias de las cuentas suizas a las empresas de MARCIAL DORADO. Amaia Guterres Pereira que era la apoderada y la socia constituyente de dicha sociedad unipersonal. Amaia

Guterres Pereira era además representante de la mercantil HERFANI, S.L. Se transfirieron las siguientes cantidades.

083385/001.000.978 EUR FERRIER LULLIN & CIE (*)	PERSONAL	18/02/03	150.060,00 €
279-HU 136.927.0 EUR UBS – GINEBRA	PERSONAL	06/10/03	150.000,00 €

El sistema de préstamo también se utilizó para desplazar patrimonio de PROGAMALLO, S.A a QUINTA DO FEITAL. Así el día el 2 de Abril de 2002 consta contrato de préstamo entre PROGAMALLO, S.A., como prestamista, representada por SARA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, y de otra QUINTA DO FEITAL, SOCIEDADE como prestataria, representada por MARCIAL DORADO BAULDE por la cantidad de 138.232,78 €; otro préstamo entre las mismas partes y en el mismo concepto, se produjo el de 2 de febrero de 2004 por importe de 120.202,50€.

HISPANA DE ACEITES SL. En el año 2002 se constituye la sociedad HISPANA DE ACEITES S.L. El acusado ALBERTO TOLEDO tenía un inicialmente un una participación de un 21,66 y SANCHEZ ZABALA un el 78,33. Posteriormente la participación de ZABALA se incrementó hasta un 95%. Su administrador fue siempre JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA. MARCIAL DORADO negó cualquier relación con la misma, pero el informe pericial cree que en el año 2004, ante las dificultades que atravesaba PROGAMALLO S.A como consecuencia de la detención de MARCIAL DORADO por el asunto del barco South Sea se utilizó para disimular pagos efectuados por PROGAMALLO. Esta versión concuerda con lo declarado por ALBERTO TOLEDO quien manifestó que su participación la asumió como consecuencia de una petición de MARCIAL DORADO que el día de la constitución de la sociedad se encontraba indispueto y no pudo acudir al notario, y con el papel que en aquella fecha jugaba SANCHEZ ZABALA en relación con las empresas de MARCIAL como testaferro de éste. A raíz de la detención de MARCIAL y de la investigación sobre PROGRAMALLO ya referida, se trató de traspasar los activos de esta a otras sociedades. Con esa finalidad PROGAMALLO S. A efectuó un traspaso por importe de 837.000 euros a la cuenta de HISPANA DE ACEITES que se justificó como un préstamo y como el pago

por compra de acciones de la sociedad QUINTA DO FEITAL. Estas cantidades se utilizarán para realizar pagos por cuenta de PROGRAMALLO ocultando su origen. Fue una sociedad que siempre estuvo controlada por SANCHEZ ZABALA, aunque su propietario real fue MARCIAL DORADO, quien posteriormente pensó que aquel había utilizado su titularidad aparente para defraudarle.

HERFANI. SL. En el año 2004 PROGAMALLO adquiere la totalidad de las participaciones sociales de la sociedad HERFANI. SL, sociedad que pertenecía a MARCIAL DORADO y sus hijos y había sido adquirida por estos con los fondos obtenidos por un premio de la lotería nacional en diciembre del año 1998, operación que se analizará más adelante. Una participación de dicha sociedad correspondía a INMOBILIARIA MARLI SL adquirida en una ampliación de capital. Su actividad social fue la promoción y construcción de viviendas. Como más abajo veremos HERFANI se empleo para la adquisición de las empresas GLOBAL TAUNT Y AVENIDA DA PONTE, en una operación diseñada por MARCIAL, SANCHEZ ZABALA y FELIX PANCORBO y en la que participaron otros acusados para ocultar bienes patrimoniales de MARCIAL DORADO, a raíz de los problemas judiciales de éste.

INMOBILIARIA MARLI S.L. De acuerdo con el informe pericial (folio 29.106 y siguientes), en el año 2005 PROGAMALLO S.A adquirió una participación en la sociedad INMOBILIARIA MARLI SL como consecuencia de una ampliación de capital. Dicha sociedad había sido constituida inicialmente en el año 83 por MARCIAL DORADO, su esposa y su madre. La sociedad ADLATA SA, domiciliada en Suiza y controlada por MARCIAL DORADO adquirió en el año 1989 las participaciones de la esposa de MARCIAL, la señora MARIA FARIÑA, y de su madre por un 24.975.000 pts que la sociedad suiza ingresó en la cuenta de INMOBILIARIA MARLI. En el año 1993 ADLATA SA ingresó en la cuenta de INMOBILIARIA MARLI otros 16.000.000 de pts. en concepto de préstamo sin interés. ADLATA, conforme a los informes periciales, es una sociedad instrumental de MARCIAL DORADO, constituida en Suiza y cuyos fondos, al igual que los depositados en las cuentas de MARCIAL en dicho país, son de procedencia ilícita como ya hemos analizado. En el año 2005 en PROGAMALLO S.A adquirió una participación en la sociedad INMOBILIARIA MARLI SL como consecuencia de una ampliación de capital, pasando a ser la propietaria mayoritaria con 2.000 participaciones de las 2.320 de la sociedad. HERFANI. SL también concurre la ampliación de capital, adquiriendo 200 participaciones para lo que aportó distintas

fincas. INMOBILIARIA MARLI SL se dedicó a la gestión del parking sito en Vilagarcia de Arousa que había sido adquirido por otra sociedad instrumental de MARCIAL DORADO, la sociedad MASOL AG domiciliada en Lietchestein. También a través de INMOBILIARIA MARLI, S.L., representada por OTILIA RAMOS, fue adquirido el inmueble que constituye la residencia de MARCIAL DORADO Y OTILIA RAMOS DIOS, sita en LAGARTIÑO, 34. Illa de Arousa - Pontevedra.

La vivienda fue comprada por INMOBILIARIA MARLI, S.L. a MARÍA FARIÑA SUÁREZ, ex mujer de MARCIAL DORADO BAÚLDE, el 11 de marzo de 1999 en escritura pública en la que MARCILA intervino en nombre y representación de la vendedora con la que se encontraba entonces casado en régimen de separación de bienes. Y a su vez, OTILIA RAMOS DIOS interviene en nombre y representación de INMOBILIARIA MARLI, S.L. en virtud de poder de 8 de febrero de 1992 conferido por el administrador el propio MARCIAL DORADO BAÚLDE. La vivienda había sido adquirida previamente por MARÍA FARIÑA por donación de sus padres el 13 de agosto de 1982, si bien entonces, la casa donada era de 2 plantas y 130 m².

Esta vivienda, actualmente, según catastro, tiene una superficie de suelo de 4.238 m² y de 1.064 m² de superficie construida, y tiene un valor contable asignado por la propia MARLI de 391.506,97 € y “un valor actual” de 3.500.000,00. Posteriormente, a la adquisición de la vivienda efectuada como hemos visto en el año 1999, se otorgó otra escritura pública de 4-12-01, por la que MARCIAL DORADO BAULDE representado a INMOBILIARIA MARLI, SL, reconoce deber diversas cantidades a MARIA FARIÑA, por lo que se le ofrece una finca vivienda, dúplex en Pontevedra, C/ Lepanto nº 9 4ºC, con garaje y trastero, en pago de parte de estos, valorándose en 28 millones de pts (168.884,40 €), declarándose así rebajada la deuda cuya cuantía total y la restante, no se concreta.

3.8.- Otras sociedades de MARCIAL DORADO - Además de las sociedades cuya cabecera es PROGRAMALLO S.A, el acusado MARCIAL DORADO constituyó otras sociedades u utilizó otras creadas con anterioridad con la finalidad de ocultar el patrimonio opaco acumulado en Suiza y en otros países y realizar con él distintas adquisiciones en España y Portugal. Para la compra de estas sociedades se utilizó dinero de las cuentas suizas directamente o a través de otras empresas del grupo.

MITULO S.A. Constituida en el año 1991 por MARCIAL DORADO, su esposa MARIA FARIÑA y sus hijos (folio 45.840). MARIA FARIÑA posteriormente en el año 1999 vendió sus participaciones a INMOBILIARIA MARLI. Estuvo inicialmente dedicada a la cría del mejillón. En el año 2003 se vendieron los activos y bateas dedicados a esa actividad. El día 4 de noviembre de 2004 abonó los 75.000 euros importe del precio pagado por QUINTA DO FEITAL por un predio sito en Lugar do Rego, Freguesia de Seixas, Ayuntamiento de Caminha, vendido en escritura pública por el súbdito coreano Pil Yong Lee. Dicha cantidad procedía de la sociedad PROGAMALLO, S.A., que se transfirieron a la cuenta de HISPANA DE ACEITES, S.L. y de ahí a la cuenta de MITULO, S.A., que se utilizó para el pago. MITULO, S.A. quedó así como acreedora de QUINTA DO FEITAL SOCIEDADE AGRÍCOLA E TURISMO por la cantidad de 75.000 euros. Según se desprende de la documentación encontrada el capital social pertenecía por partes iguales a INMOBILAIRIA MARLI y los tres hijos mayores de MARCIAL DORADO.

MASOL, AG. Inicia su actividad en España en el año 1999. Se encontraba domiciliada en la Avenida Doctor Touron nº 1 de Vilarcia de Arousa, oficina perteneciente a MARCIAL DORADO. Es una filial de la sociedad MASOL, AG, constituida en el Principado de Liechtenstein. Según se desprende del informe pericial la matriz carece de actividad y su verdadero propietario es el acusado MARCIAL DORADO quien es su apoderado. En su declaración ante el Juez de Instrucción MARCIAL DORADO admitió que la controlaba desde hacía muchos años. MASOL, AG, filial española, inicia su actividad con un capital de 151.004.000 de pts. provenientes de la matriz.

En mismo año, el día 25 de mayo de 1999 que por escritura pública MARCIAL DORADO BAULDE en representación de MASOL, AG, compra a Bernardo Falcón Acha fincas de un edificio de la C/ Dr. Touron domicilio de las empresas de MARCIAL DORADO que constituye el Parking de la Plaza de España de Vilagarcía de Arousa por un importe de 143.250.000 pts €, que el comprador confiesa haberlos recibido incorporándose copias de los dos talones a la escritura. MARCIAL DORADO en su declaración admitió dicha operación y la forma de pago: Cheque de BANK IN LIECHTENSTEIN, número 017122, por importe de 63.250.000 pts (380.140,16 €), emitido en fecha 04/10/93 a favor de INHABER. Banco pagador: BBVA; y cheque de SWISS BANK CORPORATION (SOCIETA DI BANCA SVIZZERA), número 001907,

por importe de 80.000.000 pts (480.809,68 €), emitido en Lugano el 29/09/97 a favor de Bernardo Falcón Acha. Banco pagador: BCHA.

Es decir, el importe había sido pagado en el año 1993 y 1997 pero no se eleva a público la compraventa hasta el año 1999 por lo que, a pesar de haber sido adquirido por MARCIAL DORADO, el titular formal continuaba siendo hasta ese momento Bernardo Falcón Acha; pese a esto, INMOBILIARIA MARLI, S.L. representada por la acusada OTILIA RAMOS, arrienda el parking a MASOL AG, por contrato de julio de 1997, y es por tanto concedora de la citada operación.

Recibió distintas transferencias de divisas de las cuentas suizas de MARCIAL en los años 2002 y 2003 en concreto de la cuenta 279-HU-136.972. 0 de UBS 90.111 euros y de la cuenta 240- 456.818.70 de UBS cuyo titular era DOVERDALE cantidades que fueron transferidas a otras sociedades de MARCIAL DORADO como HERFANI. MARLI y MITULO. Conforme al informe pericial la finalidad de MASOL era esencialmente recibir fondos del extranjero para trasferírselos a otras empresas del grupo.

ASTILLEROS HÉRCULES, S.L. Fue constituida en 1995. En el año 1998 la totalidad de sus acciones, fueron adquiridas por MITULO en escritura pública. Y posteriormente MITULO las vendió a la sociedad PALANQUIN SL, también del grupo de MARCIAL DORADO quien fue siempre uno de los administradores. EL acusado MARCIAL DORADO BAULDE quien admitió ser su propietario en el juicio oral, controlaba dicha empresa a través de los diferentes titulares y aunque formalmente constara a nombre de otros (folio 45.851). Sus talleres inicialmente estaban situados en una nave sita en San Pedro de Leixa s/n Ferrol, domicilio social de GALLEGA OFF SHORE S.L. En el año 1997 construyó la embarcación Nautillus, vendida a la sociedad controlada por MARCIAL BIO RESEARCH MARINE INC domiciliada en Belice

En el año 1999 adquirió 53 plazas de garaje en Santiago de Compostela en el edificio Maestro Mateo y tres locales comerciales en dicha ciudad. Las plazas de garaje y los locales comerciales fueron posteriormente vendidos en el año 2002 a PROGRAMALLO SA y abonadas por ésta con dinero recibido de Suiza de la cuenta de MARCIAL DORADO en UBS 279-HU 136.972 aunque aparece como prestamista la sociedad DOVERDALE. Recibió préstamos de INMOBILIARIA MARLI en los años 1999 y 2000 por importe de 82.310.796 pts. Fue utilizada para blanquear capitales

procedentes de Suiza. Su papel en la construcción de embarcaciones, como forma de blanqueo se analizará más abajo.

GALLEGA OFF SHORE S.L. Fue constituida en septiembre del año 1993. MARCIAL DORADO negó en el juicio oral que fuese su propiedad aunque admitió que compró una participación de la embarcación Hércules 70 construida por esta. Conforme a la documentación encontrada y al informe pericial, lo cierto es que el 2 de enero de 1994, MASOL A.G. adquirió el 51% de las participaciones sociales. Como hemos visto más arriba MASOL A.G. era un entidad domiciliada en Liechtenstein cuyo propietario real aunque no formal era MARCIAL DORADO BAULDE, quien era apoderado anualmente por la misma; y MARCIAL era administrador también de la filial española MASOL A.G con sede en Avenida Doctor Tourón número 1 – 2º de Vilagarcía de Arousa. MARCIAL admitió en el juicio que MASOL AG pertenecía al “holding” y en su declaración ante el Juez de Instrucción que era suya. Compartió instalaciones con ASTILLEROS HÉRCULES la calle S. Pedro Leixa en El Ferrol (A Coruña) y posteriormente en otra nave diferente ubicada en el Polígono de As Lagoas 36-40 en Narón – El Ferrol. Todo ello lleva a la convicción de que La titularidad real de la actividad y de la sociedad era del acusado MARCIAL DORADO BAULDE y su adquisición se realizó con fondos de procedencia ilícita con finalidad de ocultación. Al igual que en el caso anterior su papel en la construcción de embarcaciones, como forma de blanqueo se analizará más abajo.

EFFECTOS NAVALES AROUSA S.L. La sociedad se constituyó 07/11/94 con un capital de 6.000.000 pta, siendo sus socios MARCIAL DORADO BAÚLDE, José Manuel Otero Vidal, y la sociedad MITULO SA. En contrato privado de compraventa de 27 de Marzo de 2005 encontrado en los registros judiciales el señor Otero vendió su participación a MARCIAL DORADO sus participaciones. En la escritura de constitución es nombrado administrador único MARCIAL DORADO BAÚLDE. Su domicilio social se encuentra en Avda. Doctor Tourón, Recibió créditos líquidos y exigibles de MITULO SA e INMOBILIARIA MARLI SL por un importe total de 11.676.968 pta., y 30.000.448 pta., respectivamente En el año 1997 se produjo una AMPLIACIÓN DE CAPITAL, dando entrada como nuevos socios a los tres hijos de MARCIAL DORADO BAULDE, por importe de 3700.000 pta., cada uno, suscribiendo el propio MARCIAL DORADO BAULDE participaciones sociales por importe de 8.900.000 pta. En fecha 13/11/97 se ingresan en cuenta bancaria cuya titularidad ostenta la sociedad EFFECTOS NAVALES

AROUSA SL, 20.000.000 pta., en efectivo, según consta en las cuatro boletas bancarias aportadas, firmadas todas ellas por MARCIAL DORADO BAULDE, quien era el verdadero titular de la sociedad, que había sido constituida y cuyo capital había sido ampliado con fondos opacos de MARCIAL DORADO, provenientes de sus actividad ilícita. El resto de capital lo suscriben por igual las sociedades MITULO SA e INMOBILIARIA MARLI SL (10.000.000 pta. cada uno) con cargo a parte de las deudas que mantenía la sociedad por los importes destinados a financiar los gastos de inicio de la actividad empresarial. Según consta en un documento incautado en los registros judiciales efectuados, bajo la denominación de "Participaciones entre sociedades", el capital social que asciende a 276.465,57 Euros, de la sociedad EFECTOS NAVALES AROUSA SL, pertenece a: INMOBILIARIA MARLI SL: 26,10%; MITULO SA: 24,78%; MARCIAL DORADO BAÚLDE: 25,00%; MARCIAL DORADO FARIÑA:8,04 %; MARIA DORADO FARIÑA: 8,04 %; LIDIA DORADO FARIÑA: 8,04%. Se trata de una sociedad de MARCIAL DORADO BAULDE, que se integró en el grupo de empresas de éste y que se nutrió con el dinero blanqueado por este, como demuestran las participaciones de otras sociedades y el dinero en efectivo ingresado para adquirir las participaciones familiares.

MARLODA SL. La sociedad MARLODA se constituyó como Sociedad Anónima, en fecha 21/01/89 con un capital de 2.000000 pta. La participación mayoritaria perteneció inicialmente a MARÍA FARIÑA SUÁREZ, transmitida posteriormente a la sociedad INMOBILIARIA MARLI SL en el año 1999 MARCIAL DORADO BAÚLDE no consta como titular de participación alguna en dicha sociedad, pero es administrador único de la sociedad el 19/09/00, y su domicilio social, pasa a ser Avda. Doctor Tourón, sede de las empresas de Marcial. La sociedad no ha tenido ingresos de explotación desde el ejercicio 1994.

PALANQUÍN SL La sociedad se constituyó en virtud de escritura pública de fecha en el año 1996 fijándose su domicilio social en Ferrol, siendo su socio mayoritario, y administrador único MARCIAL DORADO BAULDE. Su finalidad era el comercio textil. En el año 1999 Se produjo el cambio de domicilio, a Avda. Doctor Touron sede de las empresas de MARCIAL .Los fondos propios de la sociedad son negativos, como consecuencia de las perdidas acumuladas de ejercicios anteriores. Esta sociedad fue utilizada en el ejercicio 2.000 para detentar la titularidad de las participaciones de la sociedad ASTILLEROS HERCULES SL, que eran detentadas

anteriormente por la sociedad MITULO SA desde el 14/10/98. ASTILLEROS HERCULES SL, había estado inactiva e iba a ser utilizada para ser la titular de los locales comerciales adquiridos en Santiago de Compostela, y cuyo análisis ha sido realizado más arriba.

3. 9.- Otras sociedades relacionadas con MARCIAL DORADO. El acusado MARCIAL DORADO, mantuvo distintas relaciones con otras sociedades que fueron objeto de investigación y que la acusación considera que le pertenecían. En algunos casos fue partícipe de estas sociedades o su administrador. En otros casos eran sociedades vinculadas a familiares o personas de su entorno lo que llevó a la razonable sospecha de que sus verdaderos titulares actuaban como testaferros de MARCIAL. Algunas de estas sociedades se encuentran inactivas. Aunque hay fuertes indicios de que el titular de las mismas sea MARCIAL DORADO, la investigación patrimonial no permite establecer que en todas las ocasiones pertenezcan a MARCIAL DORADO.

DISTRIBUIDORA DE CARBURANTES MARINOS S.L. Constituida en el año 1994 MARCIAL DORADO en unión de otros socios. Su finalidad era la explotación de las estaciones de servicio de los puertos de Cambados y O Grove cuyo propietario era MARCIAL DORADO quien abonó los gastos iniciales de explotación. En el año 2002 recibió 90.151 euros procedentes de INMOBILIARIA MARLI. Su capital social de 123.808,89 pertenece a MARCIAL DORADO BAÚLDE, Vicente Dorado Bualde, José Antonio Devesa Otero, Benigno Suárez García, por partes iguales

XATEVIN SL. Constituida en el año 1991. MARCIAL DORADO es administrador desde el año 2.000. Conforme al informe pericial y a la documentación encontrada en las oficinas de la calle Doctor Touron pertenece por terceras partes a MARCIAL DORADO, a través de la sociedad INMOBILIARIA MARLI de la que como hemos visto es, en definitiva, el verdadero propietario, a Vicente Dorado y a José Manuel Otero Vidal. Las participaciones de INMOBILIARIA MARLI proceden de la venta efectuada tras la separación por la esposa de MARCIAL la acusada MARIA FARIÑA. Su administrador desde el año 2.000 MARCIAL DORADO. Ha recibido préstamos de otras sociedades del grupo.

XASTELAS. La sociedad se constituye en virtud de escritura pública de fecha 18/04/89. La constitución de la sociedad es en principio ajena a MARCIAL DORADO. Uno de los socios constituyentes es OTILIA RAMOS DIOS., junto con Angela Hermida y otras tres personas. Posteriormente entró en el capital José Manuel Otero Vidal . El domicilio social estaba en a Avda. Doctor Tourón, nº 1 de Vilagarcia de Arousa, sede del resto de sociedades del mismo grupo. MARCIAL DORADO BAULDE desde el año 2000 consta como administrador solidario junto con OTILIA RAMOS DIOS. La actividad económica desarrollada por la sociedad, era la de “Campamento Turismo”. La sociedad no ejerce efectivamente ninguna actividad. El hecho de que la sociedad estuviese domiciliada en la calle Doctor Touron y que MARCIAL DORADO fuese administrador junto a OTILIA RAMOS es indiciario de que su propietario real fuese MARCIAL, pero no hay certeza de que así fuese y de que los bienes de lo que dispuso proviniesen de las actividades ilícitas de MARCIAL.

J.F. CARBURANTES SL y J.F. OIL SL. La sociedad J.F. CARBURANTES SL se constituye mediante escritura pública de fecha 30/12/91 La sociedad J.F. OIL SL se constituye mediante escritura pública de fecha 15/04/93 En virtud de escrituras públicas de fecha 18/05/95 la sociedad ANFRA SISTEMAS SL adquirió la totalidad de las participaciones sociales de ambas sociedades. Fue nombrado apoderado MARCIAL DORADO FARIÑA. En el ejercicio 2001 la sociedad ANFRA SISTEMAS SL enajena la totalidad de las participaciones sociales de las sociedades JF. CARBURANTES SL y JP. OIL SL. y se revocan los poderes de MARCIAL DORADO FARIÑA. Posteriormente, se cambia la denominación de las sociedades por el nuevo adquirente a COMBUSTIBLES CALDAS y GASÓLEOS CALDAS, no existiendo datos conforme a las conclusiones del informe pericial que permitan establecer que se trate de una transmisión ficticia.

LADOMAR. La sociedad LADOMAR SA se constituye en fecha 25/11/88, con un capital social de 2.000.000 pta., figurando como accionista mayoritaria OTILIA RAMOS DIOS. En ningún momento consta MARCIAL DORADO BAÚLDE como administrador de dicha sociedad, ni como partícipe. Su actividad principal que consta en el Registro Mercantil es “Promoción de edificaciones”. La sociedad realiza la promoción de una urbanización compuesta por unos bloques de edificios sitios en Lagarteira, en la villa de Baiona. A partir del año 2.000 quedó sin actividad. Otilia Ramos declaró en el juicio que la sociedad la constituyó con los bienes de una herencia de su esposo fallecido.

Existen elementos para sospechar que su propietario real es MARCIAL DORADO, pero dada la fecha de su constitución no es factible determinar si realmente así es. El informe pericial establece que se desconoce la titularidad real de las participaciones.

BENALSAI, S.L. La sociedad se constituye en fecha 29/04/91 con un capital suscrito por importe de 2.000.000 pta. (12.020,24 C), siendo sus socios constituyentes, en principio, ajenos a MARCIAL DORADO BAULDE. En algún momento posterior entró en el capital social la sociedad MITULO S.A, representada por MARCIAL DORADO BAULDE, la mujer de su hermano Vicente y José Manuel Otero Vidal; pero, a diferencia de lo que ocurrió con las sociedades LADOMAR SL y MARLODA SL, este último nunca figuró como administrador de la mencionada sociedad. En la escritura pública de fecha 19/11/98, inscrita en el Registro constan como únicos socios: Simón Lapera Méndez y José Maria Vadillo Lapera, aunque existe la sospecha de que fue adquirida por MARCIAL DORADO, a raíz de un pago realizado por MARCIAL a José Manuel Otero en el año 1995, no existe certeza de que así sea. Conforme al informe pericial en el ejercicio 2003 desaparece la sociedad.

TROPIC CAMPING SL. La sociedad se constituye en virtud de escritura pública de fecha 11/12/91 con un capital social de 800.000 pta., por personas en principio ajenas a MARCIAL DORADO BAULDE. En la escritura pública de fecha 30/01/92 constan como únicos socios María Isabel Padin Diéguez, que es nombrada administradora única, y la sociedad XATEVIN SL. En el años 1994 se traslada el domicilio social a Avda. Doctor Tourón, n° 1, sede del resto de sociedades propiedad de MARCIAL DORADO BAULDE. Mediante escritura pública de 11/05/05, se traspasan las participaciones sociales a José Manuel Otero Vidal, siendo nombrado este último administrador único, y se cambia el domicilio social.

AROMAS DE AROUSA SL. Conforme al informe pericial la sociedad se constituye en virtud de escritura pública de fecha 25/09/00. Son socios constituyentes los tres hijos de MARCIAL DORADO BAÚLDE, y los tres hijos de Benigno Suárez García y Maria Isabel Padin Dieguez. Del análisis de las declaraciones presentadas por el Impuesto sobre Sociedades se desprende que la sociedad está inactiva.

TRIGODA INVESTMENT, S.L. Es una sociedad familiar del acusado TRIAS ROVIRA, su esposa y sus hijos. Se utilizó por este para facturar los servicios prestados a las sociedades controladas por MARCIAL DORADO. El señor TRIAS admitió que era

una sociedad de su propiedad. La vinculación a MARCIAL no viene porque este sea su propietario sino por la utilización para el cobro de las cantidades citadas, que el acusado admitió haber recibido.

MACRUVA HOLDINGS SL. Administrada por SANCHEZ ZABALA. Constituida por Pilar la hermana de este, y JOSE MIGUEL TRIAS ROVIRA. Tenía por finalidad la venta de inmuebles.

Conforme al escrito de acusación MARCIAL DORADO tuvo participación en otras sociedades como MASTER CRICK, S.L sociedad que no tuvo una actuación conocida en el movimiento de fondos y de la que no consta la existencia de bienes

3.10.- Constitución de las sociedades AVENIDA DA PONTE, S.L. y GLOBAL TAUNT, S.L. Operaciones de ocultación de activos. Como quiera que el día 6 de noviembre de 2003, el acusado MARCIAL DORADO BAULDE fue detenido en Vilagarcía de Arousa por el delito de tráfico de drogas (caso del South Sea), y además seguía en marcha la investigación por el delito de cohecho (Operación Coto), empezaron a surgir dificultades para encontrar inversores para OLIMAROC y para la obtención de crédito para el desarrollo de las empresas constituidas, por el hecho de asociar a MARCIAL DORADO BAULDE con el tráfico de drogas y el blanqueo de dinero. En julio del año 2004, se bloquean cuentas bancarias en Suiza y Bahamas, y en noviembre del mismo año ocurre lo mismo en Portugal. A partir de este momento PROGAMALLO, S.A., la empresa a través de la cual la organización canalizaba y distribuía la mayor cantidad de dinero, deja de ser operativa para inyectar efectivo a las otras sociedades del grupo y se pone en evidencia que estas sociedades no son autosuficientes económicamente, ya que las sociedades dan pérdidas. Sin el efectivo procedente de Suiza, no pueden continuar con los proyectos de producción de vinos (QUINTA DO FEITAL), ampliaciones de capital (MARLI) o proyectos inmobiliarios (PETROGALICIA o la propia PROGAMALLO) por lo que la organización busca otras vías para la obtención de liquidez de modo inmediato. Estas vías consisten fundamentalmente en la obtención de financiación en entidades bancarias mediante préstamos y en la venta de parte de los bienes que poseen. Ante esta situación se producen diversas conversaciones entre MARCIAL DORADO, SANCHEZ ZABALA y FÉLIX PANCORBO. Este último sugiere a MARCIAL DORADO crear una red de

sociedades por él controladas pero en las que no figure. Diseña, por tanto, la estrategia a seguir, mediante la creación de una red de dos o tres empresas, constituyendo una línea paralela de sociedades, para ir pasando bienes a éstas, acciones e inmuebles. Se trata de alejarse también de PROGAMALLO, sociedad que aparece vinculada al tráfico de divisas y demasiado próxima a la persona de DORADO BAULDE y, en definitiva, ocultar nuevamente las adquisiciones efectuadas con el dinero recibido de Suiza demasiado expuestos por las investigaciones realizadas sobre MARCIAL DORADO y la sociedad PROGAMALLO.

En esta nueva operación de blanqueo tuvo una participación relevante el abogado FÉLIX PANCORBO NEGUERUELA que fue quien la propuso y ejecutó. Negó en el juicio oral que se tratase de una operación de blanqueo afirmando ser un simple fiduciario, pero las conversaciones intervenidas, reproducidas en el juicio oral, y los movimientos societarios y de bienes no dejan duda alguna sobre su verdadera finalidad: ocultar bienes de MARCIAL que se conocía eran de procedencia ilícita. Así en la conversación (folio 14.603) desde el nº de abonado 629159929, teléfono intervenido a SANCHEZ ZABALA ambos hablan de las dificultades que surgen porque PROGAMALLO tiene un socio con un expediente en el Banco de España por blanqueo de capitales y “que pones PROGAMALLO y sale como administrador MARCIAL”. Continúan discutiendo de los problemas y PANCORBO dice que hay que cambiar la sociedad; que Marcial se tendrá que quitar de todos los sitios; que hacer una limpieza total y aparecer como nuevo todo; y añade yo a PROGAMALLO le iría quitando todo, ceder acciones... cambio absoluto de personas. Expresamente se refieren a las transferencias de Suiza: Y además en..., en las historias estas de las transferencias a Suiza y todo el rollo ese, son hechas por PROGAMALLO. Y más adelante: hay que hacer una línea paralela de sociedades, e irles pasando cosas.. un grupo de seguridad.... De testaferros... se compran cuatro o cinco sociedades que hay ahí a cuatro perras para hacer esto. Como consecuencia de es conversación se produce otra entre MARCIAL y ZABALA de 17/11/05 (folio 14.612) en la que hablan de desaparecer ellos de PROGAMALLO y poner al frente a la hija de OTILIA y de cambiar el domicilio y el de PETROGALICIA a MADRID. ZABALA le recomienda traspase las acciones a sus hijos. En la conversación de 14/03/06 (folio 22.678) a través del abonado 620506612 nº de MARCIAL DORADO, el acusado FELIX PANCORBO expone sus temores “podíamos levantar sospechas de la compraventa de unas fincas si

particularmente yo no veo o intervengo directamente en esas fincas” “yo le cojo y le traspaso absolutamente todo .. y en esto me salgo “ “la sociedades están a mi nombre yo era un hombre de paja, un testaferro. “Yo en Avenida DA PONTE no tengo un duro “, que se ha hecho un con un patrimonio sin un duro” “habéis hecho una operación sin todavía existir la empresa” todo se ha hecho de forma incorrecta” “estamos corriendo unos riesgos innecesarios que siempre levantan las orejas a cualquier mamón administrativo” Ambos se saludan por su nombre por lo que no cabe duda de los interlocutores.

En otras conversaciones ZABALA explica a MARCIAL los problemas que plantea la investigación y la venta de OLI.MAROC a la empresa SOS Cuétara por el informe sobre blanqueo del Banco de España que tramitaba el Banco de España. “teclean PROGAMALLO, sales tupues sale una luz roja del Banco de España.”, Le sugiere “¿por qué no te quitas de los sitios y pones a tu hijo o tu hija coño? Y más adelante “por lo menos en la empresas no estas tú, joder y no pueden decir mañana que esa empresa es de alguien que está procesado” No cabe duda de los interlocutores por los teléfonos intervenidos son de MARCIAL y ZABALA; porque este último reconoció los hechos; porque el tribunal pudo escuchar y reconocer la voces de unos y otros; y porque el desarrollo posterior de los acontecimiento coincide con las mismas.

Con esta finalidad de ocultamiento, entre diciembre del año 2005 y febrero del año 2006 se constituyeron las sociedades AVENIDA DA PONTE, S.L. y GLOBAL TAUNT, S.L., a las que se transmitió una parte importante de las fincas de las que eran titulares otras sociedades de MARCIAL DORADO en Galicia. El informe pericial (folio 45867 y ss) considera que la única finalidad a la que responde la constitución de ambas sociedades es el traspaso formal de la titularidad de las propiedades inmobiliarias pertenecientes a otras sociedades del grupo que como consecuencia de la detención de Marcial Dorado estaban siendo investigadas. MARCIAL DORADO en el juicio oral admitió que ambas sociedades pertenecían al grupo.

GLOBAL TAUNT SL: El 14 de febrero de 2006 FÉLIX PANCORBO compra todas las participaciones sociales de la sociedad GLOBAL TAUNT, S.L. que había sido constituida el 30 de diciembre de 2005 por LATORRE Y ASOCIADOS CONSULTORÍA, S.L por 3.600 €. Ese mismo día 14 de febrero de 2006, se nombra administrador único

de la sociedad a FÉLIX PANCORBO NEGUERUELA y se cambia el domicilio social de la C/ Pradillo, nº 5 a la C/ O'Donnell, número 16, 6º izquierda (domicilio del bufete Pancorbo & Stampa y Asociados) convirtiéndose así en el único socio de GLOBAL TAUNT, S.L. y en su administrador único. El 21 y 22 de febrero de 2006 GLOBAL TAUNT, S.L., representada ya por Félix Pancorbo, adquiere a PETROGALICIA, S.L. y a ANFRA SISTEMAS, S.L. fincas por un importe total de 1.630.000 €, ya nos hemos referido a la vinculación de dichas sociedades con MARCIAL DORADO. El 7 de junio de 2006 FÉLIX PANCORBO NEGUERUELA cesa como Administrador Único de GLOBAL TAUNT, S.L. y ese mismo 7 de junio de 2006, FÉLIX PANCORBO NEGUERUELA vende a "HERFANI, SL", todas las participaciones sociales, por el mismo precio que FÉLIX PANCORBO las había comprado el 14 de febrero, es decir, por 3.600 €, nombrándose a HERFANI, SL nuevo Administrador Único y a MARCIAL DORADO BAULDE, representante de GLOBAL TAUNT, S.L. En la misma fecha ÁNGEL MARÍA RÍOS PÉREZ es nombrado apoderado por MARCIAL DORADO como administrador único de HERFANI, S.L. quien, a su vez, es socio único de GLOBAL TAUNT, S.L. El 20 de septiembre de 2007 se nombran apoderadas de GLOBAL TAUNT, S.L. a OTILIA RAMOS DIOS y a MARÍA DORADO FARIÑA.

AVENIDA DA PONTE SL. El 21 de febrero de 2006 se constituye AVENIDA DA PONTE, S.L. con el mismo domicilio que GLOBAL TAUNT, S.L. por ROSA MARÍA STAMPA RODRÍGUEZ que es titular de 99 participaciones sociales y FÉLIX PANCORBO NEGUERUELA, titular de una participación social y administrador de la sociedad que tiene el mismo domicilio social que GLOBAL TAUNT. El 3 de marzo de 2006 FÉLIX PANCORBO NEGUERUELA como administrador único de la sociedad otorga poder de esta a ÁNGEL RÍOS. El día 10 de Marzo de 2006 ANGEL RIOS representando a la sociedad AVENIDA DA PONTE, SL compra a "PROGAMALLO, SA" representada por MARCIAL DORADO BAULDE, en escritura pública cinco fincas por el precio de 180.000 €, y a INMOBILIARIA MARLI, también representada por MARCIAL DORADO BAULDE una finca por precio de 8.000 €, quedando en este caso aplazado el pago por falta de fondos de la sociedad adquirente, ya que en este supuesto no todas las fincas transmitidas eran de MARCIAL DORADO BAULDE, por lo que deben suscribir un contrato de préstamo entre IMOBILIARIA MARLI representada por MARCIAL DORADO BAULDE como prestamista y AVENIDA DA PONTE representada por ÁNGEL RIOS como prestataria de igual fecha, 10-3-06 por 87.000 € en un talón y

por 30.000 € en efectivo, pese a que quien presta es quien supuestamente vende. El día 7 de junio de 2006 cesa PANCORBO como Administrador Único (al igual que lo hizo de GLOBAL TAUNT), nombrándose en su lugar a ÁNGEL MARÍA RÍOS PÉREZ y previamente, en escritura pública de 23-5-06, ROSA MARÍA STAMPA vende a “HERFANI, SL” representada por MARCIAL DORADO BAULDE, sus 99 participaciones sociales y FÉLIX PANCORBO mantiene su única participación social. El 19 de septiembre de 2006 ÁNGEL RÍOS PÉREZ otorga poder de AVENIDA DA PONTE, S.L. a MARCIAL DORADO, en calidad de administrador único de la sociedad.

Por lo tanto, se crean ambas sociedades y una vez transferida la titularidad de las fincas, HERFANI, S.L adquiere las participaciones sociales de AVENIDA DA PONTE, S.L. y GLOBAL TAUNT, S.L. A fecha 31-12-2007, PROGAMALLO, S.A. era titular del 100 % de las participaciones sociales de HERFANI, S.L. En todas las adquisiciones, el precio es ficticio, o bien queda aplazado la totalidad del pago del precio pactado y sin interés alguno o bien, la parte vendedora declara haberlo percibido de la compradora con anterioridad al acto. Existe prisa en realizar las operaciones a fin de ocultar la titularidad real de los bienes, hasta tal punto que estas sociedades ya estaban operando en el tráfico jurídico, sin haber sido registrada en el Registro Mercantil e incluso FÉLIX PANCORBO adquiere las fincas en representación de la sociedades cuando su cargo de administrador único aún no se había inscrito en el Registro Mercantil. La única finalidad que se persigue con las operaciones anteriores es el traspaso formal de la titularidad de las propiedades inmobiliarias pertenecientes a otras sociedades del grupo para dificultar el conocimiento de su verdadero titular.: MARCIAL DORADO BAULDE.

Posteriormente las fincas transferidas el 22/2/06 a nombre de la sociedad GLOBAL TAUNT por importe escriturado de 1.224.000,00 € son enajenadas por ésta mediante contrato privado de fecha 08/08/06, a favor de la sociedad ajena al grupo empresarial de MARCIAL DORADO BAULDE, la entidad GEIKO DESARROLLOS INMOBILIARIOS SL, por importe de 4.808.097,00 €, más IVA. Por dicha compraventa GLOBAL TAUNT, S.L. habría percibido, antes de que se frustrase la elevación a público de ésta, 400.000,00 € y 180.000, 00 € (580.000,00 €) y un pagaré de 600.000,00 €, lo que hacen un total de 1.180.000 €, compraventa que no llega a perfeccionarse, ya que GEIKO interpone demanda por incumplimiento de contrato en la compraventa de fincas en Illa de Arousa con una superficie de 33.000 m2 contra el

pago de un precio alzado, originando un pleito civil que llevará el acusado PANCORBO, hasta que renuncia a la defensa en el fax de 14 de julio de 2008 que envía a MARÍA DORADO FARIÑA, quien desde que DORADO BAULDE ingresó en prisión lleva la dirección del entramado pero siempre bajo la tutela del mismo.

3.11.- Ingresos por el cobro de un premio de lotería. La acusación pública entiende que entre los sistemas utilizados por MARCIAL DORADO para blanquear dinero se encuentra la simulación de la obtención de un premio de la lotería nacional. Como recuerda la fiscal en el escrito de acusación se trata de una de las formas clásicas de blanqueo, hasta el punto de que ha dado lugar a una específica jurisprudencia del Tribunal Supremo. El sistema consiste en comprar billetes premiados y hacerse pasar por el agraciado para aflorar ingresos ocultos que se justifican como premios.

El acusado MARCIAL DORADO afirmó que en el sorteo de navidad de año 1998 resultó agraciado con la cantidad de 72 millones de pesetas correspondientes a cinco décimos que conforme a su declaración adquirió en el Bar La Chabola de Vilagarcía de Arousa. Es cierto que en el citado bar se vendieron décimos que fueron agraciados por dicho premio. En concreto según informe elaborado por Loterías y Apuestas del Estado (folio 45.656 y ss) se vendieron en La Chabola bar sito en la Illa de Arousa, 15 series de la 37 a la 51 ambas incluidas. De acuerdo con un informe efectuado por el SEPBLAC, MARCIAL DORADO BAULDE el día 29/12/98 se realiza la gestión del cobro del premio en la entidad BBVA, sucursal de Vilagarcía de Arousa. MARCIAL entregó cinco décimos de lotería correspondientes al número 07308 que resultó premiado. Fueron distribuidos en cuatro cuentas distintas a nombre de de MARCIAL y sus hijos adjudicándose un décimo MARCIAL DORADO BAULDE y un décimo y un y un tercio de décimo cada uno de sus tres hijos mayores MARCIAL, MARIA, y LIDIA DORADO FARIÑA e ingresados en el BBVA en la c/c que habían abierto los DORADO FARIÑA el 20-10-98 y MARCIAL DORADO BAÚLDE en fecha posteriores.

Es cierto como sostuvo la acusación pública que la supuesta percepción de de premios de lotería, en la medida que estos no tributaban a hacienda y permitían justificar dinero de desconocida procedencia era uno de los tradicionales sistemas de blanqueo de dinero pues permitía aflorar sin coste fondos opacos. Aunque existen

indicios de que los premios que el señor MARCIAL DORADO dijo haber percibido como los que se desprenden del informe realizado por el NUMA 2712 (folio 45.654) pudieron ser adquiridos a terceras personas, estos indicios no son bastante para poder declarar probado que los décimos fueron adquiridos por MARCIAL DORADO a terceras personas, que eran los verdaderos agraciados, con la finalidad de blanquear capitales. El primer problema surge por la fecha en la que se realiza la investigación de blanqueo: doce años después de la fecha en la que se realizó el sorteo y se ingresó el premio en la sucursal bancaria. Ello implica grandes dificultades para determinar el origen del dinero pues las entidades bancarias no guardan documentación tan pretérita, lo que obliga a especular sobre la fecha de ingreso de las cantidades y de los décimos del número premiado ingresados. Se encuentra incorporado a las actuaciones un informe del SEPBLAC conforme al cual los décimos que fueron premiados no fueron ingresados hasta el día de 29 de diciembre de 2008, lo que constituiría para la acusación un fuerte indicio, por el retraso en el ingreso, de que MARCIAL DORADO no era el agraciado por el premio. Con independencia de los escasos días hábiles entre las dos fechas, tampoco puede declararse probado que el ingreso de los décimos premiados no se produjese hasta el 29 de diciembre. En efecto, se ignora de donde proviene la información que consta en el informe del SEPBLAC que no fue ratificado por dicho Servicio en el acto del juicio; y la defensa del señor DORADO presentó un documento recibo extendido en papel en el que figura un sello del BBVA y una firma de quien parece ser empleado del banco conforme al cual los décimos correspondientes a los hijos de MARCIAL fueron depositados en la sucursal de Vilagarcía de dicha entidad, en la que tenían cuenta, el día 23 de diciembre de 1998, un día después del sorteo. Es verdad que resulta sorprendente que hasta el día del juicio no se presentase dicho documento, pero lo cierto es que la acusación pública no pidió ninguna investigación complementaria para demostrar su falsedad. Por lo demás no hay duda que los décimos premiados se compraron en el bar La Chabola sito en la Illa de Arousa, local próximo al domicilio de MARCIAL DORADO también en la Illa de Arousa. La proximidad del lugar de venta de los décimos premiados al domicilio de MARCIAL DORADO es un indicio a su favor de la posible compra por él de los décimos en el bar. El señor DORADO presentó una declaración notarial en la cual el propietario del citado bar manifiesta que los décimos fueron adquiridos por él. Evidentemente, carece de cualquier valor pues se trata de una declaración de un testigo que no compareció a juicio y cuya declaración no pudo ser sometida a

contradicción. Pero el problema no es ese. Es la acusación la que debía haber hecho comparecer al propietario del bar a efectos de acreditar que el señor DORADO no era el adquirente de los décimos premiados, pues es ella la que debe probar la adquisición fraudulenta. También la defensa del acusado presentó copia de los décimos premiados y que ingresó en el BBVA. Aunque las fracciones no son consecutivas pertenecen a la misma serie 25; y el hecho de que las fracciones sean la 1, 2, 3, y las 6 y 7 y por lo tanto falten la 4 y 5 no es bastante para acreditar que los décimos fueron comprados a terceras personas pues no siempre cuando se adquieren distintas fracciones estas son consecutivas y el salto puede obedecer a distintas causas. La tesis mantenida por la acusación, a la vista de dicha documentación, de que las tres primeras series las compró a un primer agraciado y la 6 y la 7 a otro distinto es también difícil de sostener ya que implicaría que el acusado habría contactado con dos adquirentes de fracciones muy próximas de la serie 25 adquiridas en el bar La Chabola; y debe recordarse que en el citado bar se vendieron según el informe del NUMA 2712 un total de 15 series del número premiado. Por lo demás no deja de ser una simple teoría ayuna de prueba alguna.

En cuanto al informe realizado por el citado instructor sobre los cheques pagados por el BBVA, extremadamente laborioso, no aporta datos concluyentes. No es un informe pericial sino una hipótesis del instructor y no constan de donde provienen los datos en los que se fundamenta. Es útil para iniciar una investigación, que era la finalidad a la que respondía, pero no es prueba concluyente de la adquisición por MARCIAL DORADO de los décimos a terceras personas para blanquear su importe.

En conclusión, por mucho que fuese una práctica habitual para blanquear dinero la adquisición de lotería premiada, ello no exime a la acusación de probar que en este caso así sucedió, lo que no ha sido acreditado de forma concluyente, pese al esfuerzo investigador, ante la endeblez de los indicios en su contra como consecuencia del tiempo transcurrido entre la fecha del sorteo y la investigación de los hechos.

3.12.- Operación África. El escrito de acusación imputa a los acusados MARCIAL DORADO, JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA, EDUARDO MACHO PEDROSA y ALBERTO TOLEDO GUTIÉRREZ la organización, utilizando entre otras

las sociedades OLIMAROC y PROGAMALLO SA que ya hemos vistos estaban controladas por MARCIAL DORADO, de la importación de una partida de cocaína desde Togo a España. La investigación se inicia como consecuencia del Registro efectuado en la Calle Espartinas de Sevilla, que constituía el domicilio de JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA y SARA SANCHEZ RODRIGUEZ, efectuado el día 31 de Marzo de 2.009. El Numa 2712 ratificó en el juicio oral un extenso informe sobre la documentación encontrada en relación con la denominada Operación África (folios 31621 y ss, los folios 35594 y ss y los folios 37023 y ss, y 69 430 y ss). Obra también incorporado a las actuaciones una serie de documentos que integraban las D.P 38/2000 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 referentes a un procedimiento seguido por tráfico de drogas ante el citado Juzgado (Tomo 197 y 198 folios 74.437a 74.997)

Según dicho informe, en el registro efectuado el día 31 de Marzo de 2.009 en la vivienda habitual de JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA y SARA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ de Espartinas, Sevilla, fue intervenida abundante documentación en dos archivadores con la identificación OLIMAROC y que fue referenciada en el Acta de entrada y Registro como DOCUMENTO 14. Dicha documentación se refería a una serie de gestiones destinadas a la importación en el año 2.000 de un contenedor con mercancía declarada como madera desde Togo a Valencia y utilizando para ello como sociedad Importadora la denominada GIFERSA IMPORTACIONES SL. Entre dicha documentación se encontró un FAX enviado desde Tánger el día 28 de Junio de 2.000 por una persona que se identificaba como Inés Torner con la referencia Mustafa Sefiani quien, conforme otra documentación aparecida en la vivienda en un archivo informático, era una persona de confianza de SÁNCHEZ ZABALA en Marruecos. En ese fax se facilitaban los datos de una empresa denominada "Island Shippiing SL" destinada a la importación y exportación. Al día siguiente 29 de Junio de 2.000 a las 21.22 horas se envió un fax con destino a Inés Torner. El fax fue enviado desde la oficina de una persona que en la parte inferior derecha del escrito se identifica como José López (Dirección ITRACOM 50V Blagnon Clark Martin — San Pedro) y la persona que lo remite facilitó como teléfono móvil de contacto el 655- 977180 y como fax el 91 4353479. El Número de fax 91 4353479 aparece en esa fecha en diferentes documentos de la Sociedad de EDUARDO MACHO PEDROSA, Gabinete de Gestion Contable y Tributario SL. En el documento enviado se hace referencia a la importación de un contenedor de madera desde Costa de Marfil con destino España. Se afirmaba

que lo que importaba era que la empresa cuyos servicios se demandaban tendría la misión de ser la receptora de la mercancía solamente a efectos documentales, ya que la madera nunca llegaría a su destino su empresa tendría que expedir facturas durante varias expediciones ficticias ya que nos interesa solamente la facturación... nosotros correríamos con el IVA además de tener un incentivo económico que posteriormente le entregaría en mano o a través de Mustafa. Para ello y en caso de aceptar necesitaría a la mayor brevedad posible los siguientes datos de su compañía que faltan en el fax que se ha recibido (en alusión al fax anterior): dirección persona responsable teléfono de las Oficinas y antigüedad de constitución Mi número de Móvil es el 655977180 fax 914353479". Dicho documento había sido confeccionado por SANCHEZ ZABALA, ya que apareció en original en su ordenador, y remitido desde el fax de la sociedad del señor MACHO PEDROSA, Gabinete de Gestión Contable y Tributaria quien en el juicio oral admitió que había sido enviado desde el Fax de su empresa pero negó ser el autor del mismo. Indicó que desconocía completamente la operación y que pensaba que SANCHEZ ZABALA había utilizado su fax.

Se encontró también documentación referida a la empresa GIFERSA IMPORTACIONES SL, entre ella la escritura de constitución por parte de José Francisco Carrión Calvo y Juan Carlos Vignal Carrascón, y sus estatutos. Como especialmente relevante cabe destacar la Escritura de fecha 14/09/2000, de apoderamiento otorgado por la sociedad GIFERSA IMPORTACIONES, SL a favor de EDUARDO MACHO PEDROSA (Folio 31730). La citada sociedad no presenta declaración de sociedades; no tiene trabajadores declarados y no dispone de licencia fiscal para la importación de madera.

Además se ocupó distinta documentación referida a diferentes envíos de dinero desde España a Togo y Costa de Marfil y una factura expedida por la sociedad INTRACOM a favor de GIFERSA IMPORTACIONES SL sobre una importación de un contenedor desde Togo a Valencia. Pueden destacarse los documentos que acreditan envíos de distintas cantidades de dinero efectuadas por Alberto Toledo Gutiérrez mediante la empresa Western Unión a Gregorio Pérez Alonso con domicilio en San Pedro- Costa de Marfil (folio 31745). El citado Gregorio Pérez Alonso, ha sido relacionado policialmente con distintas operaciones de tráfico de drogas. Conforme a la documentación aportada adquirió las participaciones de la Sociedad ITRACOM SAR con sede en Costa de Marfil. En la relación con la operación de importación de madera

y su financiación, la sociedad ITRACOM-Sarl emitió la factura con nº 0012.09.000 a favor GIFERSA IMPORTACIONES, SL por importe de 96.000 francos. La factura ampara la exportación de una partida de 20.640 kgs. (35,895 metros cúbicos) de mercancía declarada como plancha de madera blanca por importe de 96.000 francos franceses a ingresar en la Cuenta bancaria N° 39609920 5 de la Société Ivoriense de Banque en San Pedro — Costa de Marfil. La mercancía tiene como destino Madrid — Puerto Seco (terminal de contenedores de Madrid) (Folio 31751). Su pago se acredita por el documento de transferencia de Deutsche Bank desde la cuenta bancaria de la Sociedad GIFERSA, de la que es beneficiaria ITRACOM SARL por un importe de 2.038.847 pesetas. (Folio 31 572)

Conforme declaró el NUMA, 2712, el 23 de Noviembre de 2.000 se confirmó la importación a través de la Aduana Marítima de Valencia de un contenedor con una partida mercancía declarada ante la Aduana como madera aserrada con un peso 20.640 kgs. (35,90 Metros cúbicos). El exportador era la Sociedad ITRACOM SARL con sede en Costa de Marfil, el país de exportación TOGO y el destinatario o importador la Sociedad GIFERSA IMPORTACIONES y el valor 96.000 francos franceses / 14635,10 euros. La mercancía fue transportada desde Togo a Valencia en el buque portacontenedores “CLARA MAERKS” con pabellón de Dinamarca y descargada en el Muelle Príncipe Felipe de Valencia. Posteriormente el contenedor sal del puerto de Valencia tras las gestiones aduaneras de despacho el día 24 de Noviembre de 2.000 con destino declarado Toledo (sede de la Sociedad Gifersa Importaciones).

Otros documentos a destacar relativos a la operación incautados en el registro de la calle Espartinas son el fax manuscrito enviado desde el N° 04234419 de la Sociedad OLIMAROC en Marruecos con fecha 20 de octubre de 2000 a la atención de Eduardo Macho en el que le dan instrucciones para que efectúe un ingreso de 500.000 pesetas en la cuenta N° 320443184005000 de Unión Togolaise de Banque BO 359 de Lomé (Togo) a nombre de ITRACOM SARL para “el niño” (folio 31753). El texto es el siguiente “Eduardo, hay que enviar lo más urgente posible 500.000 pesetas a Togo a nombre de ITRACOM SARL al Banco UNION TOGOLESE DE BANQUE BP 359-LOME al N° de Cuenta: 320443184005000. Habla con el NIÑO, él te dará el dinero y que salga mañana sin falta pues la persona que hay allí no tiene ni para pagar el hotel. SALUDOS”. En la parte inferior escrito a bolígrafo la siguiente anotación: GREGORIO

PEREZ ALONSO (GOYO) LOME TOGO (folio 31573); y el Documento de envío de dinero mediante la empresa Western Unión de fecha 21/10/2000, del que es remitente Eduardo Macho Pedrosa y destinatario Gregorio Pérez Alonso (GOYO) en la ciudad de Lomé, Togo por un importe de 356.275 francos (folio 31754) ; y el Documento original y copia de transferencia de 400.000 pesetas del Deutsche Bank de fecha 24/10/2000, ordenante GIFERSA IMPORTACIONES, SL y beneficiario ITRACOM Sarl (Gregorio Pérez) en Lome, Togo al N° cuenta 320443184005000 del Unión Togolaise de Banque BP 359 Lome (Togo) en concepto de gastos de exportación (folios 31 775 y 31776).

Además se intervinieron numerosos documentos justificativos de gastos de viajes que acreditan la presencia de Alberto Toledo Gutiérrez en Costa de Marfil y Togo coincidentes con las fechas en las que se realiza la importación de madera. (folios 31785 y ss). Destaquemos, igualmente, también el archivo informático CD/PC SARA CASA COPIA SEGURIDAD DOCUMENTOS / SARA/PROGAMALLO GENERAL / ORDEN del DIA 15-12-00 que incluye en el tercer apartado del documento (OTRAS) la referencia a “Empresa maderera lista y aleccionada”. Lo que implica que las cuestiones referentes a dicha importación se introdujeron por SANCHEZ ZABALA en el orden del día de PROGRAMALLO o OLI.MAROC.

Conforme al atestado otros documentos relacionarían a MARCIAL DORADO con la operación. Así se destaca que conforme al informe pericial de las cuentas suizas de MARCIAL, se realizó un ingreso en su cuenta personal de la entidad bancaria SWISS BANK CORPORATION – Lugano (CUENTA: 279 - Q5.800.957.3 DOLARES USA), 1.000000,00 \$115 con origen en BANCA REIG de ANDORRA; y se ingresan en la misma cuenta 522.290,00 SUS, con origen en la cuenta de THE DEGOLDEN TRUST. Con los fondos anteriores se efectuó la transferencia: 24/02/99: cargo por TRANSFER, por importe de 1.522.307,37 SUS (se trata 1.522.290,00 \$US, más 17,37 SUS, por gastos de la operación), cuyo destino es la cuenta número 0-336791-006, de CITICORP TNVESTMENT BANK (SUIZA) CITIBANK. Se desconoce la causa de dicha transferencia; en la documentación bancaria aportada por Suiza aparece identificado el destinatario y titular de cuenta citada del CITIBANK como: Ladepko Ségou FAGBOFJOUIN nacido el 26-01-1946 en Pobe (Dahomey), con pasaporte 27-85 y con domicilio en PK 10 Rte. do Porto — Novo BP 1509 - COTONOU — BENIN. Sin

embargo la relación del receptor de la transferencia con la Operación África, no pasa de ser una mera hipótesis que no ha quedado acreditada.

En relación con estos hechos, EDUARDO MACHO negó cualquier participación en los mismos. Afirmó que actuó siguiendo instrucciones de ZABALA pero que ignoraba para que se enviaba el dinero y cual era la finalidad de la operación. Sin embargo, el acusado ALBERTO TOLEDO en su declaración admitió que estuvo en Costa de Marfil, que gestionó el envío de un contenedor desde Togo, que coincidió con Gregorio Pérez Alonso quien se encargaba de las gestiones de la compra de la madera y que la operación de la compra de la madera se la encargó EDUARDO MACHO. También admitió que el dinero que envió a Gregorio Pérez y que se refleja en la documentación encontrada en la calle Espartinas (folios 31745, 31748 y 31787) se le entregó en la oficina de EDUARDO MACHO

A consecuencia de la información encontrada, conforme al testimonio del Numa 2712, el día 17 de septiembre de 2009 se celebró en Oviedo una reunión entre responsables del Cuerpo Nacional de Policía que coordinaron las investigaciones derivadas de las diligencias previas 38/00 del Juzgado Central de Instrucción N° 5 de la Audiencia Nacional y funcionarios de vigilancia aduanera, reunión que permitió relacionar la investigación de esta causa con las investigaciones realizadas por la unidad UDYCO de OVIEDO en el año 2.000 seguidas ante el Juzgado Central de Instrucción N° 5 . Por dicho motivos se solicitó por Vigilancia Aduanera la incorporación a este procedimiento de la información que obrase en las diligencias previas 38/00.

No consta que se incorporase ese testimonio pero se produjo un sorprendente hallazgo (folio 73.720). Conforme declaró el testigo Gonzalo Berride Ferreira operario de servicios del Ayuntamiento de Villagarcía de Arousa, en noviembre de 2010 encontró casualmente en el monte Xiabre, al lado de un camino en un vertedero cerca de Villagarcía de Arousa, una serie de documentación con sellos judiciales. Lo comunicó a su jefa, la también testigo Carmen Roca López Inspectora Jefa de la Comisaría de de Vilagarcía de Morusa, quien llamó al Servicio de Vigilancia Aduanero que se hizo cargo de la documentación

El servicio de Vigilancia remitió la documentación encontrada para su unión a este procedimiento Se trata de copia de documentación referida a las DP 11/01 del

Juzgado de Instrucción Vilagarcía N° 1 y a las DP 2/2003 del Juzgado Nacional Central de Instrucción N° 3 de la Audiencia Nacional; diligencias ambas referidas al buque «RAPANUI», caso ya juzgado y sentenciado en Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y por el Tribunal Supremo. Las DP 11/2001 fueron instruidas por el Juzgado de Instancia e Instrucción de Vilagarcía de Arousa el cual, tras la aprehensión del buque RAPANUI con cocáin se inhibió a favor de la Audiencia Nacional y por reparto se asignaron al JCI N° 3. A dichas diligencias se incorporaron en el año 2001, una vez realizada la aprehensión del buque RAPANUI, en parte las DP 38/100 contra la salud pública seguidas ante el Juzgado Central de Instrucción N° 5 de la Audiencia Nacional.

La forma de incorporación de dicha copia de las diligencias dio lugar a un amplio debate entre las partes que en realidad carece de trascendencia. Lo verdaderamente relevante es la manifestación de los testigos que declararon en el juicio oral sobre las investigaciones realizadas y el resultado de dichas investigaciones.

Sobre la primera cuestión declaró el policía nacional nº 16070 quien reconoció los documentos hallados en el monte como copia de la investigación por él realizada, identificando su firma en los folios que se le exhibieron (folios 74540 y ss). Manifestó que dicha investigación se correspondía a las diligencias previas 38/00 del Juzgado Central de Instrucción n° 5. Se cruzó con la investigación del RAPANUI. Entre los investigados se encontraba Gregorio Pérez Alonso, que se encontraba en Costa de Marfil. Se investigó también a ALBERTO TOLEDO, y SANCHEZ ZABALA pues consideraban que había indicios de que trataban de importar un contenedor de cocaína desde Togo. EDUARDO MACHO PEDROSA, era el experto en el mundo de la empresa que desde Madrid realizaba las gestiones. Se lograron intervenir conversaciones telefónicas entre este y SANCHEZ ZABALA. En una cita lograron identificar a MARCIAL DORADO BAULDE, conocido como “el cliente” en las intervenciones telefónicas. En la investigación también aparecieron las empresas PROGRAMALLO y OLI. MAROC. En la operación de importación del contenedor de madera intervinieron las empresas INTRACOM y también JIFERSA. En el mismo sentido declaró el policía nacional 19.046 quien manifestó que no existía duda alguna para ellos que MARCIAL DORADO estaba detrás de la operación de importación de cocaína y que había presenciado diferentes reuniones de MARCIAL DORADO, incluso con guardias civiles. La investigación fracasó en opinión de los citados policías porque

el contenedor de madera, presumiblemente con cocaína, importado desde Togo no fue interceptado en Valencia, lo que los policías declarantes imputaban a la red que controlaba MARCIAL DORADO. No pudo finalmente acreditarse que contuviese cocaína. No pudieron establecer una relación entre MARCIAL DORADO y el RAPANUI. Ambos policías informaron también que finalmente las Diligencias Previas 38/00 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 fueron finalmente sobreseídas.

La prueba practicada por lo tanto acredita en relación con la denominada Operación África que a raíz de los registros efectuados en el domicilio de SANCHEZ ZABALA y SARA RODRIGUEZ en Espartinas apareció documentación de la que se desprendía que SANCHEZ ZABALA junto a ALBERTO TORRES Y Gregorio Pérez Alonso (GOYO) prepararon, utilizando OLI. MAROC, empresa controlada por MARCIAL DORADO, la importación de un contenedor de madera desde Togo a España. EN la operación participó activamente EDUARDO MACHO, apoderado de la sociedad importadora, realizando las gestiones precisas para la importación del contenedor. Existen indicios de que se trataba de mercancía ilícita porque la correspondencia mantenida entre unos y otros sugiere la ocultación del verdadero objeto de la importación. La intervención de ALBERTO TORRES y Gregorio Pérez Alonso, vinculados al tráfico de cocaína, es un indicio de que podía tratarse de dicha sustancia. También lo es la ruta seguida por el contenedor, notoriamente habitual en este tipo de tráfico; y las declaraciones de los policías de Oviedo que investigaron la operación y participaron en la instrucción de las diligencias previas 38/00 aportan nuevos indicios de que en la operación participaba el acusado MARCIAL DORADO BAULDE. Sin embargo, también ha quedado probado que dichas diligencias fueron sobreseídas y que finalmente no se pudo probar relación alguna de MARCIAL DORADO con el RAPANUI.

El problema que se plantea y que se abordará más abajo es si los fuertes indicios de participación de los acusados en una operación de tráfico de drogas, si además se ha producido blanqueo de capitales, son bastante para acreditar que el dinero blanqueado procede del tráfico de droga, cuando la operación de tráfico dio lugar a un procedimiento judicial que fue archivado al no considerar que estos indicios fuesen suficientes para probar que la operación de tráfico se había producido.

3.13.- Construcción de embarcaciones. Ya nos hemos referido con anterioridad a la construcción de distintas embarcaciones por las empresas controladas por MARCIAL DORADO las denominadas GALLEGA OF-SHORE y ASTILLEROS HÉRCULES. EL Servicio de Vigilancia Aduanera (folios 37029 a 37083) realizó una amplia investigación sobre dichas embarcaciones. La tesis de la acusación es que la construcción y venta de dichas embarcaciones se habría llevado a cabo para su utilización en el tráfico de drogas y para el blanqueo de dinero procedente de dicho tráfico, blanqueo en el que además de MARCIAL habrían participado otros acusados y en concreto SANCHEZ ZABALA, ANGEL RIOS y el letrado señor PANCORBO.

De la documentación aportada se desprende que las operaciones de construcción de embarcaciones por ambas sociedades se inician en el año 1995 y finalizan en el año 1997 abandonando las instalaciones, que como ya hemos visto eran comunes a ambas empresas. Una vez construidas las embarcaciones, la sociedad GALLEGA OFF SHORE ya no tiene más actividad y la sociedad ASTILLEROS HÉRCULES se reconvirtió hacia el sector inmobiliario cambiando de sede social a la Avda Doctor Touron de Vilagarcía de Arousa sede de las empresas del señor DORADO.

ASTILLEROS HÉRCULES, S.L. construyó las denominadas HÉRCULES 43, la PINTA y la embarcación Nautillus. Conforme a los hechos probados de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en Sentencia de 16-11-09, que condenó a MARCIAL DORADO como autor de un delito de tráfico de drogas “La referida lancha Nautillus fue construida en 1997 en los “Astilleros Hércules S.L.”, propiedad de Marcial Dorado Baúlde, y posteriormente fue trasladada a Grecia desmontada; allí es montada y se matriculó en Belice el 5 de marzo de 1998, fecha en que se expidió un certificado de registro, para posteriormente ponerse en 1998 a nombre de la entidad “Bio Research Marine Inc”, de Belice La embarcación fue finalmente vendida de forma ficticia ya que se realiza en dos ocasiones, el 18-2-2003 a RAMBLER SHIPPING LTD (Eduard Orudzhev o Eduardo “el ucraniano” no enjuiciado en la causa del tráfico de drogas por estar en rebeldía) y el 2-3-2003 a TRANSPORTES DEL GOLFO SA (igualmente Eduardo “el ucraniano”) en ambas ocasiones por 50.000 \$.

En cuanto a la Hércules 43 era una lancha planeadora, construida en el año 1996, conforme a las fotografías incorporadas a las actuaciones. Fue adquirida por José Antonio Otero Oterial quien conforme al SVA ha sido objeto de investigación e imputación por tráfico de tabaco como administrador de la empresa FRIGOOVELLA.

La empresa GALLEGA OFF SHORE, S.L. construye la ORATUS inicialmente denominada HÉRCULES, modelo GOS 21) y la GOS-13; La Hércules GOS 21 o Hércules 70 fue vendida a la entidad LOREN VENTURES LIMITED, sita en Douglas-Isla de Man (Reino Unido) según contrato de fecha 15 de marzo de 1995, y fue entregada el 20 de julio del mismo año. LOREN VENTURES LIMITED actuó representada por Benigno Viñas Allo condenado en la Sentencia de la Sección 4ª de la Audiencia Nacional dictada en el caso South Sea por tráfico de drogas. LOREN VENTURES LIMITED es una sociedad perteneciente a MARCIAL DORADO. El importe facturado por GALLEGA OFF SHORE SL fue de 125.000.000pts (751.265,13 €) que se desglosan en: 60.000.000 pts (360.607,26 €) como importe adelantado inicialmente, 30.000.000 pts (180.303,63 €) a pagar el 20 de julio de 1995 y 35.000.000 pts (210.354,24 €) a pagar en el momento de la entrega de la documentación.

La documentación intervenida en los registros de la calle Touron y en el domicilio del señor ZABALA y que se enuncian en el informe de los folios 37060 y siguientes y en los anexos, al informe elaborado por el Servicio de Vigilancia Aduanera, no dejan dudas de que la embarcación pertenecía a MARCIAL DORADO (pagos del varadero, certificados de navegabilidad, seguros etc.) El señor MARCIAL DORADO en el juicio oral admitió que la embarcación había sido adquirida por él. En igual sentido declaró el acusado ANGEL RIOS PEREZ quien manifestó que aunque la barca estaba a nombre de LOREN VENTURES LIMITED fue MARCIAL DORADO quien le encargó su venta. La embarcación Hércules 70, quedó atracada durante varios años en el puerto de la localidad de Benalmádena (Málaga). Como declaró el citado acusado ÁNGEL RÍOS PÉREZ la barca estuvo en dique seco desde junio de 1998 a diciembre de 2007. El citado acusado relató que en el año 2005 MARCIAL DORADO le encargó la venta de la embarcación y a iniciativa propia propuso poner la embarcación a nombre de la empresa ANTAKIRA que le pertenecía. Efectivamente día 12 julio de 2007 el, la embarcación se vendió por LOREN VENTURES LIMITED a ANTAKIRA SUNRISE, S.L. El nombre de la embarcación se cambio a ORATUS siguiendo las órdenes de MARCIAL DORADO BAULDE, a través del acusado JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ

ZABALA. Se matriculó en Barbate (Cádiz) con el nombre de ORATUS, si bien en septiembre del año 2007, la embarcación fue utilizada por el acusado MARCIAL DORADO BAULDE quien seguía siendo el propietario real en un viaje a Ibiza. El domicilio de ANAKIRA SUNRISE, S.L, se encuentra en la C/ O'Donnell. N° 16. 6 izquierda (Madrid), que coincide con el lugar donde está situado el bufete Pancorbo-Stampa & Asociados del acusado PANCORBO. Gallega of Shore construyó también la Embarcación GOS -13 que fue vendida a la empresa CEDUNA LIMITED, domiciliada en Gibraltar.

Finalmente hay que señalar que, aunque no construida por él, MARCIAL DORADO era propietario de la MENKALINA, embarcación de recreo que fue propiedad de Benigno Viñas quien en el 2006 la vendió a la empresa controlada por MARCIAL DORADO MITULO (folio 37660). Con independencia de dicha venta, ya antes MARCIAL debió ser su propietario real pues hizo frente a los gastos y seguros de misma que fueron satisfechos a través de su hijo MARCIAL DORADO FARIÑAS de acuerdo con la documentación encontrada. También conforme a la documentación intervenida tuvo como patrón a José Antonio Devesa (folio 34766) quien ha sido condenado por delito contra la salud pública por Sentencia de 26-1-09 de la Sección 4ª de la Audiencia Nacional confirmada por STS de 22-9-09.

Todo ello permite afirmar que MARCIAL DORADO construyó a través de las empresas ASTILLEROS HERCULES y GALLEGA OF SHORE una serie de embarcaciones, alguna de las cuales por sus características eran adecuadas para tráfico ilícito: Hércules 43, Nautillus, Hercules-Oratus. El hecho de que se tratase de ocultar su verdadero titular a través de sociedades controladas por MARCIAL DORADO, como LOREN VENTURES LIMITED (Hércules-Oratus) o BIO RESEARCH MARINE INC" (Nautillus), o testaferros como Benigno Viñas indican una finalidad de ocultamiento de su verdadero titular. La presencia de estas empresas intermedias, que ocultaban a su verdadero propietario, permitía también a MARCIAL ocultar movimientos de fondos. En el caso de la Hercules-Oratus la venta más arriba descrita a la empresa LOREN VENTURES era aparente, pues esta empresa como hemos razonado era una sociedad pantalla de MARCIAL a la que no se conoce actividad. El dinero utilizado para su pago en España es titularidad de MARCIAL DORADO BAÚLDE, lo que permitió a éste introducir en España fondos de procedencia desconocida mediante la supuesta compraventa entre dos de sus empresas GALLEGA

OF SHORE y LOREN VENTURES LIMITED, empresas que controlaba y sin que la embarcación dejase de pertenecerle realmente en ningún momento. La venta de esta embarcación a la sociedad ANTAKIRA propiedad de ANGEL RIOS PEREZ, no tuvo por finalidad blanquear dinero sino facilitar su posible venta a un tercero ante las dificultades que ofrecía la transacción con su pabellón y utilizando su primitivo nombre. La responsabilidad de los intervinientes en esta última venta se analizará más adelante.

4.- Participación en los hechos de los acusados. Delito de blanqueo de capitales.

4.1 MARCIAL DORADO BAULDE. En anteriores apartado hemos valorado la prueba que incrimina al señor MARCIAL DORADO. Ha sido condenado por Sentencia de 28 de noviembre de 2005, de la Sección 16 de la Audiencia Provincial de Madrid por delito de cohecho, firme el 10/4/ 2007, a penas de 2 años y 5 meses de prisión y multa de 50.000 euros. Conforme a los hechos declarados probados de dicha resolución, entregó en el periodo comprendido entre el 24.05.97 y el 29.04.1998 a funcionarios de la Guardia Civil la cantidad total de 5.020.000 millones de pesetas. Dichas entregas tenían por finalidad que éstos les ayudasen y colaborasen en su actividad de introducir importantes cantidades de tabaco en territorio español eludiendo la vigilancia aduanera, por importe no determinado, pero en todo caso notoriamente superior al millón de pts. Fue detenido en la localidad de Vilagarcía de Arousa (Pontevedra) el 06 de noviembre de 2003 por un delito de tráfico de drogas por el que fue condenado por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en Sentencia de 16/11/09, confirmada por la dictada por el Tribunal Supremo de 12 de abril de 2011 por su participación en el denominado “caso South Sea”. Conforme a los hechos de dicha sentencia, formó parte de una organización dedicada al de tráfico de drogas, a la que se incautó un barco con ese nombre el día 12 de octubre de 2003 y en el que se ocuparon 283 bultos conteniendo 5.734 kilos de cocaína. MARCIAL DORADO contribuyó con la aportación de 40 millones de pesetas, proporcionando la embarcación de alta velocidad Nautillus, a la que ya no hemos referido, que era imprescindible para el éxito de la operación. Fue detenido en el marco de la denominada operación Nécora contra narcotraficantes gallegos pero fue inmediatamente puesto en libertad por el Juzgado Central de Instrucción, al no apreciarse hubiese tenido ninguna participación en los hechos. Fue investigado en el marco de la operación África que más arriba nos hemos analizado

por la presunta intervención en una operación de tráfico de drogas consistente en la importación de un contenedor de madera que escondía cocaína desde Togo, operación que se habría realizado en los años 2000 y 2001. Investigada por el Juzgado Central de Instrucción nº las actuaciones fueron sobreeséidas sin que se produjese la imputación de MARCIAL DORADO.

Como también hemos visto construyó embarcaciones en las empresas ASTILLEROS HERCULES y GALLEGA OF que controlaba: Una de estas embarcaciones la Nautilus fue empleada en la operación de tráfico de drogas por la que fue condenado. Otra fue patroneada por José Antonio Devesa condenado por narcotráfico. Hemos omitido referirnos a otros patronos a los que se cita en el atestado y en el escrito de acusación que fueron detenidos o investigados por narcotráfico porque no hay constancia de resolución judicial condenatoria. En este sentido el viaje realizado por la Hércules-Oratus a la Islas Baleares al que se refirió la fiscal es poco significativo, salvo para acreditar que en aquellas fechas la barca seguía perteneciendo a MARCIAL DORADO. El hecho de que fuese balizada para su seguimiento tampoco es relevante.

Ya hemos dicho que era el titular real de las empresas situadas fuera de España que más arriba se han relacionado y el titular de los fondos acumulados en Suiza. Entre estas cuentas reseñemos especialmente la de UBS Número de Cliente 0240 / 584.100 cuyo titular era DINBOL INVESTMENT INC sociedad con domicilio legal en Panamá La cuenta fue abierta el 24/02/99 en virtud de solicitud firmada MARCIAL DORADO BAÚLDE quien era su beneficiario principal y apoderado. La cuenta vinculada 240-584.100.60.R (\$US), recibieron 2 transferencias de la sociedad MARLEX SA, de 16-11-00 por importe de 220.440 \$US y de 21-12-00 por importe de 336.015 \$US; sociedad vinculada al blanqueo de capitales procedentes del narcotráfico según STS de 23-5-97 y STS de 16-6-05. Conforme a la primera de estas sentencias los acusados condenados por blanqueo de capitales vinculado al narcotráfico realizaron un ingreso con finalidad de ocultación de 200.000 dólares a Marlex S.A. Conforme a la segunda, otros condenados por blanqueo de capitales vinculado al narcotráfico endosaron un cheque por 56.877 dólares a Marlex S.A. que lo deposita en su cuenta NUM076 en Banco Comercial de Panamá

El dato de que la empresa MARLEX estuviese vinculada al narcotráfico como receptora de fondos provenientes de dicha actividad de acuerdo con las citadas sentencias, fue introducido por la fiscal en su calificación definitiva. Ello llevó a las defensas de los acusados a considerar que se había vulnerado el principio acusatorio. No es así. Las transferencias realizadas constan en el escrito de acusación y en los informes periciales. El escrito de acusación desde su inicio indica que las cantidades recibidas por MARCIAL DORADO, entre ellas las procedentes de MARLEX procedían de narcotráfico. La aseveración de que dicha empresa estaba relacionada con el narcotráfico no es un hecho nuevo. Lo único novedoso es la cita de las sentencias que la relacionan. Constituye un principio consagrado jurisprudencialmente al analizar el art 732 de la LECrim que la fijación de los hechos de la acusación se produce en las conclusiones definitivas; y a éstas son a las que está vinculado el juzgador en virtud del principio acusatorio. Si la modificación fuese tan sustancial que produjese indefensión, dada la dinámica del proceso, el afectado podría solicitar un plazo prudencial para formular sus también conclusiones definitivas. En este sentido puede citarse la sentencia del Tribunal Constitucional de 19/02/87, 16/05/89/ y 28/02/2001 conforme a las que el verdadero instrumento procesal de la acusación es el escrito de conclusiones definitivas y por ello toda sentencia penal debe resolver sobre las conclusiones definitivas de las partes. La pretendida fijación de la acusación en las conclusiones provisionales privaría por un lado de sentido al art 732 de la LECrim y por otro haría inútil la actividad probatoria practicada en el juicio oral. En igual sentido las sentencias del Tribunal Supremo de 7/09/89 y 30/06/92, y desde ellas una jurisprudencia invariable, sostiene que ni el procesamiento ni el escrito de acusación vinculan de manera absoluta al tribunal sentenciador. El verdadero instrumento procesal de la acusación es el escrito de conclusiones provisionales y a él debe ser referida la congruencia del fallo. En el caso ahora analizado, la única modificación fue citar dos sentencias del Tribunal Supremo como prueba de lo ya ha afirmado en el escrito de conclusiones definitivas. La existencia o no de dichas sentencias es tan fácilmente constatable en las colecciones públicas de jurisprudencia que la negación del hecho por las defensas no habría requerido ningún esfuerzo probatorio cuya imposibilidad de realizar les situase en indefensión.

MARCIAL DORADO BAULDE contrató a SANCHEZ ZABALA y SARA SANCHEZ RODRIGUEZ, quienes a su vez seleccionaron a otros acusados, para traer

los fondos acumulados en Suiza a España, Portugal y Marruecos y en definitiva legalizarlos ocultando su procedencia. En los anteriores apartados hemos descrito las operaciones de ocultamiento, las sociedades que a tal fin se constituyeron y la participación que tuvieron en dichas sociedades otros acusados. Todas estas operaciones fueron ordenadas y dirigidas en última instancia por MARCIAL DORADO BAULDE, quien era el único propietario de los fondos que se movieron y emplearon y el verdadero titular de todas las empresas que utilizaron dichos fondos.

La cuestión que se plantea por lo tanto es si los hechos descritos conforme a la prueba anteriormente valorada pueden encuadrarse en el tipo penal de blanqueo de capitales agravada por la procedencia del tráfico de drogas.

Con respecto a la prueba del delito de blanqueo de capitales procedente de tráfico de drogas, una consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo que recuerda la sentencia 345/2014 de 24 de abril ha consagrado un triple pilar indiciario sobre el que puede edificarse una condena por el delito de blanqueo de capitales procedentes de delitos contra la salud pública: a) Incrementos patrimoniales injustificados u operaciones financieras anómalas. b) Inexistencia de actividades económicas o comerciales legales que justifiquen esos ingresos. c) Vinculación con actividades de tráfico ilícito de estupefacientes. De manera analítica, la STS 801/2010, de 23 de septiembre, razona: "para el enjuiciamiento de delitos de blanqueo de bienes de procedencia ilegal, como el presente, la prueba indiciaria, a partir de la afirmación inicial de que no es precisa la condena previa del delito base del que proviene el capital objeto de blanqueo (SSTS de 27 de enero de 2006 y de 4 de junio de 2007, entre otras), aparece como el medio más idóneo y, en la mayor parte de las ocasiones, único posible, para tener por acreditada su comisión (así las SSTS de 4 de julio de 2006 y de 1 de febrero de 2007, por ejemplo), designándose como indicios más habituales en esta clase de infracciones: a) La importancia de la cantidad del dinero blanqueado. b) La vinculación de los autores con actividades ilícitas o grupos o personas relacionados con ellas. c) Lo inusual o desproporcionado del incremento patrimonial del sujeto. d) La naturaleza y características de las operaciones económicas llevadas a cabo, por ejemplo, con el uso de abundante dinero en metálico. e) La inexistencia de justificación lícita de los ingresos que permiten la realización de esas operaciones. f) La debilidad de las explicaciones acerca del origen lícito de esos capitales. g) La existencia de sociedades "pantalla" o entramados financieros que no se apoyen en actividades

económicas acreditadamente lícitas (vid. igualmente SSTS 202/2006 de 2 de marzo ó 1260/2006, de 1 de diciembre, 28/2010, de 28 de enero)"

El delito de blanqueo de dinero -leemos en otra de las sentencias citadas- procedente de tráfico de drogas es de aquéllos que la prueba directa será prácticamente imposible de obtener dada la capacidad de camuflaje y hermetismo con que actúan las redes clandestinas de elaboración y distribución de drogas, así como del lavado del dinero proveniente de tal actividad, por lo que recurrir a la prueba indirecta será inevitable. Añade el Tribunal Supremo que el art. 3º, apartado 3º de la Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 20 de diciembre de 1988 -B.O.E. de 10 de noviembre de 1990- previene de la legalidad de la prueba indiciaria para obtener el juicio de certeza sobre el conocimiento, intención o finalidad requeridos como elementos de los delitos que se describen en el párrafo 1º de dicho artículo, entre los que está el de blanqueo de dinero (art. 3º ap. primero, epígrafe b).

Esta doctrina no puede ser interpretada en clave de relajación de las exigencias probatorias, sino como reconocimiento de otra forma de probanza que puede conducir al siempre exigible grado de certeza objetiva preciso para un pronunciamiento penal condenatorio. Se enlaza así con declaraciones de textos internacionales (Art. 3.3 de la Convención de Viena de 1988; art. 6.2.c) del Convenio de Estrasburgo de 1990; o art. 6.2.f) de la Convención de Nueva York contra la Delincuencia Organizada Transnacional). Tal normativa destaca que la lucha contra esas realidades criminológicas reclama esa herramienta de valoración probatoria, que, por otra parte, es clásica y no exclusiva de esta modalidad criminal.

Si testamos los hechos probados con los requisitos probatorios del delito del blanqueo de capitales reseñados no cabe duda que se han producido incrementos patrimoniales injustificados u operaciones financieras anómalas sin que existan actividades económicas o comerciales legales que justifiquen esos ingresos. En las cuentas suizas controladas por MARCIAL DORADO en el periodo comprendido entre el año 1991 y el 2004 fueron ingresadas en moneda de España, Suiza y USA, el equivalente a 105.900.942,35 francos suizos de los cuales 77.445.557, francos suizos fueron ingresados en efectivo. Se adeudaron 104.246.106, francos suizos de los que 1.588.174 fueron retirados en efectivo. Desde estas cuentas a lo largo de este periodo

se transfirieron a la sociedad PROGAMALLO el equivalente a 21.377.683 francos suizos; QUINTA DO FEITAL 2.654.286; y OLIMAROC 2.886.404 francos suizos, sociedades todas ellas cuyo verdadero propietario era MARCIAL DORADO por lo tanto el 73% de los ingresos fue dinero en efectivo; y si se considera la posibilidad de que se contabilizasen ingresos por transferencias de otras cuentas de de Marcial Dorado fuera de Suiza, los ingresos en efectivo podrían ascender a el 97,5%. (folio71972). El informe pericial del perito Curdin Bardola es tajante: no ha sido demostrado el origen de los fondos abonados en las cuentas suizas de MARCIAL DORADO. Desde estas cuentas a lo largo de este periodo se transfirieron a la sociedad PROGAMALLO el equivalente a 21.377.683 francos suizos; QUINTA DO FEITAL 2.654.286; y OLIMAROC 2.886.404 francos suizos, sociedades todas ellas cuyo verdadero propietario era MARCIAL DORADO

Según se desprende del informe pericial, estas cantidades se introdujeron en España mediante la simulación de contratos de préstamos de la empresa DOVERDALE.

No hay por lo tanto duda de la importancia de la cantidad del dinero blanqueado; de lo inusual o desproporcionado del incremento patrimonial del sujeto; de la naturaleza y características, poco comunes de las operaciones económicas llevadas a cabo, con el uso de abundante dinero en metálico; de la inexistencia de justificación lícita de los ingresos que permitieron la realización de esas operaciones; de la debilidad de las explicaciones acerca del origen lícito de esos capitales referidas que fueron explicada por el señor DORADO diciendo procedía de negocios de "Duty Free" realizados por el "trust" sin mayor concreción. Se colma también el requisito de la aparición de sociedades pantalla o como dice el Tribunal Supremo de entramados financieros que no se apoyen en actividades económicas acreditadamente lícitas que tratan de ocultar el origen de los fondos y el destino de los mismos (SSTS 202/2006, de 2 de marzo, 1260/2006, de 1 de diciembre y 28/2010, de 28 de enero). Lo son desde luego las sociedades que operaban las cuentas suizas DOVERDALE TRADING LTD., HARTLEY TRADING LTD, DINBOL INVESTMENT INC, BIO RESEARCH MARINE INC, HARLEY TRUST, LOREN VENTURES, y también las sociedades españolas como PROGAMALLO, TOMAJUK SL, ANFRA SISTEMAS, PETROGALICIA SL, HISPANA DE ACEITES, ADLATA SA, HERFANI. SL, entre otras, y asimismo en los últimos años, de GLOBAL TAUNT y AVENIDA DA PONTE, S.L. En estas sociedades

en ocasiones ni siquiera MARCIAL DORADO aparecía como accionista cuando era su verdadero titular, nombraba a sus administradores y adoptaba las decisiones sobre su actuación y funcionamiento.

El Tribunal Supremo en numerosas resoluciones ha descrito la mecánica delictiva del delito de blanqueo de capitales: Se realiza un conjunto de negocios jurídicos (compras de propiedades, inversiones, constitución de sociedades, ampliaciones de capital, etc.) con la finalidad de regularizar, reconvertir, o legalizar bienes de procedencia ilícita. Esta actividad de gran complejidad incluye operaciones tendentes a la entrada en el sistema financiero de del dinero ilícito (fase generalmente denominada de colocación), otras posteriores cuyo fin es borrar el rastro inicial del dinero (fase de de diversificación) y una final de integración del dinero ilícito en el patrimonio del sujeto activo mediante el retorno de los fondos en forma, generalmente de activos financieros y bienes (fase de reintegración). No hay duda de que todas estas operaciones se producen con los fondos procedentes de Suiza de MARCIAL DORADO: operaciones para dirigidas a la entrada en el sistema financiero del dinero ilícito ingreso del dinero en España desde Suiza, (simulación de préstamos etc.); operaciones dirigidas a borrar el rastro del dinero (PROGAMALLO y otras sociedades, pantalla); y operaciones dirigidas a la reintegración del capital al sujeto activo (compras de inmuebles y de sociedades productivas)

Queda por resolver ahora si estas cantidades de origen no justificado introducidas en España para su blanqueo tienen su origen en el tráfico de drogas. La defensa de MARCIAL DORADO trató, mas de insinuar o sugerir que de probar, que las cantidades acumuladas en Suiza y otras de las que disponía MARCIAL DORADO y cuyo origen no ha quedado acreditado tenían su origen en el contrabando de tabaco, lo que en su opinión excluiría su responsabilidad penal al no constituir el delito grave previsto como origen de los fondos blanqueados en anteriores redacciones del Código Penal.

Apoyó su tesis esencialmente en la Sentencia dictada por el Tribunal Federal Penal suizo que absolvió a Enzo Lívarulo, el gestor de los negocios de MARCIAL DORADO en Suiza, del delito de blanqueo de capitales procedentes del narcotráfico. Hemos analizado el alcance de dicha resolución al estudiar la excepción de cosa juzgada. Ya hemos vistos que su hechos probados no vinculan a este Tribunal, sin

perjuicio de que la Sentencia sea un hecho valorable para construir nuestra propia declaración de hechos probados, para lo que, además, se valoran otras pruebas que no pudieron ser tenidas en cuenta por el Tribunal suizo entre otras razones porque las personas juzgadas no eran las mismas. Pero sobre todo este Tribunal no está vinculado por el derecho suizo ni por los criterios probatorios establecidos por sus tribunales, fundamentados en una base normativa diferente. Es a la luz de los hechos declarados probado en este procedimiento y de las normas españolas y de su interpretación jurisprudencial que este Tribunal debe resolver si se ha probado que las cantidades blanqueadas por MARCIAL DORADO proceden del narcotráfico.

Es verdad que MARCIAL DORADO ha sido un contrabandista de tabaco. De hecho este fue el motivo de que fue condenado por el delito de cohecho. Y no es descartable que alguna de las barcas construidas por él, por sus características, se dedicasen a dicha actividad. Algunos informes policiales incorporados a la causa se refieren a su pasado como contrabandista de tabaco. Incluso a nivel popular, lo declararon algunos testigos, era conocido como el “Rey del tabaco”. Pero que fuese contrabandista de tabaco no quiere decir que no se dedicase al narcotráfico. En su declaración en el juicio oral intentó justificar algo así como una ética del contrabandista: puedo haber cometido otros delitos pero nunca, por razones éticas, el del tráfico de droga, dijo. Dicha aseveración casa mal con su condena firme por un delito de narcotráfico por el que actualmente cumple condena. Es cierto que MARCIAL DORADO defendió que la condena fue fruto de un error que le llevó a involucrarse en una operación cuya finalidad desconocía, pero es fácil entender que estas aseveraciones carecen de cualquier virtualidad para este Tribunal, frente a una sentencia firme que le condenó como narcotraficante.

No lo entiende así el Tribunal. Ya nos hemos referido a la jurisprudencia del Tribunal Supremo que no exige la condena por un delito antecedente de tráfico de drogas, basta una prueba indiciaria de que la cantidad blanqueada, cuya procedencia se ha tratado de esconder mediante distintos mecanismos de ocultación, tenga su origen en el tráfico de drogas. En este sentido el Tribunal Supremo ha barajado la conocida doctrina Murray del Tribunal de Estrasburgo, que no se refiere a la falta de prueba, sino al valor suasorio de la existente, al no ofrecer el acusado otras alternativas convincentes, frente a los indicios acumulados en su contra. La prueba practicada ha acreditado la existencia de una ingente suma de dinero acumulada por MARCIAL

DORAOD de origen ilícito y que MARCIAL DORADO es un narcotraficante pues fue condenado por la perpetración de dicho delito. Que la condena por narcotráfico y los hechos que la determinan sea por una operación concreta posterior no es excluyente, pues lo que exige la jurisprudencia del Tribunal Supremo es una relación del acusado con el mundo del narcotráfico, con narcotraficantes, con operaciones destinadas a tal fin que permitan inferir que el patrimonio que se oculta tenga su origen en esa actividad; y este requisito queda colmado por su condena como narcotraficante.

La acusación pública aportó otros hechos indiciarios dirigidos a fortalecer su tesis de que la fortuna del señor DORADO procedía del tráfico de drogas. El principal de ellos la denominada Operación África, a cuya prueba ya nos hemos referido. Como hemos visto se trata de una operación dirigida a introducir un contenedor en España de madera proveniente de Togo, diseñada por SANCHEZ ZABALA y en la que participaron activamente otros acusados: MACHO PEDROSA y ALBERTO TOLEDO. En la operación aparecen las empresas PROGAMALLO Y OLI. MAROC ambas controladas por MARCIAL DORADO. Los policías que participaron en la investigación declararon que existían elementos para pensar que la operación era conocida por MARCIAL DORADO, al que identificaron como “el cliente”. Los elementos probatorios acumulados, particularmente los ocupados en el registro del domicilio de SANCHEZ ZABALA, sugieren que el contenedor de madera trataba de ocultar una partida de cocaína. Sin embargo por motivos que se desconocen la investigación policial no dio sus frutos. La supuesta droga no fue intervenida y la investigación judicial fue archivada. No fue reabierta ni siquiera cuando apareció la abundante documentación ocupada en el domicilio de SANCHEZ ZABALA y ello aunque Vigilancia Aduanera, comunicó su hallazgo a la UDYCO que había investigado el caso. El hecho de que las diligencias fuesen archivadas, desde el punto de vista del derecho, implica que no había elementos indiciarios suficientes para acreditar que se había producido una operación de tráfico de drogas y que los acusados habían participado en ella. Ahora bien, es claro que se trata de una operación opaca y no justificada. MACHO PEDROSA negó su participación, frente a lo que acreditan los documentos encontrados en el registro y la declaración de ALBERTO TOLEDO quien afirmó que se trataba de una importación de madera y que siguió las instrucciones de ZABALA y MACHO PEDROSA. No hay duda por lo tanto que se importó un contenedor que aparentaba contener madera y el hecho que una de las personas, MACHO PEDROSA, que

participó en la operación, negase su existencia y no proporcionase ningún dato sobre la misma sugiere que se trataba operación ilícita. Que la droga finalmente no apareciese determinó el archivo de las actuaciones. Pero el conjunto de los datos que resultan probados en relación con la misma es un indicio de la vinculación de MARCIAL DORADO con el narcotráfico, no bastante por si solo para acreditar dicha vinculación pero sí a tener en cuenta, junto a otros indicios para valorar dicha vinculación.

Su detención sin imputación por la operación Nécora por hechos que se desconocen es irrelevante: atribuirle algún valor implicaría que una detención sin causa suficiente podría producir efectos incriminatorios.

La fiscal consideró que también constituía un indicio de la vinculación de MARCIAL DORADO al narcotráfico la recepción en una de sus cuentas corrientes en Suiza, de la que aparecía como titular la sociedad DIMBOL pero que era controlada por MARCIAL DORADO, de una transferencia de la sociedad MARLEX, vinculada al narcotráfico. Le defensa del señor DORADO alegó que la introducción en la conclusiones finales de la Fiscal de este hecho atentaba contra el principio acusatorio y le producía indefensión. No es así: como hemos visto dicha operación aparece en los informes periciales incorporados al procedimiento, en los que se identifica su origen. La prueba en la que participó la defensa en el juicio oral, y que sometió el informe a pericial a contradicción le permitió discutir tal información que se considera probada por el tribunal precisamente con base en dicho informe. No hay indefensión si los hechos se conocen con anterioridad al juicio, constan en el informe pericial y son sometidos a efectiva contradicción en el juicio oral, y tampoco hay vulneración del principio acusatorio como hemos analizado. Por lo demás la prueba solo acredita que MARCIAL DORADO recibió una transferencia de una importante cantidad de una sociedad vinculada al narcotráfico, lo que solo constituye un indicio de su vinculación.

La relación de las actividades de las embarcaciones con el narcotráfico fue otro de los elementos utilizados por la acusación para acreditar la relación de MARCIAL DORADO con el narcotráfico. Nos hemos referido a la utilización de la Nautillus en el caso South Sea que determinó la condena de MARCIAL por narcotráfico. No hemos tomado en consideración las detenciones de personas que patronearon o adquirieron barcas vinculadas a MARCIAL porque la detención sin imputación y condena judicial es poco significativa. Pero si constituye un elemento a valorar la construcción de la

Hércules GOS 21 o Hércules 70 que como hemos visto fue vendida a la entidad LOREN VENTURES LIMITED. Ya hemos dicho que se trataba de operaciones ficticias dirigidas al blanqueo de dinero ya que el verdadero propietario fue siempre MARCIAL DORADO. La sociedad LOREN VENTURES LIMITED actuó representada por Benigno Viñas Allo condenado en la Sentencia de la Sección 4ª de la Audiencia Nacional dictada en el caso South Sea por tráfico de drogas. La operación en el año 1997 acredita que en aquella fecha ya colaboraban MARCIAL DORADO y Benigno Viñas, condenado junto a él por tráfico de drogas; y lo hacían para ocultar el verdadero propietario de la embarcación y esa barca fue patroneada por José Antonio Devesa también condenado por narcotráfico, quien también patroneo la MENKALINA, barca propiedad de MARCIAL DORADO, y la Hércules –Oratus, conforme a la declaración del NUMA 2712 y quien conforme al informe pericial, fue socio de y administrador de la sociedad DISTRIBUIDORA DE CARBURANTES MARINO SL, de la que MARCIAL DORADO fue socio constituyente.

Finalmente, nos referiremos a las declaraciones efectuadas por SANCHEZ ZABALA y su esposa que incriminan a MARCIAL DORADO al reconocer los hechos del escrito de acusación conforme a los cuales su fortuna procedía del tráfico de drogas. Que no contestasen a las preguntas de las defensas no determina que la prueba sea nula, aunque desde luego aunque es un dato que sin duda influye en su capacidad de persuasión. También, el Tribunal debe valorar, el periplo vital de SANCHEZ ZABALA: guardia civil que reconoce traicionar los ideales del cuerpo al que perteneció, cambiando de bando por los beneficios económicos que pensaba obtener como hombre de la máxima confianza de MARCIAL DORADO, al que no duda ahora en incriminar con su declaración para obtener beneficios en la aplicación de las penas. Es una prueba que debe ser valorada con prudencia extremando los habituales requisitos de corroboración de las declaraciones de los coimputados, pero que tampoco puede ser completamente ignorada: al fin y al cabo era la mano derecha de MARCIAL DORADO en toda la operación de blanqueo.

En resumen, los indicios de vinculación con el narcotráfico que puso de manifiesto la Operación África; la relación de una de sus cuentas con una empresa vinculada con el narcotráfico de la que recibe una importante suma sin justificación; la relación de otra de sus embarcaciones la Hércules con una persona condenada con él por su participación en la operación del South Sea, que fue patroneada por otra

persona condenada por narcotráfico y las declaraciones de SANCHEZ ZABALA y SARA RODRIGUEZ, valoradas con todas las reservas, por si solas no alcanzarían la eficacia probatoria suficiente para acreditar que la fortuna de MARCIAL DORADO provenga del narcotráfico aunque son indicios que deben ser valorados. Pero a estos indicios se une la condena por la operación del South Sea y es esta condena la que los completa, les da pleno significado y lleva a la convicción al Tribunal de que el origen de la fortuna de MARCIAL DORADO además de en el contrabando de tabaco, y de otras posibles actuaciones ilícitas tiene también su origen en el narcotráfico.

En cuanto su pertenencia o no a una organización y su jefatura de la misma se analizará más adelante

4.2.- JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA y SARA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Reconocieron la participación en los hechos conformándose con la calificación de la Fiscal. Ya hemos visto la escasa credibilidad de sus declaraciones heteroinculpatórias. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA fue, desde que contactó con MARCIAL DORADO hasta que se produjo la ruptura como consecuencia de la gestión de OLI, MAROC, la mano derecha de MARCIAL. Contrató a todos los demás acusados, quienes salvo los familiares de MARCIAL y a la señora COMESAÑA accedieron a MARCIAL a través suya. Él y su esposa fueron accionistas de las empresas pantalla de MARCIAL y administradores de las mismas. SÁNCHEZ ZABALA diseñó la Operación África y las operaciones de descrédito del SVA. Participó en las operaciones de ocultamiento con la creación de las sociedades GLOBAL TAUNT y AVENIDA DA PONTE y en todas y cada una de las operaciones de blanqueo desde la dirección del conglomerado de empresas que ayudó a crear. SARA SÁNCHEZ fue, como hemos visto, quien diseñó la creación de contratos que simulasen préstamos para justificar la introducción del dinero ilícito acumulado por MARCIAL en Suiza en España. Por lo demás ambos reconocieron los demás hechos de los que se le acusa, la calificación jurídica de los mismos y su participación. Se excluye en la condena de SARA SANCHEZ, al considerarse que ha prescrito.

4.3 EDUARDO MACHO PEDROSA. Fue detenido el 1 de abril de 2009 cuando, como hemos visto, hacía cerca de 8 años que se había desvinculado de las

actividades de MARCIAL DORADO a consecuencia de su enfrentamiento con SANCHEZ ZABALA y su esposa. Aunque no quiso declarar en las dependencias policiales conforme a su declaración prestada ante el Juzgado de Instrucción, (folio 24.759) y reproducida en el juicio oral su profesión era la de administrador de empresas. A tal fin junto con TRIAS ROVIRA disponía de una sociedad denominada Gabinete de Gestión Contable y Tributaria. Terminó con TRIAS en el año 2008. Contactó con MARCIAL DORADO a través de ZABALA a quien conocía previamente. Fue JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA quien le pidió que se ocupase de gestión la las empresas de MARCIAL en el año 1998. Negó conocer que MARCIAL estuviese relacionado con el tráfico de drogas: cuando MARCIAL fue detenido por dicho motivo en el año 2003 no mantenía ya con él ninguna relación. Compartía dos despachos con PANCORBO que le había cedido éste. Admitió que MARCIAL le solicitó que le ayudase a traer su fortuna de Suiza, para invertir en España, a lo que accedió por considerarlo un cliente atractivo, pero consideró que actuaba siempre dentro de la legalidad.

Ya hemos visto que era dueño inicialmente de la sociedad PROGRAMALLO que posteriormente fue la utilizada para traer el dinero de Suiza. Vendió PROGRAMALLO a la sociedad DOVERDALE TRADING, pero siguió siendo su administrador hasta el año 2001. Gestionó la adquisición de las sociedades TOMAJUK, OLI. MAROC, QUINTA DO FEITAL, PETROGALICIA entre otras y distintos inmuebles a los que ya nos hemos referido al analizar la actuación de PROGRAMALLO: el piso de Menéndez Pelayo en Madrid, el parking de Bravo Murillo, el parking de Arriola. Admitió que para dichas adquisiciones el dinero venía de Suiza y que el que tomaba las decisiones sobre las adquisiciones era en todo caso MARCIAL DORADO quien estaba detrás de las operaciones. En su declaración manifestó que no conocía el origen del dinero suizo y que tampoco sabía nada de la sociedad DOVERDALE que fue la sociedad que le adquirió PROGRAMALLO y que por sus gestiones recibía una iguala de 200.000 pts al mes. Suscribió los cinco primeros supuestos préstamos de DOVERDALE con PROGRAMALLO. Resumiendo, hasta su cese como administrador de PROGRAMALLO el 31 de diciembre de 2000 dirigió la actuación de la citada sociedad siguiendo las instrucciones de MARCIAL DORADO quien era su verdadero propietario, que le eran comunicadas personalmente por este o por SANCHEZ ZABALA. Afirmó que participó en la creación de la Sociedad JIFERSA,

importadora del contenedor que supuestamente iba a traer una partida de droga, a petición de unos clientes pero no sabía que existiesen poderes de la misma a su nombre. En definitiva, aunque admitió su participación en la administración de PROGAMALLO y en el traslado de los fondos a España, rechazó la ilicitud de los contratos de préstamo y negó que tuviese conocimiento de la procedencia del dinero de MARCIAL, reiterando que actuó en todo caso y momento dentro de la legalidad.

La cuestión principal a resolver es saber si EDUARDO MACHO actuaba a sabiendas de que estaba ayudando a MARCIAL DORADO a blanquear el dinero de Suiza. El Tribunal Supremo en sentencia 487/2014 de 9 de junio aborda esta materia recordando la doctrina sentada en las sentencias 974/2012, de 5 de diciembre, y 279/2013, de 6 de marzo.

Es cierto que la actuación de EDUARDO MACHO PEDROSA al igual que la de TRIAS ROVIRA finalizó en los años 2001-2002, habiendo roto desde dicho año toda relación con MARCIAL DORADO. En aquella fecha, como más arriba hemos visto, el Código Penal en la redacción anterior a la reforma de 15/2003 de 25 de noviembre para apreciar el delito de blanqueo requería que este tuviese su origen en un delito grave. La jurisprudencia mayoritaria no exigía un conocimiento detallado del delito sino que la naturaleza de la operación llagase a la razonable inferencia de que las cantidades que se estaban blanqueando procedían de un delito grave. Así la STS, de 4-1-2000 razonaba que “En lo que respecta al elemento subjetivo del delito de blanqueo de capitales, es decir al conocimiento de que el dinero procede de un delito previo, el referente legal lo constituye la expresión "sabiendo", que en el lenguaje normal equivale a tener conciencia o estar informado. No implica, pues, saber (en sentido fuerte) como el que podría derivarse de la observación científica de un fenómeno, o de la implicación directa, en calidad de protagonista, en alguna conducta; sino conocimiento práctico, del que se tiene por razón de experiencia y que permite representarse algo como lo más probable en la situación dada. Es el que, normalmente, en las relaciones de la vida diaria permite a un sujeto discriminar, establecer diferencias, orientar su comportamiento, saber a qué atenerse respecto de alguien “. En definitiva, decían entre otras las SSTS de 113/ 04 de 9-10, 266/05 de 1-3, entre otras, en el plano subjetivo no se exige un conocimiento preciso o exacto del delito previo (que, de ordinario, solo se dará cuando se integren organizaciones criminales amplias con distribución de tareas delictivas), sino que basta con la

conciencia de la anormalidad de la operación a realizar y la razonable inferencia de que procede de un delito grave (ahora ya de cualquiera, aunque no sea grave), por ejemplo por su cuantía, medidas de protección, contraprestación ofrecida, etc. Así, la STS 1637/2000, de 10-1, destaca que el único dolo exigible al autor y que debe objetivar la Sala sentenciadora es precisamente la existencia de datos o indicios bastantes para poder afirmar el conocimiento de la procedencia de los bienes de un delito grave (STS 2410/2001, de 18-12), o del tráfico de drogas, cuando se aplique el subtipo agravado previsto en el art. 301.1, habiéndose admitido el dolo eventual como forma de culpabilidad (SSTS. 1070/2003, de 22-7 ; y 2545/2001, de 4-1-2002).

Partiendo de dicha doctrina no cabe duda de que EDUARDO MACHO era conecedor de que con su actuación estaba ayudando a MARCIAL DORADO a legalizar un dinero cuya obtención estaba vinculada a delitos graves. Se trataba de una enorme suma de dinero, situada en Suiza, país suficientemente conocido por su opacidad fiscal. Aunque MARCIAL mantuviese en España algunos negocios era impensable que dicha cantidad, que debía suponer por la cuantía de los préstamos y el dinero movido, pudiese provenir de los beneficios de las empresas en España. Utilizó una sociedad suya PROGAMALLO, que actuó como una verdadera sociedad pantalla. Ya hemos visto que EDUARDO MACHO PEDROSA y un socio suyo vendieron en contrato privado a MARCIAL DORADO BAULDE las 3.000 acciones de la sociedad PROGRAMALLO, y que al mismo tiempo vendieron en escritura pública 2.700 acciones a la empresa DOVERDALE TRADING, que actuó representada por el acusado MIGUEL TRIAS ROVIRA, reservándose EDUARDO MACHO las 300 restantes hasta que rompió sus relaciones con MARCIAL DORADO. Conocía perfectamente que este era el propietario real de PROGAMALLO y que DOVERDALE era una sociedad interpuesta con la finalidad de ocultar a su propietario y facilitar la llegada del dinero de Suiza. Tuvo que conocer como administrador de PROGAMALLO que los préstamos de DOVERDALE fueron una ficción para justificar la llegada del dinero a España, suscritos a “posteriori “ buscando una apariencia de legalidad; y adquirió, siempre siguiendo instrucciones de MARCIAL, inmuebles y sociedades, algunas con fines de ocultación tal como hemos visto, para la sociedad PROGAMALLO. Una persona de su preparación, sin duda, debía conocer que lo que estaba haciendo era contribuir a ocultar un patrimonio no justificado cuya procedencia dada su cuantía e incluso su ubicación en cuentas suizas no podía tener un origen

lícito. Adquirió para PROGAMALLO la sociedad TOMAJUK, sociedad pantalla cuya única finalidad fue adquirir ANFRA SISTEMAS, y adquirió otras sociedades con OLI. MAROC y QUINTA DO FEITAL utilizando fondos opacos. En resumen, bajo la dirección de MARCIAL DORADO y ZABALA tejó la red de empresas utilizadas para blanquear el dinero de MARCIAL. Recordemos la doctrina del Tribunal Supremo arriba citada: en el plano subjetivo no se exige un conocimiento preciso o exacto del delito previo sino que basta con la conciencia de la anormalidad de la operación a realizar y la razonable inferencia de que procede de un delito grave, por ejemplo por su cuantía, medidas de protección, contraprestación ofrecida, etc. La elevadísima cuantía y las maniobras de ocultamiento del dinero son suficientes para tener por probado que procedía de un delito grave.

La segunda cuestión es si podía tener conocimiento de que dicho patrimonio procedía del tráfico de drogas. MACHO PEDROSA no entró en contacto con MARCIAL DORADO hasta que se lo presenta SANCHEZ ZABALA, es decir no aparece vinculado a la adquisición de la fortuna suiza de MARCIAL. Su misión y para lo que se le contrata es traerla a España y crear el entramado empresarial para su ocultación. Cuando MARCIAL es detenido por tráfico de drogas ya había roto sus relaciones con MACHO PEDROSA. Dos son los indicios que le vinculan con el posible conocimiento de que la fortuna de MARCIAL procedía del tráfico de drogas: las declaraciones de SANCHEZ ZABALA y SARA RODRIGUEZ y su participación en la Operación África. Ya no hemos referido al valor probatorio de las declaraciones de SANCHEZ ZABALA y SARA RODRIGUEZ en relación con los otros acusados por ser personajes que gozan de escasa credibilidad, amén de haberse limitado a un reconcierto genérico, sin proporcionar detalles de los hechos y sin contestar a las defensas de los acusados. En cuanto a la Operación África, no hay duda de la participación de MACHO PEDROSA en la misma. No obstante, el hecho de que las actuaciones judiciales de dicha actuación fueran sobreseída, unido a que desde el año 2001 no se conozca nuevos hechos que vinculen a MACHO PEDROSA con MARCIAL DORADO y con un posible tráfico de drogas, llevan al Tribunal, prudentemente, a no considerar dichos indicios suficientes como para declarar probado que MACHO PEDROSA, tuviese conocimiento que la fortuna de MARCIAL procediese del tráfico de drogas. No contradice esto la valoración efectuada con respecto a MARCIAL DORADO. En su caso, además de la operación África y las declaraciones de SANCHEZ ZABALA y su esposa, concurren otros indicios

añadidos a los que nos hemos referido, particularmente su condena por tráfico drogas, que permiten atribuir el origen de su fortuna, además de a otros posibles negocios ilícitos, al narcotráfico. Como en el caso de MARCIAL DORADO su pertenencia o no a una organización se analizara posteriormente.

Al igual que el en el caso de TRIAS ROVIRA, el delito no ha prescrito. El plazo de prescripción es de diez años y estos no habían transcurrido desde que cesó su actuación para MARCIAL DORADO y la fecha en la que fueron detenidos e imputados, el 1 de abril de 2009.

4.4.- JOSE MIGUEL TRIAS ROVIRA. Conforme al atestado (folio 70.707) y el escrito de acusación habría colaborado con MARCIAL DORADO participando en la creación de distintas sociedades que se utilizaron para ocultar la fortuna que este trajo de Suiza. Así representó a la sociedad instrumental DOVERDALE en la compra de las acciones de PROGAMALLO a EDUARDO MACHO PEDROSA mediante poder de A. Davis otorgado el 23 de setiembre de 1998. El documento de poder fue encontrado en el registro de la calle Doctor Tournon de Vilagarcía. También se encontró poder otorgado por Maria Isabel Comesaña en Londres el 21 de diciembre de 1998 a su favor para administrar la finca Quinta do Feital. Fue administrador de TOMAJUK SL, una sociedad instrumental, con la que se adquirió ANFRA SISTEMAS de la que también fue administrador y de la que otorgó poderes a OTILIA RAMOS, compañera de MARCIAL DORADO; en dicha condición participó en la venta de participaciones sociales de las empresas J.F CARBURANTES SL Y JF.OIL SL. Dichas participaciones, conforme al informe pericial pertenecían en realidad a ANFRA desde el año 1995 pero no se elevó la compra a escritura pública hasta el año 1998. Posteriormente, en el año febrero de 2001, las participaciones fueron vendidas a terceros, actuado MIGUEL TRIAS en representación de ANFRA SISTEMAS. De acuerdo con el informe pericial fue administrador único de PETROGALICIA, de la que también lo había sido MACHO PEDROSA. Las acciones de PETROGALICIA habían sido compradas por PROGAMALLO. El acusado MIGUEL TRIAS las compra a su vez a PROGAMALLO el 25/10/2001, y posteriormente las vende 15 días después a MITULO. También como administrador de PETROGALICIA vendió a ANFRA SISTEMAS, también representada por él, una finca rústica denominada Outeiro el

25/10/2001. Fue administrador del Parking de Arriola en Málaga, adquirido por PROGAMALLO con fondos recibidos de Suiza por 315.000.000 millones de pesetas. Percibió por su actuación diferentes remuneraciones que fueron satisfechas a la empresa familiar TRIGODA.

El acusado declinó, conforme a sus manifestaciones en el juicio oral, cualquier responsabilidad, afirmando que desconocía el alcance de las operaciones en las que había participado, que efectuó en todo caso a petición de EDUARDO MACHO PEDROSA, a quien conocía desde el año 1992. En el año 1996 constituyó con él la sociedad Gabinete de Gestión Contable y Tributaria. Negó cualquier relación con MARCIAL DORADO. Su actuación se debió a su relación con EDUARDO MACHO. Reconoció que actuó como apoderado de DOVERDALE TRADING y representó a esta en la compra de las acciones de PROGAMALLO a petición de su socio pero desconociendo todo de la operación. También a petición de MACHO fue administrador de TOMAJUK e igualmente por ese motivo compró en representación de PROGAMALLO la sociedad ANFRA SISTEMAS, de la que ignoraba era su titular y apoderó a OTILIA RAMOS, la compañera de MARCIAL DORADO. Negó conocer a SANCHEZ ZABALA pese a que montó con él sociedad MACRUBA y le nombró administrador. Admitió que utilizando su sociedad familiar TRIGODA facturó a PROGAMALLO, a EDUARDO MACHO, a PETROGALICIA, ANFRA Y TOMAJUK, pero mantuvo que ignoraba a se tratase de empresas de MARCIAL DORADO y creyó que su actuación era lícita, realizada a petición de MACHO PEDROSA.

En realidad no negó su participación en las empresas de MARCIAL DORADO, documentada toda ella en escrituras públicas, y analizada por el informe pericial del señor MORIN RAMOS, pero trató de declinar su responsabilidad afirmando que actuó a petición de MACHO PEDROSA, su socio, desconociendo que se trataba de una operación de blanqueo de capitales.

Es difícilmente creíble que el señor TRIAS no conociese el alcance de sus actos. Es un profesional dedicado a la gestión y administración de empresas. DOVERDALE, empresa a la que representó en la adquisición de las acciones de PROGAMALLO es una empresa domiciliada en un paraíso fiscal. No pagó precio alguno por las acciones de PROGAMALLO, cuyo accionista mayoritario fue DOVERDALE, cuyo accionista mayoritario es MARCIAL DORADO, y que fue la empresa receptora de los fondos

suizos de MARCIAL. Con esos fondos compró empresas e inmuebles entre ellos el Parking de Arriola en Málaga por 315.000.000 de pesetas. Esta operación debió por lo menos plantearle de donde provenían los fondos como apoderado de DOVERDALE la accionista mayoritaria de PROGAMALLO, en cuya adquisición había participado. La sociedad TOMAJUK de la que era administrador fue una sociedad pantalla de PROGAMALLO que se utilizó para la compra de otras sociedades como ANFRA de la que también fue administrador: como tal debió saber que carecía de actividad y que solo se utilizó para la compra de ANFRA. Es difícil no conociese que el verdadero propietario de ANFRA era PROGAMALLO y el de esta DOVERDALE, una sociedad radicada en un paraíso fiscal. PROGAMALLO, DOVERDALE; ANFRA; PETROGALICIA, MITULO, son sociedades controladas por MARCIAL DORADO. En algunos casos como hemos visto figura en el accionariado; en otros es apoderado. Las operaciones de compra de bienes se efectúan en ocasiones con dinero recibido de Suiza. En otros casos se utilizan como sociedades pantalla. MIGUEL TRIAS, no es un mero apoderado: participa en la constitución, en la venta de participaciones entre dichas sociedades, en la venta y compra de propiedades y la finalidad de todas estas operaciones es ocultar el dinero de MARCIAL DORADO. Actúo sin duda siguiendo instrucciones de MACHO PEDROSA pero debió conocer por el tipo de operaciones realizadas que estaba colaborando con él en la ocultación del patrimonio de MARCIAL DORADO. No hay sin embargo indicios, debe tenerse en cuenta que en octubre de 2001 cesaron sus relaciones con MARCIAL, de que el patrimonio de este precediese del tráfico de drogas. MARCIAL no fue detenido por este motivo hasta años después.

4.5.- ANGEL MARIA RIOS. Inicialmente, en el atestado se vinculó al acusado ANGEL RIOS con una operación de tráfico de drogas. El desarrollo de la investigación puso de manifiesto que se había tratado de un error, una confusión con otra persona distinta. No hay por lo tanto otros hechos, salvo su relación con MARCIAL DORADO que estudiaremos a continuación, que puedan vincularle al tráfico de drogas. El señor RIOS es intermediario inmobiliario. Declaró que conoció a MARCIAL DORADO en el año 1998 porque se lo presentó SÁNCHEZ ZABALA al que conocía con anterioridad de la fecha en la que era ZABALA guardia civil.

Conforme al escrito de acusación y al atestado policial (folio 70.728 y siguientes) fue apoderado de la sociedad DOVERDALE, poderes que se hallaron en el registro de

las oficinas de Marcial DORADO en la calle Doctor Touron de Vilagarcía e incorporados a las actuaciones. Son poderes otorgados por Luis. A Davis, presidente de la sociedad, el 21 de agosto de 1998 no consta fuesen utilizados. ANGEL RIOS admitió recibir dicho poder de DOVERDALE que era la sociedad principal accionista de PROGAMALLO y que se utilizó para encubrir a su verdadero propietario MARCIAL DORADO.

También conforme al escrito de acusación participó en la compra en el año 1998 y posterior venta en el año del piso de Menéndez Pelayo en Madrid. Queda acreditado por la documentación encontrada en el registro de la calle Monzón en Sevilla que por su participación en la venta recibió una comisión de 5.000.000 millones de pesetas. En su declaración reconoció que participó en la adquisición del piso para PROGRAMALLO, siguiendo instrucciones de MARCIAL que lo quería para sus hijas. Pero señaló que el se limitó buscar un piso como hacía con cualquier otro cliente poniendo en contacto a comprador y vendedor. No participó en le otorgamiento de las escrituras ya que fue SANCHEZ ZABALA quien realizó las operaciones de compra y venta, según la copia de la escritura incorporada a las actuaciones.

Como hemos visto más arriba en el año 2003 la sociedad PROGAMALLO, S.A., adquirió una serie de fincas en los municipios de Ávila de Sotillo de la Adrada y en Higuera de las Dueñas. ÁNGEL RÍOS PÉREZ, aunque manifestó que no tuvo nada que ver en la compra de las fincas por PROGRAMALLO en el año 2003 participó en las gestiones para su compra según se desprende de las conversaciones telefónicas intervenidas y realizó posteriores gestiones con un topógrafo en relación con las mismas. Se adquirieron en total 20 fincas rústicas mediante escritura de fecha 20/03/03; el precio de adquisición de dichas fincas es de 144.242,90 €.

Al hablar de las embarcaciones construidas por MARCIAL DORADO nos hemos referido a la Hércules GOS 21 o Hércules 70 construida por GALLEGA OFF SHORE SL y vendida a la entidad LOREN VENTURES LIMITED, en el año 1995, aunque su propietario real fue siempre MARCIAL DORADO. La embarcación Hércules 70, quedó atracada durante varios años en el puerto de la localidad de Benalmádena (Málaga) al ser intervenida por la autoridad marítima por incumplir el decreto de alta velocidad. Permaneció en dique seco desde junio de 1998 a diciembre de 2007. De las conversaciones telefónicas intervenidas y la documentación encontrada (folio

70.376 y ss) resulta que MARCIAL DORADO encargó ANGEL RIOS la venta de la embarcación. Al tener pabellón extranjero y por las deudas la sociedad propietaria surgieron múltiples problemas para la venta que se infieren de las conversaciones telefónicas intervenidas entre MARCIAL y SANCHEZ ZABALA (abonado 620506612, conversaciones 2/06/05)... Por este motivo ANGEL RIOS, según admitió en el juicio oral, para no perder un cliente, a iniciativa propia, propuso poner la embarcación nombre de la empresa ANTAKIRA que le pertenecía. Efectivamente, el día 12 julio de 2007, la embarcación se vendió por LOREN VENTURES LIMITED a ANTAKIRA SUNRISE, S.L, El nombre de la embarcación se cambio a Oratus siguiendo las órdenes de MARCIAL DORADO BAULDE, a través del acusado JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA. Se matriculó en Barbate (Cádiz) con dicho nombre. En septiembre del año 2007 la embarcación fue utilizada por el acusado MARCIAL DORADO BAULDE quien seguía siendo el propietario real en un viaje a Ibiza. El domicilio de ANTAKIRA SUNRISE, S.L, se encuentra en la C/ O'Donell. Nº 16. 6 izquierda (Madrid), donde está situado el bufete Pancorbo Stampa & Asociados del acusado PANCORBO quien había participado en las gestiones para su venta y a quien había conocido a través de SANCHEZ ZABALA. PANCORBO, según sus propias manifestaciones le había llevado un tema jurídico.

Las operaciones hasta ahora descritas no tienen valor incriminatorio. La búsqueda de inmuebles y su intermediación en la compra es lógica a la vista de su profesión de intermediario en el mercado inmobiliario, a la que se refirieron los testigos. Las operaciones aparecen distanciadas varios años lo que sugiere una puntual colaboración en ocasiones en la búsqueda de inmuebles para las empresas de MARCIAL. Su papel se limitó a la intermediación sin que tuviese poderes o participase en la compraventa como apoderado de las sociedades. La búsqueda de clientes para la venta de OLI. MAROC, se inscribe en su actividad profesional y no es demostrativa del conocimiento del origen de los fondos con los que se adquirió. La adquisición de la embarcación HÉRCULES ofrece mayores dudas, pero es cierto que MARCIAL quería vender dicha embarcación y le encargó su venta. No hay duda de ello pues las conversaciones telefónicas a las que nos hemos referido se refieren a la tasación de la embarcación, a los problemas con el notario y a las dificultades que ofrecía la venta por tener pabellón extranjero. La testifical acreditó que realizó actuaciones para la puesta a punto de la embarcación que, por los años en dique seco, no podía navegar. No consta

ninguna relación de ANGEL RIOS con la embarcación con anterioridad a que MARCIAL le encargase su venta en una primer ocasión en el año 1998 y de nuevo en el 2005; y por lo tanto que tuviese conocimiento de la posible vinculación de la barca con el narcotráfico antes de entrar en dique seco en el año 1998. En la conversación de MARCIAL de 2 de junio de 2005 MARCIAL cuenta la necesidad de cambiar al propietario de la barca para facilitar su venta. Su interlocutor incluso le advierte del riesgo de ponerla a nombre de ANGEL “por si las moscas” “es que el barco es suyo” La compra por su empresa Antakira, estaba destinada a facilitar su venta, no al blanqueo de dinero, pues fue una operación ficticia; y no es infrecuente que un intermediario en la venta de un bien mueble, tal es el caso de la compraventa de automóviles, ponga transitoriamente el bien a su nombre para posibilitar su venta. El conjunto de la operación prueba que se trataba a de una venta real de una embarcación de la que disponía que le encargó MARCIAL DORADO en nombre de una empresa de la que aparecía como titular aunque, para facilitar la venta, ficticiamente se vendiese a ANAKIRA, y no se ha probado que el acusado ANGEL RIOS conociese las vicisitudes ligadas a operación de venta de GALLEGA OFF SHORE a LOREN VENTURES, ni la relación de Benigno Alós o de los patronos de la embarcación con el narcotráfico.

De la documentación encontrada resulta que también trató de buscar compradores para la venta de la sociedad OLI.MAROC, cuando MARCIAL decidió su venta, siguiendo instrucciones de SANCHEZ ZABALA. Estas gestiones tampoco pueden, por si solas, considerarse ilícitas.

Los indicios de su participación consciente en la operaciones de blanqueo de capitales resultan de su actuación en la operación diseñada por FELIX PANCORBO para ocultar el patrimonio de de MARCIAL DORADO a través de las empresas GLOBAL TAUNT SL y AVENIDA DA PONTE. Fue nombrado apoderado por MARCIAL DORADO de GLOBAL TAUNT, S.L. como administrador único de HERFANI, S.L quien, a su vez, en aquel momento era socio único de GLOBAL TAUNT, S.L. Con respecto a AVENIDA DA PONTE SL, más arriba hemos visto que fue constituida en el año 2006, con el mismo domicilio que GLOBAL TAUNT, S.L. por ROSA MARÍA STAMPA RODRÍGUEZ que era titular de 99 participaciones sociales y FÉLIX PANCORBO NEGUERUELA, titular de una participación social y administrador de la sociedad que tiene el mismo domicilio social que GLOBAL TAUNT. FÉLIX

PANCORBO NEGUERUELA como administrador único de la sociedad otorgó poder de esta a ÁNGEL RÍOS. El día 10 de Marzo de 2006 ANGEL RIOS representando a AVENIDA DA PONTE, SL compra a “PROGAMALLO, SA” representada por MARCIAL DORADO BAULDE, en escritura pública, cinco fincas por el precio de 180.000 €, y a INMOBILIARIA MARLI, también representada por MARCIAL DORADO BAULDE una finca por precio de 8.000 €, quedando en este caso aplazado el pago por falta de fondos de la sociedad adquirente, por lo que deben suscribir un contrato de préstamo entre INMOBILIARIA .MARLI representada MARCIAL DORADO como prestamista y AVENIDA DA PONTE representada por ÁNGEL RIOS como prestataria de igual fecha, 10-3-06 por 87.000 € en un talón y por 30.000 € en efectivo, pese a que quien presta es quien supuestamente vende. El día 7 de junio de 2006 cesa PANCORBO como administrador único, nombrándose en su lugar a ÁNGEL MARÍA RÍOS PÉREZ y previamente, en escritura pública de 23-5-06, ROSA MARÍA STAMPA vende a “HERFANI, SL” representada por MARCIAL DORADO BAULDE, sus 99 participaciones sociales y FÉLIX PANCORBO NEGUERUELA mantiene su única participación social. Finalmente el 19 de septiembre de 2006 ÁNGEL RÍOS PÉREZ otorga poder de AVENIDA DA PONTE, S.L. a MARCIAL DORADO, en calidad de administrador único de la sociedad.

Por lo tanto, como hemos visto, se crearon ambas sociedades y una vez transferida la titularidad de las fincas, HERFANI, S.L adquiere las participaciones sociales de AVENIDA DA PONTE, S.L. y GLOBAL TAUNT, S.L. A fecha 31-12-2007, PROGAMALLO, S.A. era titular del 100 % de las participaciones sociales de HERFANI, S.L. En todas las adquisiciones, el precio es ficticio, o bien queda aplazado la totalidad del pago del precio pactado y sin interés alguno o bien, o la parte vendedora declara haberlo percibido de la compradora con anterioridad al acto ya que se trataba de simulaciones para esconder el verdadero propietario de los bienes.

El señor RIOS declaró en juicio que se trató de una operación para agrupar fincas que pertenecían a MARCIAL DORADO. En realidad es una serie de operaciones que tenían por finalidad ocultar mediante empresas pantalla la verdadera titularidad de unos bienes y en esa operaciones participó activamente el acusado, como apoderado y administrador de la empresas interpuestas constituidas por FELIX PANCORBO y su esposa para ocultar el origen de los bienes de MARCIAL. El acusado ANGEL RIOS era consciente de que se trataban de propiedades de MARCIAL, aunque se

inscribiesen a nombre de sociedades formalmente ajenas a él y se vendiesen por otras que teóricamente no le pertenecían, Las conversaciones telefónicas mantenidas con MARCIAL el 8/03/2006, (folio 17855) no dejan duda de que sabía que las fincas pertenecen a MARCIAL y que GLOBAL TAUNT y AVENIDA DA PONTE son empresas dirigidas a ocultar a su verdadero propietario. Ya nos hemos referido a los criterios mantenidos por el Tribunal Supremo para valorar el conocimiento de de la operación de blanqueo. Entre ellos la creación de empresas pantalla y la transmisión ficticia de bienes. Si en el caso de la embarcación Hércules la transmisión de la embarcación tenía finalidad facilitar su venta, en este caso las operaciones eran puramente de ocultación de los bienes de MARCIAL. Y el acusado RIOS, al participar activamente en la maniobra de ocultación, comprando fincas, simulando préstamos y pagos debía forzosamente conocer que la procedencia de los bienes no era lícita ya que esto era lo único que justificaba las complejas operaciones de ocultación.

4.6. ALBERTO TOLEDO GUTIERREZ. Fue detenido por un delito contra la salud pública, en junio del año 2006, implicado en una operación de introducción de cocaína por vía marítima. (D.P. 29/2007, JCI nº 5 de la Audiencia Nacional), por la que posteriormente fue condenado.

El atestado folio (71.006 y ss) y el escrito de acusación le imputan haber gestionado la empresa de OLI. MAROC en Maruecos, haber participado en la denominada Operación África y haber constituido la sociedad HISPANA DE ACEITES, una de las sociedades pantalla utilizadas para blanquear e igualmente la realización de distintas gestiones para la venta de la embarcación Hercules-Oratus

En su declaración en el juicio oral manifestó que era amigo de SANCHEZ ZABALA quien le sugirió a EDUARDO MACHO su contratación para dirigir OLI.MAROC. Conforme a sus manifestaciones, estuvo al frente de la empresa hasta que fue cesado EDUARDO MACHO. Posteriormente ZABALA asumió la dirección de OLI.MAROC y el permaneció en la empresa realizando trabajo de comercial. Cuando entró a trabajar ya se había comprado la fábrica. Recibía su salario de PROGRAMALLO. Formó parte como accionista de HISPANA DE ACEITES a petición de MARCIAL DORADO. Recibía las órdenes da EDUARDO MACHO y luego de ZABALA, aunque MARCIAL DORADO visitaba con frecuencia la fábrica. Admitió en

relación con la denominada operación África las gestiones para la adquisición del contenedor de madera y negó supiese que pudiese transportar cocaína. En contra de lo manifestado por este, declaró que la adquisición se la encargó MACHO PEDROSA. Realizó las gestiones siguiendo sus instrucciones. Admitió su relación con Gregorio Pérez Alonso, así como que le remitió dinero para las gestiones del contenedor (folios 31745, 31748 y 31787). Afirmó que él siempre creyó que la finalidad de la operación era la importación de un contenedor de madera y reiteró que la realizó siguiendo instrucciones de EDUARDO MACHO. Las facturas se las pagaba PROGRAMALLO. Desconocía el origen del dinero de MARCIAL DORADO y nunca recibió instrucciones del mismo pues las recibía exclusivamente de MACHO y ZABALA.

Los informes periciales incorporados a las actuaciones y la documentación encontrada en los registros efectuados acreditan que el acusado ALBERTO TOLEDO fue director de la empresa OLI.MAROC. Ya hemos visto que la sociedad OLI.MAROC fue una de las adquiridas por PROGRAMALLO con el dinero de las cuentas suizas de MARCIAL DORADO. Era una sociedad con actividad económica y productiva real. Para dirigir la planta de Marruecos, SANCHEZ ZABALA propuso a ALBERTO TOLEDO. No obstante fue solo un empleado. No tuvo participación en el accionariado de PROGRAMALLO ni en el de OLI. MAROC, no tuvo poderes de la sociedad y no formó parte del consejo de administración. Es cierto que recibía su salario de PROGRAMALLO, el principal accionista de OLI. MAROC, pero estas situaciones no son extrañas entre empresas que pertenecen al mismo grupo. Dependió de EDUARDO MACHO y de SANCHEZ ZABALA. Es probable que conociese por su amistad con SANCHEZ ZABALA el origen del dinero con el que se compró OLI.MAROC, pero no hay prueba fehaciente de que así fuese.

Ya hemos visto más arriba su participación en la denominada Operación África y los fuertes indicios de que se tratase de una operación de tráfico de drogas, indicios que se acrecientan por el hecho de que ALBERTO TOLEDO fuese condenado posteriormente por una operación de tráfico en un barco procedente de África; pero con independencia de lo ya analizado con respecto al archivo de las diligencias, aquí no se enjuicia un operación de tráfico de drogas, sino una operación de blanqueo de capitales. Debe por lo tanto acreditarse como punto de partida si el acusado participó en dicha operación de blanqueo, y de su trabajo para OLI.MAROC, no existe plena constancia de que así fuese.

El informe pericial acredita que fue accionista de la sociedad HISPANA DE ACEITES SL. El acusado ALBERTO TOLEDO declaró que participó en la constitución de la sociedad porque MARCIAL DORADO no pudo acudir a la constitución por una indisposición. En cualquier caso su participación fue minoritaria. La sociedad estuvo controlada siempre por SANCHEZ ZABALA que fue su administrador único. La sociedad no tuvo actividad desde su inicio. En el año 2004, cuando la participación de TOLEDO era de un 5% y la de ZABALA de un 95% recibió una transferencia de PROGAMALLO de 834.000 euros e HISPANA de ACEITES, realizó pagos con dicha cantidad por cuenta de PROGAMALLO. Esta sociedad fue uno de los factores de conflicto entre MARCIAL DORADO y SANCHEZ ZABALA, pues el primero creyó que había sido utilizada por el segundo para defraudarle. Finalmente, en lo que respecta a la embarcación Hércules- Oratus, como hemos visto en relación con ANGEL RIOS no implica participación en un delito de blanqueo.

4.7. MARIA DORADO FARIÑA. La acusación por blanqueo se dirige también contra todos los familiares directos de MARCIAL DORADO: su actual compañera, OTILIA, sus hijos MARIA, MARCIAL y LIDIA y contra su primera esposa como partícipe a título lucrativo. Todos ellos participaron en las sociedades de MARCIAL DORADO BAULDE como socios, tuvieron poderes de las sociedades o estuvieron autorizados en las cuentas de MARCIAL. No participaron en las operaciones que generaron el dinero que su padre tenía en Suiza. Tampoco en la importación de dicho dinero a España, a través de PROGAMALLO. El dinero blanqueado no fue nunca de su propiedad. Era manejado por su padre quien tomaba las decisiones sobre la constitución de las sociedades, sus accionistas y aquellos a los que debía conferirse poder o autorización en sus cuentas.

Como hemos visto en palabras del Tribunal Supremo, en sentencia de 257/2014 de 1 de abril el delito de blanqueo de capitales a que se refiere el art. 301 del CP busca sancionar toda conducta destinada a encubrir o enmascarar el origen ilícito de los bienes generados como consecuencia de una actividad delictiva previa. Hemos visto también que requiere un elemento subjetivo; el conocimiento de que el dinero blanqueado proviene de actividades delictivas y en el caso del tipo agravado del narcotráfico. En relación con los familiares, al igual que con otros acusados que no

participaron en la introducción del dinero en España, lo que plantea su actuación en primer lugar es si una vez blanqueado en España el dinero de su padre su conducta posterior en relación con dichos bienes puede ser constitutiva del delito de blanqueo de capitales. El Tribunal Supremo en sentencia 1457/2014 de 1 de abril se refiere a esta cuestión que ha dado en llamarse blanqueo de lo ya blanqueado y, “frente a quienes propugnan la impunidad de los actos ulteriores, la Sala suscribe el criterio de que esas acciones sucesivamente dirigidas a camuflar el origen de los bienes, no hacen sino intensificar el injusto, multiplicando los efectos nocivos que para el funcionamiento de los sistemas financieros tiene la reproducción de operaciones que, bajo su aparente normalidad, encierran un efecto debilitador de los controles puestos al servicio del equilibrado funcionamiento del mercado”.

Ahora bien, deben realizarse operaciones que tengan la finalidad de ocultar el dinero. Y en este punto debe destacarse que mientras que la legislación actualmente vigente sanciona a quienes en la redacción dada al Código Penal por LO 5/2010, de 22 de junio sanciona a quien adquiera, posea, utilice, convierta o transmita bienes, la redacción vigente en la fecha de los hechos, la introducida en el Código por Ley 15/2003 de 25 de noviembre sancionaba exclusivamente a quien adquiriese, convirtiese o transmitiese bienes. Es decir en la fecha de los hechos la utilización y la posesión no era en si mismo típica. Es cierto que la conducta de los familiares podría considerarse típica como cooperadores necesarios en la conducta del blanqueador, su padre, en este caso, aún en la fecha que se produjeron los hechos, pero en todo caso sería preciso una conducta activa, de quien, con conocimiento de los hechos, coopere en su ejecución con actos sin los cuales el blanqueo no se hubiese realizado. Es desde esta perspectiva desde la que debe analizarse si los hechos realizados por los familiares incurren en el injusto por el que se les acusa.

En este sentido pueden hacerse unas consideraciones de carácter general comunes a todos ellos. La autorización en una cuenta por mucho que se nutra de dinero ilícito no incurre en la conducta prevista en la redacción vigente del art 301 en la fecha de los hechos, cuando el autorizado no realiza operaciones con dicho dinero o no participa en su ocultación. Tampoco el apoderamiento cuando el poder no se utiliza. Estos apoderamientos o autorizaciones, que no dan lugar a nuevos negocios jurídicos, no presuponen por si mismo conocimiento de la ilicitud de los hechos: recuérdese que el apoderamiento ni siquiera requiere el consentimiento expreso del apoderado.

Tampoco la participación como accionistas en las sociedades de MARCIAL. Sus familiares declararon que desconocían ser accionistas de las sociedades en las que participaban y que ignoraban todo sobre la gestión de las mismas y la procedencia de los fondos, lo que puede ser creíble porque toda la estructura era manejada por MARCIAL quien era el propietario del dinero y tomaba todas las decisiones, La participaciones en las sociedades eran muchos casos minoritarias: por ejemplo en la sociedad más importante y matriz de todas las demás PROGAMALLO los hijos solo tuvieron 100 acciones cada uno de las que 3.000 que integraban el capital social. Evidentemente MARCIAL hacía y deshacía en su nombre y el de sus hijos y familiares. Estos debían conocer que su padre o su compañero, en el caso de Otilia, utilizaba su nombre para la gestión de su patrimonio, hecho que no es infrecuente en un núcleo familiar que en definitiva vivía financiado por MARCIAL DORADO. Pero ello por sí solo no implica una participación activa en los delitos cometidos por su padre o compañero MARCIAL DORADO BAULDE; y tampoco puede desprenderse dicha participación por el hecho de que trabajasen como asalariados para las sociedades de su padre. Intervenidas estas judicialmente, alguno de los hijos todavía sigue trabajando para ellas, como es el caso de MARCIAL DORADO hijo. Lo que es necesario para cometer el hecho típico es que a sabiendas del origen ilícito del patrimonio realizaran actos dirigidos a su ocultación.

En lo que respecta a MARIA DORADO FARIÑA, conforme al atestado y el escrito de acusación, fue socia de la empresa MITULO con un 25% de las acciones pero ninguna responsabilidad puede deducirse de este hecho si se tiene en cuenta que la aportación de capital se hizo por su padre en su representación en el año 1991 cuando no se había traído el dinero de Suiza y MARIA DORADO, nacida en 1974, era todavía menor de edad. Fue socia de EFECTOS NAVALES AROUSA: el capital se amplió en el año 1997, concurriendo los hijos de MARCIAL con una participación minoritaria; la aportación de capital fue realizada por su padre (folio 71.147) fue una empresa de la familia que tuvo actividad productiva real. Fue socia de HERFANI en la que invirtió el dinero del premio de la lotería. Ya hemos visto que no se ha probado la ilicitud de dicho dinero pero en cualquier caso se trataría de una donación de su padre, ya que era el aparente titular de los décimos premiados y cuyo importe repartió entre sus hijos (aún desde el punto de vista de la acusación de que MARCIAL hubiese comprado el décimo para blanquear ello no implicaba conocimiento y responsabilidad

de sus hijos menores de edad en la fecha de los hechos). Fue apoderada o autorizada en alguna de las cuentas suizas de su padre pero no consta la utilización de dichos poderes o autorizaciones. En el escrito de acusación se le imputa igualmente haber sido empleada de la sociedad MASOL también controlada por su padre, percibiendo la correspondiente retribución. En dicha comenzó a trabajar en el año 2004, estuvo dada de alta y se efectuaron de su retribución los correspondientes descuentos. Es cierto que dicha sociedad fue una sociedad pantalla de MARCIAL que utilizó para la compra de inmuebles en Vilagarcía, un parking y la casa de las oficinas en Doctor Tournon pero fueron operaciones realizadas por su padre en fechas anteriores a que MARIA trabajase para MASOL. No consta tuviese poderes de la sociedad ni que más allá de algunas gestiones realizadas en relación con la actividad de esta en España, desempeñase funciones de dirección en MASOL o participase en negocios jurídicos efectuados en representación de ésta.

Con respecto a su intervención en relación con las sociedades suizas, remitió un fax en el año 2005 dirigido al señor Roland Fasel en Suiza, gestor de los negocios de su padre en dicho país, en el que justifica el impago de distintas cantidades, explicando que los fondos están bloqueados como consecuencia de las investigaciones sobre su padre (folio 23214). En el mismo sentido la carta dirigida a Fasel del folio 39.302, aunque es claro que la carta relativa unos impagados la remite en nombre de su padre preso. Remite otro fax en nombre de su padre a Liparulo relativo a la renovación de un poder de MASOL (folio 23 238) En la prueba documental aparece otra carta (folio 39294) dirigida a MARCIAL DORADO en la que pone "para MARIA". Ante las múltiples situaciones a las que puede responder, entregársela a su padre preso u otras, carece de valor incriminatorio. También se incautó en los registros (folio 39299) una comunicación en francés dirigida a MARIA DORADO por Roland Fasel en la que le comunica una serie de facturas impagadas por MARCIAL DORADO por un total de 3.550 dólares y le pide que las abone. Consta en el folio 29.300 contestación a dicha carta en francés cuya traducción es la que aparece en el folio 39302; y en el folio 39.304 nueva reclamación de cantidades por impagados derivados de la gestión de de PROGESCO, y NAVAL SERVICES por importe de 5.350 dólares

En realidad se tratan todas las comunicaciones de contestación a peticiones de pago de facturas por los gastos de gestión de las empresas suizas de MARCIAL DORADO. En sus contestaciones MARIA DORADO explica las dificultades en las que

se encuentra su padre que tiene las distintas cuentas bloqueadas y pide se entienda dicha situación: pide paciencia e incluso sugiere que se reclame ante el Ministerio Público de la Confederación el pago de las facturas. Es cierto que de dichas comunicaciones puede inferirse que tenía conocimiento al menos de las sociedades suizas, pero este conocimiento no basta para acreditar su participación en las operaciones de blanqueo. Debe tenerse en cuenta que su padre vivió dos años en Suiza y que en el enorme entramado empresarial y societario creado a lo largo de los años, cuyo creación se inició en los primeros años de la década de los años noventa del pasado siglo, cuando su hijos eran menores de edad, junto a sociedades meramente pantalla había otras que, con independencia de la procedencia de los fondos con que se constituyeron, tenían una actividad productiva real.

Ya nos hemos referido a la participación de MARIA DORADO en la sociedad “QUINTA DO FEITAL - SOCIEDADE AGRÍCOLA E TURISMO, LIMITADA.”; y a la adquisición por esta sociedad de varias fincas en Portugal con dinero llegado de las cuentas suizas: en el periodo comprendido entre 2.000 y 2004 recibió un total de 2.062.021 euros, conforme al informe pericial.

De acuerdo con las conclusiones de dicho análisis y las distintas escrituras ocupadas, en el año 2002 habían entrado en el capital de la sociedad los hijos de MARCIAL DORADO BALUDE, los acusados MARIA DORADO FARIÑA, LIDIA DORADO FARIÑA y MARCIAL DORADO FARIÑA, manteniendo PROGAMALLO la mayoría del capital. En el año 2004 como consecuencia de una ampliación de capital entran en el consejo de administración MARIA DORADO, su padre MARCIAL y su hermana LIDIA, pero es MARIA quien ejerce las funciones ejecutivas de la sociedad, siguiendo las instrucciones de su verdadero propietario su padre MARCIAL. Percibe por ello una remuneración de 500 euros aprobada en la Junta de 1 de febrero de 2005 (folio 71120) y realiza en representación de “QUINTA DO FEITAL-SOCIEDADE AGRÍCOLA E TURISMO, S. A.” la adquisición de un predio de naturaleza urbana colindante con la “Quinta do Feital”, el día 4 de noviembre de 2004, en escritura pública a Yoon Hee Lee Park por precio de 75.000, cantidad que procede de la sociedad PROGAMALLO, S.A., que se transfirieron a la cuenta de HISPANA DE ACEITES, S.L. y de ahí a la cuenta de MITULO, S.A., que se utilizó para el pago. MITULO, S.A. queda así como acreedora de QUINTA DO FEITAL SOCIEDADE AGRÍCOLA E TURISMO por

la cantidad de 75.000 €. La acusada reconoció que participó en dicha venta e indicó que se pagó con dinero llegado de Suiza.

Admitió también que conocía como administradora los ingresos recibidos en las cuentas de la sociedad procedentes de Suiza, aunque negó que en el tiempo en el que ella fue administradora se recibiese cantidad alguna, pero la última de las transferencias se recibe el 28 de octubre de 2004 cuando ya era miembro del consejo de administración. Conforme a la documentación intervenida en el registro de las oficinas de la calle Touron de Vilagarcía fue nombrada administradora única de PROGAMALLO desde la Junta del día 1 de marzo de 2007, escritura de 12-3-07, inscrita el 1-6-07 al acordar el cese de los administradores solidarios, MARCIAL DORADO BAULDE y JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA. Confirió al mismo tiempo poder a su padre MARCIAL. Su nombramiento obedeció a las desavenencias de MARCIAL DORADO y su familia con SANCHEZ ZABALA y su esposa SARA RODRIGUEZ que controlaban la sociedad con anterioridad y a los que finalmente despediría. Fue apoderada de GLOBAL TAUNT, sin que conste utilizase los poderes, y de OLI, MAROC .

Conforme a su declaración en el juicio oral admitió que fue nombrada administradora de PROGRAMALLO para quitar a ZABALA. Explicó las desavenencias de su familia con SANCHEZ ZABALA, al advertir este y su esposa estaban cobrando de PROGRAMALLO (folio 58121) No conoció el pasivo de OLI.MAROC hasta que se lo comentó ZABALA (folio 38333 y 38352). Pudo darse cuenta que se había producido un gran incremento del pasivo. Tras la venta de OLI.MAROC, ZABALA siguió trabajando para los adquirentes. Imputó a ZABALA que representando a PROGRAMALLO vendiese el local comercial de la calle Olozaga de Málaga a HISPANA DE ACEITES empresa que controlaba ZABALA, aparentemente, representada por él por 293.872 euros.

En definitiva de la prueba expuesta cabe inferir que, al igual que otros familiares de MARCIAL fue accionistas o apoderada de distintas sociedades de su padre. De dicho dato, al igual del hecho de que fuese autorizada en las cuentas suizas, no puede en principio inferirse participación en el delito de blanqueo que se le imputa. No tuvo nada que ver en la generación del delito blanqueado y su calidad de accionista, apoderada o autorizada en las mismas, adquirida en ocasiones cuando era menor de

edad obedece a que fue situada en dicha posición por su padre, es posible que incluso sin su conocimiento. No hay certeza de que por esa condición conociese la actividad de las sociedades ni el origen de su patrimonio. Pero a diferencia de sus hermanos y una vez finalizados sus estudios, coincidiendo con la detención de su padre y posterior ingreso en prisión, comenzó a asumir funciones en la gestión y dirección de alguna de las empresas. Como administradora de la sociedad "QUINTA DO FEITAL" compró un predio en Portugal. En aquellas fechas debía tener conocimiento de que el capital de dicha sociedad, por más que tuviese una actividad económica real, provenía de las cuentas suizas; y que su ingreso en la sociedad de la que era administradora carecía de cualquier justificación. La adquisición de dicho predio respondía al plan de su padre de utilizar la fortuna acumulada en Suiza para adquirir bienes en España, Portugal y Marruecos, legalizándola y blanqueándola. Fue nombrada administradora de PROGAMALLO en el año 2007, cuando su padre no podía ya gestionar directamente la sociedad por su situación personal. Es verdad que en dicha fecha las cantidades recibidas de Suiza ya se habían "blanqueado" pero en la condición de tal tuvo que conocer la estructura del grupo de empresas, y la existencia de empresas pantalla y que PROGAMALLO era esencialmente una de ellas y la cabecera de todas las demás. No hay duda por eso que al asumir la gestión de la sociedad QUINTA DO FEITAL y PROGAMALLO, empresas claves en el entramado de blanqueo creado por su padre, por más que fuese este quien tomase las más importantes decisiones, como lo demuestra la constitución de GLOBAL TAUNT y AVENIDA DA PONTE cuando MARIA DORADO ya gestionaba QUINTA DO FEITAL, tuvo forzosamente que conocer el origen ilícito de la fortuna paterna y que la estructura societaria tenía por finalidad ocultar dicho origen. Los actos de gestión realizados, como la compra del predio para la sociedad QUINTA DO FEITAL contribuyeron a blanquear lo ya blanqueado y se integran en las previsiones del art 301 del Código Penal

4.7. MARCIAL DORADO FARIÑA. Conforme al escrito de acusación, y aunque en menor medida que otros acusados, se habría dedicado a la dedicado a la rama portuguesa del entramado societario Es él quien se encarga de la producción de vino de la bodega de la sociedad portuguesa QUINTA DO FEITAL, SOCIEDADE AGRÍCOLA E TURISMO. Igualmente habría desempeñado en algún momento otros puestos en la estructura societaria familiar como socio de PROGAMALLO, S.A, socio

de QUINTA DO FEITAL SOCIEDADE AGRÍCOLA, socio y administrador solidario (junto a su padre) de MITULO, S.A., socio y apoderado de EFECTOS NAVALES AROUSA, S.L., apoderado de J.F. CARBURANTES, S.L. y J.F. OIL, S.L. hasta su venta, y socio y apoderado de HERFANI, S.L. Habría sido apoderado en alguna de las cuentas suizas de su padre.

Aunque MARCIAL DORADO FARIÑA, figuraba como apoderado en las cuentas suizas de su padre, no consta que participase o realizase ninguna operación en la gestión de las mismas o en el movimiento del dinero. Es factible que ni siquiera conociese ese extremo y que su apoderamiento, al igual que el de otros familiares, obedeciese a garantizar el capital ante posibles eventos que pudiesen sucederle a MARCIAL DORADO BAULDE. Figuraba también como apoderado de HERFANI e INMOBILIARIA MARLI pero no consta utilizase los poderes. Recibía un sueldo de las empresas del grupo pero es cierto que realizaba labores agrícolas en QUINTA DO FEITAL, como quedó acreditado por la testifical practicada: incluso el escrito de acusación indica que se ocupaba de la producción de vino en QUINTA DO FEITAL. Fue accionista de PROGRAMALLO, al igual que sus hermanos, pero solo dispuso de 100 de las 3.000 acciones de las que constaba la sociedad. Todo apunta a que, al igual que sucede con las otras participaciones societarias de las que disponía, fuesen donaciones de su padre, o simplemente que fuese utilizado su nombre por éste para asegurarse el control de las sociedades que nunca dejaron de pertenecerle., fuesen quien fuesen sus titulares.

Manifestó que desconocía su participación en las empresas AROMAS DE AROUSA, MITULO SA y EFECTOS NAVALES y en el aumento de capital de QUINTA DO FEITAL. En cualquier caso aunque esta participación queda acreditada por el informe pericial no tuvo sobre ellas poder de decisión, ni consta que participase en su adquisición y gestión. Tampoco consta que utilizase los poderes otorgados por su padre. Con respecto a MITULO su participación le fue conferida por su padre cuando era menor de edad. En cuanto a EFECTOS NAVALES el capital se amplió en el año 1997, concurriendo los tres hijos de MARCIAL con una participación minoritaria cada uno de ellos; la aportación de capital fue realizada por su padre. Tampoco la participación junto a otros socios en AROMAS De AROUSA es significativa e implica participación o conocimiento de las operaciones de blanqueo.

En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que estas sociedades, dentro del entramado empresarial creado por su padre, eran sociedades de las que podían considerarse productivas, es decir que tenían una actividad económica real a diferencia de otras sociedades, constituidas como pantalla para ocultar su verdadera titularidad. Con independencia del origen ilícito de los capitales que pudiesen servir para su constitución y funcionamiento, su actividad económica real generaba una apariencia de licitud. Una observación final. Su relación familiar con su padre no puede llevar a la conclusión de que conocía el origen de su fortuna y las maniobras de ocultación de la misma. Es un hecho que como todos requiere prueba; y en este caso el papel, siempre secundario, desempeñado por MARCIAL DORADO, hijo, no acredita tuviese conocimiento del origen de los fondos y de que participase en su ocultación. En cuanto a la supuesta operación de blanqueo que se habría tratado de realizar con los premios de al lotería, ya ha sido analizada en otros apartados, y pese a los indicios en los que se apoya la acusación no ha quedado acreditada, operación que en cualquier caso habría sido diseñada por su padre con fondos de su propiedad.

4.8.-LIDIA DORADO FARIÑA. Con respecto a la acusada LIDIA DORADO FARIÑA, el escrito de acusación se apoya en que desempeño en algún momento puestos en la estructura societaria familiar: socia de PROGAMALLO, S.A., socia y miembro del Consejo de Administración de QUINTA DO FEITAL, SOCIEDADE AGRÍCOLA, socia de MITULO, S.A., socia de EFECTOS NAVALES AROUSA, S.L., y socia de HERFANI. Valga todo lo dicho en relación con su hermano MARCIAL con respecto a su participación en PROGAMALLO, EFECTOS NAVALES y QUINTA DO FEITAL. Aunque se encontraba autorizada en algunas de las cuentas suizas, no consta realizase ningún acto de disposición; otro tanto sucede con respecto a los poderes de los que disponía de las sociedades españolas: no constan fuesen utilizados. Es cierto que trabajó para las empresas de su padre, o vinculadas a este entre otras INMOBILIARIA MARLI, XATEVIN, MASOL y PROGRAMALLO pero ello no implica por si mismo participación en operaciones de blanqueo como hemos analizado en relación con sus hermanos. Acompañó a OTILIA RAMOS a Suiza a recoger unos papeles manteniendo una entrevista con Liparulo. La entrevista se produjo tras la detención de MARCIAL DORADO por el asunto del South Sea y según consta en el atestado obedeció esencialmente a que trataban de obtener información sobre el barco

Nautillus propiedad de su padre e investigado en la operación South Sea. Al respecto debe recordarse que MARCIAL DORADO había residido en Suiza durante años y por lo tanto podía resultar justificada para sus familiares su relación con dicho país. El viaje, por lo tanto, no es concluyente con respecto al conocimiento del origen de la fortuna paterna .y su participación en el grupo de empresas fue secundaria y ocasional sin ejercer activamente, por más que perteneciese al consejo de administración de la sociedad QUINTA DO FEITAL, actos de gestión, dirección o administración.

4.9.- OTILIA RAMOS DIOS. Es la compañera de MARCIAL DORADO BAULDE tras la separación de este de su primera esposa MARIA FARIÑA. Conforme al escrito de acusación y al atestado de Vigilancia Aduanera (folio 71.567) se le imputa ser socia constituyente de la sociedad LADOMAR, S.L. junto con otros ocho accionistas. Su participación era mayoritaria. Dicha sociedad se constituyó en escritura pública de fecha 25 de noviembre de 1988, con un capital Social de 2.000.000 de pesetas. Conforme al informe pericial del perito señor Morin Ramos LADOMAR vendió en el año 1998 los sótanos 1, 4 Y 5, del bloque U, del edificio Portoman, sito en Lagarteira, en la villa de Bayona. Por un precio: 132.222,66€. La señora OTILIA RAMOS declaró en el acto del juicio que la sociedad la constituyó con la herencia de su primer esposo fallecido. El hecho de que MARCIAL DORADO fuese apoderado de la misma arroja dudas sobre su verdadero titular, pero constituida en la año 1988, no hay prueba de que lo fuese con fondos procedentes de actividades ilícitas efectuadas por MARCIAL DORADO, tanto más cuanto el escrito de acusación se formula por las actuaciones de MARCIAL DORADO a partir de los años 90.

Fue socia de la empresa XASTELAS, SA., constituida el 12 de abril de 1989 con un capital social de 5.000.000 de pesetas junto a otros accionistas, alguno familiar de MARCIAL DORADO. La acusada OTILIA RAMOS aportó 1.200.000 pts. En el año 2000 fue nombrada administradora de la sociedad junto a MARCIAL DORADO, y reelegidos ambos en el año 2005. Sucede como en el caso anterior. El hecho de que MARCIAL fuese administrador de la misma genera dudas sobre su verdadero titular, pero tampoco no hay completa certeza de que se constituyese con fondos de MARCIAL de procedencia ilícita.

Ya nos hemos referido más arriba a la sociedad INMOBILIARIA MARLI. De acuerdo con el informe pericial (folio 29.106 y siguientes) dicha sociedad había sido constituida inicialmente en el año 83 por la esposa de MARCIAL DORADO, la señora MARIA FARIÑA con 108 participaciones y RAMONA DORADO BAULDE con 12 participaciones. La sociedad ADLATA SA, domiciliada en Suiza y controlada por MARCIAL DORADO adquirió en el año 1989 las participaciones de ambas por 24.975.000 pts. Desde el 31 de enero de 1992 OTILIA RAMOS fue apoderada de INMOBIALIRIA MARLI a la que representó en distintos negocios jurídicos. En el año 1993 ADLATA SA ingreso en la cuenta de INMOBILIARIA MARLI otros 16.000.000 de pts. en concepto de préstamo sin interés. En ese préstamo MARCIAL DORADO representó a ADLATA y OTILIA RAMOS a INMOBILIARIA MARLI. La sociedad ADLATA conforme a los informes periciales es una sociedad instrumental de MARCIAL DORADO, constituida en Suiza y cuyos fondos, al igual que los depositados en las cuentas de MARCIAL en dicho país son de procedencia ilícita como ya hemos analizado. En el año 1996 recibió 31.652.500 pts del exterior, sin justificación que dedicó a préstamo a otras sociedades del grupo. Conforme al informe pericial en el año 2001 INMOBILIARIA MARLI era acreedora de 82. 310. 976 pts prestados a ASTILLEROS HÉRCULES y en el año 2002 presto a DISTRIBUIDORA DE CARBURANTES MARINOS SL 90.151, 82 euros.

En el año 2005 en PROGAMALLO S.A adquirió una participación mayoritaria en la sociedad INMOBILIARIA MARLI SL como consecuencia de una ampliación de capital, pasando a ser la propietaria mayoritaria con 2.000 participaciones de las 2.320 de la sociedad. HERFANI. SL también concurrió a la ampliación de capital, adquiriendo 200 participaciones para lo que aportó distintas fincas. PROGAMALLO pasó a ser la accionista mayoritaria con el 86,21 % del capital e inyectó a la sociedad 120.202 euros.

INMOBILIARIA MARLI SL se dedicó a la gestión del parking sito en Vilagarcia de Arousa que había sido adquirido por otra sociedad instrumental de MARCIAL DORADO, la sociedad MASOL AG domiciliada en Lietchestein. Es también a través de INMOBILIARIA MARLI, S.L., representada por OTILIA RAMOS, como fue adquirido el inmueble que constituye la residencia de MARCIAL DORADO Y OTILIA RAMOS DIOS, sita en LAGARTIÑO, 34. Illa de Arousa - Pontevedra.

La vivienda fue adquirida por INMOBILIARIA MARLI, S.L. a María Fariña Suárez, ex mujer de MARCIAL DORADO BAÚLDE, el 11 de marzo de 1999 en escritura pública en la que este interviene en nombre y representación de la vendedora con la que se encuentra entonces casado en régimen de separación de bienes. Y a su vez, OTILIA RAMOS DIOS interviene en nombre y representación de INMOBILIARIA MARLI, S.L. en virtud de poder de 8 de febrero de 1992 conferido por el administrador el propio MARCIAL DORADO BAÚLDE. La vivienda había sido adquirida previamente por María Fariña por donación de sus padres el 13 de agosto de 1982, si bien entonces, la casa donada era de 2 plantas y 130 m². Esta vivienda, actualmente, según catastro, tiene una superficie de suelo de 4.238 m² y de 1.064 m² de superficie construida, y tiene un valor contable asignado por la propia MARLI de 391.506,97 € y “un valor actual” de 3.500.000,00 €, conforme al informe pericial no constando inscrita en el Registro de la Propiedad. OTILIA RAMOS representó a INMOBILARIA MARLY en la adquisición de participaciones sociales de HERFANI SL en 1999, participaciones de las que era titular MARIA FARIÑA SUAREZ ex mujer de MARCIAL; representó a INMOBILARIA MARLY en la adquisición de un sótano a la empresa LADOMAR SL, de la que hemos visto era accionista mayoritaria y en un préstamo concedido a ASTILLEROS HÉRCULES en el año 2001 por importe de 82.310.976. Representó en el año 1997 a INMOBILARIA MARLI en el arrendamiento de un Parking público cuyo titular arrendador era MASOL, sociedad instrumental de MARCIAL DORADO que actuó representada por el propio MARCIAL DORADO. El parking en aquellas fechas pertenecía ya a MASOL aunque figuraba como propietario aparente Bernardo Falcón. Finalmente fue escriturado en 25/05/1999 haciéndose constar un precio de 143.250.000 pts. Tuvo conocimiento de la recepción por INMOBILIARIA MARLI en el año 1996 de dos transferencias de fondos por importe de 44.748.124 y 27.968.566 pts, provenientes del extranjero de origen desconocido en una cuenta en el Banco Exterior de España, pues conocía dicha cuenta ya que remitió una carta cuya copia se encontró en el registro de la calle Doctor Touron relativa a la misma.

Sobre su papel en INMOBILIARIA MARLI es ilustrativa la conversación mantenida el 24/08/05 (folio 22.647) con el notario de Cambados sobre dicha sociedad, en la que ella misma pregunta a otra persona ¿Quiénes son los socios de Marli ahora? ¿Herfani? “solo ADLATA” le responden en la oficina. Hablan de introducir a Herfani, para que no se solo unipersonal. Otilia pregunta si el Marcial no es también

socio y hablan de cuando la mujer de MARCIAL estaba en la sociedad. Finaliza: Vale, y hay que hacer algún arreglo ... ahora que ya no, porque ya no sería unipersonal si entra Herfani. Todo ello revela que se trata de una sociedad controlada por MARCIAL DORADO en cuya gestión participa OTILIA con pleno conocimiento de que los socios partícipes que figuran en la misma son meramente instrumentales.

Fue además apoderada de GLOBAL TAUNT, sociedad creada para ocultar el patrimonio de MARCIAL a la que transmitió una finca denominada Tomada de Outeiro que ella había adquirido. Fue también apoderada y administradora de CARBURANTES MARINOS, apoderada de MITULO, de HERFANI, de ANFRA SISTEMAS, de PETROGALICIA; y fue apoderada de una de las cuentas de MARCIAL DORADO en SUIZA. Viajó como hemos visto con la hija de MARCIAL a raíz de la detención de MARCIAL DORADO.

Ya nos hemos referido a los criterios con los que se ha enjuiciado la participación de los familiares de MARCIAL DORADO. La acusada OTILIA RAMOS tuvo una participación principal en la gestión de INMOBILIARIA MARLI, una sociedad que siempre perteneció a MARCIAL fuese quien fuese su propietario aparente. INMOBILIARIA MARLI recibió fondos de sociedades del grupo, ADLATA y PROGAMALLO, de origen desconocido o de sociedades vinculadas al dinero de MARCIAL en el extranjero. Distribuyó fondos a otras sociedades de MARCIAL bajo la apariencia de préstamos. Realizó adquisiciones para las sociedades de éste como es el caso de GLOBLA TAUNT creada para ocultar su patrimonio o la propia INMOBILIARIA MARLI y celebró contratos con alguna de estas sociedades como MASOL. No existen dudas por todo ello de que de forma consciente contribuyó a ocultar el patrimonio de MARCIAL DORADO, a sabiendas de su origen ilícito pues solo este origen justificaba el conglomerado creado para la ocultación del mismo en el que participó la acusada. No existe prueba concluyente, como también se ha expuesto en relación con otros familiares, de que conociese la vinculación de MARCIAL al tráfico de drogas.

4.10. MARIA FARIÑA SUAREZ. Fue la esposa de MARCIAL DORADO hasta su separación. Conforme a la prueba pericial, declaración del doctor Rego Rodeiro, padece un trastorno bipolar con intentos autolíticos desde el año 1980. Se la considera

por la acusación participe a título lucrativo conforme al art 122 del Código Penal por haberse beneficiado de los efectos del delito. MARIA FARIÑA vendió a INMOBILIARIA MARLI SL el 11 de marzo de 1999 una vivienda de su propiedad por donación de sus padres el 13 de agosto de 1982, si bien entonces, la casa donada era de 2 plantas y 130 m². Como hemos visto OTILIA RAMOS DIOS interviene en nombre y representación de INMOBILIARIA MARLI, S.L. en virtud de poder de 8 de febrero de 1992 conferido por el administrador de la sociedad que no es otro que el propio MARCIAL DORADO BAÚLDE. Esta vivienda, actualmente, según catastro, tiene una superficie de suelo de 4.238 m² y de 1.064 m² de superficie construida, y tiene un valor contable asignado por la propia MARLI de 391.506,97 € y “un valor actual” de 3.500.000,00 €, no constando inscrita en el Registro de la Propiedad. Posteriormente, conforme al informe pericial, se otorgó otra escritura pública de 4-12-01, por la que MARCIAL DORADO BAULDE por la INMOBILIARIA MARLI, SL, reconoce deber diversos préstamos sin especificar más, a MARIA FARIÑA, por lo que se le ofrece una finca vivienda, dúplex en Pontevedra, C/ Lepanto nº 9 4ºC, con garaje y trastero, en pago de parte de estos, valorándose en 28 millones de pts (168.884,40 €), declarándose así rebajada la deuda cuya cuantía total y la restante, no se concreta.

No consta que la señora FARIÑA participase en la generación del dinero acumulado en Suiza. Como ya hemos visto era la propietaria mayoritaria de INMOBILIARIA MARLI que como consecuencia de su separación vendió a ADLATA AG., sociedad instrumental de MARCIAL DORADO. Vendió también a INMOBILIARIA MARLI una vivienda de su propiedad. Puede sospecharse que INMOBILIARIA MARLI fuese desde su constitución una sociedad cuyo verdadero propietario fuese MARCIAL DORADO pero lo cierto es que la constitución se produjo en el año 1983 y no existe una investigación sobre el patrimonio de MARCIAL y su esposa en aquel año que lo confirme. No hay duda de la propiedad de la vivienda heredada de sus padres. Por lo tanto se produjeron unos negocios jurídicos reales.

También hemos visto que en escritura pública de 4-12-01, MARCIAL DORADO BAULDE por la INMOBILIARIA MARLI, SL, reconoce deber diversos préstamos sin especificar más, a MARIA FARIÑA, por lo que se le ofrece una finca vivienda, dúplex en Pontevedra, C/ Lepanto nº 9 4ºC, con garaje y trastero, en pago de parte de estos, valorándose en 28 millones de pts (168.884,40 €), declarándose así rebajada la deuda cuya cuantía total y la restante, no se concreta. Es por este pago es por la que se

considera a MARIA FARIÑA partícipe a título lucrativo al considerar que se trata de una deuda inexistente. Pero como hemos visto el pago fue precedido de negocios jurídicos aparentemente reales cuya causa fue la separación de ambos cónyuges, por más que la cantidad pagada por ADLATA por las participaciones de INMOBILIARIA MARLI se dijese pagada con anterioridad. Vende también en esas fechas su participación en otras sociedades que comparte con MARCIAL DORADO a INMOBILIARIA MARLI, todo ello como consecuencia de su separación. La señora MARIA FARIÑA, que desde los años 80 sufre una grave afección mental, no vuelve a aparecer en los negocios de su ex esposo. Si la vivienda que le fue entregada la recibió de INMOBILIARIA MARLI en concepto de la venta de sus participaciones sociales, de su vivienda o de los acuerdos de separación, y solo hay sospechas de que no pudiese ser así, sería una adquirente de buena fe, protegida por ella. Como ha destacado la jurisprudencia, el partícipe a título lucrativo es aquel se aprovecha del ilícito penal, de contratos que tengan una causa ilícita, y no hay plena constancia de que la vivienda fuese entregada como pago de un negocio que tuviese dicha causa.

4.11. ISABEL COMESAÑA. En el registro realizado en las oficinas de Doctor Touron se encontró documentación acreditativa de un contrato de promesa de compraventa de 12 de julio de 1990 suscrito entre Julio Da Cunha y Maria Afonso, como vendedores e ISABEL COMESAÑA MANCEBO, como compradora sobre distintos predios de la finca denominada Quinta Do Feital en el que se fijaba un precio de 110.000000 de escudos. Se encontró igualmente un poder de 28 de diciembre de 1990 otorgado por Julio Da Cunha y María Afonso a favor de ISABEL COMESAÑA MANCEBO; una escritura de constitución de la sociedad QUINTA DO FEITAL de 30 de abril de 1999 ante la Notaria María Isaura Abrantes Martins.; un protocolo 410 de fecha 11 de febrero de 2000 por la que Joao Antonio Guterres y Josefina Maceira Lago dividen su cuota de 2.500€ de la sociedad QUINTA DO FEITAL en dos cuotas y venden a la sociedad PROGAMALLO, SA. representada por EDUARDO MACHO PEDROSA una de 2.375 € y otra a MARCIAL DORADO BAULDE por 125 €. Asimismo Daniela Antunes y Oscar Almeida Rocha, representados por Alberto Manuel Correia Pereira, venden a la sociedad PROGAMALLO, SA., representada por EDUARDO MACHO PEDROSA, su cuota de 2.500 €; un protocolo 411 de 11 de febrero de 2000 por la que Julio Da Cunha y María Afonso representados por ISABEL COMESAÑA

MANCEBO, mediante poder; venden a la sociedad QUINTA DO FEITAL, representada por Joao Antonio Guterres Pereira el predio mixto Quinta do Feital por importe de 50.000.000 de escudos ya recibidos por la otorgante antes de este acto. (folios 7160 y anexos referenciados).

De dicha documentación y de la declaración en el juicio oral de la señora COMESAÑA se infiere que esta, siguiendo instrucciones de MARCIAL DORADO, y en realidad siendo este el verdadero comprador adquirió los predios descritos, aunque no se cambio su titularidad. El mismo MARCIAL DORADO reconoció ante el juez de instrucción que la Quinta de Feital le perteneció a él desde su adquisición por Joao Guterres. Posteriormente en el año 2.000 los vendió también simuladamente a la SOCIEDADE QUINTA DO FEITAL, controlada por MARCIAL DORADO.

La señora COMESAÑA reside en Inglaterra. Conoce a la familia de MARCIAL DORADO con ocasión de que los hijos de éste estudiaron en dicho país. No tiene ninguna relación con la estructura creada por SANCHEZ ZABALA para blanquear el dinero de MARCIAL DORADO. De hecho la adquisición del predio en el año 1990 lo fue antes de que MARCIAL DORADO trajese su fortuna de Suiza; e incluso antes de que abriese las cuentas en dicho país. Declaró que realizó el negocio simulado porque en aquellas fechas MARCIAL DORADO se encontraba en trámites de separación de sus esposa. La posterior venta simulada en el año 2000, pues el verdadero adquirente desde un principio fue MARCIAL DORADO, puede llevar a sostener, como hizo la acusación, que hasta esas fechas se prolongó la ocultación del bien. Pero no hay razones para pensar, al tratarse de una operación ocasional y aislada, que la señora COMESAÑA, pudiese tener conocimiento de que el dinero utilizado para la compra procediese de una actividad delictiva grave, como exigía el Código Penal antes de la reforma efectuada por la LO 15/2003 de 23 de noviembre.

4.12. FÉLIX PANCORBO NEGUERUELA Conforme al atestado (folio 71033 y ss) conoció a MARCIAL DORADO con ocasión del asunto “operación Coto” en el que intervino como abogado en el juicio y en la que participó como testigo el entonces guardia civil SANCHEZ ZABALA quien a partir de dicha fecha empezó a trabajar como mano derecha de MARCIAL en la operación de blanqueo de capitales que ahora se enjuicia. Aunque el atestado se refiere a otros posibles delitos, el escrito de acusación

le imputa exclusivamente un delito de blanqueo de capitales con la agravante de pertenencia a una organización. Como casi todos conoció a MARCIAL DORADO a través de SANCHEZ ZABALA a quien había llevado un procedimiento de separación y divorcio en el año 1998, tal como declaró en juicio. A MACHO PEDROSA le conoció también en dicho año. Formó con él la sociedad LUCRONIUM en la que también participó su esposa, la acusada ROSA MARIA STAMPA. Su amistad con MACHO le llevaría alquilar a este parte de sus oficinas a la sociedad de MACHO y TRIAS, Gabinete de Gestión, donde instaló su despacho profesional. Pidió se declarase la nulidad de la investigación y las pruebas obtenidas en su contra porque su teléfono había sido ilícitamente intervenido y su despacho profesional ilegítimamente registrado, cuestión a la que ya nos hemos referido anteriormente. Precisemos ahora que si bien las conversaciones han sido un elemento esencial para su incriminación, del registro del despacho no aparecieron elementos determinantes para construir la declaración de hechos probados, pues su participación en las transacciones y creación de sociedades a las que la continuación nos referiremos se acredita por los informes periciales y la documentación obtenida en los registros públicos a partir de las ingestaciones realizadas en relación con el patrimonio de MARCIAL DORADO y de los registros practicados en las oficinas de la calle del Doctor Touron en Vilagarcía y en las oficinas y domicilio de SANCHEZ ZABALA en Sevilla

Se le imputa la participación en la venta de la embarcación Hércules- Oratus, vinculada al tráfico de droga. El acusado negó cualquier participación en estos hechos. Ya hemos analizado esta operación al referirnos al acusado ANGEL RIOS. Como hemos razonado no existen elementos para considerar que aquel acusado conociese se trataba de una operación de blanqueo y menos aún de que la barca estuviese vinculada al tráfico de drogas. Otro tanto hay que decir con respecto al señor PANCORBO, por más que de las conversaciones intervenidas a MARCIAL DORADO Y SANCHEZ ZABALA reproducidas en juicio se infiere que este se encargará de tramitar documentación en la operación de compraventa; y que la sociedad ANTAKIRA de ANGEL RIOS estuviese domiciliada en su despacho.

También negó su participación en la adquisición de la finca de la calle Antonio Vincent 12 de Madrid. Un fax de 12 de marzo de 2007 (folio 71062) encontrado en los registros efectuados así lo acredita, aunque este hecho, al que nos referiremos más abajo, por sí solo sería irrelevante.

Admitió que participó en la venta de OLI. MAROC siguiendo instrucciones de SANCHEZ ZABALA. Ya hemos visto que fue vendida el 4 de diciembre de 2006, en escritura pública a las sociedades CRISMONA, S.A., LAGAR CANDELARIA, SL, VERONIK SPAIN, S. L. y ACEITES ROSAN, S.A. por el precio conjunto de 3.000.000 €.. PROGAMALLO actúo representada por JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ZABALA. En la escritura pública de venta de OLIMAROC se anexa contrato privado de compraventa firmado entre las partes en cuyo punto siete se fija como domicilio del vendedor a efectos de comunicaciones el de PROGAMALLO, S.A., y proporcionándose como datos de contacto el teléfono y mail del despacho de PANCORBO. Sin embargo OLI.MAROC fue una sociedad productiva en la que se invirtió dinero procedente de Suiza pero que tuvo una actividad real. Su deficiente gestión por MACHO y SANCHEZ ZABALA determinó conforme al informe pericial entrarse en pérdidas. La participación en la venta de dicha sociedad, asesorando la misma en el año 2006, en principio no constituiría participación en una operación de blanqueo pues el dinero para su compra se había remitido de Suiza años antes, tal como defendió el señor PANCORBO. Pero esta operación debe ponerse en relación con la operación diseñada por él para el ocultamiento de los bienes de MARCIAL DORADO a la que a continuación nos referiremos en relación con las empresas GLOBAL TAUNT Y AVENIDA DA PONTE.

Las conversaciones telefónicas intervenidas a MARCIAL DORADO y SANCHEZ ZABALA oídas en el juicio oral acreditan que ambas sociedades se crearon a raíz de los procedimientos penales iniciados contra MARCIAL y las investigaciones seguidas sobre blanqueo de capitales. En la conversación de 14/11/05 ZABALA explica a MARCIAL los problemas que plantea la investigación y la venta de OLI.MAROC a la empresa SOS Cuétara por el informe sobre blanqueo del Banco de España que tramitaba el Banco de España. “teclean PROGAMALLO, sales tupues sale una luz roja del Banco de España.”, dice ZABALA. Le sugiere “¿por qué no te quitas de los sitios y pones a tu hijo o tu hija coño? Y más adelante “por lo menos en la empresas no estas tú, joder y no pueden decir mañana que esa empresa es de alguien que está procesado” En la conversación de la misma fecha SANCHEZ ZABALA con FELIX PANCORBO se refiere a las transferencias de Suiza, “Las transferencias de Suiza y todo el rollo ese son hechas por PROGAMALLO y a la necesidad de hacer una línea paralela de sociedades “un grupo de seguridad de testaferros.

Con la finalidad antes descrita, entre diciembre del año 2005 y febrero del año 2006 se constituyeron las sociedades AVENIDA DA PONTE, S.L. y GLOBAL TAUNT, S.L. El informe pericial del perito Morin Ramos acredita como ya hemos visto que el 14 de febrero de 2006 FÉLIX PANCORBO compra por 3.600 €. todas las participaciones sociales de la sociedad GLOBAL TAUNT, S.L., sociedad que había sido constituida el 30 de diciembre de 2005 por LATORRE Y ASOCIADOS CONSULTORÍA, S.L. Ese mismo día 14 de febrero de 2006, se nombra administrador único de la sociedad a FÉLIX PANCORBO NEGUERUELA y se cambia el domicilio social de la C/ Pradillo, nº 5 a la C/ O'Donnell, número 16, 6º izquierda (domicilio del bufete Pancorbo & Stampa y Asociados) convirtiéndose así en el único socio de GLOBAL TAUNT, S.L. y en su administrador único.

A partir de este momento GLOBAL TAUNT, S.L., representada ya FÉLIX PANCORBO, adquiere a PETROGALICIA, S.L. y a ANFRA SISTEMAS, S.L., sociedades como hemos visto controladas por MARCIAL DORADO BAULDE, fincas por un importe total de 1.630.000 €. El 7 de junio de 2006 FÉLIX PANCORBO cesa como administrador único de GLOBAL TAUNT, S.L y ese mismo 7 de junio de 2006, vende a "HERFANI, SL" sociedad también controlada por MARCIAL, todas las participaciones sociales, por el mismo precio que FÉLIX PANCORBO las había comprado. En la misma fecha ÁNGEL MARÍA RÍOS PÉREZ es nombrado apoderado por MARCIAL DORADO quien era administrador único de HERFANI, S.L .

Paralelamente el 21 de febrero de 2006 se constituye AVENIDA DA PONTE, SL con el mismo domicilio que GLOBAL TAUNT, S.L. por ROSA MARÍA STAMPA RODRÍGUEZ que es titular de 99 participaciones sociales y FÉLIX PANCORBO NEGUERUELA, titular de una participación social y administrador de la sociedad que tiene el mismo domicilio social que GLOBAL TAUNT. FÉLIX PANCORBO, como administrador único de la sociedad, otorgó poder de esta a ÁNGEL RÍOS. El día 10 de Marzo de 2006 ANGEL RIOS representando a AVENIDA DA PONTE, SL compra a "PROGAMALLO, SA" representada por MARCIAL DORADO BAULDE, en escritura pública, cinco fincas por el precio de 180.000 €, y a INMOBILIARIA MARLI, también representada por MARCIAL DORADO BAULDE una finca por precio de 8.000 €, quedando aplazado el pago por falta de fondos de la sociedad adquirente, por lo que deben suscribir un contrato de préstamo entre INMOBILIARIA .MARLI representada por MARCIAL DORADO BAULDE como prestamista y AVENIDA DA PONTE

representada por ÁNGEL RÍOS como prestataria de igual fecha, 10-3-06 por 87.000 € en un talón y por 30.000 € en efectivo, pese a que quien presta es quien supuestamente vende. El día 7 de junio de 2006 cesa PANCORBO como administrador único, al igual que lo hizo de GLOBAL TAUNT, nombrándose en su lugar a ÁNGEL MARÍA RÍOS PÉREZ y previamente, en escritura pública de 23-5-06, ROSA MARÍA STAMPA RODRÍGUEZ vende a “HERFANI, SL” representada por MARCIAL DORADO BAULDE, sus 99 participaciones sociales, manteniendo FÉLIX PANCORBO su única participación social. Finalmente el 19 de septiembre de 2006 ÁNGEL RÍOS PÉREZ otorga poder de AVENIDA DA PONTE, S.L. a MARCIAL DORADO, en calidad de administrador único de la sociedad.

Por lo tanto, como hemos visto se crearon ambas sociedades y una vez transferida la titularidad de las fincas, HERFANI, S.L adquiere las participaciones sociales de AVENIDA DA PONTE, S.L. y GLOBAL TAUNT, S.L. A fecha 31-12-2007, PROGAMALLO, S.A. era titular del 100 % de las participaciones sociales de HERFANI, S.L. En todas las adquisiciones, el precio es ficticio, o bien queda aplazado la totalidad del pago del precio pactado y sin interés alguno o bien, o la parte vendedora declara haberlo percibido de la compradora con anterioridad al acto.

Posteriormente las fincas transferidas el 22-2-06 a nombre de la sociedad GLOBAL TAUNT por importe escriturado de 1.224.000,00 € son enajenadas por ésta mediante contrato privado de fecha 08/08/06, a favor de la sociedad ajena al grupo empresarial de MARCIAL DORADO BAULDE, la entidad GEIKO DESARROLLOS INMOBILIARIOS SL, por importe de 4.808.097,00 €, más IVA. Por dicha compraventa GLOBAL TAUNT, S.L. habría percibido, antes de que se frustrase la elevación a público de ésta, 400.000,00 € y 180.000, 00 € (580.000,00 €) y un pagaré de 600.000,00 €, lo que hacen un total de 1.180.000 € Esta compraventa no llegó a perfeccionarse, ya que GEIKO interpuso demanda por incumplimiento de contrato, originando un pleito civil que defenderá el señor PANCORBO. Finalmente con parte del dinero obtenido de GEIKO, según se desprende de la documentación hallada en el registro de la Calle Doctor Tournon de Vilagarcia, resulta que se compró por GLOBAL TAUNT representada por HERFANI que actuó a su vez representada por quien era su administrador único MARCIAL DORADO, la finca en Madrid de la calle Vicent operación que fue también asesorada por FÉLIX PANCORBO.

El señor PANCORBO no negó las operaciones anteriores, respaldadas documentalmente e inscritas en los registros, pero indicó que se trataba de un pacto con fiducia por motivos fiscales y que creía que la fortuna de MARCIAL DORADO era por ser representante de la empresa de tabaquera Philips Morris. La propia naturaleza de las operaciones, compraventas ficticias, precios simulados, sociedades que operaban como sociedades pantalla (GLOBAL TAUNT y AVENIDA DA PONTE) que adquieren bienes para ser transmitidas acto seguido a otras sociedad (HERFNAFI) del mismo titular MARCIAL DORADO solo se explican con la finalidad de ocultamiento. Pero las conversaciones telefónicas no dejan duda que se trataba de ocultar bienes procedentes de la cuentas de Suiza, como hemos visto más arriba; y de que fue FELIX PANCORBO quien diseñó y aconsejó a MARCIAL DORADO dicha operación. Finalicemos con la conversación de 14/03/06 a través del abonado 620506612 (MARCIAL). Ambos se saludan por su nombre por lo que no cabe duda de los interlocutores. FELIX expone sus temores “podíamos levantar sospechas de la compraventa de unas fincas si particularmente yo no veo o intervengo directamente en esas fincas” “yo le cojo y le traspaso absolutamente todo .. y en esto me salgo “ “la sociedades están a mi nombre yo era un hombre de paja, un testaferro. “ Yo en Avenida DA PONTE no tengo un duro “, que se ha hecho un con un patrimonio sin un duro” “habéis hecho una operación sin todavía existir la empresa” todo se ha hecho de forma incorrecta” “estamos corriendo unos riesgos innecesarios que siempre levantan las orejas a cualquier mamón administrativo”

En fin el tenor de la conversación en el que MARCIAL trata de tranquilizar al señor PANCORBO sobre la situación y este le comenta sus miedos y preocupaciones por la clase de de operaciones que están realizando y su carácter simulado no dejan duda sobre su conocimiento de que se trataba de operaciones destinadas a ocultar bienes propiedad de MARCIAL que el señor PANCORBO, no olvidemos su profesión de abogado, consideraba ilícitas; y tampoco cabe duda que a la vista de la jurisprudencia citada, el conociendo de que se trataba de ocultar dinero traído de Suiza, la creación de sociedades pantalla para la ocultación de los bienes, las maniobras para su ocultación mediante compraventas ficticias, son indicios bastantes para afirmar que el señor PANCORBO tenía pleno conocimiento de que los bienes que como titulara de las empresas ficticias adquirió, poseyó y transmitió eran de bienes que tenían su origen en un a actividad delictiva como dice la redacción actualmente vigente del

Código Penal, lo que ratifica la condena de la que tuvo conociendo de MARCIAL DORADO por un delito de cohecho vinculado al contrabando de tabaco, por la que había sido condenado en 2005. Sin embargo vamos a rechazar que tuviese conocimiento de que la fortuna de MARCIAL procediese del narcotráfico. El único indicio es su participación en el asunto del South Sea como abogado. La sentencia condenatoria no se dicta hasta el año 2009. No sabemos si MARCIAL DORADO le contó la verdad de estos hechos o también ocultó a quienes actuaron como abogados en el juicio su participación. Extraer conclusiones de la relación profesional en un juicio penal entre uno de los acusados y uno de los letrados defensores, es demasiado arriesgado, por lo menos antes de que se dicte sentencia, y podría afectar al derecho de defensa. Lo que pudo conocer en el marco de dicha relación, en este caso la vinculación con el narcotráfico de MARCIAL, no podemos utilizarlo sin vulnerar dicho derecho fundamental, cuando, a diferencia del caso del contrabando de tabaco no había todavía los hechos probados de una sentencia publicada que así lo declarase.

4.13.- ROSA MARIA STAMPA. La también abogada ROSA MARIA STAMPA es abogada como su marido FÉLIX PANCORBO con el que comparte despacho. Con este junto a MACHO PEDROSA formó parte de la sociedad LUCRONIUM. En su declaración en el juicio oral afirmó que conoció a MARCIAL DORADO en septiembre de 2005 como consecuencia del juicio por cohecho; que aunque la dirección del despacho la llevaba FELIX PANCORBO y que actuó siguiendo las instrucciones de este, sin conocer el alcance de las operaciones que realizaba.

En relación con las causas de nulidad formuladas no remitimos a lo ya dicho. Conforme hemos visto más arriba constituyó junto a su marido la sociedad pantalla AVENIDA DA PONTE de la que con 99 acciones fue su principal accionista, ya que FELIX PANCORBO se reservó una acción. Vendió luego sus acciones a HERFANI que actuó representada por MARCIAL DORADO.

FELIX PANCORBO declaró que la operación la realizó él haciendo figurar a su esposa sin que esta tuviese un conocimiento exacto de lo que sucedía. Aunque es difícil de creer dada la relación familiar y profesional existente entre ambos, lo cierto es que ROSA STAMPA más allá de lo señalado no realizó ninguna otra gestión o adquisición. El administrador de AVENIDA DA PONTE fue su esposo FELIX

PANCORBO y es este quien concede poder a ANGEL RIOS para realizar las adquisiciones que efectúa dicha sociedad. Es FELIX PANCORBO, quien se relaciona con MARCIAL DORADO, y SANCHEZ ZABALA y juntos como hemos visto diseñan la operación de ocultación de los bienes. En ningún caso aparece ROSA STAMPA. Podemos suponer que conocía la procedencia de los bienes de MARCIAL pero no hay indicios concluyentes de que así fuese. La explicación dada por ambos esposos de que FELIX PANCORBO, en su calidad de director del despacho en el que trabajaban ambos, utilizó a ROSA STAMPA para la operación de blanqueo sin conocer ésta el alcance y significado de lo que sucedía, instrumentalizándola, ofrece serias dudas pero es la más respetuosa con la presunción de inocencia.

5.- Participación de los acusados en una organización dedicada al blanqueo de capitales. La fiscal solicitó la aplicación para los acusados de blanqueo de capitales la agravante de participación en una organización prevista en el art 302 del Código Penal y específicamente para MARCIAL DORADO la agravante de jefatura de la organización. El Tribunal Supremo en sentencia de 6 de febrero de 2014 con cita de la STS de 26 de marzo de 2013, ambas sobre el delito de blanqueo de capitales, recuerda que el concepto de organización es relativamente indeterminado y en general su apreciación requiere: a) Una pluralidad de personas. b) Una cierta organización interna y estructura. c) Una distribución de cometidos o roles. d) Un fin al que todos coadyuvan. e) Una dotación de medios idóneos instrumentales aptos. f) Una cierta estabilidad o vocación de permanencia, aunque sea para alguna operación concreta y no exija una estabilidad indeterminada en el tiempo. Por ello, es claro que la organización y su pertenencia a ella es algo cualitativamente distinto de la mera coautoría o consorciabilidad criminal. Como ya dijo la STS 207/2012 y recuerda la 732/2012, el hecho de que concurra un caso de organización, como ocurre en el presente caso, no se deriva sic et simpliciter que todos los coautores sean integrantes de la organización criminal. La integración en una organización criminal es un status diferente de la coautoría.

Pues bien partiendo de los hechos probados hay pocas dudas que la agravación concurre al constituir los acusados cuya participación en el delito de blanqueo de capitales se aprecia una organización, formada con tal fin, aunque sus

integrantes varían a lo largo de los años. Hemos visto como la finalidad de MARCIAL era legalizar la enorme fortuna acumulada en las cuentas suizas. Es con este fin que comienza a trabajar para él el ex guardia civil SANCHEZ ZABALA y poco después la mujer de este SARA SANCHEZ. ZABALA conoce a MACHO PEDROSA a quien ponen al frente de PROGAMALLO la cabeza de las empresas de la operación de blanqueo. Para la realización de los actos jurídicos necesarios para la ocultación acuden, al socio de MACHO el acusado TRIAS ROVIRA. La acusada OTILIA RAMOS, conoce y comparte el plan de su compañero MARCIAL y se presta a participar y de hecho participa en él. Para continuar con la gestión de PROGAMALLO y asumir la dirección de la Sociedad QUINTA DO FEITAL debe incorporarse, al estar su padre investigado, detenido o preso, MARIA DORADO. Finalmente, los bienes obtenidos con el dinero blanqueado, ante los indicios de que su origen era conocido, deben nuevamente ocultarse en una operación diseñada por el abogado PANCORBO y aceptada por MARCIAL DORADO, en la que los tres participan activamente y en la que se presta a colaborar ANGEL RIOS. La participación de todos ellos ya ha sido estudiada. Interesa ahora destacar que se trata unas personas que trabajan conjunta y organizadamente, en una estructura jerarquizada a cuyo frente se encuentra MARCIAL DORADO, con la finalidad común de ocultar el dinero ilícito de éste, objetivo compartido y conocido por todos ellos, quienes al mismo tiempo conocían el trabajo de los demás y eran conscientes de su participación en un empeño colectivo con la consiguiente división de tareas. Hay permanencia y estabilidad por más que no todos participen en la organización durante los mismos periodos ya que MACHO PEDROSA y TRIAS ROVIRA se descuelgan en el año 2001, a consecuencia del enfrentamiento con SANCHEZ ZABALA. Los acusados FELIX PANCORBO y ANGEL RIOS no se ha probado participen en la misma hasta la operación de GLOBAL TAUNT y AVENIDA DA PONTE, operación que con todo requiere una pluralidad de actos, el trabajo conjunto con otros acusados en un proyecto común en el que todos coadyuvaban. Es MARCIAL DORADO quien dirige la organización cuya finalidad es ocultar su patrimonio por lo que su jefatura es indiscutible.

6.- Importe total del capital blanqueado. Conforme el escrito de acusación la cantidad total blanqueada por la organización fue de 22.514.457,79 €. Dicha cantidad coincide con la determinada por Vigilancia Aduanera conforme al informe elaborado por

el perito señor Morín Ramos (folio 70.535). También hemos visto que las cantidades resultantes de los movimientos en las cuentas suizas son algo superiores conforme al informe elaborado por los peritos suizos. En cualquier caso, de acuerdo con el principio acusatorio, debemos limitarnos a las fijadas en el escrito de acusación y el antedicho informe del señor Morin Ramos por lo que las cantidades blanqueadas son las siguientes:

6.1. Divisa introducida en España justificada como préstamo e ingresos efectivos en PROGAMALLO. El importe total de la divisa enviada a la sociedad española PROGAMALLO SA, durante los ejercicios objeto de comprobación, y justificada como “préstamo” asciende a 13.625.844,55€ . Tal como hemos visto más arriba al analizar los préstamos recibidos por PROGAMALLO de la sociedad DOVERDALE. Su destino ha sido analizado: de inmuebles en España, reformas en los mismos, adquisición de sociedades, transferencias a Marruecos o a Portugal, préstamos, cancelación hipoteca, amortización de préstamos y retorno de nuevo a Suiza a cuentas de MARCIAL en una nueva maniobra de ocultación del dinero para simular devolver los préstamos a DOVERDALE. A estas cantidades debe añadirse el ingreso en efectivo 603.000 euros el 15/11/02 en la cuenta de PROGAMALLO en concepto de “devolucion” de préstamos, importe destinado a la aparente devolución de préstamos pero que constituye una ficción contable para legalizar dicha cantidad; e igualmente los fondos contabilizados en el ejercicio 2001 como “dinero recibido cliente”, por importe de 34.764.384 pta. equivalente a 209.058,36 €. que tendrían como origen el patrimonio de MARCIAL DORADO BAULDE.

6.2. Divisa enviada a la sociedad española MASOL AG La sociedad española, filial de la matriz de igual denominación domiciliada en Liechtenstein procedió a la adquisición de un inmueble en España en el ejercicio 1999 un parking en Vilagarcía de Arousa, por importe de 143.250.000 pta., equivalente a 860.949,84 €, que fue abonado mediante dos cheques emitidos por bancos extranjeros, entregados con mucha anterioridad: uno en 1993 por importe de 63.250.000 pta y otro en 1997 por importe de 80.000.000 pta. Además, la citada sociedad recibió con posterioridad divisas de Suiza

por los siguientes importes: transferencia enviada en 2002: 90.142,00€; transferencia enviada en 2003: 300.000,00€ El total de divisa asciende a 390.142,00 €.

6.3. Divisa enviada desde Suiza a Portugal e ingresos en cuentas en dicho país. Adquisición de fincas: Divisas enviada a sociedad QUINTA DO FEITAL: 2.062.024,21 €. Divisa enviada a TURISMO E LAZER: 300.060,00€. Por tanto, el importe de las cantidades recibidas de Suiza asciende a total de 2.362.084,21 €.

A ello hay que añadir los ingresos en efectivo en la cuenta bancaria portuguesa número 4452 8707 011 de BCP SOTTOMAYOR (BANCO DE COMERCIO), cuya titularidad ostenta MARCIAL DORADO BAULDE, y concretamente el realizado en fecha 15/11/02, por importe de 350.000,00 euros mediante 6 abonos consecutivos y, el realizado en fecha 18/11/02, 360.000,00 €. El importe total de ingresos en efectivo asciende en el ejercicio 2002 a 710 000 €. Además, según consta en el informe pericial la sociedad portuguesa QUINTA DO FEITAL procedió a la adquisición de varios terrenos en Portugal. Según consta en la documentación analizada, aportada con ocasión de los registros judiciales efectuados, el importe efectivamente abonado en efectivo, en la fecha de formalización de la escritura pública de compraventa (29/03/01) de la finca Quinta dos Penocos o Quinta Dorado, ascendió a 100.000.000 pta., equivalente a 601.012 euros.

6.4.- Divisa enviada desde Suiza a Marruecos: el importe total asciende a 1.800.542,05 \$US, equivalente a fecha 08/10/01 a 1.954.137,24, euros al tipo de cambio de 1 € = 0,9214 \$US.

6.5.- Otras cantidades. A estas cantidades hay que añadir el ingreso en fecha 13/11/97, de 20.000.000 pta., equivalente a 120.202,42 €, en efectivo, según recoge el informe pericial, en la sociedad del grupo, EFECTOS NAVALES AROUSA SL, en la cuenta bancaria cuya titularidad ostenta, que recoge las cuatro boletas bancarias aportadas, firmadas todas ellas por MARCIAL DORADO BAULDE, como consecuencia de la ampliación de capital de la sociedad. Se excluyen los ingresos correspondientes al premio de lotería, al no haber quedado plenamente acreditado que la cantidad

premiada obedeciese a una adquisición irregular; y el importe del dinero blanqueado como consecuencia de la construcción de embarcaciones, especialmente la Hercules-Oratus, al no haber sido contabilizada en el informe.

6.6.- Cantidad total blanqueada. A la vista de lo dicho y con base en los informes periciales señalados la cantidad total blanqueada asciende a un total de 21.436.731 euros conforme a la siguiente distribución. Dicha cantidad es la que aparece en el resumen efectuado en el folio 70.053 por el servicio de Vigilancia Aduanera. Es de advertir que en algunos casos se ha producido pequeños errores en las sumas como consecuencia de la utilización de distintas monedas y su conversión a euros. Cuando han sido detectados se ha optado por señalar la cantidad más baja.

Divisa destinada a PROGAMALLO SA:	13.625.844,55 €-
Divisa destinada a MASOL AG:	1.251.091,84 €
Divisa destinada a Portugal:	2.362.084 €
Divisa destinada a Marruecos:	1.954.137 €
Ingreso efectivo en PROGAMALLOSA:	603.300 €
Ingreso cliente PROGAMALLO SA:	209.058 €
Ingreso efectivo cuenta bancaria Portugal:	710.000 €
Adquisición en efectivo QUINTA DOURADO	601.012 €
Ingreso en EFECTOS NAVALES AROUSA	120.202 €

En lo que respecta a las cantidades que se trataron de blanquear nuevamente como consecuencia de la operación de de ocultamiento mediante la creación de GLOBAL TAUNT Y AVENIDA DA PONTE operación en la que participaron FELIX PANCORBO y ANGEL RIOS, blanqueo de lo ya blanqueado, el importe de 4.808.097 euros que es el valor de las fincas adquiridas por GLOBAL TAUNT conformen al precio fijado en la venta a GEIKO DESARROLLOS y el precio de 188.000 euros de adquisición de fincas por AVENIDA DA PONTE., conforme a las escrituras, precio inferior al valor real pero que es el único que figura en el escrito de acusación . Supondría el importe blanqueado en esta operación la cantidad de 4.996.097 euros.

7.- Participación de los acusados MARCIAL DORADO y SARA SANCHEZ en un delito fiscal. Se imputa también a los acusados MARCIAL DORADO y SARA SANCHEZ RODRÍGUEZ un delito fiscal en la venta por PROGAMALLO del aparcamiento de la C/ Bravo Murillo 359, de Madrid. Como hemos visto dicho aparcamiento se compró con el dinero recibido de Suiza. PROGAMALLO se vendió en escritura pública, el 20 de marzo de 2002 a la sociedad OCEANS ELEVEN, S.L. representada por Juan Carlos Santos Dutrey por 4.922.289,13 € (819.000.000 de pesetas). MARCIAL DORADO representó a PROGAMALLO, S.A en la venta. Conforme a la acusación, el precio real habría sido 7.212.145,25 Euros que es el que figura en un contrato de arras, fechado el 28 de febrero de 2002 en Madrid y celebrado con anterioridad, conforme al cual MARCIAL DORADO BAULDE vende a Juan Carlos Santos Dutrey, con domicilio en Madrid, pero esta vez como representante de la sociedad CENTRO DE AGENTES UNIDOS DEL CALZADO abreviadamente CAUCE SA, el parking sito en C/ Bravo Murillo 359 de Madrid por el precio realmente recibido 7.212.145,25 euros, I.V.A. excluido. Ello determinaría que el sobreprecio sobre el importe escriturado, ascendiese a 2.289.856 euros. En la declaración del impuesto de sociedades correspondiente al año 2002, que el informe pericial reconoce presentada aunque no consta la fecha, el precio de venta del parking que se hizo constar fue el que figuraba en la escritura. Como consecuencia de dichos ingresos no contabilizados y no declarados la “cuota a liquidar” pericialmente determinada del Impuesto sobre Sociedades correspondientes al ejercicio 2002 que la sociedad PROGAMALLO, SA no declaró ni por tanto ingresó a la Hacienda Pública ascendió a 794.133,37 € (folio 29.110).

El perito señor Morin en el juicio oral ratificó su informe sobre la cantidad no declarada. Ahora bien, el art 305 de Código Penal que tipifica el delito fiscal, en la redacción vigente cuando acaecieron los hechos sancionaba el delito con pena de hasta cuatro años de prisión y multa del tanto al séxtuplo de la cantidad defraudada. Ya hemos visto que la defraudación se corresponde al ejercicio del año 2002. En aquella fecha los delitos con pena que no superasen los cinco años prescribían a los cinco años, conforme al art 130.1 del Código Penal. MARCIAL DORADO no fue detenido por

estos hechos y no prestó declaración ante el juez de instrucción el hasta el 2 de abril 2009 (folio 24.802). El informe pericial del perito Morin Ramos que pone de manifiesto el delito no se recibe hasta el 30 de junio de 2009 en el juzgado que investiga los hechos. Por lo tanto cuando se inicio la investigación de los mismos y se imputó a MARCIAL DORADO el delito se encontraba prescrito e n prescrito Debe tenerse en cuenta que no se practicó liquidación de dicho impuesto por las autoridades tributarias y que la posibilidad de realizar esta también había prescrito por el transcurso el plazo de cuatro años previstos en la legislación tributaria.

Frente a esta interpretación podría oponerse que conforme al art. 131.5 del C. Penal, en caso de concurso de infracciones o de infracciones conexas el plazo de prescripción sería el que corresponda al delito más grave. Pero en este caso debe tenerse en cuenta que el procedimiento no se inicio por este delito fiscal sino las cantidades de las empresas suizas delito y que la respuesta a las comisiones rogatorias enviadas a Suiza y Linchesntein impedían que la documentación aportada pudiera usarse para la investigación del delito fiscal como hemos visto. Cuando se tuvo conocimiento de este delito que apareció como consecuencia del análisis de las operaciones de las empresas españolas de MARCIAL DORADO este ya había prescrito, y se había extinguido la responsabilidad penal, sin que esta puede renacer por mucho que se produzca la investigación de otros delitos, que conforme a su estructura no están prescritos, y con los pudiese existir un vínculo de conexión.

8.- Participación de los acusados EUGENIO FONTENLA VAZQUEZ y MARCIAL DORADO BAULDE en un delito de violación de secretos. Conforme al escrito de acusación el acusado SANCHEZ ZABALA con el conocimiento de MARCIAL DORADO, diseñó una operación destinada a desvirtuar el trabajo de quienes le estaban investigando. Con tal fin ZABALA habría accedido a documentación confidencial que le facilitó el funcionario de Vigilancia Aduanera en Vigo el acusado EUGENIO FONTELA. Esta documentación que conforme al escrito de acusación se habría encontrado en el registro de la calle Espartinas, domicilio de ZABALA, sería la copia de distintos partes de recorrido de vehículos de Vigilancia Aduanera camuflados correspondientes al año 2003, utilizados por un funcionario llamado Soriano y un correo electrónico del año 1999 remitido por el NUMA 2712 a distintos funcionarios

entre ellos al acusado EUGENIO FONTELA. Se habrían encontrado también diferentes copias de denuncias que el acusado habría presentado contra diferentes miembros del Servicio de Vigilancia Aduanera y contra jueces y fiscales. SANCHEZ ZABALA habría ofrecido a EUGENIO FONTELA por sus servicios la cantidad de 600.000 euros que sin embargo no llegó a percibir.

El señor FONTELA negó los hechos en su declaración. Admitió que conoció a SANCHEZ ZABALA a través de Oscar Leiro, hermano de Roberto Leiro condenado en el caso South Sea. A raíz de la publicación de dicha investigación en la prensa había comentado a Oscar Leiro su escasa confianza en el juez instructor, Vázquez Taín que le había imputado a él en un procedimiento anterior, el conocido como el caso "Abrente": le contó las numerosas denuncias que había interpuesto como consecuencia de aquello. A los dos días el citado Oscar le presentó a SANCHEZ ZABALA quien se presentó como un abogado de nombre José Carlos del despacho de FELIX PANCORBO; posteriormente utilizaría directamente el nombre de FELIX PANCORBO. Se ofreció a continuar con la tramitación de las denuncias formuladas por FONTELA y por eso le entregó copia de las mismas. Negó que le entregase los partes de recorrido de los vehículos de Vigilancia Aduanera y el correo electrónico del año 1999 remitido por el NUMA 2712. No obstante reconoció que esos partes los tenía en su poder y que los había guardado por su enfrentamientos con el señor Soriano y porque en su opinión reflejaban en el trazado de la escritura el nerviosismo del señor Soriano.

Es cierto que con anterioridad a estos hechos el acusado EUGENIO FONTELA había formulado distintas denuncias contra sus superiores en el Servicio de Vigilancia Aduanera, jueces y fiscales a los que acusaba de incumplir sus obligaciones en la lucha contra el narcotráfico. Constan copias de estas denuncias incorporadas a las actuaciones que tuvieron su origen en su imputación en el denominado caso "Abrente" un proceso por narcotráfico en el que finalmente no fue inculcado. Su posición que tuvo una cierta publicidad justifica que ZABALA tuviese interés en ponerse en contacto con él en un momento en el que MARCIAL DORADO estaba siendo investigado por el Servicio de Vigilancia Aduanera como consecuencia de la aprehensión del South Sea. No es tampoco razonable el motivo alegado por el señor FONTENLA para conservar los partes de recorrido: examinara la caligrafía de su autor. Como tampoco se comprenden las razones por las que esos partes podían ser útiles para desvirtuar el trabajo policial y judicial de los funcionarios de Vigilancia Aduanera o el juez Taín. Cabe

suponer que la entrega de esos partes y documentos al señor ZABALA, con independencia de su concreta utilidad, podría ser la forma de intentar demostrarle que tenía la posibilidad de conseguir documentación del Servicio de Vigilancia Aduanera. Las referencias a una propuesta de entrega de dinero no resultaron probadas.

En cualquier caso la principal cuestión que se plantea es que en el acta levantada por la secretaria judicial en el registro efectuado en el domicilio del señor ZABALA donde se encontraron los documentos no se reseñó expresamente la aparición de los mismos. O dicho de otra manera no constan en el acta levantada la aparición expresa de dichos documentos. Es cierto que se incautó numerosa documentación y que es factible que no se reseñase por el volumen toda ella; y es razonable pensar que cuando se examinó más detenidamente por los funcionarios de Vigilancia Aduanera la documentación incautada se constatase la presencia de los documentos. En este sentido debe recordarse que el señor SANCHEZ ZABALA admitió en su interrogatorio inicial tener dicha documentación en su poder y que se la había entregado FONTELA. Pero el acta levantada por el secretario bajo la fe pública es la prueba fehaciente de lo que se encuentra en el registro practicado regularmente; y es también la prueba fehaciente de lo que no se encuentra. Si la documentación era tan ingente que no podía ser reseñada en el acto lo correcto habría sido sellar la misma y posteriormente a presencia del secretario judicial describirla. Admitir que documentación que no aparece identificada en el acta de registro se encontró donde se produjo este, por más que existan fuertes indicios de que así fuese, abriría una peligrosísima vía de cuestionamiento de las actas realizadas bajo la fe pública con conclusiones impredecibles para el derecho de defensa y la seguridad jurídica que otorga la presencia en el registro del fedatario publico. Como decía el viejo brocardo, lo que no está en el acta no está en el mundo, y por lo tanto si no constan en el acta de registro levantada por el secretario judicial no puede afirmarse como probado que los documentos que la acusación dice que se encontraron en el registro de la calle Espartinas estuviesen allí.

9.- Participación de los acusados en otros delitos. Se formuló acusación por la participación de alguno de los acusados en otros delitos en concreto el delito de simulación de delito del artículo 457 CP, en grado de tentativa y del delito de tenencia

de útiles para la falsificación del artículo 400 CP JOSE MANUEL SANCHEZ ZABALA. Los hechos fueron admitidos por el acusado que estuvo conforme con la calificación y la pena.

Se formuló también acusación por el delito de colaboración con organización criminal de los artículos 518 y 521 en relación con el artículo 515,1, todos ellos del CP con respecto a EUGENIO FONTENLA VAZQUEZ, pero no habiéndose acreditado que entregase los partes, acción que dio lugar a la acusación por revelación de secretos, tal colaboración no queda acreditada ya que la entrega de las copias de las denuncias interpuestas a SANCHEZ ZABALA, que ocultó su verdadera identidad haciéndose pasar por abogado, en la creencia de que iba a conseguir un apoyo en la injusticia de la que se creía víctima es irrelevante penalmente; tanto más cuanto no existe prueba de que conociese que SANCHEZ ZABALA estaba integrado en la organización criminal de MARCIAL DORADO y ni siquiera que existiese esta.

En resumen la prueba practicada no ha permitido apreciar los hechos constitutivos de los delitos de: delito de violación de secretos del artículo 417,1 CP del que ha sido acusado EUGENIO FONTENLA VAZQUEZ; delito de violación de secretos del artículo 418 CP del que han sido acusado MARCIAL DORADO BAULDE y JOSE MANUEL SANCHEZ ZABALA; delito de colaboración con organización criminal de los artículos 518 y 521 en relación con el artículo 515,1, todos ellos del CP- del que ha sido acusado EUGENIO FONTENLA VAZQUEZ. Y tampoco del delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 CP del que han sido acusados MARCIAL DORADO BAULDE y SARA SANCHEZ RODRIGUEZ. En consecuencia procede su absolución de dichos delitos.

8.- Calificación de los hechos y autoría. Son autores del delito de blanqueo de capitales sancionado en el art. 301.1 y 302.1 del Código Penal los acusados MARCIAL DORADO BAULDE, JOSÉ MANUEL SANCHEZ ZABALA, SARA SANCHEZ RODRIGUEZ, ANGEL MARIA RIOS PEREZ, OTILIA RAMOS DIOS, MARIA DORADO FARIÑA Y FELIX PANCORBO NEGUERUELA, EDUARDO MACHO PEDROSA, JOSE MIGUEL TRIAS ROVIRA conforme al art 28 del Código Penal pues realizaron el hecho delictivo, las operaciones de blanqueo que se describen más arriba, actuando conjuntamente y formando parte de una organización como se ha analizado. No es

preciso extenderse en que el tipo penal sanciona tanto a quienes posean, utilicen, conviertan o transmitan bienes que tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquier otra persona como a quienes realicen cualquier otro acto para tratar de encubrir su origen. MARCIAL DORADO, en relación con sus propios bienes y los demás acusados, en relación con los bienes de este, realizaron las operaciones necesarias para ocultarlos simulando préstamos, creando empresas pantallas, ocultando el verdadero titular del dinero de las cuentas suizas y por lo tanto perpetrando las acciones que describe el art 301 del Código Penal

También como más arriba se ha razonado, concurre la agravante prevista en el art 301.1 párrafo 2 del Código Penal en MARCIAL DORADO BAULDE, JOSÉ MANUEL SANCHEZ ZABALA y SARA SANCHEZ RODRIGUEZ. Prevé dicho precepto una agravación de la pena cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionado con el tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los arts 368 a 372 de ese Código. Ya hemos visto que el dinero blanqueado tiene su origen en el tráfico de drogas y otros delitos. MARCIAL DORADO BAULDE, fue el autor del delito precedente y este origen era conocido por JOSE MANUEL SANCHEZ ZABALA y SARA SANCHEZ RODRIGUEZ como ellos mismos admitieron. No se aprecia la agravante en los demás acusados, pues aunque por las circunstancias concurrentes no cabe duda tenían su origen en actuaciones delictivas, no ha resultado probado supiesen que la fortuna de MARCIAL DORADO pudiese estar vinculada al tráfico de drogas.

Concurre la agravante específica de jefatura de la organización del art. 302 del Código Penal, en MARCIAL DORADO BAULDE por su papel al frente de la misma dirigiendo a las personas que para el trabajaban y dando las instrucciones necesarias para la ocultación de su fortuna.

Es autor el acusado JOSE MANUEL SANCHEZ ZABALA, de un delito de simulación de delito del artículo 457 CP, en grado de tentativa y de un delito de tenencia de útiles para la falsificación del artículo 400 CP. El acusado como hemos visto reconoció los hechos, admitió su participación y estuvo de acuerdo con la calificación de la acusación.

9.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad. Los acusados entendieron concurría las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante de dilaciones indebidas del art 21.6 muy como cualificada.

La sentencia de TS 849/2014 de 2 de diciembre, realiza un pormenorizado análisis de la cuestión del que podemos destacar: a) La nota de extraordinariedad en el retraso se configura de naturaleza totalmente empírica y como algo que no cabe un concepto meramente normativo que implique atenuante para toda duración meramente diversa de la duración legalmente prevista para cada trámite (STS 199/2012 de 15 de marzo; 1158/10 de 16 de diciembre) b) En cuanto a la exigencia típica de que la dilación sea indebida debe entenderse en el sentido de injusto o ilícito. Es decir no justificable. Para establecer tal conclusión ha de atenderse a las circunstancias concurrentes en cada caso. Así será indebida si resulta desproporcionada para la complejidad de la causa que puede derivar de la multiplicidad de sujetos intervinientes que obliga a la multiplicación de los trámites. O de la dificultad para establecer la estrategia investigadora adecuada. O de otras circunstancias que deberán ser valoradas sin que quepa remitirse meramente al transcurso del tiempo. La falta de justificación no debe considerarse como correlato ineludible con eventualidades responsabilidades profesionales de los sujetos del procedimiento. Como tampoco cabe excluir la nota de indebida por la mera alusión a deficiencias estructurales de la organización del servicio judicial. c) De manera muy concreta, entre esas circunstancias deberá valorarse cual ha sido, no solo el comportamiento del poder jurisdiccional, sino el comportamiento del propio acusado provocando las dilaciones d) Se ha discutido si existe la carga procesal de denunciar la demora en la tramitación al tiempo de incurrir el procedimiento en aquélla. El TC remite a la jurisdicción ordinaria la decisión al respecto (STC 78/2013) pero, desde la perspectiva del derecho a la tutela judicial efectiva, proclama que la exclusión de la atenuante bajo la argumentación de exigencia de esa carga no puede calificarse de arbitraria, siquiera lo debatido fuera en esa ocasión el carácter muy cualificado de la atenuante, que había sido desechado. e) Procesal mente, es carga del que pretende la atenuante al menos , señalar los períodos de paralización, justificar por qué se consideran "indebidos" los retrasos y/o indicar en qué períodos se produjo una ralentización no justificada, siquiera en ocasiones concretas se haya huido de un rigor formalista en esta exigencia (STS 126/2014 de 21 de febrero).

Junto a esta línea doctrinal el Tribunal Supremo ha mantenido otra postura de tintes más normativistas de forma que una duración excesiva del proceso, más allá de lo que pueda considerarse razonable, daría lugar a la aplicación de la atenuante.

Las defensas pusieron de manifiesto la excesiva duración del proceso desde que se inicia la investigación hasta que se celebró el juicio poniendo el acento en algunos trámites como el tiempo empleado para calificar por el Ministerio Fiscal. Es cierto que el proceso ha durado más de lo que en principio parece deseable. Las investigaciones se inician en el año 2004, el 13 de octubre, como consecuencia de la deducción de testimonio en el proceso de tráfico de drogas seguido en aquellas fechas en el juzgado de Vilagarcía de Arousa y el juicio oral no se inicia hasta el mes de mayo año 2014, transcurridos casi diez años desde el comienzo del procedimiento. La instrucción judicial fue extremadamente laboriosa, consustancial a su objetivo: desvelar movimientos de dinero en los que se trataron de blanquear 21.436.731 euros. Debieron analizarse los movimientos de las 16 cuentas suizas, de las numerosas sociedades creadas en el extranjero, en Islas Vírgenes, Bahamas, Panamá, titulares de dichas cuentas. Igualmente debieron estudiarse las numerosas sociedades constituidas en España, Portugal y Marruecos para la ocultación de los bienes. Hubo que analizar la actuación de decenas de imputados, sus cuentas y sus bienes, hasta determinar finalmente la acusación contra 16 de ellos. Se remitieron distintas comisiones rogatorias a Suiza, Portugal, Marruecos y fue precisa su traducción. Algunas de estas comisiones rogatorias, por su complejidad, tardaron años en tramitarse. Se bloquearon cuentas en distintos países y adoptaron otras medidas cautelares. Se resolvieron cuestiones de competencia. Es de destacar que mientras que se realizaba la investigación se seguían cometiendo nuevas actuaciones dirigidas al ocultamiento de los bienes, por ejemplo las operaciones referentes a GLOBAL TAUNT y AVENIDA DA PONTE en el año 2006. El tamaño de la investigación lo reflejan las actuaciones judiciales. Baste reseñar que la pieza principal de las diligencias, supera los 200 tomos y los 75.000 folios. A ello se unen decenas de archivadores con la documentación incautada en los registros y la documentación recibida de Suiza. Los acusados formularon además numerosas peticiones y recursos que retrasaron la investigación. Recurrieron entre otros el auto de transformación del procedimiento abreviado de 22 de agosto de 2011 que no fue resuelto hasta el 13 de febrero del siguiente año, y las distintas medidas cautelares adoptadas sobre sus

bienes y sobre los de las sociedades que controlaban.

Pero también debe tenerse en cuenta que la investigación patrimonial sobre los bienes de MARCIAL DORADO comenzó en el año 2003 con el registro de sus empresas de la avenida Doctor Touron de Vilagarcía de Arousa el 6.11.2003 (folio 3008) y en noviembre de 2004 fue nombrado el perito que posteriormente informó sobre la situación patrimonial de MARCIAL DORADO. Aunque la complejísima investigación exigió de numerosas actuaciones, lo cierto es que hasta la detención por estos hechos de MARCIAL DORADO y el resto de los acusados en abril de 2009, fecha hasta la que permanecieron secretas las actuaciones, transcurrieron seis años. Desde el nombramiento del perito señor Morin Ramos hasta la emisión del informe pericial el 16.03.09 (folio 21.104) transcurrieron más de cuatro años. Se trata del primero de una serie de informes complejísimos y de gran calidad, cuya realización debe vincularse a la duración de la tramitación de las comisiones rogatorias: la primera de las comisiones rogatorias a Suiza tardó en responderse un año y dio lugar a otras sucesivas que no se completaron hasta 2009; la comisión librada a Marruecos en julio de 2007 no se recibió contestada hasta abril de 2011; y los resultados de la comisión librada a Portugal en el año 2004 no se recibieron hasta el año 2008. Estos retrasos en la investigación, no imputables a los investigadores españoles, condujeron a una dilación en la fase de instrucción del procedimiento, que se extendió durante más de siete años, hasta el año 2011; y la fase intermedia duró otros tres años más. Esta duración es excesiva y por más que responda a la complejidad de los hechos y al tiempo que se tardó en responder a las comisiones rogatorias ya hemos visto más arriba que los defectos estructurales de funcionamiento en la administración de justicia, como la tardanza en resolver una comisión, no justifican la dilación. Otro tanto sucede en la fase intermedia. Todo ello lleva a la apreciación de la atenuante de dilaciones indebidas del art 21.6 como atenuante simple, descartando su consideración como cualificada, por las razones primeramente expuestas.

10.- Determinación de las penas- La pena prevista en el art. 301.1 del Código Penal para el delito de blanqueo de capitales es de seis meses a seis años de prisión. La concurrencia de la agravante de organización conforme al art 302. 1 determina que la pena se imponga en su mitad superior, que se extendería de los tres años y dos

meses de prisión a los seis años. La pena en su grado inferior por la concurrencia de la atenuante de dilaciones indebidas es la que va a imponerse a los acusados EDUARDO MACHO PEDROSA, JUAN MIGUEL TRIAS ROVIRA, ANGEL RIOS PEREZ, OTILIA RAMOS DIOS, MARIA DORADO FARIÑA y FELIX PANCORBO NEGUERUELA y en concreto la de tres años y tres meses de prisión a cada uno de ellos.

La agravante de tener el dinero blanqueado su origen en el tráfico de drogas, concurriendo la agravante de organización determina la conforme al párrafo segundo del art. 301.1 la aplicación de la pena en la mitad superior de su mitad superior y la concurrencia de la condición de jefe de la organización del art 302.1, lleva a la imposición de la pena en un grado superior, en su mitad inferior dada la atenuante apreciada. Atendiendo a todo ello la pena que se impone a MARCIAL DORADO BAULDE va a ser de seis años y un mes de prisión.

En cuanto a la pena que se impone a los acusados JOSE MANUEL SANCHEZ ZABALA Y SARA SÁNCHEZ RODRIGUEZ es aquella con la que mostraron su conformidad con la fiscal, excluyendo los delitos de los que han sido absueltos otros acusados y de los que también debe absolverse a estos, al no apreciarse su existencia.

El art. 301 del Código Penal prevé además de la pena de prisión por la comisión del delito de blanqueo de capitales la pena de multa al triplo de la cantidad blanqueada. Se impone multa del total del importe de la cantidad blanqueada a los acusados condenados por este delito pues todos ellos participaron en las operaciones de blanqueo de lo que podíamos llamar primera fase de ocultamiento, es decir el blanqueo de las cantidades traídas de Suiza a través de las sociedades PROGAMALLO, OLI. MAROC y QUINTA DO FEITAL y sociedades afines que como hemos visto asciende a 21.436.731 euros: se les impone la multa de 21.50. 000 euros. En el caso de ANGEL RIOS Y FELIX PANCORBO el importe de lo blanqueado es el dinero que se trato de ocultar con la operación de las sociedades AVENIDA DA PONTE Y GLOBAL TAUNT que ascendió a 4.996.097. Se les impone la multa de cinco millones de euros.

11.- Comiso de los bienes. La fiscal solicita conforme dispone el artículo 374

del Código Penal el comiso de todos los bienes muebles e inmuebles que vienen recogidos en el apartado primero de su escrito de calificación, así como el metálico de los depósitos bancarios bloqueados en lo que sea titularidad de los acusados, y de las sociedades aludidas en dicho escrito; al igual que los bienes de titularidad de MARIA FARIÑA SUAREZ, ésta última en calidad de partícipe a título lucrativo del artículo 122 Código Penal, y su adjudicación al Estado y, en su caso, destinados a los efectos previstos por la Ley 17/2.003 reguladora del Fondo de Bienes decomisados. En lo que exceda el valor de los bienes aludidos, interesa el comiso igualmente de dichos bienes como ganancias procedentes del delito, conforme el artículo 127 CP en relación al artículo 301,5 CP. Igualmente, conforme al artículo 374 CP, interesa el comiso de todas las sociedades que forman parte del entramado societario de la organización y el comiso del capital social respectivo, y su adjudicación al Fondo de Bienes decomisados, conforme a lo dispuesto en la Ley 17/2003 de 29 de mayo.

La muy reciente Sentencia del Tribunal Supremo 877/2014 de 22 de diciembre, con cita de jurisprudencia anterior, precisa la naturaleza del comiso como pena accesoria lo que implica tal medida ha de ser solicitada por el Ministerio Fiscal o partes acusadoras, de donde se deduce la necesidad de su planteamiento y debate en el juicio oral y que la resolución que lo acuerde ha de ser motivada y las exigencias para su aplicación. En cuanto a su alcance y definición – recuerda la sentencia citada – las dudas interpretativas se concentran fundamentalmente en las tres categorías de bienes que se incluyen como objeto de comiso, al amparo de la norma general, contenida en el citado art. 127: los efectos que provengan del delito, es decir, el producto directo de la infracción; los bienes, medios o instrumentos con los que se haya preparado o ejecutado; y las ganancias provenientes del delito.

Por efectos se entiende, una acepción más amplia y conforme con el espíritu de la institución todo objeto o bien que se encuentre, mediata o inmediatamente, en poder del delincuente como consecuencia de la infracción, aunque sea el objeto de la acción típica. Los instrumentos del delito han sido definidos jurisprudencial mente como los útiles y medios utilizados en la ejecución del delito. Por ultimo, tanto el art. 127 como el art. 374, incluyen dentro del objeto del comiso las ganancias provenientes del delito, cualquiera que sean las transformaciones que hayan podido experimentar. Se trata así de establecer claramente como consecuencia punitiva la pérdida del provecho económico obtenido directa o indirectamente del delito.

Finalmente el limite a su aplicación vendría determinado por su pertenencia a terceros de buena fe no responsables del delito que los hayan adquirido legalmente, bien entendido que la jurisdicción penal tiene facultades para delimitar situaciones fraudulentas y a constatar la verdadera realidad que subyace tras una titularidad jurídica aparente empleada para encubrir o enmascarar la realidad del trafico jurídico y para enmascarar el origen ilícito del dinero empleado en su adquisición.

Con respecto a la prueba de los bienes o ganancias que provienen del delito, la Sala Segunda del Tribunal Supremo reunida en Pleno de fecha 5.10.98, asumió una interpretación amplia que permitiera el comiso de bienes de origen ilícito generado con anterioridad al hecho delictivo enjuiciado adoptando el siguiente acuerdo: "El comiso de las ganancias a que se refiere el *art. 374 CP* debe extenderse a las ganancias procedentes de operaciones anteriores a la concreta operación descubierta y enjuiciada, siempre que se tenga por probada dicha procedencia y se respete el principio acusatorio". La procedencia podrá acreditada mediante prueba indirecta o indiciaria, y la demostración del origen criminal -presupuesto imprescindible para decretar el comiso- no requiere la identificación de las concretas operaciones delictivas, bastando a tales efectos que quede suficientemente probada la actividad delictiva de modo genérico.

Partiendo de dicha doctrina no cabe duda que debe procederse al comiso de las sociedades constituidas en paraísos fiscales y en Suiza, de sus cuentas, bienes y demás pertenencias. Ya hemos dicho que la única finalidad de las sociedades fue la ocultación de los bienes ilícitamente obtenidos por MARCIAL DORADO pues fueron utilizadas para ocultar las ilícitas ganancias procedentes de su actividad delictiva. En concreto, y por ello, se acuerda el comiso de las siguientes sociedades: DOVERDALE TRADING LTD; HARTLEY TRADING LTD; DINBOL INVESTMENT INC. BIO RESEARCH MARINE INC; ADLATA A.G.; MASOL AKTIENGESELLSCHAFT HARLEY TRUST; Se acuerda igualmente el comiso de la Sociedad A.T.QUINTA DO FEITAL sus bienes y pertenencias pues fueron adquiridas con las ganancias ilícitas. Se acuerda igualmente el comiso de TURISMO E LAZER DO PRAZO puesto que aunque no pertenezca a MARCIAL DORADO se utilizó para blanquear cantidades recibidas de Suiza, como hemos visto, mediante la simulación de préstamos por lo que también es una sociedad empleada para la perpetración de los delitos de blanqueo.

Otro tanto sucede con las sociedades PROGAMALLO, TOMAJUK SL, ANFRA SISTEMAS S.L, PETROGALICIA SL, MITULO SA, MASOL AG, HERFANI SL INMOBILIARIA MARLI SL, ASTILLEROS HÉRCULES SL, GALLEGA OF SHORE SL, HISPANA DE ACEITES SL, EFECTOS NAVALES AROUSA SL, MARLODA SL y PALANQUIN, TRIGODA INVESTMENT, MACRUVA HOLDINGS, GLOBAL TAUNT SL y AVENIDA DA PONTE SL. Se trata de sociedades que con independencia de su titularidad formal pertenecían realmente a MARCIAL DORADO BAULDE y fueron depositarias de las ilícitas cantidades provenientes de Suiza o adquiridas con dichas ganancias. Igualmente deben decomisarse sus bienes, pertenencias y cuentas corrientes.

Procede el comiso de la parte correspondiente a MARCIAL DORADO en las sociedades DISTRIBUIDORA DE CARBURANTES MARINOS y XATEVIN SL., por iguales razones.

En cuanto al resto de las sociedades aunque como hemos visto existen elementos fundados para sospechar que su verdadero propietario es MARCIAL DORADO, no existe plena certeza de que así sea, y de que su constitución obedezca al ocultamiento del patrimonio de MARCIAL traído de Suiza. No puede acordarse su comiso en consecuencia ni de sus bienes o pertenencias.

Se acuerda igualmente el comiso de las cuentas de MARCIAL DORADO BAULDE tanto las situadas en España como en otros países, utilizadas todas ellas para el blanqueo y el ocultamiento del dinero de ilícita procedencia.

No procede el comiso de lo bienes MARIA FARIÑA SUAREZ al no haberse apreciado su responsabilidad como partícipe a título lucrativo.

No se acuerda el comiso de los bienes de otros condenados al no haber quedado plenamente acreditado que todos ellos provenga de remuneraciones percibidas o ganancias derivadas de su participación en las operaciones de blanqueo de capitales de MARCIAL DORADO, o se trate de bienes adquiridos con el dinero de procedencia ilícita, sin perjuicio de la sujeción de dichos bienes a las responsabilidades pecuniarias que se desprenden de esta sentencia.

12.- Costas. Se declaran de oficio las correspondientes a los acusados

absueltos y se imponen el resto por partes proporcionales a los condenados conforme a los delitos por los que lo han sido, declarando de oficio las correspondientes a los delitos por los que han sido absueltos.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación dictamos el siguiente

FALLO

ABSOLVEMOS a ALBERTO TOLEDO GUTIERREZ, MARCIAL DORADO FARIÑA, LIDIA DORADO FARIÑA, ROSA MARIA STAMPA RODRIGUEZ, MARIA ISABEL COMESAÑA MANCEBO Y EUGENIO FONTENLA VAZQUEZ de los delitos de los que han sido acusados con declaración de las costas procesales que proporcionalmente les correspondían de oficio.

ABSOLVEMOS a MARIA FARIÑA SUAREZ de la responsabilidad civil que como partícipe a título lucrativo le había sido reclamada

CONDENAMOS a MARCIAL DORADO BAULDE como autor de un delito de blanqueo de capitales procedentes del narcotráfico, cometido por una organización de la que ostentaba la jefatura, a la pena de seis años y un día de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 21.500.000 euros, y costas procesales proporcionales, absolviéndole de los demás delitos de los que había sido acusado y declarando las costas procesales correspondientes a los delitos de los que ha sido absuelto de oficio.

CONDENAMOS a EDUARDO MACHO PEDROSA, JOSE MIGUEL TRIAS ROVIRA, ANGEL MARIA RIOS PEREZ, OTILIA RAMOS DIOS, MARIA DORADO FARIÑA Y FELIX PANCORBO NEGUERUELA como autores de un delito de blanqueo de capitales cometido por una organización a la pena de tres años dos meses y un día de prisión y inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa 21.500.000 euros, a cada uno de ellos, con responsabilidad personal subsidiaria de 60 días y costas procesales proporcionales.

CONDENAMOS a JOSE MANUEL SANCHEZ ZABALA como autor de un delito de blanqueo de capitales a la pena de la pena de 1 año y 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 21.500.000 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de 60 días y costas; y como autor de un delito de simulación de delito, en grado de tentativa a la pena de tres meses de prisión, multa de 3 meses con cuota día de 10 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas; y como autor de un delito de tenencia de útiles para la falsificación a la pena 3 meses de prisión, multa de 3 meses con cuota día de 10 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas procesales proporcionales a los delitos por los que ha sido condenado.

CONDENAMOS a SARA SANCHEZ RODRIGUEZ como autora de un delito de blanqueo de capitales a la pena de 1 año y 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 21.500.000 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de 60 días y costas proporcionales, absviéndola del otro delito del que fue acusada.

Se declaran, por lo tanto, de oficio las costas correspondientes a los acusados absueltos y se imponen el resto por partes proporcionales a los condenados conforme a los delitos por los que lo han sido condenados, declarando de oficio las correspondientes a los delitos por los que han sido absueltos.

Se acuerda el comiso de las siguientes sociedades extranjeras DOVERDALE TRADING LTD; HARTLEY TRADING LTD; DINBOL INVESTMENT INC. BIO RESEARCH MARINE INC; ADLATA A.G.; MASOL AKTIENGESELLSCHAFT; HARLEY TRUST; A.T.QUINTA DO FEITAL; TURISMO E LAZER DO PRAZO, sus bienes y cuentas corrientes:

Se acuerda el comiso de las siguientes sociedades españolas: PROGAMALLO SA, TOMAJUK SL, ANFRA SISTEMAS S.L, PETROGALICIA SL, MITULO SA, MASOL AG, HERFANI SL, INMOBILIARIA MARLI SL, ASTILLEROS HÉRCULES SL, GALLEGA OF SHORE SL, HISPANA DE ACEITES SL, EFECTOS NAVALES AROUSA SL, MARLODA SL, PALANQUIN SL, TRIGODA INVESTMENT SL, MACRUVA HOLDINGS SL, GLOBAL TAUNT SL y AVENIDA DA PONTE SL, sus bienes y cuentas corrientes; y de las participaciones correspondientes a MARCIAL

DORADO en las sociedades DISTRIBUIDORA DE CARBURANTES MARINOS SL y XATEVIN SL.

Se acuerda el comiso de las cuentas de MARCIAL DORADO BAULDE tanto las situadas en España como en otros países y de los bienes de los acusados y sociedades que se relaciona en el número decimoséptimo de la declaración de hechos probados.

Las sociedades, bienes e inmuebles decomisados se adjudican al Estado y en su caso a los fines previstos para el Fondo de Bienes Decomisados.

Para el cumplimiento de la pena impuesta de privación de libertad se abonará el tiempo que los condenados han estado privados cautelarmente de libertad por esta causa.

Contra esta resolución cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo por término de cinco días a partir de la última notificación.

Así, por esta Sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación: Esta Sentencia fue leída y publicada en la forma prevista. En Madrid

